



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

## Y VISTOS:

En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos los Sres. Jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal nº 4, **Doctores Juan Carlos Bruni, Julio Germán Alegre y Emir Alfredo Caputo Tártara**, con el objeto de dictar **Veredicto** conforme las normas del artículo 371 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, en **Causa nº 4662** del registro de este Tribunal, seguida a **EDUARDO SILVESTRE MORALES, OSMAR ALBERTO MANSILLA, GUSTAVO JAVIER MANSILLA, JUAN CRUZ LOJO y JOSÉ RICARDO FIGUEROA**, demás circunstancias personales obrantes en autos, por los delitos *prima facie* de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO en CONCURSO REAL con TENTATIVA DE HOMICIDIO** practicado el correspondiente sorteo, del mismo resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: **Caputo Tártara, Alegre y Bruni** de seguido el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes:

## 1CUESTIONES

### NOTA PREVIA:

No son tantos los *Juicios* que tienen -como el presente lo ha ostentado- tan dilatado trámite. En número de encausados y correlativo de Letrados defensores técnicos, con más el indispensable desempeño del Ministerio Público Fiscal del *Juicio*, sumado ello al muy extenso número de testigos y peritos que comparecieron a la *Audiencia de Vista de Causa*; las muy extensas *Audiencias* para la mayoría de los deponentes, ora por la relativa importancia de los declarantes, ora por el número de *Partes* intervinientes, con más diversas otras vicisitudes (declaración en *Cámara Gessel*, producción de prueba durante el *Debate*, etc.), produjeron una extensión -insisto- poco común de la *Audiencia de Vista de Causa*, durante la cual el Tribunal en pleno, o en las individualidad de sus integrantes, debió celebrar otros *Juicios* completos, con las lógicas correspondientes dictados



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de sus respectivos Veredictos y Sentencias, trámites procedimentales de *Amparo* y *Habeas Corpus*, como así, la celebración de *Audiencias* de trámite la más diversa índole; todo lo cual -como se comprenderá- generaba la necesidad de consensuar con todos los intervinientes, a fin de proseguir el trámite de las sucesivas *Audiencias* del presente, a la vez que 'ensamblar' las inoportunas y desajustadas asignaciones que con parámetros pretensamente objetivos se hacen en la OGA, muchas veces entorpecedoras de los normales trámites de los procesos. En tal sentido se impone destacar, la muy buena voluntad puesta de manifiesto por las *Partes* (en algunos casos, letrados de diversa ciudad distante de esta capital); en particular, el esfuerzo del Ministerio Público Fiscal del Juicio y de la defensa Pública, con el enorme y complejo diagrama de audiencias que estos funcionarios tienen; como así, y en su caso, también de los Sres. Defensores Particulares; la disposición de la enorme mayoría de los testigos que debieron viajar desde la ciudad de Saladillo en reiteradas ocasiones, a fin de cumplir con la *carga pública* de prestar declaración; y por fin, destacar la muy diligente preparación del *Juicio* y disposición de la *Actuaria*, que coadyuvó de manera positiva durante el trámite y culminación de tan extenso *Debate*.

1

**CUESTIÓN PRIMERA: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material; en la afirmativa, en qué términos?**

**A la Cuestión planteada el Señor Juez Dr. Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:**

A mi juicio, con la prueba producida en la *Audiencia de Vista de Causa* y la incorporada por su lectura al *Debate*, ha quedado debida y legalmente acreditado que durante las últimas horas del veintitrés de Noviembre, y primeras del siguiente veinticuatro, del año 2012, una persona del sexo femenino (AGUSTINA PALADINO), mediante engaño (alegando que festejarían el cumpleaños de un amigo común) conduce a AGUSTINA NAIHR JIMÉNEZ (ambas menores de edad, y amigas entre sí) al 'parque'



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

sito en calles Alem y Moreno de la localidad de Saladillo (Pcia. de Bs. As.), predio perteneciente al ex Ferrocarril Roca.

Apenas arribadas al lugar, donde se hallaban además otras femeninas y al menos cinco masculinos (grupo de pertenencia de las menores aludidas), la referida PALADINO, comienza a insultar y agredir físicamente a la conducida engañosamente, recriminándole que por su culpa, se había suicidado un joven (amigo de algunos de los grupo), cometido agresivo al que se suman varios de los presentes, entre los que se encontraban los aludidos cinco masculinos.

En la ocasión, la joven JIMÉNEZ es golpeada por quien la condujo al lugar (femenina menor de edad) y su novio, como así cuatro masculinos más, todos mayores de edad, quienes le propinan golpes de puño, puntapiés en todo el cuerpo, lo que le produce a la agredida una momentánea pérdida de consciencia.

Luego, la víctima es cargada por la fuerza, es decir privada ilegalmente de su libertad, y trasladada en un vehículo automotor a un domicilio particular, lugar de residencia de uno de los referidos masculinos agresores, donde es introducida dentro de una casa habitación (del tipo mono ambiente) en la que había un colchón sin ropa de cama alguna, y arrojada sobre el mismo; en tales condiciones, es abusada sexualmente con acceso carnal, por los masculinos de referencia, quienes a su turno, la penetran vaginal, y analmente; en algunos casos, con la recíproca "colaboración" del resto -o parte de ellos- que sostenían por cada brazo a la joven (quien intentaba evitar los mismos) mientras cada uno la penetraba.

Posteriormente, la joven es retornada por los mismos medios al sitio de donde la levantaron (‘parque’: calles Alem y Moreno del predio perteneciente al ex Ferrocarril Roca).

Tiempo después, -por casualidad- unos jóvenes arribados al predio, escuchan algunos gemidos, y acercándose, constatan la existencia de una persona, dando rápido aviso a un móvil de tránsito que ocasionalmente pasó por el lugar. Éstos empleados municipales, a su vez, llaman a las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

autoridades policiales y ambulancia, con la que finalmente trasladan a la joven al Hospital Posadas de la localidad, donde empieza un largo y penoso período de recuperación.

Al momento de los primigenios exámenes, acusó el siguiente estado de salud: Disminución del sensorio; sin respuesta al interrogatorio, ni a estímulos externos; pupilas mióticas; estado febril; rigidez en los cuatro miembros; múltiples lesiones en miembros superiores e inferiores; equimosis y excoriaciones en antebrazo izquierdo; céfalo hematomas bilaterales en ambas regiones parieto-temporales; antebrazo derecho cubierto con vendaje; sujeción en los cuatro miembros; reflujo fétido por genitales externos. A nivel de la cabellera en la región temporal derecha, presencia de restos de pastos. En la boca, ojos, nariz, orejas, abdomen, espalda, genitales externos, región anal, uñas de las manos y pies, se observa restos de tierra. Extra genital: 1) excoriación: en región facial, maxilar superior derecha, redondeada, de siete/ocho centímetros de diámetro; en tobillo izquierdo, región del maléolo externo, de un centímetro de diámetro; en pie izquierdo cara superior, un tercio superior, redondeado de cinco centímetros; 2) equimosis en región pectoral izquierda y otra en región pectoral derecha, redondeadas, la izquierda de cuatro centímetros y la derecha de tres centímetros de diámetro, la izquierda de color marrón azul y la derecha de color azul; Para genital: 1) excoriación: en región supra-pubiana, un tercio medio, redondeada, de ocho centímetros de diámetro; muslo izquierdo, cara lateral, lineal, de veinte centímetros, que llega hasta la región glútea media; región glútea, acompañada con eritema de la zona, lineales, de dos/tres centímetros de largo, varias, paralelas entre sí, en la misma dirección; muslo derecho, cara lateral un tercio medio, redondeado de dos centímetros; 3) equimosis en muslo derecho, cara posterior, un tercio superior, redondeado, de cinco centímetros de diámetro, color marrón. En relación al examen de región anal surge: Orificio anal: fisura en hora doce (12), de reciente producción, sin sangrado. Pliegues: presentes y radiados. Fisuras/desgarros: fisura en hora doce.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Todas las lesiones graves y de inminente data.

Luego de tres días de permanencia en el Hospital Posadas de Saladillo, en atención a la involución que presentaba, se la traslada al Hospital de Niños de ésta ciudad, permaneciendo por extenso lapso, luego de pasar por terapia intensiva, en las que estuvo en riesgo de muerte, lo que se evitó por la oportuna intervención de profesionales de la salud.

Con posterioridad, debió ser sometida a prolongada rehabilitación, física y psicológica.

Hago notar en lo relativo a las piezas que se mencionen como incorporadas por su lectura al *Debate*, que la base de dicha afirmación se aposenta tanto en la *Resolución de las Cuestiones del Art. 338 del C.P.P.B.A.* (fs. 1783/1883), y su proyección, con la lectura del listado de las mismas al inicio del *Juicio*; como así, también en lo resuelto por el Tribunal - a pedido de las *Partes*- durante la *Audiencia de Vista de Causa*.

Advierto que en el desarrollo de la presente Cuestión, como también en las sub siguientes, ora del presente *Veredicto*, ora de la *Sentencia*, habré de destacar y/o subrayar, palabras y/o frases a fin de dar cuenta de la tesis que sobre el *sub lite* sustentaré, en cada caso.

**Parágrafo I.-**

Comienzo por el análisis de los dichos de la víctima de estos obrados **AGUSTINA NAHIR JIMÉNEZ**. Al momento de los hechos, la joven-niña, tenía catorce años de edad, en la actualidad, cuenta con dieciocho años.

a1.-

Su primer declaración durante la etapa de la IPP, la produjo la víctima para ante el Fiscal de Instrucción Dr. Fernando Cartasegna mediante la modalidad de *Cámara Gessel*. En la ocasión, depuso la joven con la asistencia del *Licenciado* MARTÍNEZ CARRIZO, *Perito* del *Cuerpo Técnico del Fuero Penal Juvenil*, acompañada por su progenitora y la *Licenciada* MILAGROS MARTINI, profesional ésta del *Centro de Protección de los Derechos de la Víctima del Ministerio de Seguridad*; y asimismo, con el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

contralor (en Sala contigua) de los defensores de los imputados: Dra. Caviglia, Dres. Ortíz y Pomares. (Ver al respecto *Acta* obrante a fs. 1380/1384, y CD de fs. 1728).

De seguido, formulo una síntesis de lo plasmado en dicha oportunidad, yendo a los aspectos más salientes o esenciales.

Refiriendo al día del Hecho bajo juzgamiento, y ya situándose en el “parque” donde comienza a ser golpeada, la víctima de autos dice, ante preguntas que le formulaba el mentado Dr. Cartasegna, que al lugar había concurrido por ser el cumpleaños del novio de su amiga AGUSTINA PALADINO, tratándose éste del “Pato” MORALES (acusado de autos: EDUARDO SILVESTRE MORALES). Dijo la víctima que sus amigas, AGUSTINA PALADINO, GISELA PALADINO y FLORENCIA MACHADO la fueron a buscar a la casa de su hermana RUTH, donde se encontraba. Dichas amigas se adelantan, y la víctima se dirige momentos después al referido ‘parque’, situado a tan sólo dos cuadras de la casa de su hermana RUTH. Al llegar, se dirige a la zona donde se emplazan unas mesas, encontrándose con “Pato” MORALES y su novia AGUSTINA PALADINO. Estaban también los hermanos MANSILLA (OSMAR ALBERTO y GUSTAVO JAVIER). Alude también la víctima a “uno que está libre” refiriendo al acusado JUAN CRUZ LOJO, y por fin, también menciona a “un chico de apellido FIGUEROA” (tratándose del acusado JOSÉ RICARDO FIGUEROA) y otras personas más...

Dice AGUSTINA JIMÉNEZ, víctima de estos obrados: “*De pronto me empezó a decir cosas AGUSTINA PALADINO, la novia de “Pato” (MORALES). Me insultaba. No sé exactamente que palabras me decía... me insultaba y me peleaba. Ella me echaba la culpa... Me empezó a decir que el chico éste se había matado por culpa mía...*”.

El Fiscal de la IPP le consulta si AGUSTINA PALADINO, antes la había tratado mal, a lo que responde: “*No. Cuando llegaron todos empezó... Empezó ella (AGUSTINA PALADINO) y yo me quise ir, y llego el chico FIGUEROA, me lo choqué de frente y ella me agarró de los pelos de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*atrás...Y “Pato” MORALES me empezó a pegar. Yo me acuerdo que me caigo...”* (la víctima se conmociona, y rompe en llanto. Se interrumpe declaración).

Al calmarse y reanudar su declaración agrega: *“Me caigo de rodillas y como pantallazo me viene que lo tengo a “Pato” MORALES atrás, y yo arrodillada...Él agarrándome de los pelos, ella, AGUSTINA (PALADINO) empieza a pegarme cacheteadas...ella estaba de frente “Pato” me tenía de los pelos, de atrás. Yo tenía el pelo atado...Me acuerdo que perdí el conocimiento; se ve que me pegó él (“Pato” MORALES) en la cabeza, porque por los cachetazos (de AGUSTINA PALADINO) no creo que haya sido...”*.

El Fiscal interrogante le pregunta si sitió un golpe en la cabeza, y la víctima respondió: *“Sí. Tengo pantallazos de que lo tengo a uno encima, el otro que me pega...”*. Requerida por dichos “pantallazos” (recuerdos un tanto desconectados) dijo: *“De los hermanos MANSILLA, que uno me pega, yo estoy acostada en el piso boca abajo, y el otro encima. Como que me están tirando para atrás, y yo quiero agarrar a LOJO (que está preso. A ese no lo tenía visto nunca)”*.

Agrega la víctima que al ahora acusado JUAN CRUZ LOJO, lo identificó por fotografías, siendo ese el primer reconocimiento que tuvo. Y añadió: *“Me vino ‘el pantallazo’ de él como que me quería agarrar, pegar, y yo lo agarraba de los brazos, y alguien me tenía de atrás...pero no sé quién era. FLORENCIA MACHADO estaba mirando y GISELA (PALADINO) también... y no hacían nada”*.

Luego volvió a repetir: *“AGUSTINA (PALADINO) fue la que empezó todo, me pegaba cachetazos”*.

Se la consulta respecto de los hermanos MANSILLA, en el sentido si los identificaba por sus nombres, a la vez que describa lo que cada uno hacía, a lo que respondió: *“ A JAVIER (por el acusado GUSTAVO JAVIER MANSILLA) lo tenía encima; yo estaba boca abajo, él me tira al piso y ahí se me sube encima. Yo estaba vestida, él no me acuerdo si estaba vestido”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Requerida por el nombre del otro hermano dijo: "OMAR, le dicen `Coqui` (por el acusado OSMAR ALBERTO MANSILLA). *Él me pegaba con los otros, con MORALES. FIGUEROA* (por el acusado JOSÉ RICARDO FIGUEROA) *en un momento se me subió encima. Yo estaba como medio de espalda, y se me sentaban arriba. Me pegaban en la cabeza con la mano* (para que no se levantara, aclaró). Y añadió que: "AGUSTINA *arrancó todo* (queriendo significar que fue la iniciadora de la golpiza), *y después se va...*".

Es muy probable que es la precedente porción del relato, la víctima incluya -sin especificar- aspectos relacionados con los abusos sexuales de los que fuera objeto; sobre lo que volveré.

Ahora bien, sin perjuicio de lo que acabo de exponer, luego el Fiscal interroga a la víctima preguntándole después de esas secuencias relatadas, qué pasó, a lo que AGUSTINA, respondió con un lacónico: "No me acuerdo nada más".

Sobre el tema "recordar" la joven dijo: "*Hay días que no me acuerdo nada... El cumpleaños de mi mamá es el doce de Noviembre, y hasta el veinticuatro, no me acuerdo nada*".

Luego refirió que está siendo tratada por eso....Quiere con lo expuesto significar que luego del cumpleaños de su mamá, cuya fecha al recuerda y tiene presente, tiene como un vacío mental hasta el día veinticuatro +del mismo mes de Noviembre, es decir, cuando comienzan los Hechos que aquí nos ocupan.

Reitero. Líneas abajo abordaré los "no recuerdos" de la víctima, principalmente en lo vinculado con los abusos sexuales a los que fue sometida.

Tomo de seguido una porción de su declaración donde da cuenta de su conocimiento del joven que se ahorcó, y respecto del cual le atribuyeron la culpa.

El Fiscal le pregunta: "*Cómo se llama el chico que se ahorcó?* A lo que la joven responde: "*Marcos Gorosito*". Luego es interrogada en el sentido de si tuvo alguna relación con dicha persona, a lo que la víctima



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

respondió: *“No. Era amigo de MORALES. Él, andaba con MORALES para todos lados. Yo lo había visto una vez y le dije: “Mirá que gauchito” a AGUSTINA PALADINO. Era bonito, lindo. Pero nunca llegamos a nada, solamente mensajes por el teléfono”*. Se le pregunta si le dio su número telefónico, y la víctima responde: *“No. AGUSTINA (PALADINO) creo (se lo dio)...En la fiesta de la primavera, lo vi; ahí fue la primera vez que lo vi en persona”*. Es consultada por si tuvo alguna relación, o si le dio un beso en esa fiesta, a lo que contestó: *“No que me acuerde”*. Luego dijo que se mandaban mensaje de texto. Dijo no recordar si Marcos le pidió en algún momento que no le mande más mensajes de texto.

Admitió que el tal Marcos le gustaba, y que no sabía que estaba casado, y al respecto agregó: *“Eso me lo dijeron a la tarde de ese día que íbamos a festejar. Era recién el velatorio de él, porque la noche anterior se había ahorcado. Cuando me avisaron que se había ahorcado me dijeron que tenía la mujer y la nena”*. Sobre lo que dijo nada saber.

En un tramo de su relato, se le vuelve a preguntar sobre quiénes le habían pegado, y dijo: *“FLORENCIA MACHADO y GISELA PALADINO, miraban...De los MANSILLA, uno se me tiró encima, y el otro me pegaba. “Pato” MORALES me pegaba. AGUSTINA (PALADINO) me pegaba. FIGUEROA también. LOJO me tenía, y yo lo agarré del brazo, como que me quería hacer algo con las manos, y yo lo tenía de los brazos pero no sé qué me quería hacer, y se ve que los rasguñé...”*. Y volvió a repetir: *“AGUSTINA (PALADINO) me decía que yo era la culpable, de que se había ahorcado (Marcos Gorosito) por mi culpa. Y decía: Ahí está la culpable, les decía a los otros, ahí está la culpable de que se ahorcó Marcos”*.

Luego añadió que *“Pato MORALES era muy amigo de Marcos Gorosito”*.

Si bien la *Audiencia* es más extensa, se reiteran temas sin mayor sistematicidad, a la vez que se abordan otros carentes de interés. En la síntesis aquí efectuada ha quedado plasmado la esencia de lo que a los fines del presente Capítulo interesa destacar.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

a2.-

Con posterioridad, declaró durante el *Juicio* por vez primera en la *Sala de Audiencias* sin la presencia -a su requerimiento- de los imputados, ni de público, a excepción de los integrantes del *Centro de Protección a las Víctimas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires*, el Dr. HORACIO SOLARI y la *Trabajadora Social* MARCELA RODRÍGUEZ, quienes junto a la psicóloga Lic. VANINA SEMINARA, asistieron a la víctima previo y durante su declaración en el *Juicio*.

Cabe destacar que los imputados escucharon su testimonio desde una Sala contigua y mantuvieron contacto con sus respectivos Defensores técnicos, salvaguardándose así su Derecho de Defensa material.

AGUSTINA comenzó su declaración diciendo: “*Lo que hice del principio no me acuerdo, sé que iba a mirar ‘Floricienta’, la novela, iba a la casa de mi hermana a las seis de la tarde más o menos, a lo de mi hermana RUTH (...) Tomamos mate. Ella había hecho una torta, después me invitó a cenar...*”.

A pregunta que se le formuló dijo que en aquél tiempo utilizaba teléfono celular, enviándose mensajes de texto con sus amigas, habiendo intercambiado mensajes -ese día- con su amiga AGUSTINA PALADINO.

Respecto del contenido de los mensajes de texto que intercambió con AGUSTINA PALADINO, dijo: “*Ella me citó en la plaza principal de Saladillo cuando yo terminaba de cenar en la casa de mi hermana e íbamos a dar una vuelta, y después iba a mi casa*”.

Sobre el horario de los mensajes precisó: “*Después de cenar, serían las diez (22:00 horas) de la noche*”. Y en relación al motivo de la cita dijo: “*Para estar un rato en el centro, supuestamente*”.

Requerida para que precise el lugar de la cita dijo: “*A la plaza principal primero, y de ahí fuimos al ‘parque’ (...) Llegué (a la plaza) y nos fuimos al ‘parque’ porque estaba el novio de ella* (de AGUSTINA PALADINO). También dijo que concurren al parque a las once (23:00 horas).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Prosiguió con su relato diciendo: “AGUSTINA (PALADINO) *estaba con la hermana y el novio. La hermana se llama GISELA. La otra chica es FLORENCIA MACHADO. Estaba el novio de AGUSTINA, EDUARDO MORALES, le dicen ‘Pato’. AGUSTINA quería ir al ‘parque’; y fuimos todos juntos al ‘parque’. Siempre andábamos las tres juntas... las cuatro*”.

A pregunta de la Fiscalía, AGUSTINA dijo que el ‘parque’ al cual se refiere está ubicado en zona cercana a las vías del tren; sitio este donde es hallada inconsciente la víctima de autos, y a resultas de lo cual se comienza con la investigación que originó esta *Causa*.

Respecto al lugar donde se ubicaron en el ‘parque’ declaró: *Estábamos llegando y ya había un grupo de hombres amigos de “Pato” (acusado EDUARDO MORALES) y yo le dije a AGUSTINA (PALADINO) que me quería ir, y ella empezó a insultarme y me dijo que no me iba a ir a ningún lado...*”.

Acerca de los motivos por los cuales no quería permanecer en el lugar, explicó: *“No me gustaba el ambiente, no sé, si eran seis hombres... un grupo”*.

Sobre el accionar desplegado por AGUSTINA PALADINO dijo: *“Empezó a insultarme, y a decirme que no me iba a ningún lado y me agarró de los pelos (...) Fue del momento, **porque el trato hasta ese entonces era normal** y en ese momento me empezó a insultar (...) “Hija de puta de acá no te vas”, (le decía).*

Consultada si conocía a Marcos Gorosito, respondió: *“Lo vi en una plaza una sola vez, me dijeron que tenía ese nombre, pero no lo conocía, en una feria que había en la plaza, él andaba con “Pato” (EDUARDO MORALES).*

Seguidamente afirmó que EDUARDO SILVESTRE MORALES y Marcos Gorosito eran amigos.

Preguntada si durante la agresión que recibió le echaron la culpa por algo que le habría ocurrido al sindicato Gorosito, contestó: *“Primero me insultaron y me agarraron de los pelos, después empezaron a decir que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**era mi culpa de que el chico se había matado...**

Interrogada respecto si conocía a las personas que la agredieron, dijo: *“Los tenía visto de la casa de él (EDUARDO SILVESTRE MORALES) porque había ido un par de veces con AGUSTINA (PALADINO) a la casa; los tenía visto del barrio, de la casa de “Pato” MORALES, pero contacto no tenía”.*

Sobre quiénes le propinaron golpes, precisó: *“Primero AGUSTINA (PALADINO) y “Pato” (EDUARDO SILVESTRE MORALES)”.*

Luego, preguntada si fue golpeada por más personas, agregó: *“Sí, estaban los hermanos MANSILLA, y el chico que entró recién, que lo sacaron...”.*

Nota explicativa: alude la testigo (cuando dice: *“el chico que entró recién”*) al imputado JOSÉ RICARDO FIGUEROA, quien tras retirarse de la *Sala de Audiencias* hacia los sanitarios en el momento en que el Tribunal ordenó el desalojo y el traslado de los imputados a la Sala contigua -para recibir sin sus presencias el testimonio de la víctima- reingresó voluntaria e imprevistamente a la *Sala de Audiencias*, al momento en que la víctima se encontraba situándose en la misma para comenzar su declaración, situación que inmediatamente fue advertida por el Tribunal, ordenándose al personal de custodia el traslado de FIGUEROA junto al resto de los imputados a la Sala contigua, sin perjuicio del llamado de atención que se les efectuó a fin de evitar la reiteración de idénticas situaciones.

Respecto de los nombres de los hermanos MANSILLA dijo: *“A uno le decían “Coqui” y al otro, JAVIER me parece...”* Y en relación al restante sujeto, precisó: *“FIGUEROA...no sé el nombre”.*

Consultada si había más personas en el lugar, dijo: *“No me acuerdo exactamente como fue todo, pero tengo como flashes. Me viene la cara que después tuve el reconocimiento del chico LOJO (Por el acusado JUAN CRUZ LOJO), de apellido LOJO, como que me está pegando, le veo la cara. No sé exactamente cómo fue...”.*

Requerida aclaración sobre si recuerda haber visto al imputado LOJO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

en el lugar -además de ubicarlo en la secuencia en que la está golpeando- AGUSTINA contestó en forma negativa.

Sobre los golpes describió: “Eran patadas en el estómago y tirones del pelo, que yo me acuerde (...), piñas en la cabeza”. Y aclaró que **varias personas la golpeaban y otras la tenían.**

Se impone aclarar que luego de esa manifestación, la víctima irrumpió en llanto, razón por la que se realizó un breve intervalo siendo asistida AGUSTINA por la trabajadora social RODRÍGUEZ, quien se sentó a su lado, permaneciendo allí (a los fines de asistencia) durante el resto de su deposición.

Retomado el interrogatorio, y consultada la víctima si en algún momento se desmayó, dijo: “Calculo que sí, porque no me acuerdo nada. Me acuerdo de otro momento que estoy acostada en el piso y me están pegando. Me insultaban y decían que era culpa mía lo que había pasado, remarcaban eso”.

Refiere que todo el grupo presente la insultaba y culpaba. (aclaración-reiteración: Se imputaba a la víctima que por una relación que ella habría tenido con el tal Gorosito, éste se suicidó, al romperse la relación con su pareja...).

Acerca del hecho por el cual fue culpada, explicó: “AGUSTINA (PALADINO) me avisó cuando el chico se mató, me dijo ¿Te acordás del chico que estuvo con nosotros en la plaza...?”.

Preguntada si AGUSTINA PALADINO le recriminó en aquél momento por lo sucedido a Gorosito, contestó: “No, porque ella sabía que no había tenido nada con ese chico”.

La testigo-víctima afirmó que piensa que fue citada al ‘parque’ con el propósito finalmente consumado por los agresores.

A pregunta de la Fiscalía AGUSTINA (víctima de autos) negó conocer a quien fuera pareja de Marcos Gorosito, YÉSICA MAIDANA.

Consultada sobre cómo fue encontrada en el ‘parque’, dijo: “Semidesnuda, lo leí en un papel porque mi mamá no me quiso contar, era



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*un resumen de las medicaciones todo eso (...) Leí en el papel que me encontraron con el pantalón bajo”.*

Aclaró que no recuerda cómo le quitaron las prendas.

Formulada pregunta si concurría a la casa de EDUARDO SILVESTRE MORALES y en su caso, cuáles eran los motivos, contestó: *“Nos juntábamos con AGUSTINA, GISELA (ambas PALADINO), FLORENCIA (MACHADO) y yo, íbamos las cuatro, siempre nos juntábamos en la casa de él. Íbamos al ‘parque’, e íbamos a la casa de él. Íbamos a la tarde, tomábamos mate, escuchábamos música, pasando el rato”.*

Acerca de la relación que tenía con las mencionadas AGUSTINA y GISELA PALADINO y FLORENCIA MACHADO dijo: *“Yo las tenía como amigas (...) De las tres era más amiga con AGUSTINA”.*

Respecto de los sindicatos hermanos MANSILLA, la testigo-víctima dijo: que *“siempre se encontraban en la casa de EDUARDO MORALES”,* y en relación al nombrado LOJO precisó: *“Una sola vez lo vi en la casa de MORALES y después el recuerdo de la cara de él pegándome, y después lo reconocí por fotos y me dijeron el nombre, pero no me acordaba el nombre”.*

En relación a JOSÉ RICARDO FIGUEROA negó haberlo visto en la casa de EDUARDO SILVESTRE MORALES y aclaró: *“Me lo crucé en Saladillo, lo tengo visto de Saladillo...”.*

Añadió que en la casa de EDUARDO SILVESTRE MORALES también se encontraban presentes sus sobrinos (de MORALES).

Requerida la víctima dijo que desconoce si (JUAN CRUZ) LOJO conocía a Marcos Gorosito.

Consultada sobre el tiempo de internación, estimó dos meses. Y acerca de si con posterioridad al alta médica continuó tratamiento, dijo: *“Primero viajaba al Hospital de Niños, dos veces por semana a ver la psicóloga, después una vez por semana, después cada quince días, y después no vine más. Eso durante todo el año 2013. A lo último una vez por mes”. Sobre la actualidad dijo: “Fui una sola vez hace veinte días y después*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*no seguí”.*

Preguntada si alguna vez tuvo algún problema con los sujetos mencionados (EDUARDO SILVESTRE MORALES, los hermanos MANSILLA (OSMAR ALBERTO y GUSTAVO JAVIER), JUAN CRUZ LOJO, JOSÈ RICARDO FIGUEROA), respondió: *“No, nunca. Siempre buen trato, como si nada hasta ese entonces”.*

Ante pregunta que le formuló el Sr. Agente Fiscal sobre si fue presionada para señalar a los nombrados como autores de la agresión sufrida, contestó: **“No, nunca”**.

Requerida aclaración sobre el motivo por el cual al llegar al ‘parque’ y antes de ser agredida quiso retirarse del lugar, añadió: *“Era un grupo de hombres y nunca me gustó estar rodeada de hombres. No los conocía a todos, a los únicos que había visto era a los MANSILLA, a FIGUEROA me lo había cruzado en Saladillo cada tanto pero nunca tuve contacto (...) Lo veía raro además de que ella (AGUSTINA PALADINO) estaba con mala cara y me empezó a insultar, ya estaba rara (...) Apenas pisamos el ‘parque’ me empezó a insultar, pero antes estaba con mala cara. Antes veníamos hablando como si nada. El grupo estaba a tres metros de la entrada del parque. Yo les veía la cara, era de noche, tarde...”.* Finalizó diciendo que no le gustó el ambiente.

Asimismo, precisó sobre la secuencia cuando comienzan las agresiones relatada que: *“Primero me decía (AGUSTINA PALADINO) “hija de puta” que no me vaya, y después cuando nos acercamos al grupo ella empezó con lo de Marcos, y después el grupo. Estaba parada (la dicente), me agarró ella (AGUSTINA PALADINO) de los pelos. Cuando yo dije me quiero ir, me agarró de los pelos”.*

También dijo, al ser preguntada si en algún momento sospechó que AGUSTINA PALADINO podría recriminarle por lo sucedido a Gorosito: *“Ella sabía todo, con AGUSTINA (PALADINO) compartíamos muchas cosas; si yo tenía algo, ella lo sabía”.*

Sobre el encuentro con Marcos Gorosito, declaró: *“Era una feria que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*estaba llena, yo llegué con AGUSTINA, GISELA y FLORENCIA en el centro de la plaza estaba 'Pato' (por EDUARDO SILVESTRE MORALES) con éste chico, ahí lo conocí. Llegamos lo saludamos a 'Pato' y como estaba lo saludamos a él (por Gorosito), después ellos se fueron para el barrio de ellos (luego aclaró para la casa de EDUARDO SILVESTRE MORALES) y yo me fui a mi casa”.*

Preguntada si intercambiaron números de teléfono con Gorosito, respondió: *“Vernos no nos vimos, pero los números de teléfono sí”.*

Respecto de cuánto tiempo antes del hecho en juzgamiento ocurrió ese encuentro con Gorosito, dijo: *“La feria no sé, son como quince días que se hacen en Saladillo. Una o dos semanas (antes del hecho). Más de eso no”.*

Interrogada si recuerda haber realizado una diligencia de reconocimiento de los hermanos MANSILLA, contestó: *“De (JUAN CRUZ) LOJO fue por foto y de los otros (Hermanos MANSILLA) fue en persona que ellos no me veían, en la comisaría de Saladillo”.*

A preguntas formuladas por las Partes, la testigo-víctima fue precisando aspectos que le fueron requeridos.

Acerca de la participación que le atribuye a cada uno de los nombrados, dijo: *“Primero cuando AGUSTINA (PALADINO) me agarraba de los pelos el que me pega trompadas en la cara es 'Pato' (por EDUARDO SILVESTRE MORALES). Después cuando estoy tirada en el piso, que me están pegando patadas es MANSILLA (OSMAR ALBERTO) que le dicen 'Coqui' ...”.*

Sobre el sindicado JAVIER MANSILLA, precisó: *“Estaba junto con él (en referencia a su hermano 'Coqui': OSMAR ALBERTO MANSILLA) pero en el momento que recuerdo que me están pegando patadas era 'Coqui'. Javier estaba parado al lado insultándome”.*

Sobre la fisonomía del sindicado “Coqui”, dijo: *“Grandote, alto, medio gordito, en ese momento tenía el pelo no muy corto, un poco más largo que él...” (señalando al defensor Dr. Granillo Fernández).*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Luego, AGUSTINA (víctima de estos obrados) reiteró que “Pato” (EDUARDO SILVESTRE MORALES) le pegaba trompadas en la cabeza, mientras que “Coqui” (OSMAR ALBERTO MANSILLA), cuando la dicente se encontraba tirada en el piso, le pegaba. A su vez, reiteró: “(GUSTAVO) JAVIER (MANSILLA) *estaba parado al lado de “Coqui” (OSMAR ALBERTO MANSILLA) y me insultaba. Todos estaban insultándome...*”.

Después, la víctima brindó detalles sobre el sector del `parque` donde ocurrieron estas agresiones diciendo: “*La entrada principal del parque tiene un tobogán apenas vos entrás, seguís un poquito derecho hay una calesita chiquita, y a la orilla hay una mesa con dos banquitos, ahí estaba todo el grupo. Cuando yo le dije a AGUSTINA (PALADINO) que me quería ir, estaba parada al lado del tobogán, apenas en la entrada*”. Preciso que ese lugar se encuentra a diez o quince metros de distancia de las vías férreas.

Sobre la actitud que asumiera la víctima al momento de la golpiza, respondió: “*Me defendía con las manos, nada más*”.

De seguido añadió que gritó para que la soltaran.

De seguido, nuevamente la víctima irrumpe en llanto, al memorar mientras relataba los dolorosos momentos padecidos. Se interrumpe el interrogatorio, reanudándose unos minutos después.

Preguntada nuevamente si recuerda haber visto en el `parque` otras personas además de las nombradas, contestó: “*Había un sobrino de ‘Pato’ (MORALES) pero él no me hizo nada. ‘Gusano’ le dicen. También Agustina, otra sobrina de ‘Pato’. El tendrá ahora veintiuno o veintidós (años de edad del tal ‘Gusano’) porque iba a la escuela con mi hermano y ella (AGUSTINA, sobrina de ‘Pato’) iba a jardín con una de mis hermanas y tendrá veintidós*”.

Consultada sobre el nexo de parentesco de los sindicatos MANSILLA, respondió: “*Según como los conocí en la casa de ‘Pato’, son hermanos*”. De seguido, afirmó que los vio dos o tres veces.

Sobre la fisonomía del identificado JAVIER MANSILLA, dijo: “*Es más alto, con pelo un poco más largo, medio gordito, grandote de cuerpo*”.

Respecto a la duración de la agresión que relató, dijo: “*Lo que yo*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*recuerdo habrán pasado quince o veinte minutos (en referencia a la agresión física y los insultos). Para mí eso fue lo que duró el momento que yo recuerdo. Me encontraron inconsciente (...) Estuve internada en Saladillo, y recuerdo recién cuando estuve acá en La Plata en la Sala de terapia intermedia”.*

Añadió que la agresión comenzó de inmediato a su llegada al parque.

En relación al horario de su llegada al parque, pudo precisar: *“Serían las diez u once (por las 22:00 y 23:00 horas), después de cenar en la casa de mi hermana”.*

Interrogada si le pidió ayuda al sindicato “Gusano”, contestó: *“No, porque se reía, los que no me hacían nada se reían. No me ayudaban...”.*

Preguntada si esa noche vio a un sujeto llamado “Leo LAGRAÑA”, respondió: *“Sí, en el centro. En la plaza principal del centro”.*

También se le preguntó a la víctima si sabe cómo falleció Gorosito y respondió: *“Creo se mató el solo”.*

Acerca de si en el parque tomaron alguna bebida alcohólica AGUSTINA contestó primero, en forma negativa y luego ante pregunta aclaratoria, se rectificó diciendo: *“Sí, había botellas de frizzé y de cerveza”.*

A pregunta de la DEFENSA PARTICULAR, la víctima refirió que conocía a la hermana de FLORENCIA MACHADO cuando fue consultada por “Jenny”. Sobre ella dijo que no tenía contacto y tampoco recuerda haber tenido problemas.

Asimismo, preguntada si concurreó a la fiesta de cumpleaños de “Pato”, contestó en forma negativa diciendo: *“No recuerdo haber ido a ningún cumpleaños”.*

Después, fue consultada AGUSTINA respecto de si conoce a “Maxi Miramont”, a lo que respondió: *“Era amigo de FLORENCIA,...o es”.* Y preguntada si lo vio el día del hecho, contestó: *“Estaba en el centro, en la plaza con ellos, con el grupo pero cuando nosotros nos vamos al `parque`, vamos las cuatro solas con `Pato` (MORALES), nadie más”.*

Luego, preguntada si conoce a “Cristian Galván”, respondió: *“Sí, era*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*amigo de Gisela*. En relación a “Luciano y Gonzalo Pantín”, refirió desconocerlos, al igual que un sujeto de apellido Bianchi, y lo mismo respecto de María Yamile Bianchi y Fernando Bazán.

En cambio dijo conocer a “Pablo Rullinger”. Sobre el particular, aclaró: *“Es hermano de un chico que estuvo de novio con mi hermana. Hermano de mi cuñado”, “Pichaca Carballo”, “Sí, era amigo de AGUSTINA y de GISELA” y “Lolo Rullinger”, “Era cuñado mío, hermano de Pablo”*.

Formulada pregunta respecto de si le dio aviso a su mamá de que concurriría al ‘parque’, contestó: *“No, porque era un ratito ir al centro, y de ahí seguía para la casa de mi mamá”*. De seguido, afirmó que cenó en la casa de su hermana RUTH, y de allí se retiró siendo las 22:30 horas, concurriendo sola al encuentro con su amiga AGUSTINA PALADINO para luego arribar al ‘parque’ cerca de las 23:00 horas.

Sobre la cantidad de personas que transitan el ‘parque’ a esa hora dijo: *“De noche no va mucha gente (...) Hemos ido a comer con las chicas ahí, siete u ocho de la tarde, y no había nadie; hay banquitos y mesas y nos hemos sentado a comer algún sándwich de fiambre”*.

Requerida aclaración a la víctima si el día que vio al sindicado LOJO en la casa de ‘Pato’ (MORALES) se encontraban también los hermanos MANSILLA, respondió: *“No, fue otro día. Lo reconocí a LOJO porque lo vi una sola vez, otro día en la casa de MORALES, pero estaba ahí junto con los MANSILLA”*.

Exhibida a la víctima la documental obrante a fs. 679 y vta. de la Causa, en los términos de los arts. 360 y 366 del CPPBA, dijo: *“Es la letra de mi mamá. Me parece que ella lo ha escrito cuando yo estaba en terapia intermedia”*.

Posteriormente preguntada si GISELA PALADINO y FLORENCIA MACHADO se encontraban en el parque cuando fue agredida, contestó: *“GISELA se reía junto con los otros y Florencia no hacía nada, se quedó parada a un lado”*.

Finalmente, preguntada si las nombradas le propinaron golpes,



respondió en forma negativa.

a3.-

**AGUSTINA NAHIR JIMÉNEZ**, víctima de estos obrados, también declaró en el Juicio mediante **Cámara Gesell**.

Dicha modalidad de recepción de su testimonio fue resuelta por el Tribunal en la segunda oportunidad que la misma fue convocada al *Debate* con la finalidad de evitar su re-victimización y en salvaguarda de sus derechos por su condición de víctima de violencia sexual.

A tal efecto, AGUSTINA fue previamente entrevistada por el *Perito Psicólogo del Cuerpo Técnico del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil*, GUSTAVO PABLO MARTÍNEZ CARRIZO quien informó que la misma se hallaba en condiciones de prestar declaración, solicitando declarar bajo tal modalidad (*Cámara Gesell*) y sin la presencia de su mamá (DINA ROSA NOEMÍ ACEVEDO) y de su hermano (LUCAS MANUEL JIMÉNEZ) quienes la habían acompañado hasta la sede del *Tribunal*.

El testimonio de AGUSTINA fue recibido por el *Perito* de mención en entrevista que realizó en el interior de la mentada *Cámara Gesell*. En la misma el *Perito* formuló las preguntas a la víctima, tratándose de las que habían sido previamente requeridas por las Partes y admitidas por el Tribunal; además, de las nuevas preguntas y aclaraciones que surgieron a raíz de la declaración, las que fueron transmitidas en privado al *Perito*.

En la Sala contigua estaban presentes observando y escuchando el testimonio en *Cámara Gesell* además de las *Partes* (Fiscal, defensores particulares y oficial) y los miembros del *Tribunal*, *Actuaria*, los funcionarios del *Centro de Protección a la Víctima de la Provincia de Buenos Aires*, Dr. SOLARI, la *Asistente Social* RODRÍGUEZ y la *Licenciada* SEMINARA, todo ello conforme quedara documentado en el *Acta ad hoc*, a lo que me remito para abreviar aquí.

Corresponde destacar que los imputados en autos no presenciaron la recepción del testimonio de AGUSTINA existiendo en tal sentido,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

conformidad de sus defensas técnicas, sin perjuicio de la reproducción posterior del testimonio, lo que se detallará al final de la exposición.

La entrevista se inició recordando la víctima haber tenido un encuentro previo con el *Perito* durante el año 2013. AGUSTINA dijo tener actualmente dieciocho años de edad, habiendo cumplido los mismos el día 02 de Mayo del corriente año. También refirió traer consigo una foto de una niña, su hija de nombre Zoe Gianoni de un año y cuatro meses de edad.

Consultada sobre su lugar de residencia, dijo: *“El tiempo que estuve embarazada y hasta que nació la nena estuve juntada con Federico (en referencia al papá de su hija) en Polvareda. También dijo: “Iba a la escuela, me separé cuando la nena tenía seis meses, después estuve tres meses de separada viviendo con mi mamá, después volví y ahora -hará veinte días- volví con mi mamá”.* Aclaró que retomó sus estudios al tiempo de que nació su hija, restándole dos años de escolaridad.

Acerca de si se lleva bien con su mamá refirió: *“Sí, tranquilo...”*.

Preguntada si conoce las razones por las que se encuentra declarando, contestó: *“Sí, porque tengo que dar detalles de lo que pasó”*.

Respecto a su entrevista anterior memoró: *“Acá no, en otra oficina. Me acuerdo de un cuartito que Cartasegna (por el Fiscal de IPP actuante) me dijo de las cámaras”*.

Y consultada si en ese momento había cosas que no recordaba, respondió: **Bastantes...**.

De seguido, requerida por el *Perito* para que relate todo lo que ocurrió al momento de los hechos, dijo: *“Ese día fui a la tarde a la casa de mi hermana RUTH mirábamos ‘Floricienta’ a las cinco o seis de la tarde, no sé si verano, primavera por ahí... Fui caminando”*.

Aclaro antes de seguir con el análisis de esta declaración, que se repetirán aspectos ya consignados en el análisis (anterior al presente) de su declaración en la *Sala de Audiencias*.

Empero, se consigna todo igualmente, a los fines de evidenciar la coherencia en los aspectos principales, y para el análisis contextual de los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

agregados que en “la mayor intimidad de la *Cámara Gesell*”, la joven se atrevió a relatar, principalmente, lo vinculado con los abusos sexuales, sobre lo que notoriamente no discurrió en su anterior declaración en la *Sala de Juicio* (desalojada de público y sin los procesados) abrumada por la presencia en dicha Sala, de las *Partes* (cuatro defensores técnicos y el *Fiscal*), los tres *Jueces*, la *Actuaria*, técnico de sonido y personal de seguridad...

Retomo.

Continuó diciendo: “*Ella (su hermana RUTH) me invitó a cenar, estaba juntada en pareja con un chico camionero, no me acuerdo si estaba... casi seguro que no, porque yo me quedaba cuando ella se quedaba sola. Después de cenar me manda mensaje AGUSTINA (PALADINO) si podía ir a la plaza central*”.

Aclaró que se trata de AGUSTINA PALADINO quien era su amiga y la invitó para que fuera a la plaza principal donde había una feria.

Luego agregó: “*Voy. Y antes de ir a la casa de mi mamá voy a la plaza principal. Ahí estaba AGUSTINA (PALADINO) con `Pato` que era novio, o pareja de ella. Aclaró que `Pato` es (el acusado) EDUARDO SILVETRE MORALES.*

Preguntada si sabía que iba a estar `Pato` en el lugar, respondió: “*No, pero era algo normal que estén juntos*”. Aclaró que ya conocía a EDUARDO MORALES.

Asimismo relató: “*También estaban GISELA, hermana de AGUSTINA (ambas PALADINO) y FLORENCIA (MACHADO), amiga de las dos (...)* **Cuando llegué AGUSTINA (PALADINO) me dijo de ir al `parque` un ratito...**”

Consultada si Florencia era amiga de todos los mencionados, dijo: “*Sí, del grupo. Amigas mías eran las chicas nada más. `Pato` (MORALES) era el novio de AGUSTINA (PALADINO)*”.

Sobre la distancia que se encontraba el `parque` desde el lugar donde se encontraban, precisó: “*Unas cuatro cuadras, más o menos*”. Y respecto



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de quiénes se dirigieron al `parque`, contestó: *“Los que estábamos ahí. Con FLORENCIA estaba un chico de apellido Miramont. Le decían Maxi pero no sé si es Máximo”*.

Prosiguió diciendo: *“Estábamos yendo al `parque`. Cuando estábamos a media cuadra AGUSTINA (PALADINO) empezó a insultarme...Veníamos conversando como si nada. Ella venía callada. Yo venía conversando con las otras. AGUSTINA iba de la mano con su pareja (acusado MORALES); cuando íbamos llegando empezó a insultarme. Y agregó: “Cuando llegamos a la esquina del `parque` yo miro, y veo en la primera mesita que había un grupo de diez personas...”*”

Interrogada respecto de cuáles eran los insultos que le profirió AGUSTINA, dijo: *“Pendeja hija de puta...”*, entre otros, acotó.

Consultada si los insultos fueron repentinos, contestó afirmativamente y añadió: *“Para esto me habían avisado que se había ahorcado un chico que era amigo de “Pato”, no sé si dos o tres días antes. Marcos Gorosito, al que yo había visto el día de la primavera”*.

En relación al horario en que ocurrió esa secuencia, precisó: *“Después de cenar, serían diez y media (por las 22:30 hs.)”*.

Sobre el lugar describió: *“En el `parque`, son juegos y hay tres o cuatro mesas para tomar mate (...) Cuando llegamos al `parque` en la primer mesa había un grupo de diez personas: todos hombres. A la mayoría los tenía visto de la casa de ‘Pato’ (MORALES).*

Sobre esto último explicó: *“Con la hermana (GISELA, hermana de AGUSTINA PALADINO) íbamos a buscarla a la casa de ‘Pato’ y siempre se juntaban (esos hombres). La mayoría eran del barrio”*.

Después relató: *“**Me dicen que yo tenía la culpa de que Marcos (GOROSITO) se había ahorcado (...)** Nunca lo entendí, porque nunca tuve nada con él, lo conocí el 21 de Septiembre, el día de la primavera y en Saladillo hacen fiesta, picnic, música. Ahí lo conocí. Ahí andaba con las chicas...”*

Continuando su declaración sobre lo ocurrido, dijo: *“Me agarra de los*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

pelos (AGUSTINA PALADINO), me dice que no me iba a ningún lado. 'Pato' (acusado MORALES) empezó a pegarme en la cara, me tiran al piso quedo como arrodillada. Las otras dos chicas como que se corren a un costado y no hacen nada, nadie en mi defensa".

De inmediato agregó: "Se acercaron dos hombres primero a golpearme y pegarme patadas. Dos del grupo que estaban ahí".

**De seguido los identificó como los hermanos MANSILLA** (co acusados: OSMAR ALBERTO y OSVALDO JAVIER, a. "Coqui").

Dice al respecto que ambos: "Se suman y empiezan a pegarme. Y después también un chico que hice el reconocimiento por fotos con Robato (por el Fiscal por entonces actuante) que ahí supe el nombre que es LOJO de apellido, me parece que Juan Cruz se llama". (acusado: JUAN CRUZ LOJO).

En relación a dónde se encontraban FLORENCIA MACHADO, AGUSTINA y GISELA PALADINO en ese momento, dijo: "AGUSTINA (PALADINO) se reía cuando me agarraron ellos. Yo quedo tirada en el piso de costado".

Y luego comienza a relatar que acto seguido: "Me agarran ellos, me suben no sé si en un auto. Los MANSILLA, LOJO, MORALES, otro flaco que también hicieron reconocimiento en rueda, el chico FIGUEROA, uno flaco".

Sobre ese particular giro que tuvo la situación, explicó: "**Ellos me agarran como cargando una bolsa, no sé si era un auto, o una camioneta, y no sé si ahí pierdo el conocimiento, o qué, cuando me acuerdo estoy en una cama, en una pieza con paredes blancas...**"

Requerida sobre más detalles al respecto agregó la víctima: "**Recuerdo como de a ratos. Que me están cargando. Un hombre me sube** (al auto o camioneta) **y después recuerdo que estoy en una pieza. No sé a dónde fuimos. Estoy en una cama...**"

Luego la víctima añade: "Estoy en una cama, un colchón sin sabanas sin nada. Me tiran. No sé cuál de los del grupo, alguien me tira encima de la cama. "Pato" (por el acusado EDUARDO SILVESTRE MORALES) **me**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**arranca la remera y el corpiño. Me tenían agarrada de las manos. Me baja (“Pato” MORALES) el pantalón, o una calza...”.**

Preguntada si esas acciones fueron realizadas por EDUARDO SILVESTRE MORALES, respondió afirmativamente; y consultada sobre qué hacían el resto de los sujetos, precisó: *“Había un hombre de cada lado, me tenían los brazos, uno de cada lado...”*.

Preguntada luego sobre quiénes le sostenían sus brazos, contestó: **“Los MANSILLA, (por los acusados OSMAR ALBERTO MANSILLA y GUSTAVO JAVIER MANILLA) uno de cada lado”**.

Y respecto del acusado EDUARDO SILVESTRE MORALES, añadió: **“Me arrancaba la ropa, una remera, corpiño, pantalón y bombacha. El pantalón no me lo sacó del todo, me lo bajó...”**.

Consultada si los nombrados decían algo mientras desarrollaban esas acciones, respondió: **“Se reían...”**

La víctima luego de quedarse un instante en silencio, ante pregunta que le formuló el *Perito* sobre cómo sigue lo ocurrido, dijo: **“Me viola (...) primero EDUARDO MORALES...”**.

Preguntada sobre quién la viola luego, dijo: **“LOJO”,** (por el acusado JUAN CRUZ LOJO; y añadió complementando: **“JUAN CRUZ”** en referencia al nombre y apellido completos. Y de seguido agregó: **“Después MANSILLA, el que le dicen “Coqui””**. (por OSMAR ALBERTO MANSILLA).

Requerida aclaración si de los hermanos MANSILLA, solo uno la viola, contestó: **“Si, uno, el que le dicen “Coqui””**.

De seguido el *Perito* asistente de la *Cámara Gesell* consultó a la joven víctima si conoce la diferencia entre ‘abuso’ y ‘violación’ (*rectius*: Abuso sexual con y sin acceso carnal) a lo que respondió en forma negativa, razón por la que el mentado *Licenciado* GUSTAVO PABLO MARTÍNEZ CARRIZO le explicó sobre el punto con adecuada sencillez a los fines de la correcta interpretación: *“Yo te cuento cuál es cuál. Abuso es, por ejemplo, aprovecharse de persona que no está en condiciones de defenderse, tocarla besarla o hacer que haga cosas, eso es abuso. Violación es cuando una*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*parte del cuerpo de la otra persona entra en tu cuerpo, te penetra...”.*

Tras ello, el *Perito* preguntó a AGUSTINA sobre qué fue lo que le ocurrió, a lo que la víctima contestó: “**Violación**”. (Confróntese C.D.).

Acotación: Una vez más se impone destacar con el énfasis correspondiente el dolor que evidenciaba la víctima al relatar estos sucesos. Es harto evidente que sintió además vergüenza, incomodidad en sus dos declaraciones durante el *Juicio*.

En la primera (*Sala de Audiencias*) conforme se describió líneas arriba, pese al desalojo de público e imputados, la presencia del Tribunal, Partes, Actuaría, personal de seguridad (DIEZ PERSONAS) resultó harto evidente que la joven se sintió evidentemente mal, circunstancia esta que le impidió un relato coherente y pormenorizado de los sucesos, notándose claramente que eludía dar cuenta (por las apuntadas razones) de los abusos sexuales...

En la segunda (*Cámara Gesell*) la situación fue muy diferente.

La sola y muy profesional presencia del Lic. MARTÍNEZ CARRIZO, consiguió (con elogiada paciencia, notorio tino y profesionalidad) que la joven pudiera dar cuenta de dichos abusos sexuales.

En tal sentido, preguntada sobre “cuáles eran los detalles que quería contar en esta oportunidad”, contestó: “**Lo de la violación**. *Yo llegué hasta que me estaban pegando en el piso...*” en referencia a sus declaraciones previas, las aludidas de la *Sala de Audiencias*.

Retomo.

Así pues las cosas, requerida a la joven víctima precisión acerca de si los acusados: EDUARDO SILVESTRE MORALES, JUAN CRUZ LOJO y OSMAR ALBERTO “*Coqui*” MANSILLA, la abusaron sexualmente con acceso carnal (violaron...), respondió afirmativamente.

Y aclaró: “**LOJO** (acusado JUAN CRUZ LOJO) ***cuando me agarró “Pato”*** (acusado EDUARDO SILVESTRE MORALES) ***estaba boca arriba en la cama... LOJO me da vuelta...***”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Preguntada puntualmente la víctima si MORALES, LOJO y “Coqui” MANSILLA la penetraron con su miembro viril (“violaron”) por su vagina, también respondió afirmativamente.

Sobre la posición que quedó luego de ser “dada vuelta” por LOJO, dijo “en cuatro” y añadió: “**Me viola también (...) en la cola** (aclaración sobre el lugar por donde fue penetrada con su miembro viril por JUAN CRUZ LOJO).

Consultada la víctima si sólo LOJO la viola por la cola, contestó: “**Los otros dos** (en referencia a MORALES y “Coqui” MANSILLA) **por la vagina**”.

Interrogada sobre cómo cambió su vida en Saladillo luego de que lo ocurrido tomara estado público, respondió: “*No salgo a ningún lado...*”. Y afirmó que se sintió un poco aliviada, al mudarse de localidad.

Se le preguntó a la joven víctima AGUSTINA respecto a qué es lo que siente por las personas mencionadas en su relato y dijo: “*Odio, no sé, porque a las chicas (AGUSTINA y GISELA PALADINO y FLORENCIA MACHADO) y a “Pato” (MORALES) los consideraba amigos...*”. (volveré líneas abajo sobre el punto).

Acerca de si las volvió a cruzar a las chicas (sus amigas) que mencionó, respondió: “*Sí. A las tres. Yo no les digo nada. Ellas siempre me insultan, menos FLORENCIA. A FLORENCIA me la he cruzado y nada. GISELA y AGUSTINA (Paladino) me pasan por al lado y me escupen. Me Insultan*”.

También sobre el punto agregó: “*Quiero aclarar que tengo miedo a los familiares de MORALES y MANSILLA. Porque me cruzan y me insultan, me amenazan. Me dicen: “Cuídate... ya vas a ver”. Como diciendo algo te va a pasar. A mi mamá también la amenazaron y le gritaron, una hermana del “Pato” (MORALES). Esto fue en el banco. Mi mamá salió e hizo la denuncia,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

y las sacaron a las dos del banco”.

Interrogada si la molestaron telefónicamente, dijo: “El año pasado por Facebook me mandó mensaje AGUSTINA PALADINO que me decía “puta...”, lo borré y las bloqueé. Los tengo bloqueados a ella y los familiares, y también a la hermana”.

A esa altura de la declaración el *Perito* salió de la Sala (*Cámara Gesell*) a fin de consultar a las *Partes*, por intermedio del *Tribunal*, si eran necesarias preguntas y/o aclaraciones. Formuladas que le fueron las tales, reingresó.

Al reanudarse el interrogatorio, se le preguntó a la víctima si recordaba que en la casa (donde luego de la feroz golpiza propinada en “el parque”, fuera trasladada y abusada sexualmente) estuviera presente alguien más, además de los hermanos MANSILLA (OSMAR ALBERTO “Coqui” y GUSTAVO JAVIER), JUAN CRUZ LOJO y EDUARDO SILVESTRE “Pato” MORALES, la víctima contestó: “**Sí. También estaba FIGUEROA, no sé el nombre**” (acusado JOSÉ RICARDO FIGUEROA).

Consultada sobre qué hizo el tal FIGUEROA, respondió: “Era uno de los que me tenía cuando me agarró (*rectius*: abusó sexualmente con acceso carnal) uno de los MANSILLA”. De seguido, interrogada si FIGUEROA la atacó sexualmente, respondió: “**No recuerdo...**”

Y en relación a lo que hizo el hermano de “Coqui” MANSILLA, dijo: “En la casa, él me tenía en la cama. En el `parque`, me golpeó. Pero en la casa no me acuerdo... Ese otro MANSILLA se llama JAVIER...”.

Respecto de “la casa” de mención refirió: “No sé dónde quedaba, yo recuerdo esa habitación. La casa no la conocía...”.

Acerca de cómo termina lo ocurrido, relató: “**Después de las violaciones me empezaron a pegar en la misma cama; el “Pato”** (por acusado MORALES). **Después ya no me acuerdo más nada...**”.

Y refiere recuperar su consciencia encontrándose en terapia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

intermedia en el hospital Posadas de Saladillo. También dijo no recordar cómo salió de esa casa...

Queda hartamente claro, y el sentido común y la lógica lo abonan, que la golpiza previa a la que fue sometida en el 'parque', como así, previo y posterior a los abusos sexuales, causaron en la víctima momentáneas pérdidas de la consciencia, lo cual, le ha producido "lapsos amnésicos" respecto de puntuales secuencias de los padecimientos sufridos, generando interrupciones en su relato.

Dio cuenta que tomó conocimiento de cómo fue encontrada, a través del relato de su madre: *"Mi mamá me dijo que me encontraron en el 'parque'; y también me enteré por toda la gente de internet, y por la psicóloga..."*.

Preguntada si ese día en que fue agredida había mantenido alguna relación sexual consentida, respondió: *"Ese día no"*. Aclaró que en ese tiempo no estaba en pareja con el papá de su hija.

Consultada sobre la relación que tenía con la familia de Marcos Gorosito, dijo: *"A él lo conocí el 21 de Septiembre. Intercambiamos números de teléfono, pero nunca nada... Sólo mensajes, como mandarle a un amigo..."*.

Respecto si Gorosito mostró interés por ella, o a la inversa, explicó: *"De parte mía no, pero de parte de él, no sé. Me había contado que tenía una nena, que estaba separado de la madre y nada más. Lo saludé porque estaba en el grupo que también estaba "Pato" (MORALES). Yo venía con AGUSTINA, GISELA (PALADINO) y Florencia (MACHADO). Saludamos al grupo..."*.

Interrogada si en el caso de exhibirle la casa donde fue violada, podría reconocerla, respondió: *"La pieza"*; queriendo significar que era lo único que de la casa podría reconocer. Y añadió: *"No sé en qué momentos recupero la memoria (rectius: recupera consciencia), estoy desmayada...y recuerdo que estoy tirada encima de la cama"*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Preguntada si JAVIER MANSILLA la sostenía para ayudar a que “Coqui” OSMAR ALBERTO MANSILLA -su hermano- la violara, **respondió afirmativamente.**

Requerida nuevamente diga quiénes estaban en el parque, precisó: “*EDUARDO MORALES, LOJO, FIGUEROA, los hermanos MANSILLA (“Coqui” y Javier) y Miramont.*”

Sobre las personas presentes en la habitación donde fue abusada sexualmente, dijo la víctima: “*En la pieza ya las mujeres, las chicas, no estaban. Miramont tampoco.*”

Acerca de la habitación, describió: “*Estaba como abandonada, la pared blanca pero manchada, cosas tiradas, la cama sin sábanas, sin acolchado nada...*”

Preguntada si vio alguna otra persona, o escuchó alguna voz, diversa de todas las ya mencionadas, respondió que **no.**

Finalmente consultada sobre el momento en que fue trasladada desde el ‘parque’ hasta esa habitación, precisó: “*Me cargan en algo, un camión, camioneta, auto... en algo me cargan. No iba sentada mirando por la ventana, no me dejaban ver. El que me cargó, que no le vi la cara, uno de ellos me tiró en el asiento de atrás del vehículo; iba otro sentado también, pero no le vi la cara, por la voz me parece que eran los MANSILLA...*”.

Reitero que el testimonio de la víctima recibido en Cámara Gesell, quedó registrado mediante grabación audiovisual en CD que obra agregado al Debate.

a4.-

Finalmente, por tercera vez en el Juicio, a pedido del defensor



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

particular Dr. Pomares, se recibió nueva declaración a la víctima de autos **AGUSTINA JIMÉNEZ**, con la finalidad de que llevara a cabo un reconocimiento por fotografías (fs. 931/951 - incorporada al *Debate* por su lectura) para que la testigo-víctima exprese si el plasmado en la documental fotográfica, se trataría del lugar físico donde se perpetraron los abusos sexuales.

A tales efectos, y con el acuerdo de todas las *Partes* (Fiscal y Defensores técnicos) se dispuso nuevamente la recepción de su testimonio mediante *Cámara Gesell*, previa intervención del referido *Perito* MARTÍNEZ CARRIZO.

Al respecto, conforme surge del *Acta* labrada *ad hoc*, el psicólogo del *Cuerpo Técnico* mantuvo una entrevista previa con AGUSTINA, tras lo cual concluyó que la misma se encontraba en condiciones de prestar declaración y/o realizar la diligencia de *reconocimiento por fotografías*.

En esta oportunidad, las *Partes* informaron previamente al *Perito* acerca de la documental fotográfica (objeto de la diligencia de reconocimiento) tratándose esta -como se lo adelantó- de la obrante a fs. 931/951 (incorporada al *Debate* por su lectura).

La *Cámara Gesell* se desarrolló mediante la entrevista del *Perito* a la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ, y la exhibición de la *Documental Fotográfica* de mención.

La declaración y diligencia de reconocimiento fotográfico fue observada y escuchada desde la *Sala* contigua por todas las *Partes* (Fiscal y defensores técnicos) además, de los miembros del Tribunal y la Actuaría. Como es de práctica, fue registrado el audio y video mediante su grabación en CD que se incorporó al *Juicio*.

*Ab initio*, el *Perito* explicó a la víctima que: “Como te adelanté hay unas fotos de un lugar que podría ser el lugar donde habrías estado. La idea es si recordás en algún caso, un detalle, alguna parte de la foto, o entera, me lo cuentes y describas. A lo que AGUSTINA manifestó comprender la diligencia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Seguidamente, el *Perito* le exhibió la fotografía obrante a fs. 931 la que AGUSTINA no reconoció.

Luego, la obrante a fs. 932, en primer lugar (de arriba hacia abajo) y dijo no reconocerla. Tras ello, respecto de la situada en segundo lugar la víctima dijo: “**Sí** (en el sentido de reconocer la imagen), ***pero recuerdo una sola cama***”. De seguido aclaró que su reconocimiento positivo, lo es respecto de la cama ubicada contra la pared.

Preguntada por qué motivo recuerda la cama, contestó que identificaba: “*El respaldo de la cama...*”.

Respecto de la fotografía ubicada en tercer lugar en la misma foja 932 dijo: “*Se me hace familiar el colchón...*”; y aclaró que lo tiene presente, pues: “*no tenía sábanas, ni nada, la cama*”.

A fs. 933 exhibida la primera línea de fotografías dijo que a: “*La bolsa la recuerdo; el nylon, lo recuerdo en el piso*”. Respecto del resto de los elementos emergentes de las imágenes, dijo no reconocerlos.

En relación a las fotografías obrantes en la segunda línea, dijo reconocer una remera. Y aclaró: “*LOJO tenía una remera verde*”. Consultada si el sindicato LOJO se quitó la remera, respondió: “*En el momento que lo tenía encima (es decir, mientras la abusaba sexualmente) la tenía puesta*”. Requerida precisión a la víctima, dejó en claro **que la remera que reconoce en la fotografía era la misma que tenía puesta LOJO el día del hecho.**

En cuanto a las fotografías obrantes en la última línea de la foja 933, dijo: “**Es de los MANSILLA. De JAVIER son las zapatillas**”.

Preguntada sobre cómo recuerda que las zapatillas pertenecen a JAVIER MANSILLA, contestó: “**Todas las veces que lo he visto tenía esas zapatillas, cuando iba con AGUSTINA, (PALADINO) a lo de MORALES, (EDUARDO SILVESTRE) tenía puestas esas zapatillas**”.

Exhibida la foja 934, AGUSTINA manifestó: “*No recuerdo que haya sábanas...*”.

Respecto de las fotografías ubicadas en la primera línea de la foja 935, dijo: “*Botellas no había, pero en el piso sí*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Respecto de las fotografías colocadas en segunda y tercera línea, refirió desconocer las imágenes.

A fs. 936, se le exhibió y dijo: *“Me parece que es un chip de teléfono...”*. También reconoció en la misma foja que: *“Pareciera un aro. Yo usaba aritos de perlas pero rosa, no blancos”*.

Preguntada si el aro que indica en la imagen le pertenece, respondió: *“Podría ser, no distingo bien la forma, tan chico (dado el tamaño de la fotografía)”*.

En relación a los elementos que se observan en el estuche porta anteojos dijo: **“Esa cadena plateada adentro del estuche es una que tenía yo con un dije, porque había perdido un embarazo, tenía un nene. En ese momento cuando pasó todo, (esa cadena) desapareció”**.

Quedó pues claro que, inequívocamente, la víctima de autos reconoció como propia, la cadena cuya imagen plasma la fotografía exhibida, respecto de la que -huelga expresarlo- no había razón alguna para que estuviera en dicho lugar, si no lo fuera -como de hecho acaeció- por el furtivo traslado de la joven a dicha casa, ocasión en que se la privó ilegalmente de su libertad con la finalidad de abusarla sexualmente.

Huelga expresar que esto se complementa con los restantes reconocimientos que efectúa la víctima respecto de determinados objetos que de manera indubitada identifica proporcionado certeza a su estancia en dicha casa.

Nótese además que la joven sólo da cuenta de la identificación de determinadas cosas, lo que su relativa posición dentro de la habitación le permitió visualizar, como así, los momentos de lucidez que recobraba entre los acometimientos físicos y sexuales. Todo lo cual habla de la honestidad y verosimilitud de la víctima, a quien nada le hubiera costado afirmar falsamente la percepción de la totalidad de los elementos que muestran cada una de las placas fotográficas, sin embargo, la joven sólo se limitó a la identificación de todo aquello que verdaderamente recordó dado las “particulares” y dolorosas circunstancias en las que le tocó en mala suerte,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

tener dichas percepciones.

Ejemplo de lo dicho resulta ser lo ya analizado y lo que sigue.

En efecto. Exhibida la foja 937 y preguntada si reconoce algún elemento o lugar, dijo: *“En el cuarto donde estaba la cama, en la pared, no sé si había ventana, había una tela de Boca (en referencia al club de fútbol). No sé si era una bandera o cortina de Boca. Era a rayas con el escudo”*.

Luego, sobre las fotografías de la primera y segunda línea a fojas 938 dijo no reconocerlas, tampoco la que se indica como E2. Y preguntada por la rotulada E3 manifestó: *“**MANSILLA tenía eso. Es un pantalón una bermuda, MANSILLA la tenía, JAVIER, el de las zapatillas**”*.

Interrogada si recuerda cómo era la bermuda que reconoció, contestó: *“Bajando un poco las rodillas (describió en cuanto al largo), tenía bolsillos de los dos lados, era de color... tipo militar”*.

Consultada si recuerda haberlo visto a MANSILLA (JAVIER, en el caso) con la bermuda puesta, respondió: *“**Sí, y se la baja**”*, aludiendo la víctima -claro está- al momento en que el sujeto la abusa sexualmente.

Se le exhiben seguidamente fotografías agregada a fs. 943, del grupo de las que son tomadas en el ‘parque’ donde fue inicialmente golpeada la víctima, luego se la priva ilegalmente de su libertad, con posterior traslado a la casa donde es abusada sexualmente, y por fin, retornada al mismo ‘parque’.

Con referencia a la primera foto a la izquierda de la mentada foja, la víctima dijo: *“En este lugar, para este lado (indicando...) hay un banquito donde solíamos sentarnos con GISELA y AGUSTINA (en referencia a las hermanas PALADINO). En el ‘parque’, para el lado del fondo...”*.

Preguntada la víctima si los hechos que denunció ocurrieron en las proximidades del lugar cuya imagen plasma la fotografía reconocida y si, a su vez, se trató del lugar donde se encontró con el grupo de referencia, dijo: *“**Sí. Donde se ve ese árbol, hay un tejido que ahora arreglaron, y hay una mesa al costado**”*. Afirmó que en ***ese lugar se encontró con el grupo referido***.

También dijo reconocer la reja junto a la calesita. Seguidamente, se le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

exhibió la foja 944 y AGUSTINA expresó: *“Ahí está la calesita”*. (reconociendo la fotografía de la primera línea).

Interrogada sobre si recuerda algo en particular sobre ese lugar, respondió: *“Todo pasó pero a la orilla, no tan pegado a la reja. De donde está marcado, para acá (dice señalando) está la mesa”*.

Exhibidas las fotografías de fs. 945 dijo: *“Esa bicicleta de caño bajo oscura, la solían usar los hermanos MANSILLA”*. Ante pregunta que le formuló el Perito, AGUSTINA dijo que la bicicleta es la misma que se ve en la imagen de fs. 932.

Requerida aclaración sobre cómo reconoció a la bicicleta dijo: *“Por la falta de las manoplas”*.

Consultada sobre la otra bicicleta que aparece en las fotografías, dijo: *“Esa la usaba LOJO, a quien lo tengo visto en lo de MORALES una sola vez; recuerdo que llevó una bici así. Era así de caño alto, yo la veo igual”*.

Posteriormente, a fojas 946 AGUSTINA reconoció la imagen de una remera sindicando que la misma fue usada por “Pato” MORALES.

Acerca de la situación en que recuerda la remera, precisó: *“Ese día, en el parque y en el lugar, la pieza. Se me vino la imagen de él (alude al acusado “Pato” EDUARDO SILVESTRE MORALES) con la remera puesta, igual con el escudo y el dibujo de la AFA. Cuando se me tira encima (para abusarla sexualmente) pero después se la saca”*.

También a fs. 947 la víctima reconoció la remera del acusado JUAN CRUZ LOJO; así mismo las zapatillas del acusado GUSTAVO JAVIER MANSILLA, y el dije de su propiedad, que pendiera de su cadenita líneas arriba aludida.

En cuanto a las imágenes de fs. 948, nada reconoció. Luego, sobre la foja 949 dijo: *“Sí, es un chip ‘lo que marca’. Un chip de teléfono”*. Y aclaró que no recuerda nada vinculado al mismo.

Respecto de la misma foja, señalando un vaso dijo: *“El vaso de Boca, fue por “Pato” (MORALES) pero no relacionado. No lo vi en ese lugar; lo he visto en la casa de “Pato” cuando he ido con Agustina. No sé si es el mismo,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

o parecido”.

Reitero, y me remito a lo dicho líneas arriba respecto de la clara evidencia de verosimilitud en los dichos de la víctima, dando cuenta únicamente de lo que reconocía y/o recordaba.

Y en igual sentido.

Exhibida la foja 950, AGUSTINA dijo: “El aro con la piedra rosa era el que usaba yo. Era una piedra redonda brillante. El otro creo que lo tiene guardado mi mamá. Esa (señalándola en la fotografía) es la cadena que me desapareció...”.

(Sobre esta cadenita ‘desaparecida’, confróntese líneas abajo los dichos de la testigo GLADYS MABEL MUÑOZ).

Preguntada la víctima por el *Perito* si recuerda algún otro detalle luego de la exhibición de las fotografías, ratificando lo expuesto la víctima contestó: “Recordé la cortina o bandera de Boca en la pared, y que estaba la cama contra esa pared. En el piso un nylon. Recordé también los aros y la cadena. Mi mamá me dijo que a la cadena, nunca la encontraron y de los aros que, faltaba uno”.

La evidencia es más que clara. Un aro en el lugar de los abusos sexuales y feroces golpizas, y otro en su poder (*rectius*: de su madre). Lo propio con la cadena. Doy por reproducido lo consignado líneas arriba sobre el punto.

En ese mismo contexto, añadió en relación a la foja 951: “Lo único que reconozco es la bermuda que usaba MANSILLA, JAVIER”.

A esa altura de la declaración el *Perito* se retiró de la Sala de la Cámara Gesell, y acercándose a la contigua consultó a las *Partes* y a los miembros del Tribunal respecto a la existencia de otras preguntas y/o aclaraciones para formular a la víctima. En tales circunstancias se le refirieron algunas que el Tribunal aprobó, con lo que reingresó el *Perito* a la Sala de la Cámara Gesell, continuando con la entrevista con la víctima.

En este segundo momento del acto, el *Licenciado* MARTÍNEZ CARRIZO requirió aclaración a la víctima (conforme lineamientos de las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Partes*) respecto a las bicicletas que reconoció en las fotografías, sobre lo que AGUSTINA dijo: “La blanca se la vi a LOJO, y la negra era de los MANSILLA”.

Aclaró que a fs. 932 reconoció la bicicleta perteneciente a los hermanos OSMAR ALBERTO y GUSTAVO JAVIER MANSILLA.

Consultada si el día que fue perpetrado el hecho que la victimizara los nombrados usaron las bicicletas que reconoció, contestó: “*Me acuerdo apoyada la bicicleta negra, en el ‘parque’*”.

A fs. 935 AGUSTINA nuevamente reconoció la bicicleta blanca como perteneciente al acusado LOJO; sin embargo aclaró que el día del hecho no vio que la usara.

Con relación a la bicicleta plasmada en la imagen de fs. 945, la describió diciendo: “*Caño bajo negra. La reconocí por la falta de las manoplas, era de los hermanos Mansilla. La recuerdo apoyada en la mesa del parque, al lado del grupo. La usaban uno y otro.* (en referencia a los hermanos OSMAR ALBERTO y GUSTAVO JAVIER MANSILLA).

Por último, sobre las fotografías de fs. 948 refirió: “*Ahí está la blanca (alude a la bicicleta), se la vi a LOJO*”. Y aclaró: “*La bici blanca se la vi a LOJO en la casa de “Pato” (MORALES), otro día*”.

Destaco a modo de síntesis (y ratificando lo líneas arriba expuesto al respecto) la credibilidad de los dichos de la joven-víctima. Nótese la sinceridad y fiel reflejo del puntual recuerdo de sus percepciones cuando al formularse preguntas, una y otra vez, sobre los mismos aspectos, y en distintos tramos de su alocución, la joven resultó siempre coherente con sus manifestaciones, conforme las recordaba.

Destaco además que pese al dolor y/o decepción de los pesares infligidos por quienes en la mayoría de los casos eran considerados ‘sus amigos’ o ‘formaban parte del grupo del cual ella se sentía integrante’ la víctima no descargó su eventual ira con manifestaciones cargosas indiscriminadas hacia todos, sino que con puntillosidad sólo se limitó a dar cuenta de su recuerdo en el sentido de la participación que le cupo a cada



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

uno de los aquí acusados.

A modo de prieta síntesis, resultó abrumadora la diligencia para dar por acreditado que fue en la casa (mono ambiente) habitado por el acusado JUAN CRUZ LOJO (ver detalle líneas abajo) donde fue privada ilegalmente de su libertad la víctima y abusada sexualmente con acceso carnal.

a4.-1.

Se impone ahora, antes de continuar con el despliegue analítico fáctico-secuencial, dar cuenta del acceso que tuvieron las autoridades policiales a la casa habitada por el acusado JUAN CRUZ LOJO, donde fuera trasladada la víctima al ser privada ilegalmente de su libertad, para ser abusada sexualmente con acceso carnal.

Al respecto, corresponde el análisis de la declaración testimonial prestada durante el *Juicio* por WALTER OMAR STORNELLI, propietario de dicho inmueble (en lo pertinente, claro está).

Adelanto asimismo, que doy -con lo que aquí expongo- respuesta (negativa en el caso) a la pretensión de nulidad ensayada por la defensora oficial actuante en estos obrados.

Veamos.

En su declaración en la *Audiencia de Vista de Causa*, a preguntas de la Fiscalía del *Juicio*, el testigo comenzó diciendo que: “LOJO (JUAN CRUZ) es hermano de mi ex señora; es mi ex cuñado”.

Manifestó estar al tanto del hecho ventilado en el *Juicio*, expresando que si bien no recuerda fecha exacta, sabe que fue en el año 2012, a la vez que añadió que para esa época, vivía en Saladillo.

Siempre a preguntas del *Ministerio Público Fiscal del Juicio*, comenzó a informar sobre la casa ocupada por entonces por el acusado JUAN CRUZ LOJO. Dijo que: “Es una casita chiquita, un mono ambiente”; agregó que la misma es de su propiedad y también de su ex mujer y que está ubicada en el barrio ‘Los Troncos’. Acerca de su ubicación en la localidad de Saladillo, dijo el testigo que dicho mono ambiente está alejado: “No hay muchos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*vecinos cercanos, es tipo chacra...”.*

Añade reiterando que: *“En esa casa vivía LOJO cuando pasa este hecho”.* Y aclara: *“Yo esa casa ya la tenía medianamente vendida...”.* Dice el testigo que al acusado LOJO, se la daba para que viviera, desde hacía dos o tres meses, y que no le cobraba alquiler: *“Él me daba lo que podía, y nada más. Sin ningún compromiso...”.*

Adentrándose más al hecho de autos, dijo STORNELLI: *“La policía le pidió a mi ex mujer que vaya a prestar declaración testimonial. Yo la acompañe a mi ex esposa para que preste declaración. Entonces yo al ver el hecho que le imputan a JUAN CRUZ LOJO, **decido yo solicitar un allanamiento para ver si la persona** (LOJO) **tenía algo que ver con el hecho, y así la casa me quede afuera de ese contexto.** Si hay o no prueba en la casa... yo no tengo nada que ver”.*

Queda pues hartamente claro de los dichos del testigo que él mismo decide autorizar a las autoridades policiales para ingresar a la casa (amén del impropio uso de la palabra “allanamiento”) que le cedía en comodato al acusado LOJO (hermano de su ex pareja), a fin de deslindar todo tipo de responsabilidades de su parte, como dueño de la casa, con referencia al hecho. Lo que remata con objetividad al decir que si hay o no prueba relacionada con el ilícito: *“yo (dice STORNELLI) no tengo nada que ver...”.*

Sin vueltas el testigo traduce -en síntesis- la siguiente idea: La casa es mía; se la prestaba de favor a mi ex cuñado; la tenía casi vendida; como no quiero problemas porque yo no tengo nada que ver, autorizo a la policía para que ingresen; si hay o no prueba, no es mi responsabilidad; quiero desvincular mi persona y mi casa del hecho...

Dijo a preguntas que antes de dirigirse a la comisaría, se hizo asesorar: *“de manera particular...”*, aclaró que se trata de un amigo, y que no es abogado. Y abundó sobre la base de lo consignado en el párrafo anterior que: *“Yo fui y hablé para averiguar cómo podía tomar posesión, **sin tener problemas**”.*

De seguido añadió complementando lo anterior: *“Me informaron que si*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

ésta persona imputada (su ex cuñado LOJO) tenía algo o no que ver, si había algo adentro de la casa que se cotejara con el hecho, que **yo no debería tomar parte por cuenta propia de la casa sin antes hacerla revisar**". Agregó no saber si se encontró o no prueba que se relacionara con el hecho, a la vez que volvió a reiterar que **el ingreso 'fue programado con él'**, queriendo significar que prestó su consentimiento para el mismo.

Agregó luego que al momento en que autorizó el ingreso a su casa, no recordó el testigo dónde estaba LOJO, dijo sobre el punto: "No recuerdo si estaba detenido, o si lo estaban buscando; creo que ya lo habían encontrado...".

Pedido que le fue al testigo detalle de cómo se ingresó luego de su autorización a la casa habitada por LOJO, dijo STORNELLI: "**Yo les permito el ingreso a la policía al domicilio. Yo estoy presente en el lugar del domicilio. No pudimos entrar por la puerta porque la cerradura estaba rota. Como conozco manera de ingresar por la ventana, se le digo a la policía...**".

Luego añade: "Yo tengo entendido que la cerradura se le había roto. **La llave la tenía él, yo no tenía copia.** LOJO ingresaba por la ventana porque se le había roto la cerradura...".

Aclaró el testigo que el personal policial ingresó y egresó en la ocasión por la ventana; que él no entró en ningún momento, y que la ventana -que se encuentra a un metro del suelo- mide 1,50 por 1,20 metros. Añadió que la policía, luego de hacer su trabajo se retiró y entonces recuperó la posesión de la casa.

Queda pues aclarado que el dueño de la casa, con la legítima intención de que no lo vincularan con ilícito alguno, y de recuperar la posesión de la casa (que ya la tenía casi vendida), prohibió (previo asesorase de manera particular) y permitió que la policía ingresara a la misma en el marco de la investigación que se estaba realizando, a la vez que acompañó a las autoridades hasta la finca, explicándoles el modo para ingresar ante la carencia de llaves (conforme lo explicado).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

De su lado, queda debidamente claro que el acusado LOJO, tenía respecto de la casa, una “tenencia precaria”, un *comodato* o préstamo de uso, esto es, un favor momentáneo que le efectuaba su “cuñado” desde hacía apenas dos o tres meses, habiéndole aclarado incluso que la casita ya estaba casi vendida, y que por tanto, en cualquier momento se quedaría sin ella, a lo que LOJO en pleno conocimiento del tema, le manifestó que ‘*no había problema*’.

Ergo. No estamos ante el supuesto de “*la sagrada morada de los habitantes de la nación*” como mentara el ilustre Joaquín V. González al referir al domicilio, en su siempre vigente obra “*Manual de la Constitución Argentina*” Ed. Estrada, Bs. As., 1951, pág. 204 y ss..

*Stricto sensu*, STORNELLI, nunca perdió la posesión del mono ambiente, cedido precariamente a su ex cuñado. No medió contrato de locación alguno en términos legales. Por tanto, en uso de sus facultades de condómino autorizó válidamente a la policía para ingresar a la casa, a fin de -como lo proclamó con énfasis en su alocución- deslindar todo tipo de responsabilidad de su parte con el hecho, hacerse cargo de la tenencia de la misma, y poder vender concretar la venta ya programada.

No medió, como clara e inequívocamente puede advertirse, violación a derecho alguno.

Aduno por fin, los dichos de la testigo SANDRA ELIZABET NEGRETE (ver líneas abajo, en **Parágrafo II.-** 1.4.b.-) quien participara como testigo de este mismo procedimiento, dando cuenta totalmente coincidente con los dichos del testigo STORNELLI aquí analizado. De igual modo para con la testigo MARÍA DE LOS MILAGROS DEL CARRIL (ver líneas abajo, en **Parágrafo II.-** 1.4.c.-) también participante del procedimiento, aunque con menor registro de recuerdo. Por fin, y en igual sentido, ver testimonio de JUAN CARLOS CIARDI (ver líneas abajo, en **Parágrafo II.-** 1.4.d.-), oficial de policía presente en el procedimiento aquí referido, quien si bien no tuvo mayor participación en el mismo, dijo claramente que se trató de una *Inspección Ocular*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Con lo expuesto, se impone rechazar la nulidad pretendida por la defensa oficial (Arts. 201, ss. y cc. *a contrario* del CPP).

### Parágrafo II.-

1.-

En una pretensa contextualización cronológica, con referencia a la evidencia que da cuenta de los sucesos inmediatos anteriores y posteriores a los hechos de autos, veamos los elementos que se corresponden en la *Causa*, y que en el *Juicio* reflejaron parte de lo anterior y lo inmediato posterior al hallazgo de la joven víctima abandonada y moribunda en el referido “parque” próximo a la estación ferroviaria de Saladillo.

Se impone destacar que de lo consignado en los sub parágrafos a1.- al a4.-1. antecedentes, donde se han consignado los dichos vertidos por la víctima de estos obrados en las distintas oportunidades e instancias, se observa una total coherencia descriptiva en sus lineamientos generales, lo cual da cuenta y reafirma lo ya expuesto (ver *ut supra*) en el sentido de la verosimilitud y credibilidad de sus asertos y manifestaciones en tanto pudo recordarlos.

Todo sin perjuicio de lo inherente a los abusos sexuales, sobre los que volveré oportunamente.

1.1.-

Veamos ahora lo expuesto por testigos que percibieron parciales aspectos del *factum sub lite*.

Como lo vengo diciendo, procuro dar al desarrollo expositivo cierta cronología.

En dicha inteligencia, paso a analizar los dichos un tanto “erráticos” por cierto, de **DÉBORA MARIANA DÍAZ**, quien depuso en el *Juicio*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Veamos no obstante sus dichos.

La nombrada dijo: “Yo no estaba en el hecho, pero pasé por el ‘parque’. Mi novio me pasó a buscar. Pero no vi nada del caso de la chica. Fue hace cuatro años. Pasé por el ‘parque’ tipo nueve, mi novio me pasó a buscar y me llevó a mi casa. Pasaba por el ‘parque’ y le mandé un mensaje a mi novio para que me pase a buscar por la entrada. Yo estaba caminando”.

Consultada si conoce a la víctima de autos, respondió en forma negativa. De igual modo se expidió respecto de FLORENCIA MACHADO y tampoco de haberlas visto a ambas en el ‘parque’.

A requerimiento de las *Partes* y conforme lo normado por el art. 366 y cc, del CPP, se dio lectura a la testigo de una porción de su declaración obrante a fs. 585/586 y 639 y vta., en la que previamente reconoció su firma.

Al respecto se leyó a la declarante la constancia donde surge que manifestó conocer a la víctima, y su afirmación en el sentido de haberla visto esa noche en el ‘parque’, en el sector de los juegos, sentada en *el gusanito*. Ante lo cual la testigo DÍAZ bajo análisis dijo: “No me acuerdo. Si ahí dice que sí, la habré visto...”. De seguido, dijo la testigo que leyó el *Acta* de su declaración previo suscribirla, y afirmó, que en caso de no contener sus declaraciones, no la hubiera firmado. No obstante, requerida aclaración la dicente manifestó: “Mucho no la leí. La leían y escuchaba, mi papá estaba al lado. Todas las hojas no leí...”.

Preguntada si recuerda si lo que le leyeron estaba conforme con su declaración, contestó: “Sí, estaba bien...”.

Nuevamente interrogada sobre si esa noche vio a AGUSTINA JIMÉNEZ en el parque, respondió: “La he visto, porque ahí lo dice”.

Después se le preguntó si vio que AGUSTINA JIMÉNEZ estuviera sentada en el “gusanito”, a lo que respondió: “Sí, con FLORENCIA MACHADO, ella estaría con otra más que no conocía. En el medio del ‘parque’, es un juego (el gusanito). Eran casi las nueve de la noche...”.

Posteriormente, leída la constancia de fs. 639 vta. donde surge que la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

dicente manifestó estar segura de haber visto ese día a AGUSTINA JIMÉNEZ hablando con una amiga en la estación, la testigo dijo recordar haberlo declarado en la *Fiscalía* y puntualmente sobre lo visto refirió: *“Hablando no... Que la vi arriba del gusano, sí...”*.

Preguntada por qué al inicio de su declaración en el *Juicio* negó haberla visto a AGUSTINA JIMÉNEZ, respondió: *“Porque no me acuerdo, ahora cuando se empezó a leer, sí recordé”*.

Respecto del conocimiento que tenía de AGUSTINA JIMÉNEZ, añadió: *“La conozco de vista, era novia de mi hermano; conocida, salían. Mi hermano me decía -porque también está citado- que no eran novios, novios. Ella andaba con otros. Eso me decía mi hermano...”*.

Sobre la descripción física de la chica que acompañaba esa noche a AGUSTINA JIMÉNEZ en el parque, precisó: *“Era morocha, así como AGUSTINA pero más alta. Pelo lacio tenía...”*.

En cuanto a la distancia desde la que pudo observar a AGUSTINA JIMÉNEZ junto a la otra chica, esclareció: *“El ‘gusano’ está en el medio del ‘parque’, y yo pasé por la calle. La testigo ejemplificó la distancia haciendo referencia a la existente entre el estrado donde están situado el estrado del Tribunal y la mitad de la Sala “A”. (estimándose en cinco a seis metros aproximadamente).*

En relación a la presencia de otras personas en el lugar, dijo: *“Ellas estaban en el medio, y un par caminando”*.

1.2.-

Paso de seguido al análisis de un testimonio que, al parecer, sería en el contexto cronológico que se pretende reproducir con las constancias del *Juicio*, relativamente concomitante con la feroz golpiza recibida por la víctima en el ‘parque’, antes de que se la trasladara hasta la casa donde fue abusada sexualmente, para -por fin- trasladarla nuevamente al mismo ‘parque’ y abandonarla moribunda allí.

Se trata de la testigo **CRISTINA DEL CARMEN FREDES**, vecina de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

la Plaza “República de Italia” de la localidad de Saladillo, lugar donde se desarrolló parte del accionar delictivo en juzgamiento.

Dijo la testigo en su relato durante el Juicio: *“Yo estaba viviendo frente a una placita. Arriba, donde tengo a mi mamá. Tengo una pieza grande donde yo dormía. En ese momento, estaba con mi mamá. Mi mamá sufre de los nervios, yo también...”*.

Preguntada sobre el horario de sus percepciones, precisó: *“Y más o menos, podría ser las doce, o la una de la noche (madrugada)”*.

Prosiguió: *“El asunto es que estoy yo con mi esposo, y me siento nerviosa porque siento muchos gritos, gritos, gritos, que pedían auxilio. Le dije a mi esposo “están peleándose” y le digo a mi esposo si me puedo asomar... Y me asomé por el altillo, desde donde se ve para abajo, la placita, y mi esposo dice “no”. Entonces yo le digo “llamo a la policía”, porque me puse muy nerviosa. Y sentía ese dolor de madre porque yo soy mamá... yo sentía que ella lloraba, gritaba desesperadamente. Y le digo a mi esposo: “Por qué no me dejas bajar, y me escondo atrás de una planta, y miro”. Mi esposo no me dejó bajar.*

Interrogada respecto a quién profirió los gritos que escuchó, contestó: *“Era la voz de una mujer. Después me enteré al otro día que era ésta chica (en referencia a la víctima de autos AGUSTINA JIMÉNEZ). Era una voz de mujer, eso sí”*.

Añadió: *Me asomé por el altillo y mi esposo me sostenía. Sentí desesperación porque ella pedía auxilio. Ella pedía que la auxiliaran, estaba desesperada. Yo me puse muy mal, me quería bajar abajo, esconderme detrás de una planta...Mi esposo no me dejó, ni llamar a la policía, ni nada”*.

Preguntada si pudo ver algo al asomarse, respondió: *“No, yo escuchaba, yo no vi. Como estaba todo oscuro y hay plantas; no se ve. Se oía porque gritaba muy desesperada esta chica”*.

Requerida aclaración sobre cómo era el lugar por el cual se asomó dijo: *“Hay una ventanita, tenía un balcón”*.

Respecto de la distancia que infiere se hallaba el lugar desde el que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

provenían los gritos, refirió: *“Yo no sé de tanto que pasó. Yo lo recuerdo, derecho, el grito estaba cerca. Está la vereda, después está la placita. Abajo está la vereda, la placita y en la placita hay banquitos. Los gritos venían de la placita”.*

Seguidamente, preguntada por la defensa particular, Dr. Pomares sobre la dirección de su casa, la testigo no pudo recordarla. No obstante pudo precisar que la “placita” de referencia se encuentra cerca de la estación de trenes de Saladillo y cerca del lugar hay un cartel que alude a la localidad, y al lado, una casa de campo.

Aclárase que los diversos testigos mencionan alternativamente “la placita” o ‘parque’ al sitio de referencia.

Consultada si los gritos provenían del lugar donde se emplaza el referido cartel, contestó: **“No, esto era más cerca. El grito lo escuché derecho donde están los bancos. Está cerca de la vía...”**

Acerca de cuánto tiempo escuchó los gritos, dijo: *“Bastante, hasta que después no sé quién llamó a la policía y empezaron a venir móviles, no sé quién llamó a la policía, yo no lo hice”.*

Explicó: *“Mi esposo me tuvo que acostar, medicar, no pude dormir toda la noche porque estaba muy nerviosa porque también soy mamá e hija. Me puse mal y no me pude dormir en toda la noche. Al otro día mi esposo se me había enojado, yo le dije “yo también porque soy mamá” y tuve que desahogarme y vi los periodistas y yo tuve que salir y decir que escuché esos gritos, yo hice eso, y mi esposo se enojó”.*

Agregó: *“Mi marido me decía “¿por qué te metiste en eso?”. Yo si me lo guardaba para mí, yo voy a la iglesia y soy creyente a Dios y no sé, tuve que salir al otro día y andaba un periodista ahí, y lo dije. Aparte yo soy una persona muy nerviosa y no me gusta estas cosas. Más no le puedo decir porque no escuché más nada”.*

Requerida precisión respecto a si sólo escuchó la voz que pedía auxilio, se expidió **afirmativamente**.

Luego de dar cuenta de haber prestado declaración en la Fiscalía, y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

sobre otros aspectos carentes de relevancia a los fines aquí perseguidos, preguntada sobre el conocimiento que pudiera tener respecto de la familia de la víctima, dijo la testigo: *“Si de toda la vida, soy muy amiga de la mamá y la chica también, porque ella concurría a la iglesia que voy yo. Ellos dejaron de ir. Soy muy compañera de la mamá y la chica, no tengo drama con ellas”*.

Después se le preguntó a la testigo si algún familiar de la víctima le pidió que fuera a declarar y contestó: *“No. La mamá de Agustina nunca me dijo ni me pidió nada”*.

Preguntada nuevamente la testigo respecto a si recuerda haber visto alguna persona además de haber escuchado los gritos ya aludidos, contestó: *“Cuando pasó todo esto pasaron montón de chicos jovencitos que se metieron para adentro de la plaza, pero no sé si fueron ellos. No sé si ellos llamaron a la policía; no sé más nada”*.

Respecto a la cantidad de chicos dijo: *“Serían cuatro o cinco, muchos no. Y sobre si pudo distinguir si había varones y mujeres, dijo: “Varones, chicos jovencitos, todos altos”*.

A requerimiento de las *Partes* y conforme lo normado por los arts. 360 y 366 del CPPBA, se leyó a la testigo FREDES parte de su declaración prestada en la *Causa* durante la *Investigación Penal* Preparatoria, respecto de la que previamente reconoció haber asentado su impresión digital (fs. 57/58), toda vez que la testigo no sabe leer ni escribir.

Se dio lectura de la constancia donde surge que la testigo manifestó haber escuchado muchos gritos en dirección a la estación del ferrocarril, que en tales circunstancias se asomó por la ventana de su departamento que da sobre calle Alem, y observó un grupo de cinco jóvenes de sexo masculino y una femenina que ingresaban a pie al lado de la casa de campo cerca de las vías del ferrocarril. Sobre lo anterior, la testigo dijo ratificándolo y aludiendo a los jóvenes referidos: *“Ellos pasaron no corriendo, pasaron a paso normal”*.

Luego, se dio lectura de la manifestación de la testigo referente a que escuchó que se decían unos a otros *“Dale vos!!”, “No, dale vos!!”* y a la vez escuchaba gritos de una joven femenina que gritaba pidiendo auxilio, que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

gritaba desesperada pidiendo auxilio: Sobre este punto, la testigo FREDES lo ratificó, y dijo recordarlo.

Puntualmente fue preguntada la testigo si recordaba haber escuchado el “Dale vos”; “No, dale vos”, y a la joven pidiendo auxilio, a lo que la testigo volvió a repetir que sí lo escuchó.

También se leyó la constancia donde surge que la testigo dijo que le dio la sensación de que la chica era la que daba las órdenes a los masculinos. Sobre esa manifestación la testigo refirió no recordarlo.

Luego, se dio lectura de la manifestación referente a que si bien no observó qué clase de daño le hacían a la chica, era evidente que la estaban lastimando, pegando...y al respecto dijo que la chica: “Gritaba desconsoladamente, ¡Qué voy a decir de eso!, si lo tengo acá... (tocándose la cabeza, como queriendo expresar un fijo recuerdo, y de inmediato emocionada, la testigo irrumpió en llanto).

Luego añadió: “Me dolió cuando al otro día escuché que fue esa chica. Me dolió mucho, y quedé muy mal; después empecé ir al médico...”.

Finalmente se leyó la parte de su declaración donde dijo que mientras aguardaba en la Fiscalía para declarar vio pasar por delante a la femenina que el día del hecho se encontraba con los masculinos, que no tuvo dudas, es la misma joven. Reconvenida al respecto manifestó: “Sí, es verdad eso...No sé quién era la Sra. que acompañaba a la chica. Ahora me vino a la cabeza que sí. El día que me llevaron a la Fiscalía me la hicieron pasar, a ella también la llevaron, iba con una mamá. Había una chica...”.

Preguntada si cuando esa chica pasó por delante, alguna persona le indicó que la observara, respondió: “Sí, el policía gordo, me sacaron de la sala y me hicieron sentar en una silla en un rincón, a la chica la hicieron pasar por ahí, me dijo pégueme una mirada. Y yo levanté la vista y digo ésta es la chica que vi ese día la madrugada. Con los varones venía la chica. Esa chica iba con el grupo”.

A pregunta que se le efectuó, la testigo dijo que: “Había luz en el lugar donde vio al grupo de jóvenes”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

También refirió que uno de los masculinos llevaba gorra con la visera colocada hacia atrás.

Preguntada si continúa residiendo en el mismo lugar, contestó: *“No, me cambié de ahí, me fui con mi mamá a otro lado porque no quedé bien, a mi mamá la llevó mi hermano. Vivo fuera del centro de Saladillo”*.

Por otra parte, se le preguntó a FREDES si recuerda haber realizado un reconocimiento de personas, y se expidió afirmativamente aclarando que no pudo reconocerlas. También dejó en claro que durante su declaración dijo que no podría reconocerlos.

Acerca del tiempo que pasó entre que escuchó los gritos y llegó el personal policial, memoró: *“No tardaron mucho en llegar todos los móviles”*.

Consultada si volvió a asomarse por el balcón luego de la vez referida, dijo: *“No, mi esposo espió, por eso me enteré de los móviles. Yo estaba caprichosa de que quería bajar, esconderme detrás de una planta y mirar a ver si los veía y quiénes eran, y él (por el esposo) me dijo que no. Después mi esposo me dio la pastilla, me recosté pero igual no pude dormir porque estaba muy shockeada”*.

Interrogada si conoce a la familia PALADINO, se expidió en forma negativa.

Nuevamente preguntada acerca de cómo era la chica que dijo haber visto entre el grupo de jóvenes, contestó: *“No recuerdo, no la vi muy bien a la chica, porque estaba muy nerviosa yo. Cuando me la hicieron pasar por la Fiscalía me miró, y yo la miré a ella, pero ahora no lo recuerdo. Yo dije que la chica andaba con el grupo que andaba ahí. La reconocí por la cara, el físico, era flaquita”*.

Ahora bien, y tratando de seguir con las diversas secuencias acaecidas, se impone tener presente que de las prístinas constancias de las actuaciones, se puso de manifiesto que fueron ocasiones transeúntes y/o visitantes del ‘parque’ (donde fue abandonada finalmente la víctima luego de la privación de su libertad, de los abusos sexuales y golpizas) los que percibieron primero ciertos *Hayes* de dolor, y luego concurriendo al sitio de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

donde provenían, observaron por fin a la víctima moribunda, semidesnuda, y tirada sobre el piso.

1.3.-

En tal sentido, concurrió a prestar declaración al *Juicio* uno de dichos jóvenes que hallaron a la víctima.

Se trata de **KEVIN URIEL PRAVISANI**, quien en la *Audiencia de Vista de Causa* al declarar recordó: *“Yo había ido con unos amigos al ‘parque’. Llegamos, nos sentamos en la mesa había unas botellas, las corrimos porque molestaban, éramos tres o cuatro, no me acuerdo bien. Llegábamos, pusimos música en el celu, hablamos. Y no sé a cuántas horas, o al rato, se escuchaban unos suspiros y había un perro toreando, toreaba y se acercaba y se alejaba para atrás. Un amigo se decide y se levanta y se va a fijar, viene sorprendido y dice: ‘Hay una chica tirada ahí!!!’. Fuimos, vimos la chica... y le avisamos a los de Tránsito y la fueron a ver.*

Precisó que los amigos que lo acompañaban en ese momento eran: Nicolás Martínez, Laureano Bassi y Tiago Velati.

Añadió. *Había dos mesas con un par de chicos más, o una, no me acuerdo si llegaron después o ya estaban cuando nosotros llegamos.* Consultado si pudo reconocer a las personas de ese grupo, respondió: *“No, estaba oscuro, y no se veía bien las caras”.*

Preguntado si conocía a la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ se expidió en forma negativa, de igual modo con respecto a FLORENCIA MACHADO y en relación a AGUSTINA PALADINO dijo conocerla de vista.

Continuando con su relato sobre el momento en que dieron aviso al personal de tránsito, dijo: *“Llegaron los de Tránsito, después la policía. Les contamos qué pasó y nada más. Al otro día fuimos a declarar”.*

Interrogado si se realizó algún secuestro de evidencias, respondió: *“Creo que no...”.* Y puntualmente, consultado respecto del secuestro de un teléfono celular, dijo: *“No porque de ahí ya nos fuimos después”.*

Respecto a cómo encontraron a la chica, dijo: *“Inconsciente, no*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**hacía nada (...) No estaba vestida. No sé si tenía una camperita roja... casi nada de ropa tenía. Estaba acostada boca arriba".**

Y sobre el lugar donde la hallaron, refirió que no estaba en un sitio visible a la vez que describió: "*Tenías que pasar, sí o sí, para ver. Si no pasas por las vías, no la ves. Estaba pasando el alambre*".

Consultado si es posible que un vehículo pase por el lugar donde se encontraba la joven hallada, respondió en forma negativa. De seguido, requerida explicación sobre cómo se acercó hasta el lugar el personal de tránsito, dijo: "*Pueden ir, pero tienen que subir las vías, es todo calle de tierra...*". También refirió que mientras estuvo en el 'parque' no observó que pasara algún vehículo ni persona por el lugar.

Acerca del horario en que llegó al parque junto a sus amigos, puntualizó: "*Eran las doce, más o menos, la verdad...no me acuerdo*".

Luego puntualizó que a la hora, o a las dos horas de arribar al 'parque', encontraron a la víctima.

En cuanto a la cantidad de personas situadas en la mesa próxima, determinó: "*Serían cuatro, o cinco...*".

En relación a si observó alguna chica en el parque antes del hallazgo de la víctima, dijo: "*Cuando llegamos los vimos, pero no sé si llegaron antes o después, no sé. Era un grupo no sé si había chicas, no le dábamos bola*".

Preguntado por la distancia existente entre el lugar donde se encontraba con sus amigos y el sitio del hallazgo de la víctima, especificó haciendo referencia a la distancia que hay entre su ubicación en la *Sala "A" de Juicio* y la puerta de ingreso a la misma, en línea curva. (estimándose en unos siete u ocho metros).

Respecto a la existencia de algún obstáculo entre ambos sitios, señaló: "*Hay plantas entre el alambre*".

Preguntado si conoce a Nicolás Ariel Della Bianca, respondió en forma negativa y del mismo modo se expidió al ser consultado sobre si alguno de sus amigos lo vio a Della Bianca esa noche.

En cuanto a si era frecuente su concurrencia y la de sus amigos a ese



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

parque dijo: *“Algunos puede ser... Yo fui ese día, y no fui más. Nos juntábamos en casa”*.

#### 1.4.-

Los referidos jóvenes (primeros en tomar contacto con el cuerpo de la joven-víctima) dieron inmediata cuenta a personal de la *Dirección de Tránsito* de la localidad de Saladillo, que se desplazaban por la zona en número de tres en un móvil de la repartición.

Estas personas, comparecieron a prestar declaración a la *Audiencia de Vista de Causa*.

#### 1.4.a.-

Comienzo con el análisis de los dichos de **ALICIA LUJÁN TOLOSA**, quien al iniciar su relato dijo: *“Mucho no recuerdo debido a las condiciones en que veo a la nena, entré en estado de shock. Estábamos patrullando con mis compañeros y estábamos pasando frente a la casa de campo, que es un espacio Municipal, donde está la estación de tren y dos chicos -que no sé quiénes eran- se paran adelante del móvil que venía circulando, haciéndonos señas con las manos en forma desesperada, que paremos, se metieron adelante... y detuvimos el vehículo”*.

Y prosiguió: *“En ese momento nos dijeron que había no sé, si un gatito que gritaba y lloraba ahí atrás, que se escuchaba como un animalito, un chico o alguien... para que nos fijáramos porque algo pasaba. Fueron las palabras de los chicos. Le preguntamos dónde era lo que ellos decían, y nos dijeron detrás de la estación. Fuimos con el móvil a buscar y empezamos a buscar con las linternas, y realmente yo fui la primera que vi la nena...Me quiebro porque me sentí muy mal al verla...”*.

Continuó diciendo: *“Cuando la alumbro pensé que era mi hija que en ese momento tenía problemas de violencia de género, tenía miedo de que le pasara algo. Yo en ese momento vi la cara de mi nena tirada ahí. Estaba desnudita la nena. Creo tenía un corpiñito bajado, los senos al aire. Me sentí*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*muy mal, sentí una impotencia. Les dije a mis compañeros que era mi hija, o sea... yo quería morirme, porque yo vivía con ese miedo de que a mi hija le pasara algo...”.*

Luego añadió: *“Cuando llegamos escuchamos un gemido o un quejido, algo así. La nena estaba boca arriba. Gemidos se escuchaban como un ronquido, una cosa medio extraña (...) **Era una noche de mucho frío**, estábamos trabajando con las camperas. Teníamos camperas de invierno. Era de noche, medio tarde. No había nadie”.*

Consultada la testigo si se acercó gente al lugar del hallazgo de la víctima, respondió: *“Nosotros empezamos hacer los primeros llamados, llamar a la policía, al hospital, llamé a mi jefe Quiroga, le informé que habíamos encontrado esa chica, vino él. Yo estaba en estado de shock”.*

La testigo explicó sobre su estado de ánimo que: *“Hasta el momento que después fui al hospital, yo seguía creyendo que era mi hija. Mis compañeros me dijeron que no. No la pude identificar a la nena porque tenía la cara muy inflamada”.*

Preguntada si conocía a la víctima, respondió en forma negativa y de igual modo se expidió respecto de su mamá DINA ACEVEDO.

Acerca de si se realizó algún secuestro de evidencia, dijo: *“No recuerdo, porque cuando vino mi gente me sentaron en el móvil, empecé a llorar, entré en estado de shock, yo realmente pensé que era mi hija. Yo vi mi hija en esa situación, fue más fuerte que yo, no pude manejarlo entré en una crisis de llanto. Yo le decía quién te hizo esto y me sacaron. Después intervino la policía”.*

Respecto de si la víctima realizó alguna manifestación, se expidió en forma negativa, y dijo: *“Sólo gemidos...”.*

Sobre el lugar donde fue hallada la víctima precisó: *“La nena estaba debajo de un árbol cerca de un cartel que dice Saladillo. Estaba cerca de una calesita que hay ahí, estaba el tejido y ahí cerquita estaba la nena”.* En relación a la casa de campo existente en el lugar dijo se encontraba a media cuadra aproximadamente. Asimismo dijo que es un lugar oscuro.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Prosiguió su relato diciendo: *“Después de que me llevan a la Municipalidad y me tranquilizan yo pedí que me lleven al hospital para saber quién era, porque la llamaba por teléfono a mi hija y estaba apagado. Fui a preguntar, y en ese momento no se sabía quién era. Me permiten entrar a ver si la reconocía, y no era mi hija”.*

Preguntada sobre el estado en que vio a la víctima en el hospital, respondió: *“La vi golpeada y llena de tierra en su cuerpito, su boca llena de tierra”.*

Acerca de la identidad de los chicos que le dieron aviso del hallazgo, dijo desconocerla.

#### 1.4.b.-

De su lado, su compañera **SANDRA ELIZABET NEGRETE**, memoró: *“Nosotros éramos un grupo de tres personas que estábamos recorriendo como lo hacemos habitualmente en Móvil de Tránsito de Saladillo, cuando tres adolescentes nos paran y nos avisan de que habían escuchado ruidos detrás de la calesita en un parque, para que nos fijemos porque ellos no se animaban. Fuimos por la calle que cruza las vías, vimos a alguien, pero no pudimos visualizar si era mujer u hombre. Cuando bajamos vimos que era una chica le faltaba el pantalón tenía medio torso desnudo. No se le podía ver la cara porque tenía toda la cara apoyada en el piso”.*

A pregunta que se le formuló la testigo dijo que la chica se encontraba boca abajo, y estaba quieta.

Además describió: *“El lugar es muy oscuro, no había luz, no había ninguna luz cerca, sólo la del vehículo. El horario exactamente no recuerdo pero creo fue entre las tres y cuatro de la madrugada”.*

Luego relató: *Después, cuando vimos, nos intentamos acercar para ver si estaba viva y empezó hacer ruido como si fuese un animal; y con mi compañera, porque éramos dos mujeres y un varón (...) nos acercamos y calculo nos habrá escuchado los pasos o hablar y empezó a hacer ruido como los de un animal o quejarse. Yo me puse muy mal, le empecé a decir*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*que se calmara que la íbamos a ayudar, mi compañero la cubre con la campera, llamamos al 101, la ambulancia y estuvimos ahí esperando que llegara el encargado de nosotros, ayudando al único policía que había ahí”.*

Sobre la presencia de personas en el lugar dijo: *“Había un grupo no sé de cuántos era... eran adolescentes, estaban retirados de donde estaba ésta chica. En un momento me acerqué y les pregunté si vieron algo y me dijeron que no, estaban desentendidos de lo que les hablaba, se reían, les decía que vengan a ver y lo único que me decían era que no sabían nada”.*

Respecto del grupo de adolescentes refirió desconocerlos.

Interrogada si en el momento del hallazgo pensó que la víctima se encontraba fallecida, contestó: **“Sí (...) Hacía muchísimo frío esa noche, además estaba totalmente inmóvil”.**

En cuanto a si conoció en el momento del hallazgo la identidad de la víctima, respondió en forma negativa y agregó: *“Además el lugar donde la encontramos, estaba tirada sobre el alambre y había pasto, más la tierra, era como que tenía la cara cubierta. No la tocamos. Cuando la levantó la ambulancia tampoco la reconocimos”.*

En relación al secuestro del algún elemento, dijo: *“En el momento que la encontramos no. Cuando se la llevó la ambulancia también nos retiramos porque no nos sentíamos bien”.*

Consultada sobre si alguien mencionó el secuestro de un teléfono celular, se pronunció afirmativamente y respecto a si observó botellas en el lugar dijo: *“Sí, en la primera mesa, estaba más cerca del lugar donde estaba la chica. Viene a ser la primera mesa después de la calesita. Una mesa color blanco, con dos o tres botellas vacías, y en la otra mesa estaban los chicos que dije”.*

Sobre las edades del grupo de chicos que refirió, determinó entre dieciséis y diecisiete años. También recordó la cantidad de aproximadamente unas seis personas entre las que había mujeres y hombres, siendo mayor la presencia de mujeres.

Acerca de la distancia que ese grupo se encontraba respecto del lugar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

donde estaba la víctima, precisó: *“Estaban alejados”*. (La testigo ejemplifica señalando la distancia existente entre su ubicación en la *Sala de Juicio* y la pared posterior, aclarando que la distancia no es en línea recta sino curva).

Añadió: *“Cuando llega la ambulancia el grupo se acerca y se retiran enseguida porque nosotros teníamos que preservar el lugar; que no pisaran”*.

Interrogada si en el lugar se encontraron las prendas de vestir de la víctima, contestó: *“En el lugar no vimos nada, le faltaba la parte de abajo, no tenía prendas, estaba desnuda. Tenía como colgando, no sé si era parte de la remera, o parte de la ropa interior. No tenía pantalón ni pollera, ni tampoco calzado”*.

Requerida aclaración si la víctima tenía colocada la ropa que describe, esclareció: *“La tenía como colocada movida. No me acerque demasiado porque cuando nos acercábamos se ponía cada vez peor”*.

Formulada pregunta a la testigo si realizaron una búsqueda de evidencias en el lugar, contestó: *“Sí, cuando se fue la ambulancia, teníamos linternas arriba del móvil, empezamos alumbrar para ver si encontrábamos algo, pero después nos retiramos porque no nos sentíamos bien, y había llegado la policía”*. La testigo negó que hayan encontrado algún elemento.

Preguntada además sobre la identidad de los compañeros de trabajo que se encontraban presentes, recordó: *“Me acompañaban Bastías Jéssica, y Sosa, de quien no sé el nombre”*. Asimismo refirió que su compañera se sintió mal frente a la situación.

Dijo la testigo que primero, llegó la ambulancia luego de unos diez o quince minutos, aproximadamente, y “enseguida” arribó el personal policial.

Aclaró la deponente que: *“Ese mismo día, a las cinco o seis de la mañana salía una bicicleteada a la ciudad de Luján, por eso había un policía en la zona, fue el primer policía que se acercó”*.

Consultada si recuerda haber participado en calidad de testigo en un procedimiento policial, respondió: *“Sí, fui a una casa con la policía científica. Creo que fue a los tres días (posteriores al hecho). En el barrio ‘Los*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Troncos”.

Acerca del procedimiento memoró: *“Se presentó un Sr. que dijo que se la alquilaba a una persona de apellido LOJO y que fue él el que había dado a la policía la autorización para que ingresaran”.*

Sobre la identidad de la persona sindicada dijo no recordarla. No obstante dijo que se trata de un sujeto masculino.

Preguntada si se realizaron secuestros de objetos, contestó: *“Se llevaron muchas cosas. Pelos de varios lugares, tomaron huellas de unas botellas de bebidas que había sobre la mesa y de vasos. Tomaron muestras de materia fecal que había en el suelo del baño. Era como un mono-ambiente. Levantaron materia fecal del baño y donde estaba la cama y la mesa (...) Prendas agarraron, no recuerdo exactamente que era...”.*

Formulada pregunta a la testigo sobre el estado en que se encontraba la vivienda, describió: *“Impresión malísima. Estaba habitada no prolijamente. El colchón estaba muy sucio. Entramos por una ventana, a mí me hicieron entrar por una ventana, la policía también. Estaba muy sucio el colchón tenía manchas de sangre. Había materia fecal en el piso. En el baño había mugre. Había mugre tirada en el suelo. Estaba abandonada en higiene. Había vasos y botellas de cerveza arriba de la mesa”.*

Sobre el motivo por el cual ingresaron por la ventana, explicó: *“Estaba cerrada la puerta y forzaron la ventana, creo fue lo más fácil, destrabar la ventana”.* También refirió que: *“...en ese momento se encontraba presente la persona que dio la autorización al personal policial para ingresar a la vivienda, el que dijo no tenía las llaves de la puerta de ingreso”.*

Requerida aclaración a la testigo sobre la ‘bicileteada’ que refirió estaba prevista el día del hallazgo de la víctima, dijo: *“Estaba pactada a las cinco de la madrugada delante del paseo de los inmigrantes, que está a metros del lugar que encontraron, unos cuantos metros, estaban a una cuadra. Cuando llegamos había dos o tres personas que eran las organizadoras, que fue cuando los chicos nos avisaron de que habían encontrado algo”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Asimismo se le pidió aclaración si los chicos que le dieron aviso del hallazgo de la víctima también le avisaron al otro grupo de jóvenes, respondió: *“No, ellos no estaban con esos chicos”*.

Consultada si los jóvenes que le dieron aviso del hallazgo se quedaron para la realización de diligencias en el lugar, contestó: *“Nos avisaron y cuando nos acercamos al lugar yo a uno de ellos le dije que era una persona y me dijo “Uy... no te puedo creer” y hablaban entre ellos”*.

Respecto a la conversación que tenían esos jóvenes, dijo: *“Que “¿Cómo no escuchamos nada ni vimos nada?”, porque ellos dicen que estaban cerca y no habían escuchado nada. “Lo único que escuchamos fue un gemido que no sabíamos si era un animal o un borracho nos dio miedo los vimos a Uds. y los paramos”*.

Sobre la descripción física del joven que realizó esas manifestaciones memoró: *“Era delgado...rubio no era”*.

Luego añadió: *“El tren llegó mientras nosotros estábamos ahí”*. Y preguntada si las luces de la locomotora les permitió realizar una búsqueda de objetos en el lugar, contestó: *“No. Además no son máquinas nuevas que tengan luz importante, son máquinas viejas. Tampoco paró cerca de donde estaba esta chica. Paró como si fuese a media cuadra”*.

La testigo precisó que la calle Moreno es la más próxima al lugar del hallazgo. En cuanto a la distancia que se encuentra, dijo: *“Puede que haya una cuadra, lo que pasa es que el paseo de los inmigrantes es como si fuese una ‘medialuna’ que une la avenida Belgrano con la calle Moreno, y en esa ‘medialuna’ está la estación de tren, y ahí es donde nos paran los chicos y al ser redondeada no sé precisar si es distancia de una o media cuadra. Contando el ‘parque’, hay una cuadra de distancia...cien metros debe haber”*.

Preguntada si es posible identificar a personas desde la calle Moreno respondió en forma negativa y desde el *Parque de La República*, dijo: *“No, porque estaba detrás de la calesita. Desde la calle Moreno y desde el ‘parque’ no se podía ver donde estaba la chica”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

1.4.c.-

Por fin depuso **MARÍA DE LOS MILAGROS CARRIL**. Inició su relato diciendo: *“Soy testigo de encontrar a la víctima en el lugar donde se encontró, después de un ataque, se supone por cómo se encontraba. Yo trabajo en la Municipalidad de Saladillo en el Área de Tránsito. No recuerdo con claridad en qué móvil estaba trabajando. Nos pararon tres adolescentes, nenes menores, íbamos circulando, nos pararon, nos dijeron que escucharon un ruido raro detrás del ‘parque’ de la estación, que no sabían si se trataba de una persona, o de un animal, o de algo, porque estaba muy oscuro, y no se veía. Nos acercamos al lugar, iluminamos y vimos que era una femenina, semidesnuda, hacía un gemido muy raro, muy dolorida. Se llamó al personal policial. Estaba en posición fetal. Se procedió a llamar a la ambulancia, y se la trasladó al nosocomio local”*.

Respecto de si observó gente en el lugar, dijo: *“No, donde estaba la chica no. Los chicos éstos nos paran. En Saladillo hay una `medialuna`, le decimos así, es como un pasaje en donde está la estación. Nos paran, nosotros damos la vuelta, e ingresamos por lo que serían las vías. Cuando iluminamos ahí estaba AGUSTINA. Los únicos que vimos en ése trayecto fueron éstos chicos que avisaron, y eran menores”*.

Consultada si AGUSTINA (víctima de autos) se movía, respondió: *“No se movía, se sentía cada tanto un gemido raro. Un compañero la tapó con la campera. Cuando recién llegamos, y cuando todavía no habíamos apreciado el gemido que nos habían dicho los nenes...parecía muerta. Ella hace el gemido extraño..., se llama a la comisaría y a la ambulancia”*.

Preguntada si se impresionó por el estado en que se encontraba la víctima, contestó: *“A mí en lo particular, me impresionó la cantidad de tierra en la nariz, en la boca, las uñas lastimadas, o sea, toda la parte de las manos y de las uñas levantado y lastimado. Las uñas como levantadas... lastimados los dedos...”*.

La testigo refirió que la ambulancia no tardó mucho en llegar y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

respecto a las personas que se acercaron al lugar dijo: *“Se acercó gente pero desconozco quiénes eran. Si masculinos y femeninos, no recuerdo qué personas eran...”*.

Sobre el secuestro de objetos dijo: *“En el momento sólo se enfocó a AGUSTINA. Cuando la ambulancia se retira, se retira también Tránsito”*.

Consultada la testigo si fue convocada para la realización de un allanamiento, contestó: *“Sí, un procedimiento policial, se revisó todo el lugar. Recuerdo un colchón con sangre pero desconozco. La testigo afirmó que el allanamiento se realizó en una vivienda ubicada en las calles Los Robles y Los Ceibos del barrio ‘Los Troncos’, y dijo no recordar si se realizó el secuestro de algún objeto. Sobre esto último manifestó: “Recuerdo lo del colchón después no, ropa se revisó muchísima...pero no recuerdo”*.

Acerca de la presencia del propietario de la vivienda en el momento del procedimiento policial, dijo: *“Tengo medio confuso, me parece que era el cuñado de la persona que se allanaba”*. En cuanto a si había moradores en la vivienda se expidió en forma negativa.

Sobre la forma de ingreso dijo: *“Por la puerta, creo. El cuñado llegó creo que antes de que ingresáramos. Yo no hablé con él. Dijo ser el marido de la hermana”*.

A pregunta que se le formuló la testigo refirió que “cree” que el cuñado les abrió la puerta de ingreso. No obstante aclaró: *“Hubo un momento en el allanamiento que por la ventana se tomaron fotografías”*.

La testigo no recordó si hubo una orden judicial para la realización del procedimiento.

1.4.d.-

Es del caso continuar ahora con el relato prestado en el *Juicio* por uno de los funcionarios policiales arribados a lugar, precisamente convocado por el personal de tránsito municipal recién analizado.

Se trata de **JUAN CARLOS CIARDI**, oficial de la policía que al



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

momento del hecho prestaba servicios en la Comisaría de Saladillo.

Comenzó su relato diciendo: *“Fui citado por el caso de AGUSTINA JIMÉNEZ, una chica que sufrió lesiones y abuso en Saladillo. Esa noche trabajaba, nos avisan de que apareció una menor a la vera de la vía en un ‘parque’ de Saladillo. Fui al lugar con el Dr. Sarramone, Fiscal. De acuerdo a directivas que nos dio, derivamos la menor al hospital. La vi en el hospital estaba en estado de shock. Cuando llegamos al lugar, ya la habían llevado. El lugar estaba preservado.”*

Además recordó: *“Había un pasaje de colectivo, un teléfono celular que después se estableció era de la víctima que el Fiscal ordenó secuestrar. Había una botella de vidrio, no sé si era de Gancia o Frizzé (aclaró que la botella no estaba rota, sino entera). Después fue policía científica y levantó todos esos elementos”*.

Consultado si en relación al teléfono celular se dispuso alguna diligencia, contestó: *“Analizamos nosotros con un idóneo y un testigo, para sacar agenda, mensajería, etc. Eso posteriormente, se hizo después.”* Respecto al contenido de los mensajes, dijo no recordarlos.

Preguntado si participó en algún otro procedimiento vinculado al caso, respondió: *“En alguna de las detenciones participamos con personal de la DDI de Brandsen, eran los que estaban a cargo de la investigación”*.

De seguido el testigo afirmó haber intervenido en el procedimiento de detención del imputado LOJO. Luego preguntado por la *Fiscalía* si recuerda que el detenido LOJO haya realizado alguna manifestación durante esa diligencia, dijo: *“Algo manifestó en el viaje de vuelta que lo hicimos constar en acta o declaración”*.

Interrogado si conoce al resto de los imputados en autos (se le mencionó a MORALES, ambos MANSILLA, LOJO y FIGUEROA), contestó: *“Los conozco de Saladillo del pueblo. Al ser pueblo chico nos conocemos todos, en realidad no todos, pero sí”*.

Acerca de si recuerda haber intervenido en un procedimiento policial por el caso del suicidio de Marcos Gorosito, refirió: *“Recuerdo el caso, pero*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*no recuerdo si intervine en algo”.*

A pregunta que se le formuló, memoró que el hecho que tuvo por víctima a AGUSTINA JIMÉNEZ ocurrió el mismo año en que sucedió el suicidio de Gorosito.

A pedido de la *Fiscalía* y conforme lo normado por los arts. 360 y 366 del C.P.P., se exhibió al testigo el *Acta* de fs. 116/117, en la que reconoció su firma, y leyó por sí.

En el *Acta* de referencia surge que en fecha 28 de Noviembre del 2012 se encendió el teléfono *Samsung GT-E- 1086 L.* incautado en Causa: “*Averiguación causales de muerte, víctima Marco Gorosito*”, se ingresa a la carpeta de contactos, los que se transcriben. También se transcriben mensajes del buzón de entrada del día del suicidio. Luego se enciende el teléfono *LG, modelo GB 190*, incautado en la *Causa* donde resultó víctima AGUSTINA JIMÉNEZ. Se ingresa en la carpeta de contactos y se transcriben. También se transcriben mensajes del buzón de entrada (provenientes del contacto AGUS TQM entre las 16:04 del 23/11/12 y las 20:29 hs.).

El testigo ratificó el contenido de la documental exhibida y dijo: “*Hay una serie de mensajes que se transcribieron. Nos ordenaron extraer información del teléfono y agregarla a las actuaciones. Si sirvió o no a la investigación, no lo sé*”.

También recordó que fueron transcriptos los mensajes de texto existentes en el teléfono celular de la víctima y que en el procedimiento estuvieron presentes la Secretaría de la Fiscalía, testigos, y otro personal policial.

Requerida aclaración respecto al día en que ocurrió el hecho objeto de juzgamiento acerca de cómo fue preservado el lugar, refirió: “*Había un móvil policial custodiando el lugar.* *Yo no recuerdo como fui convocado pero fui al lugar con el Fiscal. Cuando fuimos para el hospital fui con el Fiscal, nos cruzamos con un accidente que había ocurrido en la plaza céntrica (...) Vimos, miramos lo que había en el lugar, sé que había un móvil en el lugar, y*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*nos fuimos. Científica llegó después”.*

Preguntado si recuerda haber participado en un allanamiento llevado a cabo en el barrio ‘Los Troncos’ de Saladillo, contestó: *“Sí, estuve afuera nada más. Había personal de policía científica de La Plata. Hicieron una Inspección Ocular creo”.*

En relación a si estaba presente en esa diligencia una persona llamada WALTER STORNELLI, dijo: *“Sé que es pariente de LOJO...”*. No obstante, refirió desconocer si el nombrado era el dueño de la vivienda registrada.

Exhibida al testigo el *Acta* de declaración obrante a fs. 432/433 en la que reconoció su firma, fue consultado respecto a las constancias emergentes de la misma en los términos de la normativa ya citada.

Al respecto preguntado sobre el conocimiento que tiene de los imputados, precisó: *“A LOJO no lo conocía hasta el momento del hecho, al resto sí. MORALES, MANSILLA son dos, y FIGUEROA. Aclaró sobre sus nombres: “FIGUEROA es EDUARDO, JAVIER MANSILLA, OSMAR MANSILLA y EDUARDO MORALES”.*

Consultado si conoce los sobrenombres de los imputados, dijo: *“El único el “Pato” MORALES, los otros...no sé. Ah sí! MANSILLA es “Coqui”, OSMAR. El otro (MANSILLA) creo que no tiene sobrenombre; y FIGUEROA, no sé”.*

Formulada pregunta nuevamente acerca de qué manifestación realizó el imputado LOJO al tiempo de su detención, refirió: *“Sé que me mencionó algo y lo dejamos plasmado, pero no recuerdo. Había más gente dentro del patrullero también. Puede ser que otra persona lo haya plasmado. Estaba presente cuando hizo la manifestación pero no recuerdo qué dijo”.*

Leída al testigo la constancia emergente del *Acta* a fs. 432 vta., donde surge que: **“en circunstancias en que trasladaban al aprehendido Lojo este manifestó en forma espontánea ser amigo del sindicato ‘Javi’ Mansilla habiéndose juntado en varias oportunidades a tomar cerveza.”**, dijo el testigo CIARDI: *“Sí me acuerdo, eso es lo que había manifestado.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**Eso lo afirmo**”.

Respecto a las razones por las cuales consignaron en el *Acta* las manifestaciones del imputado, justificó: *“Porque obviamente había una relación entre MANSILLA y LOJO. Ahora no me llama la atención, tal vez en ese momento sí. Es lo que manifestó ésta persona, el aprehendido”*.

Solicitada aclaración al testigo sobre si es habitual que durante el traslado de los imputados detenidos les realicen preguntas o entablen conversación con los mismos, dijo: *“Nosotros preguntarle al detenido no, porque sabemos que no tiene sentido”*.

En cuanto a si LOJO venía callado durante su traslado en el móvil, precisó: *“No sé si venía callado por ahí venía hablando de otra cosa, y en el medio dijo eso”*.

A pregunta de defensa particular, el testigo negó que la mamá de la víctima haya expuesto mediáticamente el caso.

1.4.e.-

Es del caso ahora consignar analíticamente los dichos vertidos durante el *Juicio* por parte del cuidador-sereno del campo donde fuera hallada la víctima de autos moribunda, toda vez que -conforme desarrollo secuencial impuesto a este *Capítulo*- toma intervención luego de la llegada de la policía al lugar.

En efecto. Se trata de **MANUEL RAMÓN CARBALLO**.

El nombrado memoró: *“Trabajaba de sereno en la casa de campo en Saladillo. Fui al lugar donde se la encontró cuando vino la policía a levantar a la criatura (por la víctima de autos). Después encontré el teléfono que había perdido la criatura”*.

Preguntado si pudo ver a la víctima, respondió: *“No antes, solo cuando llegó la ambulancia y la policía, vi que la levantaban (...) No me acerqué porque en la casa de campo tenía como setenta computadoras a mi cuidado”*.

Respecto a la distancia que se encontraba la víctima con la casa de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

campo la estimó en cincuenta metros.

Acerca de si escuchó ruidos en el lugar, se pronunció en forma negativa y dijo: *“Siempre andan en el parque todas las noches, hay una calesita, la gente va a ahí, grandes, chicos...”*.

Sobre el secuestro de algún objeto refirió: *“Solamente cuando andaba Sarramone (por el Fiscal por entonces actuante) buscando con las luces del auto, y yo con linterna encontramos un boleto y un celular. Ni lo toqué se lo di al Fiscal (...) El boleto era de micro, se lo llevó el Dr. Sarramone, lo levantó al igual que el celular. El boleto estaba en una mesita, parece que habían tomado ‘tarritos’ de cerveza, y el celular en el suelo. Yo no toqué nada. Un policía lo levantó”*.

En relación al horario en que ocurrió lo relatado, puntualizó: *“Alrededor de las cuatro de la mañana (...) Yo entro a las nueve de la noche, hasta las seis de la mañana”*. También describió que la zona es oscura.

Consultado si pudo notar si la víctima estaba desmayada, respondió: *“Estaba dormida, inconsciente. Cuando llegué estaba tapada con una cobija”*.

Preguntado si recuerda el secuestro de botellas en el lugar, contestó: *“No sé. Ahí mucha gente tira botellitas, latitas, porque es una mesa para descansar. En la mesa había unas botellitas, o latitas de cerveza”*.

Interrogado si pudo reconocer a alguna persona en el lugar, respondió: *“No. Estaba un policía, el Fiscal, el policía jubilado y yo. Empezamos con la linternita a revisar”*. Refirió que también: *“Había gente porque salía una peregrinación a la Virgen de Luján”*.

Solicitada explicación sobre cómo notó que la víctima se hallaba inconsciente, justificó: *“La levantaron con la camilla, y no estaba despierta, estaba dormida. No decía nada. Yo no escuché nada porque si me hubiera pasado a mí, directamente los mato, me pasó con una hija. A mi hija también la violaron. Hace siete u ocho años....”*.

Respecto de la ubicación del celular encontrado con relación al lugar donde estaba la víctima, dijo: *“El celular estaba ahí pasando la criatura. El*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*celular, a unos tres metros. Al lado de un palito entre los yuyos. El boleto a unos diez metros para el lado de la calesita”.*

Preguntado sobre la cantidad de personas que se hallaban en el lugar en el momento en que la víctima fue levantada por personal de la ambulancia, respondió: *“Había ciento y pico de personas a unos cien metros. A la peregrinación en bicicleta a Luján van muchos. A las 4:30 hs. ya arrancan los que van a Luján”.*

En cuanto al arribo del *Fiscal* Sarramone al lugar, refirió: *“Vino en vehículo por (calle) Sojo, donde viene la vía del tren, y vuelve a la izquierda donde pasó el accidente, y con la luz de los autos buscaba ahí. Dejó el coche parado y él mismo fue a revisar. Dejó las luces prendidas”.*

En relación a la preservación del lugar, detalló: *“Cuando levantaron la criatura pusieron la cinta como cuidando el lugar hasta que viniera la Fiscalía que revisa. Después llegó mi horario y me retiro, a las seis de la mañana me tengo que ir”.* De seguido aclaró: *“Desde que vieron la criatura la policía puso la cinta. Cuando llego ambulancia pusieron la cinta”.*

1.4.f.-

Dado el análisis del momento y las circunstancias que nos ocupan, paso a consignar los dichos de la *Licenciada en Criminalística* de la policía científica **VIVIAN SOLANGE RODRÍGUEZ MIGUELES**, quien efectuara un relevamiento fotográfico de lugar de los hechos.

Dijo al respecto en la *Audiencia de Vista de Causa*: *“La zona estaba próxima a las vías del ferrocarril. Soy de Saladillo (aclaró), creo es una plaza relacionada a la zona ferroviaria, un ‘parque’, algo así. Como Perito Fotógrafo, hice un relevamiento fotográfico, planimétrico y también levantamiento de rastros de la zona donde encontraron a una persona que fue llevada al hospital (alude a la víctima de estos obrados). Había una mesita de banco de plaza propio del lugar, había dos botellas de bebida, les apliqué reactivo para revelar rastros papilares, y también las secuestré”.*

La *Perito* policial explicó que los rastros papilares obtenidos fueron



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

enviados a la AFIS.

Respecto a la distancia entre el lugar donde estaba la víctima y la referida mesa, puntualizó: *“Era próximo, a un par de pasos (...) Próximo me refiero de acá a donde está la pared (alude a la distancia existente entre su posición en la Sala de Juicio “A” y la pared ubicada detrás del estrado judicial, estimada en unos tres a cuatro metros). Era una de las cosas más próximas al lugar del hecho”*. En cuanto a la existencia de otras mesas en el lugar, dijo: *“De una me acuerdo clarito. La que mencioné como próxima. No me acuerdo en el resto del ‘parque’...”*.

Posteriormente, exhibida a la Perito el Informe Pericial obrante a fs. 338/347, reconoció su firma y ratificó haberlo llevado a cabo. También aclaró que el n° 2050/12 es el de referencia de la Pericia.

#### 1.4.g.-

Complemento de la Pericial Fotográfica, etc. antes aludida, resultó la experticia de Levantamiento de Rastros, la cual estuvo a cargo de **RICARDO EZEQUIEL MAC DOUGALL**, Perito en Rastros de la Policía Científica memoró: *“Hicimos ampliación cerca de las vías del ferrocarril y una calesita. También un allanamiento en una vivienda que no se veía nada, estaba oscuro”*.

Preguntado si solicitaron permiso para el ingreso a la vivienda referida, contestó: *“No era mi función, no recuerdo el detalle”*. Tampoco recordó la presencia de una persona de apellido STORNELLI.

Respecto a la diligencia de allanamiento, describió: *“Era una casa de pequeñas dimensiones, estaba todo revuelto, muy precaria, higiene muy poca. Actué como Perito en rastros y químico. Mi función era levantar huellas e indicios de interés químico. Levantaba lo que me decía coordinador del grupo pericial. Era una casa muy chica”*.

A preguntas que se le formularon el Perito memoró que en la vivienda había una cama, no recordó si la misma tenía sábanas colocadas, pero sí el levantamiento de una mancha sobre el colchón. También refirió que uno de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

los travesaños de la cama se encontraban rotos.

Añadió: *“Algunas prendas fueron remitidas al laboratorio químico, tarjeta SIM, huellas. Muchísimas cosas levantamos a pedido del coordinador (...) Recuerdo era de noche, la iluminación era escasa, bajamos el grupo electrógeno y unos reflectores”.*

Se exhibió al *Perito Policial* el *Informe* obrante a fs. 928/941 y fotografías complementarias en las que reconoció su firma y seguidamente, leyó por sí y ratificó.

Al respecto, MAC DOUGALL precisó: *“Cuando llegamos a la oficina nuestra, remitimos las evidencias a los laboratorios respectivos”.*

Dado la puntual mención que la *Perito* RODRIGUEZ MIGUELS formula de la Oficina AFIS, y el envío de muestras por ellos levantada a dicha dependencia (ver líneas arriba), paso de seguido a dar cuenta de las manifestaciones que el *Perito* de la especie brindó durante el *Juicio*.

#### 1.4.h.-

Se trata de **EMILIANO PETROFF**, *Perito* de la Oficina AFIS quien describió su labor profesional en este caso, quien ratificó que las huellas para cotejo son remitidas en “tarjeta” por la policía científica.

Requerida aclaración sobre cómo identifican las huellas remitidas, dijo: *“Con tarjeta de rastro, que viene con fotografía de esos rastros”.* Aclaró el *Perito* que: *“Vienen con número de pericia, y después nosotros le damos nuestro número interno del caso”.*

Preguntado a qué corresponde el número 2050/12, respondió: *“Es el número que le da policía científica”.*

Exhibida la *Pericia* obrante a fs. 1571/1572 el *Perito* la ratificó y reconoció su firma inserta en la misma.

#### 1.4.i.-

Apartándonos momentáneamente de “lo objetivo”, volvamos a “lo subjetivo” queriendo con ello significar el primigenio aspecto material de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

análisis, esto es, la víctima de estos obrados.

Quedamos en tal sentido en que, inmediato a su hallazgo, en la ambulancia convocada *ad hoc* fue trasladada al Hospital 'Posadas' de la localidad de Saladillo.

En dicho nosocomio, fue recibida y pre evaluada por la Dra. **LAURA BIMCAZ**, quien al prestar su declaración en el *Juicio* memoró el caso, diciendo: *"Eran aproximadamente las cuatro de la mañana. Nos dan aviso que van a traer en ambulancia a una persona de la vía pública. Cuando llega nos encontramos con una femenina, que se notaba que había sido agredida. Tenía golpes en la cabeza estaba con deterioro neurológico, no pudimos hablar con ella. Fue NN (desconocida o no identificada) hasta que yo me fui de la guardia"*.

Prosiguió detallando que la joven: *"...tenía los ojos cerrados sin respuesta al dolor, con algunos golpes en la cabeza, también llamaba la atención que tenía la ropa desalineada sin el pantalón puesto, creo solo estaba puesto en una pierna pero estaba bajo con la piel fría, se notaba que había estado algún tiempo de esa forma. Recuerdo en tórax estaba puesto pero estaba levantada...no sé si una camisa, o remera, se veía la región mamaria, y también el abdomen se le visualizaba"*.

Preguntada por la temperatura del ambiente exterior, dijo: *"En Saladillo, noviembre, es como acá. Recuerdo estaba con las piernas frías, creo la temperatura 37,5 la axilar pero con la piel fría"*.

Respecto de su referencia a que la paciente "entró sin respuesta al dolor" explicó: *"Cuando evaluamos un paciente con deterioro neurológico, golpes en la cabeza, obviamente evaluamos lo que es la Escala de Glasgow. Al evaluarla, tenía ojos cerrados, al estímulo doloroso no había respuesta, al verbal tampoco, hubo excitación psicomotriz"*.

Consultada sobre si evaluó la escala de Glasgow, contestó: *"Si tuviera que decirlo, sería un cuatro o tres de la escala. Tenía signos vitales normales pero no respondía al dolor; o sea, uno estimulaba y no respondía, no abría los ojos por lo menos hasta las ocho de la mañana que es cuando*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

dejo la guardia. **Tenía golpes en la cabeza y lo interpretamos como un traumatismo encéfalo craneano grave.**

Formulada pregunta a la Dra. BIMCAZ respecto de si la paciente estuvo en peligro de vida en caso no ser asistida, respondió: “**Y sí**”. Y agregó: “*Cada paciente es particular, definimos qué es grave, en horas*”.

En cuanto a si la paciente pudo tener episodios de bronco-aspiración, dijo: “**Sí, con esa escala**”.

Luego describió: “*Se veía que en vagina había contenido hemático. Se hizo la denuncia y se llamó para que los Peritos ginecólogos hagan una evaluación. El tejido hemático se veía en la vagina, no había lesiones en otras partes del cuerpo, por lo menos heridas sangrantes*”.

Interrogada si constató lesiones a nivel anal, dijo: “*Yo hablo por fuera, soy médica de guardia, no hice tacto. Sólo vi contenido de sangre en vagina*”.

También memoró sobre el caso: “*Se hizo una tomografía. **Tenía edema en ténporo-parietal**, se nota que **había habido algún golpe en la cabeza, en** (parietal) **derecho e izquierdo**. **Tenía edema bpalpebral superior e inferior** y **edema subconjutival**, o sea, **dentro del ojo**. Eso me hacía ver que **había sido agredida, había recibido golpes**. El edema ténporo parietal estaba edematizado el rostro. Nadie de los enfermeros que la vieron la conoció. Después hasta que yo me, fui era NN. No sé en qué horario llegó la familia”.*

Respecto de si considera que la violencia ejercida contra la víctima fue importante en vista de las lesiones que constató, dijo: “*Dio la sensación que sí, no respondía, tenía un compromiso neurológico. Sentí que sí en ese momento. Seguramente se le hizo protocolo de tomografía y la evolución con médico terapeuta, después pasó a terapia intensiva, se hizo la denuncia para que se haga la pericia ginecológica. Yo la vi con el médico terapeuta. En el servicio de guardia hay traumatólogo, cirujano y hay un terapeuta, y estoy yo. Entró y quedó en el shock-room varias horas. Yo dejo la guardia a las ocho; no sé si pasó a terapia a las siete*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Preguntada si posteriormente volvió a ver a la paciente, respondió: *“Fue un viernes y después no volví...”*. Y agregó la testigo: *“Sé que se derivó (al hospital de Niños de ésta ciudad) a la paciente, un martes, creo. No volví a seguirla”*.

Acerca de si sabe que la paciente haya recuperado el conocimiento mientras permaneció en el hospital de Saladillo hasta su derivación a esta ciudad, dijo: *“Creo que ella no habló, sí progresó la excitación psicomotriz. Cuando la vi estaba sin movimiento y después tenía períodos de excitación, sacudidas, algún grito, palabra o sonido; nunca se entendió nada de lo que dijo (...). Sé que tuvo golpes en la cabeza y algún elemento de shock emocional en semejante situación. Sé que ella seguía muy excitada, con sacudidas gritos y hubo que sedarla”*.

Sobre si estuvo presente durante la tomografía que se le realizaron a la paciente, dijo: *“No lo recuerdo. A todos los pacientes se les hace tomografía. No tuve acceso a Historia Clínica para recordar”*.

1.4.j.-

Ahora bien. Antes de ser trasladada al Hospital de Niños local, la víctima de autos fue inspeccionada por el *Médico de Policía* de Saladillo.

Por entonces, se encargó de dicho cometido el Dr. **MARCO GASPARETTO**, especialista en Neurocirugía. Este profesional compareció a prestar declaración al *Juicio*.

En dicha ocasión, se expidió sobre el presente caso al serle exhibido el *Informe (Reconocimiento Médico Legal)* obrante a fs. 72, incorporado por su lectura al *Debate*, en el que reconoció su firma, y ratificó.

En el mismo surge su realización en fecha 27/11/2012.

Se informa que la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ *“ingresó en Htal. Dr. Posadas el día 24/11/2012 en horas de la madrugada con TEC con pérdida de conocimiento al ser agredida en la vía pública, al examen ingresó con deterioro del sensorio, no responde órdenes, con céfalo hematomas bilaterales parieto-temporales, en TAC de ingreso no se observan lesiones*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*intracraneales ni sangrado activo. (...) Actualmente continúa internada en UTI por presentar cuadro de excitación psicomotriz por momentos, la cual debe ser medicada en consecuencia. Se realizó en el día de ayer 26/11/2012 TAC de control donde no se observaron cambios con respecto a la de ingreso.*

1.4.k.-

De su Lado, **LEA ROSA BOCLES**, *Licenciada en Psicología*, se desempeñaba como *Coordinadora del Servicio Social de Saladillo* al momento en que asistió a la víctima de autos. También dará cuenta para ante el Tribunal durante la *Audiencia de Vista de Causa*, de aspectos posteriores; es decir, del retorno de la víctima de autos a Saladillo, una vez dada de alta en la Hospital de Niños de La Plata.

Sobre su trabajo describió: *“Realizo la coordinación del equipo compuesto por Trabajadoras Sociales; a veces dos, a veces una; una ayudante, una abogada. En algún momento hubo una psicóloga, y yo como coordinadora”*.

En cuanto al caso de AGUSTINA dijo: *“Tengo que apelar a mi memoria porque por una cuestión de confidencialidad, no conservé ningún registro, ninguna nota. Las notas que tomábamos se destruían, y se pasaban al registro unificado y/o al legajo físico”*.

Del registro unificado detalló: *“Es un registro virtual, al cual todos los servicios locales suben distinto tipo de información. Se hace un acta general que es como la apertura; también si hay visitas domiciliarias. Son actas. Si hay una situación de conflicto se hace un acta de acuerdo. Distintos tipos de actas. Hay un doble registro que es físico, que son los legajos, y un registro virtual, que es el registro unificado. El registro físico queda dentro de la Sede del Servicio Local, en un armario”*.

Retomando su relato sobre el caso dijo: *“La recuerdo a AGUSTINA. El día que `pasó lo que pasó`, como coordinadora fui convocada y me dirigí al hospital. En ese momento recuerdo que estaba el Fiscal Sarramone, la Dra.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Gadi, y había algún otro médico... ya la habían traído a Agustina”.*

*Precisó: “Por la gravedad del caso, estuve yendo al hospital todos los días hasta que fue trasladada al Sor Ludovica; más que nada para ver si se despertaba y brindar apoyo a su familia. Cuando llegué, la vi en el shock room. Calculo...la vi de madrugada. La mamá vino después. Yo ya me había retirado, y me reemplazó otra persona. Cuando estuvo en terapia intensiva, nunca entré”.*

*Respecto a lo que observó en AGUSTINA cuando estaba en el shock room, dijo: “Estaba muy golpeada, irreconocible, no sabíamos el nombre en ese momento, no sabíamos quién era. Tratábamos de lograr que reaccione, pero era imposible. Tenía movimientos involuntarios de tipo reflejos y gritaba mucho. En ningún momento tuvo respuesta hacia los que estábamos ahí.*

*Acerca de cómo eran los gritos de AGUSTINA, refirió: “Eran gritos, como aullidos...”.*

*Preguntada si conocía a la víctima antes del hecho en juzgamiento, respondió: “Ella tenía un legajo abierto no recuerdo por qué. El servicio local intervino ante cualquier situación que ponga en riesgo a un niño niña o adolescente. En ese momento que habrá sido; calculo unos meses antes, a pesar de que la había visto, no la reconocí. La cara era irreconocible...”.*

*Consultada sobre el estado físico en que la encontró, manifestó: “La cara estaba hinchada, los ojos no los podía abrir, tenía golpes en la cabeza, tenía mucho barro en las manos. Tenía una frazadita encima. Recuerdo una cara deformada por golpes”.*

*Interrogada si volvió a ver a AGUSTINA, dijo: “A ella no la volví a ver. Durante el tiempo que estuvo internada en el Sor Ludovica, que fue mucho tiempo el servicio local estaba en comunicaciones telefónica, viajaron trabajadoras sociales en algunas oportunidades. Si necesitaban algo del servicio social, nos llamaban. Esa era la comunicación permanente que había. Cuando estaba por ser dada de alta servicios sociales del Sor Ludovica nos convocan. Primero para hacer algún tipo de articulación con la educación, para ver a qué escuela iba a ir”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Sobre la evolución de la víctima en el Hospital de Niños refirió: *“Nos fueron informando primero cuando se despertó. Otra cuestión era si iba a vivir con la mamá, o el papá. Tuvimos un par de reuniones con la familia mientras estaba internada; un poco para preparar la recepción de AGUSTINA”*.

Acerca de su grupo familiar, puntualizó: *“El hermano, la mamá, hablamos con el papá, con una hermana...”*.

Se le preguntó a la *Licenciada* respecto de cómo estaba AGUSTINA desde el punto de vista psicológico y contestó: *“En cuadro de estrés post traumático severísimo. Recuerdo una cara golpeada, sucia, con tierra en la boca, estaba desfigurada. Los ojos los mantenía cerrados”*.

También dijo: *“El Servicio Local intervino en todo lo que significaba el regreso. Es decir, cómo estaba ella, sobre todo uno de los temas era sobre si era conveniente volver a la misma escuela”*.

Consultada si en algún momento tomó conocimiento de lo que le había ocurrido a AGUSTINA, respondió: *“Nosotros no teníamos acceso a la causa. Con allegados íbamos sabiendo. Lloraba mucho, ese tipo de cosas sí las sabíamos”*.

### **Parágrafo III.-**

Continúo en el ya mentado contexto de “lo subjetivo”, aunque ahora - como se verá- desde otro ángulo.

Paso de seguido a analizar testimonios que por el hecho de la cercanía a la víctima de autos (familiares), acompañaron y estuvieron próximos de manera permanente a la joven, ora desde su inmediata internación luego del hallazgo de la misma, ora durante todo el período de recuperación, (conforme relatividad de cada caso) durante el cual la joven víctima comenzó a recobrar consciencia y a dar cuenta lo padecido, y sus autores.

Se impone destacar que el reflejo de los dichos de los distintos familiares en este sentido, en sus aspectos generales, se condicen con los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

ya analizados dichos de la propia víctima.

1.-

Comienzo con **DINA ROSA NOEMÍ ACEVEDO**, progenitora de la víctima, quien al declarar en el *Juicio* memoró sobre el hecho en juzgamiento, expresando: *“Recuerdo que mi hija (AGUSTINA) me pidió que le diera permiso, tenía que cenar a la casa de mi hija RUTH y volvía para mirar la novela “Dulce amor”. Ese día no funcionaban los teléfonos. Me cansé de querer comunicarme con ella, pero como muchas veces se quedaba a dormir en la casa de la hermana, pasaba la hora y no llegaba. Más o menos ocho y media de la noche llegó a mi casa con FLORENCIA MACHADO, GISELA y AGUSTINA PALADINO diciendo que iban a acompañar a FLORENCIA hasta la casa, y que de ahí, la acompañaban (a AGUSTINA , víctima de autos) hasta la casa de la hermana (RUTH)”*.

Reiterando lo anterior en otras palabras dijo que AGUSTINA: *“Me pasó a avisar que iban a acompañar a FLORENCIA (MACHADO) hasta la casa, y de ahí volvía con las chicas que la iban a acompañar hasta la casa de la hermana (RUTH). Después no supe más nada hasta las noticias que me llegaron a la madrugada de lo que pasó”*.

Preguntada si pudo ver a las nombradas FLORENCIA MACHADO, AGUSTINA y GISELA PALADINO, respondió: *“Sí, entraron a mi casa”*.

Acerca de cuál era el grupo íntimo de amigas de su hija AGUSTINA, dijo: *“Éstas dos chicas, FLORENCIA que también tiene una hermana que no recuerdo. Las que pasaban por casa mayormente a la tarde eran GISELA y AGUSTINA (PALADINO). Muchas veces GISELA quedaba en casa porque la hermana AGUSTINA PALADINO iba a ver a su novio MORALES”* (acusado de autos EDUARDO SILVESTRE MORALES).

Y reafirmó que su hija tenía trato frecuente con FLORENCIA MACHADO, AGUSTINA y GISELA PALADINO.

Después continuó diciendo: *“Llamé al celular de ella...Yo me acosté confiada de que se quedaba en la casa de la hermana. Me levanté al otro*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*día para trabajar, llamé a mi yerno, a mi hija, a éstas chicas también. Mi yerno era el novio de RUTH”.*

Consultada si alguna de las amigas de su hija atendió su llamada, contestó: *“Sí, me atendieron, como que estaban dormidas, me contestaron balbuceando que no sabían nada. Serían ocho de la mañana. Entonces llamé de vuelta a mi hija RUTH me atendió su pareja en ese momento, mi hija (RUTH) volvió a llamarlas a las chicas”.*

Preguntada sobre lo que las amigas de su hija le contestaron, memoró: *“Me decían que la habían dejado en la casa de la hermana, como dormidas, como dudando, que no entendían nada, AGUSTINA (PALADINO) me atendió”.*

Reiteró la declarante: *“Confiaba en que (AGUSTINA, víctima de estos obrados) estaba en la casa de la hermana (RUTH), y cuando me dijo que no, me empecé a desesperar, pensando en qué había pasado. RUTH me dijo que me tranquilizaba que se iba a comunicar con las chicas. Me comentó que se había comunicado con AGUSTINA PALADINO que solamente le dijo que no sabían a qué hora habían encontrado a una chica, que la habían golpeado en el parque. Yo ahí después la volví a llamar (a AGUSTINA PALADINO) y le dije qué clase de amiga era porque si suponían que AGUSTINA (JIMÉNEZ) era la que habían golpeado, estaban juntas, no me cabía en la cabeza eso...”.*

Luego, relató que: *“Yo estaba de niñera cuidando tres chicos no podía dejar el trabajo, se ocupó RUTH y su pareja. Cuando a ella le comentaron eso de que habían golpeado a una chica, RUTH me dijo “Mami me voy hasta el hospital quédate tranquila” pero para eso yo solucioné mi problema en el trabajo. Yo desesperada salí, hablé con el padre, con mi pareja. Andaban buscando gente para que reconociera ya desde la madrugada golpeando puertas, como la familia Cariman, anduvieron por todos lados para ver si reconocían a la chica que habían encontrado. Cuando llamo al conmutador la chica de la guardia me dijo “No, pero es una chica de contextura grande” y le dije “Mi hija es grande de cuerpo, es gordita, robusta”, entonces me dijo*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*que no me podía dar más información, que me acercara al hospital, y fui al hospital”.*

*Añadió: “La policía había ido hasta lo de la familia Cariman, también por lo de unas casitas que alquilan cerca de lo del gallego Rey. La policía quería buscar por los rastros (...) Con RUTH hicimos todo medio en simultáneo”.*

Interrogada sobre el estado en que encontró a su hija en el Hospital, describió: “Tenía tierra en la cara como si le hubiesen pisado la cabeza, su ropa totalmente embarrada, yo intenté abrazarla y no me dejaban porque todavía no habían llegado los Peritos, la cabeza totalmente hinchada, un diente flojo, totalmente desfigurada; no parecía ella”.

Respecto de si pudo hablar con su hija en ese momento, dijo con evidente dolor la deponente: “Hay testigos de que los gritos de mi hija se escuchaban a una cuadra del hospital. La terapia del hospital está sobre la calle. Mi hija durante quince días fueron gritos, agonía. En ese momento ella habrá entendido porque quise tocarle la mano, ella gritaba no se dejaba tocar por nadie, tenía miedo, terror”.

En relación al tiempo que AGUSTINA estuvo internada, recordó: “En Saladillo estuvimos sábado, domingo, lunes y martes y luego la trasladamos a La Plata. En La Plata estuvo dos meses, más de veinte días en coma. Fueron dos meses muy complicados. Ella se comunicaba con gemidos. No caminaba. Aprendió todo de nuevo”.

A preguntas agregó: “Cuando la trasladan de Saladillo a La Plata, después de tres días, vino muy grave para el Hospital de Niños, y ahí, pasé toda la noche con ella, no había forma de bajarle fiebre; recuerdo esos gritos, ese descontrol de gemidos...”.

Formulada pregunta a la testigo si su hija identificó a los agresores mientras estuvo internada, respondió: “No me acuerdo cuánto hace que estaba en terapia y estaba con mi hija Carolina que llegó de la Pampa por la situación. Hacía tres años que no venía. Ella le hablaba le dijo “gordita mírame, mirá qué grande que estás, estás más grande que yo, yo sigo flaca”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*y da vuelta despacito la cabeza, abre los ojos y mira la hermana. Yo llorando del otro lado y Carolina le dice: “Mirala a mamá, se va a poner celosa...” y cuando mira empieza llorar desesperada, con miedo gritaba, me decía: “**¡Fue el Pato!**”. Salí corriendo a buscar una enfermera. La Dra. que estaba ahí me retó, me dijo que no la tenía que interrogar y le dije que yo no la interrogué, que ella me estaba contando por su cuenta lo que había pasado...”.*

Preguntada sobre cuánto tiempo después del hecho su hija dijo “¡Fue el Pato!”, contestó: “A una semana de internada en el hospital...”.

De seguido, consultada si esa manifestación referente al “Pato” fue la primera que realizó, respondió: “Sí, y de ahí nunca habló más nada hasta el día doce de Diciembre, tipo seis de la mañana. Yo estaba hablando con mi pareja por teléfono, ella abrió los ojos me dijo como un bebé cuando empieza hablar me dijo “Má”, y la besé y arrancó a decirme mamá como un bebé que recién empieza hablar...”.

Sobre cuánto tiempo había transcurrido después del hecho, precisó: “Un mes. El catorce de Diciembre (rectifica fecha anterior). “Má, mamá” me empezó a decir...”.

Y amplió: “No nos permitían ni los médicos ni los psicólogos del lugar preguntar nada hasta que empezó a visitarla el Dr. Robatto, el Fiscal y me empezó a asesorar a mí de que yo escribiera si ella hablaba algo. Yo escribía a medias, las cosas que decía porque no se le entendía a veces lo que hablaba, me daba nombres...”.

Requerida para que diga qué nombres le dio su hija, precisó: “Me decía que habían sido el chico Morales, Figueroa, Lojo, Mansilla... y había más nombres. Fue complicado porque en momentos entraba en crisis y teníamos que ir a buscar a la psicóloga”. También explicó: “Cuando estuvo bien, cuando salió en Enero que le dieron el alta, ella empieza a hablar bien, fue en los primeros días de Enero; ahí se le entendía un poco más, y **empezó a contar cómo llegó, cómo la habían invitado**”.

Consultada si su hija le dijo los nombres referidos en forma



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

espontánea, contestó: *“No, yo le preguntaba y me decía pero a veces no le preguntaba porque arruinaba el momento que ella estaba bien. Ella entraba en crisis”.*

Interrogada si su hija le dijo esos nombres en referencia a las personas que habían sido autores del hecho, respondió: *“**Sí.** Y había un Miramont también (recordó)”.*

Preguntada si su hija le mencionó en ese momento la participación de cada uno de ellos, contestó: *“No, en ese momento no, porque entraba en crisis”.*

Y respecto de si su hija pudo en alguna oportunidad hablarle bien de lo que pasó y hacerle un relato, dijo: *“Sí, después de que le dieron el alta y cuando estaba internada antes de que le den el alta. Tuvimos ayuda psicológica las dos, yo para preguntar y para saber y encarar todo lo que se venía...”.*

Acerca de lo que AGUSTINA le contó, memoró: *“Que fue llevada con engaño, que tuvo miedo, que cuando quiso salir del lugar que la habían llevado, la agarraron de los pelos. Mi hija estando internada, en la parte de la cabeza tenía pelado, por los tirones y patadas.”.*

**Precisó la testigo que su hija le dijo que fue llevada con engaño por “AGUSTINA PALADINO y su novio, MORALES”.**

Agregó: *“Ella recuerda cómo la agarran, cómo le pegan en la panza también los MANSILLA, todos los que me había nombrado, yo no los conozco personalmente, sólo de nombres. Que uno la agarraba de los pelos, que el otro le tenía los brazos, que el otro le pegaba en la panza”.*

Dando mayores detalles sobre esa secuencia, dijo: *“La primera que la agarró de los pelos fue AGUSTINA (PALADINO) que le dijo “vos de aquí no te vas a ir”. Después entre todos empezaron a burlarse, reírse, empezó el temor, el miedo, entre todos la agarraron. Se burlaban del miedo que tenía, y que quería irse”.*

Consultada sobre a quiénes se refiere cuando dijo “todos”, sostuvo: *“El ‘Pato’, JAVIER MANSILLA, a uno le dicen “el tete”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Preguntada si su hija le refirió a FIGUEROA, LOJO y MIRAMONT, contestó: *Sí, volvían siempre los mismos nombres, había un tal Hidalgo de apellido. Ella después en un momento calculo que no recuerda más nada”*.

Acerca de lo que le hicieron a AGUSTINA los nombrados, pudo relatar que: *“Uno de los MANSILLA le agarraba los brazos para atrás, que el otro le pegaba en la panza, el otro le agarraba de los pelos y le pegaba. A pregunta aclaratoria que se le formuló, la testigo dijo que: “el otro que le pegaba en la panza a su hija”. AGUSTINA lo identificó como: “El otro de los MANSILLA”.*

Asimismo declaró: *“Algunos miraban y otros pegaban. AGUSTINA (PALADINO) y el chico MORALES le pegaban patadas. La tiraron al piso, la patearon entre todos”.*

Preguntada si su hija le comentó el motivo del ataque, respondió: *“No, en ese momento se empezaron a reír porque ella vio que no era para lo que la habían invitado porque la habían invitado para comer unos sándwiches, porque era el cumpleaños de `Pato` (acusado MORALES) **y se encontró con eso**. Me parece que los sándwiches no aparecieron nunca y que apenas llegaron al lugar, ella dice que empezó a ver aparecían de un lado y del otro todos los que nombré, y ella dijo “yo me voy” y cuando dijo eso es cuando AGUSTINA (PALADINO) la agarró de los pelos y la hace quedar”.*

En relación a lo que le manifestaban esas personas a su hija, dijo: *“Venían como culpándola de algo que había pasado unos días atrás. El chico que se había ahorcado de apellido Gorosito, diciéndole que había sido por culpa de ella”.*

Sobre si sabía que su hija conociera al mencionado Gorosito, manifestó: *“Tengo entendido que fue por mensaje, no personalmente. Me parece que me comentó que lo había conocido en un parque de las aguas corrientes en un picnic de primavera”.* La testigo aclaró que no conocía a Gorosito.

Formulada pregunta a la testigo si alguno de los nombrados eran amigos de Gorosito, contestó: *“Le echaban la culpa, dicen que la habían invitado a mi hija AGUSTINA para ir al velorio; o sea que eran amigos, ellos*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*habían ido al velorio”.*

La testigo ACEVEDO negó que a su hija, víctima en autos haya sido visitada a su casa por amigos varones. También aclaró que todos los nombrados por su hija eran desconocidos para ella. Y agregó: *“El chico que se ahorcó, para mí era un caso más de Saladillo”.*

A pregunta que se le formuló, la testigo dijo que los médicos le informaron que su hija había sido abusada y luego, consultada si su hija le refirió algo sobre el abuso, respondió: *“Sí, pero se pone a llorar (...) Ella recuerda como la abusaban...”.*

Requerida la testigo para que diga quiénes abusaron a su hija, y ante la negativa de la declarante, se le preguntó si tenía miedo de prestar su testimonio, a lo que dijo: *“Yo después de esto, quisiera si fuera posible porque -yo ya lo he hablado en Saladillo- de pedir custodia, porque todo este tiempo, sufrimos bastante agravios. Tengo denuncias, he sido atacada en el banco, en lugares públicos nuestra vida cambió desde el 2012”.*

Preguntada sobre quién la atacó, contestó: *“Especialmente de la familia MORALES, insultos, injurias, amenazas”.*

De seguido, la testigo manifestó que no se sentía bien y ante consulta que se le realizó sobre si prefería declarar sin la presencia de los imputados y de público en la Sala, se manifestó por la afirmativa.

Con motivo de tal petición y con la conformidad de las Defensas técnicas, el Tribunal ordenó el desalojo del público presente en la Sala y el traslado de los imputados a la Sala contigua, desde donde continuaron escuchando el testimonio y mantuvieron contacto con sus respectivos Defensores, reanudándose a continuación el interrogatorio.

ACEVEDO prosiguió su relato y, puntualmente con respecto a los abusos dijo que su hija le contó que: *“Le arrancaron la ropa, y uno le manoseaba los pechos, MORALES. Que JAVIER MANSILLA se le subió arriba... Ella tenía la calza sacada de una sola pierna, así fue como la encontraron”.*

Preguntada si JAVIER MANSILLA la penetró, respondió



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

afirmativamente. Y dijo: “También tiene lesiones anales. Yo tengo el resumen de la historia clínica”.

Acerca de quiénes la penetraron a su hija vía anal, contestó: “Los dos MANSILLAS”. Y agregó: “Eran tres Mansillas, no recuerdo el nombre”.

Luego añadió que MORALES la abusó a su hija y preguntada si la accedió vía anal, respondió: “No, se le subió arriba, normalmente, vaginalmente”.

Después dijo: “El que la maltrató, la golpeó y abusó de ella también es LOJO”. Y aclaró que su hija le refirió que LOJO la accedió vía vaginal. Tras ello manifestó: “Pasa que es difícil para mí, y para ella preguntar como Uds. me están preguntando. Y yo transmitírselo al papá, mi lugar era muy complicado”.

Acerca de la participación que tuvo el mencionado FIGUEROA, dijo: “La amenazaba y la golpeó”. Y ante pregunta sobre si FIGUEROA también abuso de AGUSTINA, respondió: “Sí, también”.

Agregó sobre FIGUEROA que: “Después que le dan el alta a ella, éste muchacho FIGUEROA insultó y amenazó a AGUSTINA. Ella empezó a caminar por consejo de los médicos porque la parte de musculatura había quedado mal, yo la traía a kinesiología al hospital de niños, durante un año fuimos y veníamos al psicólogo. Yo la mandaba a caminar y estaba a una cuadra de una pista de atletismo y a mí me daba miedo mandarla sola. Y me dice que iba en la bici con Nazareno que tiene trece, cualquier cosa te llamo. Y en un momento me llama y me dice “mami por favor vení ya”, éste muchacho FIGUEROA empezó cuando ella estaba en el piso estirando, empezó a dar vuelta y se le burlaba, le dijo cosas feas, insultándola de todo, que por culpa de ellos estaban presos, y que ella, mi hija, iba a terminar mal y tuve que ir a buscarla yo, y después desapareció en una bicicleta”.

Preguntada si su hija sólo puede hablar del momento del abuso con ella, dijo: “Sí, pero le cuesta hablar de esto...”.

Y agregó: “No sé si alguna vez confió con alguna de las hermanas. Las hermanas se aterran y lloran del calvario que le tocó vivir a la hermana.”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Las hermanas tampoco se animan a preguntarle...”.*

Es del caso recordar y remitir a lo consignado líneas arriba, al analizar los dichos de la víctima de estos obrados, en el sentido (lógico, por cierto) de “no poder abordar el tema de los abusos”. Recuérdese que AGUSTINA, dio recién cuenta detallada de los mismos, en *Cámara Gesell*, toda vez que en su declaración primigenia en la *Sala de Juicio*, para ante los miembros del *Tribunal, Actuarial, Fiscal*, y los cuatro defensores (con más el personal de seguridad) no pudo abordar lo inherente a los abusos sexuales...

Nótese además la coincidencia en los aspectos principales entre lo narrado al respecto por la joven víctima en la referida *Segunda Audiencia* en *Cámara Gesell* (también en su caso en la *Tercera* en idéntico sitio) y lo que le relatara a su madre apenas comenzó a cobrar consciencia, y en lo sucesivo, luego del gravísimo estado en el que permaneció internada hasta que fue dada de alta, sin perjuicio del período de rehabilitación posterior.

Retomo el relato de la madre de la víctima.

Acerca de si AGUSTINA realizó tratamiento psiquiátrico, dijo la testigo ACEVEDO: “*Sí, la Dra. Silvia Malz en el Hospital de Niños. Ella me aconsejaba que no le preguntara para no causarle tortura. Me decía que yo no le pregunte. Ella venía con gusto a hablar con la psicóloga Silvia Malz*”.

Sobre el proceso de recuperación de AGUSTINA memoró: “*Mucha ayuda psicológica y espiritual, nosotros somos evangélicos, mi papá es pastor evangélico. Ella tuvo que cambiar de escuela, me ayudó el municipio, el Consejo Escolar para cambiarla de escuela, está yendo a una escuela rural, conoció a un chico muy bueno, hijo único y tienen una bebé de un año y tres meses. Ella está viviendo en ese lugar, no quiere estar en Saladillo. Ella mañana tiene que venir al banco y yo tengo que esperarla, porque sola por las calles de Saladillo no anda, porque siempre hay una burla, o una amenaza*”.

En relación a si actualmente reciben amenazas, refirió: “*Sí, para con ella (por su hija) y conmigo. Yo cuando me encuentro con familiares de MORALES, siempre*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Consultada nuevamente sobre cuándo su hija le empezó a dar los nombres de los autores ya referidos dijo reiterando: *“Cuando estaba internada. En Saladillo estuvo tres días y estuvo muy grave. Estuvo en coma quince días. Cuando empezó a balbucear, a decir palabras. A una semana de estar en terapia, fue que a los gritos lo nombró a MORALES; fue en la terapia intensiva del Hospital de Niños, acá en La Plata. Después de esa referencia, empezó a estar en coma”*.

Afirmó que después de un mes de estar internada comenzó a decir los nombres; y luego de un mes y medio, comenzó a hablar bien, normal, momento a partir del cual, fue visitada por el Fiscal.

Interrogada respecto de si el relato que le realizó su hija sobre quién había hecho cada cosa lo hizo mientras estuvo internada, respondió: *“Al finalizar de estar internada, cuando ya estamos llegando a que le den el alta, pero estaba internada todavía. Salió el treinta de Enero de alta”*.

Requerida aclaración sobre si toma conocimiento de esos nombres a partir del mes de Enero, precisó: *“Entre los últimos días de Diciembre y primeros días de Enero AGUSTINA hablaba a medias, ya era visitada por la parte legal. Yo tenía que ir anotando. De eso me dieron la orden de lo que fuese recordando, y de lo que yo le preguntaba. Pero estaba con la contra de los psicólogos del Hospital que me decían que no podía preguntarle. Yo le entregué al Dr. Robatto lo que ella iba diciendo”*.

Acerca de cuántos escritos le entregó al Fiscal, dijo: *“No recuerdo pero fueron varios. Fueron más de uno. El Fiscal cuando salió de terapia nos visitaba una o dos veces a la semana, se hacía presente. El Dr. Robatto en ese momento. Yo lo escribía y se lo daba al Fiscal (...) Después ya no, porque ella empezó hablar y la interrogaban directamente a ella. Yo escribí cuando ella no podía escribir”*.

Preguntada la testigo si recuerda haber prestado declaración para aportar a la investigación los nombres que le dio su hija, contestó: *“No, yo no*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*recuerdo haber hecho eso; es más, una rueda de reconocimiento se la hicieron ahí, estando internada. Yo lo de la parte legal, de la denuncia, no me hice cargo, se hicieron cargo mi familia; yo me avoqué a mi hija y estuve ahí al lado de mi hija. Nunca me tomaron declaración”.*

De seguido, requerida aclaración sobre esta última manifestación dijo: *“No entiendo que es tomar declaración”.*

Tras serle explicado en qué consiste prestar declaración, ACEVEDO se rectificó, y afirmó haber prestado declaración.

Al respecto dijo: *“He andado por tantos lugares... Me he recorrido toda La Plata... Eso se fue dando con el tiempo que la nena fue hablando. La nena empezó cuando estaba internada. Desde un principio dijo quiénes eran, y cómo había pasado”.*

Asimismo a pregunta de la defensa, la testigo afirmó haber sido entrevistada por los medios periodísticos, a los que no les proporcionó los nombres que su hija le dio.

Preguntada sobre quien la entrevistó inicialmente a su hija, memoró: *“El Dr. Robatto con una chica Silvina que es psicóloga que venía junto con él. Cuando la interrogó el Dr. Robatto no estuve presente, me sacaron; después ella entró en crisis”.*

Afirmó la testigo que AGUSTINA declaró sola con el *Fiscal* y la *Psicóloga*. Consultada si su hija le hizo mencionó que los autores del abuso hayan utilizado preservativos o algún tipo de protección similar, contestó: *“No sé nada”.*

Respecto de si AGUSTINA le dijo que haya sido penetrada con otra cosa que no sea el pene, se expidió en forma negativa.

Interrogada si se encontraban FLORENCIA MACHADO y AGUSTINA PALADINO cuando su hija fue agredida, respondió: *“Sí. Se burlaban y se reían.* También, requerida aclaración sobre el lugar donde golpearon a AGUSTINA precisó: *“en el ´parque”.*

Acerca de si había en el lugar más personas aparte de las que nombró, dijo: *“Por los comentarios en Saladillo tiran más nombres..., pero no*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*sé si había más personas”.*

Asimismo afirmó que su hija mencionó los nombres aquí referidos antes de realizar las diligencias de reconocimiento en rueda. Sobre el punto dijo: *“A LOJO lo identificó estando internada. Ella cuando el Fiscal le pone la foto, no dio nombre, lo tocó, el Fiscal le preguntó ¿lo conocés? y ella dijo “sí estaba”. Yo no sabía quién era la persona porque no lo conozco”.*

En relación a cómo era la relación con su hija refirió que era buena y que AGUSTINA no le mentía, ni le extraía dinero.

Consultada si AGUSTINA tuvo una relación con Luciano Pantin, contestó: *“Sí, fue novio de ella. Yo no tuve trato con ese chico”.* También negó conocer hechos de violencia en la relación.

Preguntada sobre el motivo del traslado de su hija al Hospital de Niños de La Plata, dijo: *“Por la gravedad de su estado, y porque también lo solicitamos nosotros, por la seguridad de AGUSTINA, porque el día sábado que AGUSTINA estaba internada, a la noche yo esperaba en la puerta de terapia para verla tipo nueve o diez de la noche, andaban los MANSILLA, ‘Pato’ MORALES, entonces pedí que pusieran una custodia en la puerta de terapia en el hospital Posadas de Saladillo”.*

Luego se le preguntó por qué pidió protección y respondió: *“Porque ante la palabra MANSILLA y MORALES en Saladillo, tiemblan mucho, mucha gente les tiene miedo (...) Por las violencias anteriores de ellos. Pregunte en Saladillo, todos tienen temor de los MANSILLA. Porque en cada hecho de violencia siempre estaban involucrados”.*

Conforme lo normado por los arts. 360 y 366 del CPPBA se le exhibió a la testigo la documental obrante a fs. 679 manifestando la misma que fue escrito de su propia mano. Al respecto dijo: *“Eso fue después del “Má, mamá” (ver líneas arriba). Además refirió que lo escrito por la declarante, ocurrió antes de que su hija pudiera escribir por sí misma, y realizara manifestaciones más claras sobre lo ocurrido. Lo que la testigo escribió copiando lo que su hija decía, reiteró, se lo entregó al Fiscal.*

Y agregó: *“Después empezaron a traer lápices para que ella*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*escribiera pero tengo fotocopia de lo que escribió ella misma. Ayer le di copia al papá. Son fotocopias, yo creí que eso estaba en la causa, lo escrito de puño y letra por AGUSTINA (su hija). Son como las hojas para las máquinas, eran hojas sueltas que le traían al hospital con crayones y lapicitos”.*

Interrogada respecto de si anotó lo relatado por su hija cuando dio más detalles acerca de los nombres y lo que le hizo cada uno, respondió: **“No, yo no. Terminamos abrazadas las dos llorando, y no anoté”.**

Requerida aclaración a la testigo sobre a qué se refiere con respecto a que “lo de los nombres fue algo que se fue dando con el tiempo”, explicó: **“Con el tiempo de esos dos meses que ella fue mejorando”.** Y de seguido preguntada si luego de esos dos meses surgió en la conversación el tema de los nombres, contestó: **“No, dentro de esos dos meses, no”.**

Respecto de si al momento de prestar declaración tuvo miedo, dijo: **“Sí de verlos a ellos; o sea, ellos han tenido problemas de violencia, JAVIER MANSILLA mandó a terapia intensiva a Laura Tressa, y esa causa quedó en nada. Y también por el hecho de estar presente esa noche haciéndose los disimulados con mi hijo, poniéndole la mano en el hombro; es más uno de ellos andaba con un parche en la cabeza”.**

A su vez añadió: **“Yo anoche llegué a mi casa a las ocho de la noche y llamé a la policía porque había un auto a mitad de cuadra y era una chica que estaba con su pareja. Hasta el día de hoy tengo temor. Yo antes de mudarme también tengo una denuncia, o sea mi casa tiene unos ventanales y me rompieron un vidrio, tengo una denuncia hecha a la chica PALADINO, yo tuve que dejar constancia que no pasaran más por el frente de mi casa, porque siempre insultando, siempre tirando cosas. Yo no cometí ningún delito”.**

Preguntada por la defensa sobre cómo identificó a los hermanos MANSILLA el día que refirió verlos junto a su hijo en el Hospital de Saladillo, contestó: **“Físicamente no los conocía, fue por sus nombres. Cuando me dijeron que andaban rondando por ahí, yo pedí custodia en terapia**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*intensiva*”.

En relación a la fecha en que ocurrió el episodio en que le rompieron los ventanales de su casa, dijo: *“Eso fue el nueve de Junio del año pasado. Me tuve que mudar”*.

Acerca de si sufrió algún otro hecho similar, respondió: *“Sí, con la familia MORALES”*. Y relató: *“La casa esta plantada a tres cuadras de la casa de ésta chica, mientras estábamos edificando, trabajando, pasaban a insultarnos, a burlarse las dos juntas en moto. Tuve que llamar al móvil, al patrullero varias veces”*.

2.-

Paso de seguido a analizar los dichos vertidos en la *Audiencia de Vista de Causa* por una de las hermanas de la víctima de autos.

En el caso, se trata de **RUTH JEANETTE JIMÉNEZ**, quien comenzó su declaración diciendo: *“Ella (por AGUSTINA, víctima de estos obrados) fue para mi casa, a la tarde. Mirábamos una novela juntas, entre cinco y media y seis de la tarde. Fue al departamento donde yo vivía, merendamos juntas y miramos la novela. Yo la noté que estaba medio mal, me pidió celular para entrar en Facebook. Estuvo conmigo hasta que le llegó un mensaje de AGUSTINA PALADINO, y ahí se retira de mi casa. La invite a cenar esa noche, y no la volví a ver hasta que la tuve que reconocer en hospital en terapia intensiva”*.

Requerida aclaración sobre los motivos por los cuales “notó mal” a su hermana, dijo: *“Se había suicidado un chico en Saladillo conocido de ella (...) Me parece que fue un día antes, o la noche antes (...) Le pregunté por qué. Sé que era un chico joven, yo no lo conocía. Le pregunté a AGUSTINA si lo conocía, y ella me dijo que era un conocido”*.

También refirió que veía todos los días a su hermana, y que el día anterior al hecho la había notado “bien”.

Preguntada con quién se retiró su hermana de su casa, respondió: *“Se fue con ella (en referencia a AGUSTINA PALADINO). Yo vivía en un*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*primer piso, la acompañé hasta abajo, la invité a entrar a AGUSTINA (PALADINO), ella dijo que no. Me dijo (su hermana) voy con ella (por AGUSTINA PALADINO) hasta el 'parque' -donde después la encuentran...- y de ahí voy hasta lo de mami, para pedirle permiso para venir a cenar”.*

Respecto al horario precisó: “Cerca de las siete de la tarde”.

Consultada si luego de la secuencia relatada volvió a ver a su hermana, contestó: “No. Ese día después las líneas de los celulares andaban mal. Yo quería comunicarme y saber si venía a cenar. Intenté comunicarme con ella, pero no pude. No podía comunicarme ni con ella ni con mi mamá. No tenía los números de las amigas. Las únicas amigas de AGUSTINA en ese momento eran las chicas PALADINO (AGUSTINA y GISELA) y FLORENCIA MACHADO. Eran las amigas que más frecuentaba, iban para lo de mi mamá, andaban juntas todo el día; si no andaban las cuatro juntas, andaban tres”.

Continuó relatando: “Yo la invité a cenar. En ese momento, con la persona que era mi novio, habíamos invitado a cenar a los hermanos, ella los conocía, se llevaba bien, le dije “Si querés vení”, le dije “¿querés venir a cenar? me dijo “Sí”, y nunca llegó. Ella fue hasta lo de mi mamá con AGUSTINA (PALADINO) . Mi mamá me cuenta que llegó con ella. De lo de mi mamá salió con que iba a cenar a mi casa. Después ahí, le hicieron lo que le hicieron...”.

Prosiguió diciendo: “A la mañana siguiente me despierta mi novio con un montón de llamadas y mensajes de mi mamá. Pasadas las ocho de la mañana me puedo comunicar con mi mamá y me pregunta si AGUSTINA (víctima de autos) durmió en mi casa porque generalmente cuando cenaba conmigo se quedaba a dormir. Le comento que no, que me dijo que iba a la casa de mi mamá a pedirle permiso, y que no sabía nada. Cortó con mi mamá, y me acuerdo que ella esa tarde que fue me había pedido celular para mandar un mensaje. Entonces en el registro de llamadas y mensajes me queda el número y llamo al número y era el número de AGUSTINA PALADINO, la llamo, y cuando digo que soy yo, me cortan. La vuelvo a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*llamar y estaba durmiendo. Le digo “AGUSTINA soy Ruth”, le digo “si Agustina esta en tu casa, o se quedó en otra casa decile que me llame, no hay ningún problema”, me dice “yo no sé nada, conmigo no estuvo”. Y yo le digo “se fue de mi casa con vos” y me dice, “sí, pero después la acompañé hasta lo de tu mamá, y después nos separamos”. Y después me dice: “porque no pasás por la comisaría porque ayer pasamos con las chicas por el ‘parque’ y encontraron una chica violada”. Y entonces le digo “una cosa es que me digas que encontraron una chica golpeada y otra cosa es que me digas que encontraron una chica violada”. Le digo “¿a qué hora?”; y me dice: “no sé, no llegamos a ver, pero era una chica grandota como Agus”.*

Huelga expresar lo patente. AGUSTINA PALADINO sabía perfectamente “lo que le había pasado a la víctima de autos”. Miente con descaro a la testigo, y le proporciona la pista par que “la encuentre”, en pleno conocimiento de dónde estaba.

Continuó la testigo: “*Ahí me levanté y empecé a ir a la comisaría. Fui hasta el trabajo de mi mamá. Mi mamá no podía salir del trabajo. Ahí arranqué con mi ex novio y fui hasta la comisaría. En la comisaría me decían que no podía ser AGUSTINA (hermana de la testigo, víctima de autos) porque -claro- yo les digo: Es una chica de catorce años y ellos me dicen, “no, es una chica mucho más grandota que vos, de cuerpo”. Le digo: “No, mirá que mi hermana es mucho más grandota que yo, tiene el pelo, así, tenía puesto tal ropa”.*

Requerida la testigo para que aclare si AGUSTINA PALADINO al momento de contestarle el llamado le dijo que no había ido hasta la casa de su mamá, expresó la declarante: “*Claro. Sé que delante de ella (de AGUSTINA PALADINO) le dice (AGUSTINA JIMÉNEZ a su mamá) que iba a ir para mi casa a cenar...*”.

Y respecto a cuándo AGUSTINA PALADINO dijo haber perdido de vista a su hermana, dijo: “*No tengo idea, porque niega que fue a mi casa y niega también que le mandó mensaje, y al mensaje yo lo ví, AGUS (su hermana) se lo mandó de mi teléfono al mensaje, también niega que fue a la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*casa de mi mamá*".

Acerca de si en esa conversación, AGUSTINA PALADINO le hizo mención a algún teléfono, la testigo contestó en forma negativa.

Después agregó: *"Fue una conversación de que salí a la vereda para acompañar a mi hermana, ni siquiera fue para saludarla a ella (en referencia a AGUSTINA PALADINO) porque yo contacto con ella nunca tuve y salí y le dije a la gordita (su hermana, víctima en autos) "avísame si venís (a cenar) así te cuento"*.

Añadió: *"Yo tuve un careo con AGUSTINA (PALADINO) en Saladillo y me lo negó delante del Fiscal. Delante del Fiscal ella me niega la charla, me niega que yo la llamé. En el momento que la llamo me dice que la pasó a buscar, que fueron hasta lo de mi mamá y después no estuvieron juntas ni nada, que estaba en el centro y vio lo que vio, que estaba la policía. Delante del Fiscal en el careo, lo niega"*.

Interrogada respecto a si volvió a ver a su hermana recién en el Hospital, contestó: *"Sí, soy yo la que la reconoce. Estaba en terapia intensiva"*.

Sobre el estado en que la encontró, describió: *"Es indescriptible como la encontré; ni un animal hace lo que le hicieron a mi hermana. Yo quisiera ver a la familia de los acusados si soportaría ver a uno de sus hijos, nieto, a una de las mujeres de su familia de la manera que yo encontré a mi hermana. Y con los gritos que mi hermana pegaba. Mi hermana estaba semidesnuda, despeinada, no la podían limpiar porque esperaban los Peritos"*.

Asimismo dijo: *"La enfermera que me hace pasar, antes de llegar me dice tranquila porque me dice para mí no es tu hermana, y era ella. Yo me acerqué, me dejaron acercarme la agarré de la mano, le digo "Agus soy yo soy Ruth, qué pasó"?... y gritaba, no abría la boca, con la mandíbula cerrada y pegaba un grito, y cuando yo le hablaba, me agarraba la mano fuerte no me soltaba la mano me la tuvieron que sacar porque ella no me soltaba la mano; y ahí tuve que informarle a mis padres que era ella y arrancó todo"*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*esto. AGUSTINA no habló hasta que estuvo acá en La Plata, en Saladillo, lo único que gritaba era “mamá”.*

Formulada pregunta a la testigo si concurrió a la ciudad de La Plata para cuidar de su hermana en el Hospital, respondió: *“Vine un par de veces. A cuidarla no, porque estaba en terapia. Era estar en el pasillo y esperar la visita. Era acompañar a mi papá y mi mamá. No estuve tanto como otros de mis hermanos, pero sí estuve”.*

Refirió la testigo que no estuvo presente cuando su hermana recuperó la consciencia.

Acerca de haber escuchado alguna palabra que su hermana haya manifestado, dijo que escuchó la frase: *“Fue el ‘Pato’”*. Y respecto al tiempo que transcurrió desde su internación cuando realizó esa manifestación, precisó: *“No me acuerdo, había pasado un tiempo. Tampoco es que me lo dijo a mí, esas cosas las vivieron más mis padres (...) Comunicaciones no porque AGUSTINA no habló bien hasta que la pasaron a terapia intermedia. A AGUSTINA tuvimos que enseñarle hablar, a caminar. AGUSTINA era un bebé, cuando la sacaron de terapia intensiva a terapia intermedia, era un bebé”.*

Acerca de si posteriormente mantuvo conversación con su hermana sobre lo ocurrido, dijo: *“Sí, pero nunca me animé a preguntar (...) yo de mi parte no quise preguntarle, nunca le pregunté. Se recuperó y listo, prefiero quedarme con eso más que hurguetearle a ella una herida”.*

También negó que su hermana le haya comentado algo en forma espontánea.

Consultada si escuchó a su hermana cuando dijo “fue Pato”, respondió: *“Sí, yo lo escuché; la primera vez que lo nombró me lo contaron también mi mamá y Carolina, mi hermana, que fueron las que estuvieron la primera vez que lo nombró, y no es que lo nombró sino que lo gritaba”.*

Sobre la relación que tenía AGUSTINA su hermana, con los imputados, precisó: *“Sabía por ella que AGUSTINA PALADINO estaba de novia con ‘Pato’ (por el acusado MORALES), nada más que eso, después*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*con los demás imputados, no tenía idea”.*

Respecto de si sabía que su hermana tuviera una relación con Luciano Pantín, dijo: *“No sé a qué viene la pregunta. Fue una relación pasajera mucho tiempo antes, no se afirmártelo o negártelo”.* También negó conocimiento sobre la existencia de algún problema en esa relación.

En cuanto a la existencia de una relación sentimental con Marcos Gorosito, se expidió: *“No, que yo sepa. Nunca tomé conocimiento de que haya tenido relación sentimental con esa persona. Ella simplemente me dijo que lo conocía”.* Y respecto al día en que la notó “mal” por la noticia del suicidio, explicó: *“No andaba llorando por los rincones. Ella me dijo “Me cayó mal la noticia”, le pregunte si lo conocía y me dijo que era un conocido (...) La noté como callada. No era una chica bajoneada o callada, conmigo siempre se llevó bien, de contarme cosas, yo tenía entendido que yo sabía todo de sus cosas. La noté como tristoná. Le pregunté, no recuerdo si fue ella, o fui yo la que preguntó, y ahí sale que fue un conocido”.*

Se le preguntó a la testigo sobre la fecha en que realizó el careo referido con AGUSTINA PALADINO y contestó: *“La fecha no la recuerdo. AGUSTINA mi hermana estaba en Saladillo todavía. Fue ahí nomás del hecho. Fue en la Fiscalía de Saladillo. Estaba la madre porque era menor, el Fiscal, AGUSTINA (PALADINO) y yo”.*

Consultada si se realizaron manifestaciones públicas en Saladillo con motivo del hecho, refirió: *“No, nosotros no convocamos a nadie, cuando se da a conocer el hecho en Saladillo, la gente sola se agolpó en la Municipalidad, pero de mi familia, del grupo familiar nunca salió a ninguna manifestación. Tampoco fueron manifestaciones porque bajo ningún concepto se buscó violencia, o fueron violentas. Fueron marchas en el lugar, ni siquiera se caminó, fue todo tranquilo, fue más que nada para pedir justicia”.*

Preguntada por la defensa si su hermana AGUSTINA tenía por costumbre ocultarle cosas, respondió en forma negativa.

También fue requerida la testigo para que precise el horario en que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

AGUSTINA (su hermana) estuvo en su casa y dijo: *“No recuerdo con precisión, sé que fue a la tarde, la novela no la vimos porque estuvo poco. O sea llegó, mandó un mensaje, subió una foto en Facebook. Fue la foto que sirvió para indicarle al Fiscal que le faltaban unos aritos y una cadenita que tenía puesta. La hora puntual no lo recuerdo. Habrá estado una hora, calculo”*.

Reiteró como ya lo había expresado varias veces: *“Agustina mandó el mensaje de mi celular después pasó Agustina (PALADINO) y se fueron. Me pide el celular porque se quedó sin saldo, me lo pide para responder un mensaje, y el mensaje se lo responden al celular de ella”*.

Respecto a si conocía el contenido del mensaje que envió su hermana, manifestó: *“No. Me entero que era el número de AGUSTINA (PALADINO) al otro día cuando veo el celular. Recuerdo que ella me había pedido para mandar un mensaje y llamé ante la duda de no saber dónde estaba mi hermana y ahí me entero que era el número de AGUSTINA PALADINO. Ella el mensaje lo eliminó pero me quedo en el historial el número. Me dijo (AGUSTINA PALADINO) que iban a pasar por el parque que iban a conversar en el parque o en la plaza e iban para lo de mi mamá para pedirle permiso para cenar a mi casa”*.

En cuanto a dónde se encuentra ese parque o plaza que refirió, determinó: *“Del lugar donde yo vivía, una cuadra y media”*.

Requerida la testigo para que justifique por qué le dijo a AGUSTINA PALADINO: *“Una cosa es que me digas violada y otra es golpeada”,* esclareció: *“Porque si yo paso por un lugar y levantan una persona del piso, yo no voy a pensar que la violaron, voy a pensar que es una golpiza. Yo se lo dije así por teléfono. Ella dijo que levantaron una chica que le pareció que la habían violado me dijo “averiguá porque vimos de lejos, estábamos pasando con las chicas y vimos una chica grandota que se parecía a AGUSTINA”*”.

Sobre los motivos por los cuales piensa que su hermana sufrió este ataque, dijo: *“No tengo idea. Después de cuatro años todavía no lo*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*encuentro*". Y consultada si relacionó lo sucedido con la muerte de Gorosito, expresó: *"La verdad que no sé (...) Seguramente la han culpado de eso; una equivocación no es porque a las personas las reconoció por nombre y apellido"*.

A requerimiento de la defensa oficial se leyó a la testigo parte de su declaración obrante en la causa a fs. 37/38 ello conforme lo normado por los arts. 360 y 366 del C.P.P.B.A., y previo reconocimiento que efectuó de su firma en el *Acta* que la contiene.

Requirió la peticionante se le lea a la testigo la constancia donde surge que refirió sobre la relación de su hermana con Luciano Pantin, que este era violento y había golpeado a su hermana, que habían tenido un hijo, el cual falleció al nacer a los siete meses; todo lo cual ratificó en el debate y agregó: *"Nos enteramos al quinto mes de gestación, bastante avanzado, yo no convivía con ella. Cuando pierde el embarazo yo me encontraba en Capital. Yo llego después de dar a luz. Fue un tiempo antes, como un año antes del hecho. Cuando le pasa esto ya había hecho el año de lo del bebé (en referencia a la pérdida del embarazo)"*.

También se leyó la constancia donde surge que la testigo dijo que Pantin a los pocos días de perder el embarazo insultó a su hermana en la vía pública "refiriéndole que le pasaba eso por puta".

También surge la referencia de que en el Facebook de AGUSTINA PALADINO vio fotos de la casita donde sucedió el hecho, que las amigas de su hermana, AGUSTINA, GISELA PALADINO y FLORENCIA MACHADO saben algo, que sabe de la relación de su hermana con Marcos Gorosito y cree que alguno de sus amigos pudo cometer el hecho por venganza, que Gorosito se habría suicidado porque la pareja descubrió la infidelidad.

Al respecto la testigo dijo: *"Eso es lo que me dice a mí (que sólo conocía a Gorosito). Esa declaración fue pocos días después del hecho cuando nos empezó a llegar el chismerío de pueblo, que en realidad no era un conocido sino que habían tenido algo, que el chico estaba en pareja. (...) En el hospital nos llegaban comentarios siempre en base a las mismas*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*personas. El comentario que habían tenido algo, que la mujer lo había dejado. AGUSTINA (hermana de la testigo) me dijo que eran conocidos, nada más. Ni le pregunté si habían tenido algo, ni nada”.*

Luego leída la constancia donde surge que la testigo dijo que Gorosito consumía drogas y que para la dicente las amigas saben lo que pasó dado que se pisan entre ella; RUTH JJIMÉNEZ refirió: *“Eran comentarios que nos hacía la gente...No le sé decir que tal persona se me acercó y me dio tal dato...”.*

Preguntada si hubo presión del personal policial para que dijera todo lo que le fue leído, respondió: *“No, jamás”.* Luego añadió al ser preguntada sobre qué le aconsejaban: *“Estaban todos los medios nacionales en Saladillo, no podía entrar a mi casa, ni salir a la calle, me he tenido que aguantar de ir a trabajar y que las hermanas de MORALES te griten, te basureen de arriba abajo; lo mismo las hermanas PALADINO, “ante la duda te gritan, y hacé la denuncia”. Yo no nací con manual para saber cómo manejarme con una hermana abusada, tirada y dada por muerta como si fuera un animal. Yo por chismeríos no me guío. Yo defiendo a muerte la palabra de mi hermana”.*

Asimismo, se leyó en iguales términos parte de su declaración obrante a fs. 13 y vta., de la que reconoció previamente su firma.

Se dio lectura de la constancia donde surge que su hermana estuvo desde las 18:20 hs. en su domicilio hasta las veintiuna horas cuando se apersonó su amiga AGUSTINA PALADINO, saliendo juntas a dar una vuelta, desconociendo si salieron solas. Ante lo cual la testigo dijo: *“Lo de los horarios sí. Ya hace cuatro años que pasó el hecho, y no he hablado más del tema hasta el día de hoy”.*

También se dio lectura de la parte donde se dejó constancia que la testigo dijo que su hermana AGUSTINA regresó a su casa a las 21:45 hs. y le pidió el celular para que su amiga mandara un mensaje y la declarante no se lo dio. Que luego la víctima se despidió expresando que su amiga AGUSTINA (PALADINO) la esperaba, todo lo cual, ratificó la declarante en el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Debate.*

Tras ello, requerida aclaración a la testigo sobre si vio a su hermana irse con AGUSTINA PALADINO, respondió en forma negativa y dijo: *“Es así (en referencia a lo que surge de su declaración leída) y pido disculpas (...) Me viene a la cabeza que me dice (su hermana) que estaba abajo esperándola (alude a AGUSTINA PALADINO). Yo vivía en edificio. Yo no verifiqué. Aparte a lo de mi mamá llegó con ella (con AGUSTINA PALADINO), me lo afirma mi mamá. A mi mamá le dice que va a cenar a mi casa”.*

Para finalizar consultada, respecto de si los médicos que asistieron a su hermana le informaron que presentaba signos de haber sido abusada, declaró: *“Sí, nos informan las Peritos, me dejaron entrar a mí a reconocerla en Saladillo. Después no pudo entrar nadie hasta que llegaron los Peritos; nos dijeron que no podían dejarnos para no contaminar, por eso la encuentro en el estado que la encuentro, porque no se le podía sacar nada. Estaba mi mamá y alguno de mis hermanos, nos dijeron eso. Después, acá en La Plata, quedó asentado en la historia clínica que presentaba signos de violación”.*

3.-

Con posterioridad, también depuso en el *Juicio* otra de las hermanas de la víctima de autos.

En el caso, **CAROLINA ELISABET JIMÉNEZ**, quien requerida sobre su conocimiento de los hechos ventilados en el *Juicio*, relató: *“Yo vivía en La Pampa. Me avisan cuando AGUSTINA estaba en el hospital de Saladillo. Pude recién salir de La Pampa a la noche, y llegué cinco y media de la mañana del otro día”.*

La testigo indicó que al momento en que ocurrió el hecho en juzgamiento hacía diez años residía en la provincia de La Pampa, y luego del mismo, volvió a residir en Saladillo. Preciso también que en ese tiempo hacía tres años que no veía a su hermana AGUSTINA.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Preguntada si conocía al grupo de amigos de su hermana AGUSTINA, contestó: *“Veía fotos del Facebook. La foto de portada era con AGUSTINA PALADINO y con otras chicas más que no recuerdo quiénes eran. Cuando vi el Facebook no conocía quienes eran. La conozco ahora, a AGUSTINA PALADINO. Sabía el nombre porque las fotos estaban etiquetadas, pero no la conocía personalmente. Las otras no recuerdo quienes eran...”*.

Continuó relatando: *“En Saladillo estuvo internada unos días, después estuvo internada en el Hospital de Niños de La Plata. Vine a cuidarla algunos días. Cuando llegué a Saladillo, recién la vi a la una y media del mediodía, el Dr. Carrera me dejó entrar a verla. No la reconocí, estaba irreconocible. Después la trasladaron. AGUSTINA no hablaba en Saladillo, gritaba, eran gritos de miedo. Cuando se calmaba de gritar hacía un ronquido””.*

Detalló: *“Yo le hablé delante del Dr. Carreras, mi hermana estaba atada a la camilla porque cuando le agarraban los ataques de gritos costaba mucho que se quedara en el lugar. Me acerqué, y el médico me dijo que le hablara, que tratara de estar tranquila y que si no podía estar que le hiciera señas, y que me retirara”*.

En otra parte de su alocución dijo: *“El primer día que la veo, me comenta que cada vez que hablaban ellos, AGUSTINA se enloquecía y empezaba a gritar. Me acerco, y no sabía cómo hablarle... porque era un monstruo lo que veía. Le decía “gordita”, hasta el día de hoy le digo así. Le dije “gordita soy yo, soy Caro afuera están los nenes”, porque yo tengo dos hijos que hacía tiempo ella no los veía, le decía que tenía que salir de acá para dar una vuelta con los nenes, y ella calmó los ronquidos. Después el doctor me hizo seña, y me dijo que era positivo que yo le hable, porque se había calmado...”*.

Y prosiguió: *“Después a AGUSTINA la trasladaron para acá, al hospital sor María Ludovica. Un día -ya habían pasado varios días- no recuerdo fecha, yo estaba dentro de la sala con mi mamá y AGUSTINA. Empieza a querer abrir los ojos. Porque AGUSTINA seguía sin reaccionar.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Estaba un poquito mejor en cuanto a sus golpes...”.*

Recordó: *“En Saladillo, cuando la vi, algo me impresionó mucho: No tenía piel en las orejas, tenía la carne viva y mucha tierra...”.*

Destaco que en este momento del relato la testigo se quebró en llanto, con lo cual el interrogatorio se interrumpió por unos minutos.

Reanudada la declaración, continuó su relato diciendo: *“En el Hospital de Niños estaba ya un poco cicatrizada esa zona. Cuando veo que ella quería abrir los ojos, y no podía, le empiezo hablar y le digo “gorda qué haces” y le digo “háblame” y sus ojos estaban desorbitados, estaba desorientada, y los volvía a cerrar. Yo siempre trataba de animarla, trataba de que reaccionara, que dijera algo...”.*

Después la testigo precisó: *“Sé que estaba en terapia intensiva, fue en la sala de terapia intensiva. Después ella estuvo en la sala de terapia intermedia. Le dije “está mami, se va a poner celosa si no la miras a ella”. AGUSTINA seguía igual trataba de abrir los ojos. Después empezó a ponerse mal otra vez a dar manotazos a mover todo el cuerpo, y ahí fue que gritó, “¡Soltáme Pato, soltáme...!” Yo no sabía qué hacer, le decía que se calmara, mi mamá salió a buscar alguien porque estábamos las dos solas, después entró alguien. Fue un momento horrible, porque después AGUSTINA entró en coma. No volvió a intentar abrir los ojos. Después de eso entró en coma y estuvo con respirador”.*

Asimismo, contó: *“Yo en la semana venía y estaba en el hospital con mi mamá. Me quedé en Saladillo hasta el cinco de Febrero aproximadamente”.*

Preguntada si AGUSTINA le contó lo que le ocurrió, contestó: *“Cuando pasó el tiempo y AGUSTINA reaccionó era otra persona. Cuando volvió en sí, era un bebé, quería ‘upa’ a veces. Unos días fue ese trance, no sé... Pero yo nunca me animé a sacarle el tema”.* Y consultada si AGUSTINA le manifestó espontáneamente algo, respondió en forma negativa.

Acerca de si pudo tomar conocimiento de lo que le ocurrió a su hermana, dijo: *“Cuando ella estaba en el hospital le tomaron declaración,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*pero no lo habló conmigo (...) Si sé que cuando AGUSTINA empezó a hablar había comentado por mis hermanos, mi hermano LUCAS que declaró. Me enteré lo que ella declaró, por alguien de la familia. Yo a mi hermana hasta el día de hoy no le saco el tema. No me gusta hablar con ella de ese tema...”.*

Refirió acerca de lo que le comentaron sobre lo que su hermana declaró que: *“Que ese día iba para la casa de mi hermana, pero que nunca llegó; que la buscaron de la casa de mi mamá unas amigas. Cuando me llamaron a La Pampa me dijeron que tenía que venir porque AGUSTINA se estaba muriendo”.*

Formulada pregunta a la testigo si su mamá le informó sobre el ataque sufrido por AGUSTINA, respondió: *“No, porque yo valoro más que mi hermana esté viva, quiero que paguen lo que le hicieron esto, creo en Dios, creo en la justicia. Todos creemos lo mismo, pero queremos justicia”.*

Requerida la testigo respecto de si conversó con su mamá sobre quiénes fueron los autores del ataque a su hermana, se expidió en forma negativa y seguidamente dijo: *“Cuando mi hermana dijo “¡Soltáme Pato!” en el hospital yo no sabía de quien estaba hablando, después sí”.*

Interrogada acerca de lo que sus hermanos le contaron a su mamá sobre lo ocurrido, contestó: *“Que la habían pasado a buscar por la casa de mamá, AGUSTINA PALADINO, con la hermana y otra chica. Que en ese tiempo andaba de novio la chica PALADINO AGUSTINA con uno de los detenidos, con MORALES. Que le pidió que la acompañe al parque, que cuando llegaron le empezaron a pegar, a insultar, que le tiraron de los pelos”.*

Pedida aclaración a la testigo sobre quién le “comenzó a pegar” a su hermana, precisó: *“Solo la persona esta, `Pato` MORALES. Es la que escuché con mi oídos que mi hermana nombro a `Pato`”. Luego relató: “Cuando llega al `parque` había más gente. MORALES ya estaba en el `parque`”.*

Respecto de quiénes eran las otras personas que estaban en el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

parque, nombró: “MANSILLA, una de apellido FIGUEROA, MIRAMONT pero yo no sé quiénes son”. Y remarcó la testigo que tampoco sabe qué le hizo cada uno de ellos a su hermana.

Preguntada si alguien le comentó que su hermana haya sido abusada sexualmente, respondió afirmativamente y acerca de cómo tomó conocimiento de ello, dijo: “*Todo el pueblo lo comenta, y está saliendo en los diarios hoy*”.

Asimismo refirió que tomó conocimiento de lo que viene declarando mientras su hermana se hallaba internada en el Hospital de Niños.

Solicitada aclaración a la testigo si los nombrados “MANSILLA, FIGUEROA, MIRAMONT y `Pato` MORALES” abusaron a su hermana, se expidió afirmativamente.

También preguntada si su hermana le nombró a una persona de apellido Rodríguez y si mencionó la presencia de alguna otra persona más contestó de modo negativo a lo primero, y dijo no recordar, respecto de lo segundo.

Interrogada sobre quién le comenta los nombres que aludió, contestó: “*Mi familia, cuando empezó AGUSTINA a declarar*”.

Téngase presente que el relato que de estas cuestiones hace la testigo, lo es por boca de lo que sus hermanos le contaron a su mamá...

Acerca de si alguna vez sufrió presión o amenazas con motivo de lo ocurrido, dijo: “*Como yo no vivía en Saladillo muchos se enteran ahora que soy hermana de AGUSTINA. Vivo hace un año y medio en Saladillo. Trabajo en un comercio que me ha tocado atender familiares de los detenidos. Yo nunca había tenido problemas porque ellos no sabían. Mi familia sí tuvo problemas. Un día iba para la casa de mi hermano, iba con AGUSTINA y se me adelantó y en la vereda de una rotisería que tengo entendido que es de un familiar de la chica PALADINO. La chica se bajó de la moto y la insultó. La chica es AGUSTINA PALADINO. Mi hermana siguió caminando. Cuando yo llego al lugar la chica se había metido al negocio; y le dije a mi hermana que no se adelante, que se quede conmigo. Mi mamá hizo muchas*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*denuncias de que la han insultado en la calle”.*

Consultada si al momento en que recibió la noticia de lo que le había pasado a su hermana, le habían descrito una situación en la que podría perder su vida, contestó: *“Recuerdo cuando estaba en el hospital de La Plata en una parte que estaba mi tío y mi mamá, el médico nos dijo “nosotros hicimos hasta donde pudimos y ahora nos resta esperar cómo evoluciona ella”; pero el cuadro era tal cual, tal vez peor de lo que me imaginé cuando recibí la llamada, al menos, lo que yo ví”.*

4.-

También, como se dijo, declaró en el *Juicio* otro de los hermanos de la joven víctima.

En lo puntual, **SANTIAGO EZEQUIEL JIMÉNEZ**, quien comenzó su declaración haciendo referencia al momento en que tomó conocimiento del hecho, diciendo:

*“Yo estaba trabajando en una casa, haciendo mantenimiento, pintura y justo la casa era de la coordinadora de un grupo de inclusión social que se llama “Envión”; yo trabajaba ahí antes. Estaba trabajando ahí y me llamó mi mamá por teléfono y al rato llegó la mujer dueña de la casa y me dijo que habían estado toda la noche tratando de identificar a la nena, así me enteré”.*

El testigo aclaró que en ese tiempo no vivía con su hermana AGUSTINA, sino que residía en otro domicilio junto a su esposa e hijos.

Preguntado sobre cómo fue la evolución de AGUSTINA, dijo: *“Me acuerdo que más tarde pasó a terapia intensiva. Sinceramente no creía que era ella, porque no parecía que era ella por cómo estaba, tenía la mano lastimada, tenía moretones, tenía la cara inflamada. No me parecía que era mi hermana. Después me quedé ahí. Yo vivo del hospital a una cuadra. Estuve yendo y viviendo todo el tiempo esos días que estuvo ahí”.*

Consultado si conoce a los imputados, contestó: *“Sí, tenía un poco de trato, somos de la misma ciudad y justamente JAVIER MANSILLA tiene un hijo con mi cuñada. Lo conozco de ahí también...”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En cuanto a si vio alguno de los imputados en el Hospital donde estuvo internada AGUSTINA, declaró: *“Sí, creo fue ese mismo día a la noche. Estuvo el chico MORALES y el otro chico MANSILLA, JAVIER no, el otro. Estaban dando vueltas... y yo les pregunté...”*.

Explicó: *“Por el lugar que me habían dicho que habían encontrado a mi hermana yo supuse que era imposible que ellos no supieran quiénes habían estado porque era un lugar que frecuentaban alguno de ellos, o sus amigos. Les pregunté y me decían: No sé, no sé...”*.

Continuó diciendo: *“No me acuerdo quién de los dos...pero uno andaba medio rengo, y el otro tenía la cara un poco lastimada. Estoy casi seguro que el chico MANSILLA estaba rengo, y MORALES tenía la cara lastimada. MANSILLA, el que no es Javier”*.

Añadió: *“Donde la encontraron a mi hermana es un ‘parque’ con juegos para niños que está al costado de la vía del ferrocarril. Está la estación, hay una calesita y árboles al costado, y un alambrado. Más o menos cien metros atrás, viven otros chicos de Saladillo, que como yo, trabajaba en el programa “Envión”. Conocía mucho a los adolescentes de Saladillo y sabía que andaban por ahí. La abuela vivía a cien metros y ellos andaban siempre por ahí. Estaban en la plaza se juntaban a tomar y fumar. Están los galpones de la estación, está la estación, está el parque, hay mucho recoveco en el lugar, y sé que era normal que estuvieran ahí. Si no estaban ellos, había conocidos, porque es un grupo que son todos conocidos”*.

Se le preguntó al testigo si los imputados referidos le dijeron el motivo por el cual estaban en el Hospital, contestó: *“Yo no les pregunté. Les pregunté si sabían que había pasado, o alguno que podría saber. Ellos andaban supuestamente porque andaba AGUSTINA PALADINO y la hermana. Supuestamente estaban preguntando cómo estaba mi hermana. Ellos sabían que estaba mi hermana en el hospital. Ellos no fueron por mi hermana porque hasta ese momento ellos no sabían que era mi hermana. Estaban por medio de la novia de MORALES (AGUSTINA PALADINO) que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*supuestamente era amiga de mi hermana. Estaba ella, la hermana y otra amiga. Cuando se enteraron que era mi hermana las chicas fueron a ver cómo estaba y después llegaron estos chicos. Los chicos andaban ahí dando vueltas... Estaban en la entrada de la guardia... En ese momento yo recuerdo, hablé afuera”.*

Preguntado si conoce a LOJO y FIGUEROA con motivo de su trabajo en el grupo “Envi3n”, respondi3: “No, jamás. Había oído el sobrenombre de FIGUEROA pero no sabía ni quién era de cara (...) ‘Apache’ (...) A raíz del programa donde trabajaba porque los chicos me comentaron que habían visto a uno, habían cruzado a otro. Me acuerdo ese sobrenombre”.

Respecto al conocimiento que tenía del hermano MANSILLA que estaba casado con su cuñada, esclareció: “Yo soy el padrino de la nena de mi cuñada, y anterior a todo esto, mi cuñada con JAVIER MANSILLA tuvo un mont3n de episodios de violencia de él hacia ella, y por eso no quería ni acercarme”.

Interrogado sobre si pudo hablar con su hermana AGUSTINA respecto a lo que le pasó, dijo: “Muy poco. Me daba una cosa muy fea preguntarle, sinceramente no quería preguntarle. Mi hermana y mi mamá eran las que habían hablado. Al principio no hablaba después de que salió del coma no hablaba prácticamente nada. Hasta el día de hoy no le pregunto, pensarlo nomás me hace causar una especie de nervios adentro”.

A continuación, el testigo precisó que AGUSTINA habló sobre el hecho con su mamá y luego, ésta le transmitió lo ocurrido.

Al respecto declaró: “Leí cosas que escribió mi mamá que le contaba mi hermana (...) Mi mamá empezó a contar de que mi hermana AGUSTINA le dijo cómo había sido. Me contó que fueron éstas chicas hasta la casa de mi mamá, AGUSTINA PALADINO con la hermana y otra chica más, le habían dicho que la iban a acompañar hasta la casa de mi hermana RUTH. En ese transcurso que iba con las amigas hasta lo de mi hermana, ahí fue el momento en que supuestamente las chicas le dijeron que iban a la ‘placita’ que estaban los chicos, que había sido el cumpleaños del ‘Pato’



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

(MORALES), *que iban a comer sándwiches, que iban a tomar frizze e iban para allá*”.

Prosiguió: *“Cuando fueron allá, al parque, los chicos que estaban ahí se empezaron a burlar y agredir a AGUSTINA. Ahí, y mi hermana dijo que se iba, y cuando intentó irse, la chica AGUSTINA (PALADINO) le dijo que no se iba a ningún lado, la agarró de los pelos y ahí arrancaron a pegarle, y todo lo demás que le pasó después...”*.

Consultado si su hermana AGUSTINA le contó a su mamá sobre la agresión sexual, dijo no recordarlo.

Acerca de quiénes golpearon a su hermana AGUSTINA detalló: *“La primera que le pegó fue AGUSTINA PALADINO, después MORALES y MANSILLA, y los otros...”*.

Requerida aclaración sobre cuál de los MANSILLA aludió su hermana, dijo no recordarlo. Y respecto de los “otros”, refirió: *“No recuerdo los nombres. Según lo que mi mamá me contó que le dijo mi hermana eran como cuatro o cinco varones. Y las chicas. Había una chica más de la que nombré, que creo que era la hermana”*.

En referencia a las chicas que golpearon a su hermana, nombró: *“AGUSTINA PALADINO. Mi mamá me contó que mi hermana dijo que la golpeó ésta AGUSTINA”*.

Pedida nuevamente aclaración sobre quiénes eran las otras personas que estaban el lugar, dijo: *“Me nombraron a Leo Lagraña. Mi mamá me dijo que había estado, pero no que golpeó”*.

Respecto al nombrado Lagraña amplió: *“A cien metros estaba la casa de la abuela del chico Lagraña, como a cien metros del parque o sea yo soy de Saladillo, y yo sé que todo el mundo que fuma y toma se va para la estación... Paso, y están ahí”*.

Interrogado sobre cuál de los hermanos MANSILLA conoce, respondió: *“Físicamente conozco a JAVIER. JAVIER es morocho, robusto. Es el papá de la nena de mi cuñada. Al otro lo conozco de vista, es más petiso que JAVIER, medio robusto”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Respecto a si sabe que los hermanos MANSILLA tuvieran relación con Leo Lagraña, dijo: *“Sé que son conocidos. Yo no estoy hablando de un grupo específico sino que en ese lugar la mayoría de la gente que va a fumar o tomar anda por ese lugar siempre, es un lugar que se presta para eso. A su vez, como a cien metros esta la casa de la abuela de éste chico, yo supuse que iban a saber, porque como en Saladillo son todos conocidos, si iba uno se enteran todos. Si estuvo uno sabía que se iban a enterar todos, porque es una información que corre entre todos”*.

Se le preguntó al testigo si habló con Leo Lagraña para informarse de lo ocurrido y respondió: *“Sí, Leo Lagraña me dijo “No sé nada”. Le digo “es mi hermana Leo” y como yo era tutor de él, le digo “casi la mataron” y me dice “No sé nada, no tengo ni idea”, me decía. Estaba nervioso cuando me hablaba...Pasaron unos días y después lo cruzaba y agachaba la cabeza y no me hablo más hasta que volvimos hablar recién en este último tiempo. Del tema no le hablé, obviamente”*.

Preguntado si recuerda que una persona llamada Maxi Miramont haya estado en el momento de la golpiza a hermana, contestó: *“Lo he escuchado nombrar pero no recuerdo”*. En igual sentido se expidió respecto de “Alexis Pollero”. Y consultado por “Leo Letieri” dijo: *“Recuerdo que lo nombró mi mamá que había estado presente mientras la golpeaban, él miraba”*.

A pregunta que se le formuló dijo conocer a Luciano Pantin y consultado si lo vinculó con la agresión sufrida por su hermana AGUSTINA dijo: *“Pensé que podía tener que ver porque mi hermana había perdido un embarazo de él. Fue lo primero que se me ocurrió. Después lo descarté al momento. Con esto que se dio de que estaban las chicas, que estaban estos chicos, que AGUSTINA y las amigas, me contaron una historia que la vieron hasta una calle... y después cuando estaban con mi hermana me decían que no, que la vieron hasta tal otra calle... Y después de vuelta hablando me dijeron: No, estuvimos hasta tres cuadras más lejos. Yo digo, estas flacas saben todo. Delante de mí dijeron tres historias diferentes”*.

De seguido precisó que esas chicas eran: *“AGUSTINA PALADINO, la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*hermana y la otra chica”.*

Al respecto declaró: *“AGUSTINA (PALADINO) era la que más hablaba. Primero ella me dijo, nosotros fuimos hasta la montaña que está en (calle) Sojo y no la vieron más. Después me dijo que habían ido hasta la esquina de la casa del ‘Pato’ MORALES, y que de ahí mi hermana se había vuelto sola. Y después me dijo que había ido hasta el caminito, hasta la mitad del camino, antes de llegar a la estación, y que ahí se volvieron. Después me dijo otra cosa más, de que ellas venían caminando y que vieron que había algo ahí y que le dijeron que habían encontrado una chica y que ellas nunca se habían dado cuenta de que era mi hermana. Que habían visto tirado en el piso un teléfono pero que ellas nunca pensaron que era el teléfono de mi hermana. Eso lo decía AGUSTINA (PALADINO). Eso lo del teléfono con precisión no me lo acuerdo. Me dice y pasamos por el caminito me dijo, y la policía nos dijo que miráramos a ver si encontrábamos alguna prueba yo cuando me dijo eso dije: Me están cargando... Después ahí ya no hablé más porque no tenía descanso de la impotencia”.*

A su vez, relató: *“Cuando ella me dijo eso, yo pensaba: ésta mina sabe algo... porque si no era imposible...no tenía lógica que me dijera que estuvo en una calle, en otra y ya después, directamente del otro lado de la ruta. Estoy casi seguro que fue en el mismo día en el hospital de Saldillo. Uno fue en la guardia, el otro pasando el pasillo. Fue todo en el mismo momento. No le dije nada porque pensé, que hablé todo lo que quiera, no quería avivarla que si me estaba mintiendo, me daba cuenta”.*

El testigo dijo haberle comentado a un personal policial de apellido Gallo esas sospechas. Sobre el punto expresó: *“Le dije ésta chica me dijo esto y lo otro. Fue una charla más como vecinos, que otra cosa. Fue informalmente.”*

Interrogado respecto de cuándo tomó conocimiento de los nombres de los autores del hecho, contestó: *“No recuerdo. Estaba en La Plata. Recuerdo antes de que la pusieran en coma farmacológico ella estaba en terapia. Estaba mi mamá y mi hermana. Mi mamá me dijo que ella gritaba*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*“¡Pato!”. Eso creo fue en la primer semana de que había llegado acá en La Plata. Después fue sobre el final, que fue cuando salió del coma”.*

En los términos de los arts. 360 y 366 del C.P.P. se leyó al testigo parte de su declaración obrante en la causa a fs. 35/36, en la que previamente reconoció su firma.

En efecto se leyó la deposición donde surge que sabe que su hermana AGUSTINA había sufrido amenazas por parte de Luciano Pantín con quien tuviera una relación y que al respecto no había realizado denuncia, todo lo cual dijo recordarlo.

Pedida aclaración al testigo si la conversación que refirió tener con AGUSTINA PALADINO fue antes o después de su encuentro con los imputados MORALES y MANSILLA, dijo: *“Creo fue el mismo día, pero no lo recuerdo. Creo que había hablado ya una vez con AGUSTINA (PALADINO) y después me encontré con ellos. Los noté raros, no nerviosos. No estaban como alguien que va a ver como estaba un enfermo... El que estaba rengo tenía lastimada la rodilla, el pantalón roto, y una mancha de sangre en la rodilla”.*

Preguntado si recuerda algo más sobre lo ocurrido a AGUSTINA, agregó: *“Recuerdo cosas que me dijo mi mamá y las cosas que me contó la policía. El médico me dijo que había sufrido un abuso. Mi mamá me dijo de la agresión sexual. Me contó que estaba lastimada, que la agresión sexual era grave, tenía las uñas de las manos y de los pies lastimadas. Que le habían pegado muchas piñas en la cabeza y tenía la cara morada y lastimada, tenía un diente o más rotos”.*

5.-

Compareció luego también otro de los hermanos de la víctima de autos. Se trata del mayor, cuyo nombre es **LUCAS MANUÉL JIMÉNEZ**.

Requerido sobre su conocimiento sobre los hechos en autos ventilados, dijo: *“Me entero por un llamado telefónico. Yo no estaba en Saladillo, estaba en ciudad de Salto en un festival de folclore. Me llama mi*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*hermana RUTH. Eran llantos, gritos por teléfono...Después pudo calmarse, cuando me explicó tomé la decisión de volver de inmediato, fui al hospital, y ahí me pude interiorizar bien lo que había pasado”.*

Consultado si pudo ver a AGUSTINA en el hospital, contestó: *“En el momento no me dejaron pasar. No sé si fue mi hermana, o mi mamá, yo no la pude ver. Recién cuando la trasladaron a La Plata la pude ver”.*

Acerca de cómo encontró a su hermana, describió: *“Bastante difícil, sinceramente no sé, era la primera vez que veía una cosa de semejante magnitud, estaba irreconocible. La habían puesto en una sala tipo de vidrio, la habían entubado por una cuestiones de estabilizarla tenía respirador. Fue sinceramente horrible, estaba marcada por todos lados, tenía la cara desfigurada, moretones en el ojo, oídos, cara, boca, muy feo...”.*

Asimismo detalló: *“Estaba en una sala de vidrio para que pueda ser vista desde distintos ángulos por los médicos. Estaba atada de pies y manos porque tenía como saltos, tipo shock para evitar algún tipo de accidente. Tenía atadas las manitos a los costados de la cama y atados los tobillos a la parte de los pies de la cama”.*

Preguntado sobre cómo tomó conocimiento de lo que le pasó a su hermana, dijo: *“En la Municipalidad de Saladillo gente me dijo como la habían encontrado. Me relatan cómo había sido todo, personal de la Dirección de Tránsito de la ciudad donde trabajo. Venían por (calle) Alem unos chicos venían gritando que escuchaban como un ruido, maullido se bajan los inspectores, cuando se acercaron el cuadro era impresionante, estaba en posición fetal, semidesnuda. Yo no la vi pero contado por gente que la vio, se quebraban cuando me contaban, todos tienen hijos. Uno de los oficiales de tránsito se saca el buzo o campera y atina a taparla, otra oficial se impresionó como madre se sintió quebrada y no se animó acercarse...”.*

Interrogado si conoce a los imputados, contestó: *“Sí, a JAVIER MANSILLA lo conozco del colegio. Nosotros llegamos en el año 1991 a Saladillo, en Mayo. Una de las escuelas que nos quedaba más cerca era la n° 2. JAVIER, uno de ellos fue a la escuela con uno de mis hermanos. A*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

“Coqui” (por OSMAR ALBERTO MANSILLA) también lo conozco del colegio. A los demás no recuerdo los nombres. A MORALES lo conocí en el momento que me encontraba en la puerta de la guardia. Venía de comprar algo para que cenar mis papás. En un banco que estaba en la vereda de la guardia del hospital estaban sentados JAVIER MANSILLA, “Coqui” MANSILLA y otro chico que no sé si es de apellido Aguilera que le dicen “el chino”, estaban sentados ahí en la vereda de la guardia del hospital. Para esto todavía nosotros no sabíamos que había pasado, no estaban ellos como imputados. Y mi hermano SANTIAGO se encontraba hablando con un chico petiso de gorrita que después me entere era ‘Pato’ MORALES. SANTIAGO lo conocía porque mi hermano trabajaba en la Municipalidad en una Sección que se llamaba grupo ‘Envién’ donde ayudaban a chicos con problemas de adicciones que hablaba con este chico ‘Pato’ MORALES para ver si sabía algo y este chico le juró que no sabía nada, textuales palabras “quédate tranquilo Santi, que en caso de que yo sepa algo te aviso”. Después cuando recién se supo lo que pasó y se conoció el nombre de los imputados, me corrió un sudor frío porque no puede ser que éstas personas estaban sentadas en la vereda de la guardia haciendo qué no sé, buscando información, si AGUSTINA estaba bien o mal, pero estaban sentados en la vereda de la guardia del hospital. Después me entero que el que hablaba con mi hermano SANTIAGO era ‘Pato’ MORALES”.

Preguntado si al momento en que ocurrió el hecho, vivía en la misma casa con su hermana AGUSTINA, respondió: “No, AGUSTINA vivía con mi mamá, yo vivía solo. Tenía contacto con mi familia como cualquier persona pero yo vivía aparte, estudiaba en la facultad”.

En cuanto a la recuperación de AGUSTINA memoró: “Nos organizamos con la familia. Mi mamá y mi hermana Caro se quedaban en la semana hasta el día viernes, el día viernes yo me desocupaba. Mi papá terminaba de trabajar el viernes y nos traía de Saladillo para La Plata y nos quedábamos el fin de semana con mi papá. Yo de día, mi papá de noche, vi todo el proceso de recuperación de AGUSTINA que fue muy difícil. Difícil



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*porque ver a mi hermana en la situación que estaba totalmente destrozada al punto que tenía los piecitos en esta posición, como que se le habían doblado los pies como para arriba, seguía atada en la cama porque tenía como picos de shock, no hablaba no abría los ojos, había que ponerle pañales, habida que organizarse para poder asearla. Fue lo más difícil. Al principio pensamos que no iba a salir porque no había muchas expectativas”.*

*Asimismo declaró: “Cuando abría los ojos, le miraba los ojos y no eran los ojos de una nena normal, tenía la mirada perdida los ojos como de otro color, era horrible, como que boleaba los ojos para ambos lado y los cerraba y volví a quedar en el estado que estaba. De a poco fue recuperándose. Demandó mucho esfuerzo, cambiarle pañales como si fuese un bebé de meses. Hacerla dormir como un bebé”.*

*Relató además que: “La Municipalidad se hizo cargo de pagarnos un hotel. Estaba mi mamá con Agustina, yo había ido con ni hermana a darnos una ducha. Cuando vuelvo Agustina había abierto los ojos y balbuceó algo. A mí, en mi familia me llaman ‘Pepe’. Cuando entro a la sala (porque teníamos custodios) cuando me asomo, AGUSTINA me ve y con una voz que me estremece (porque era como una nenita de un año), con una voz finita me dice: “Pepe”. La mira y dice “Caro”. Ahí empezó la etapa más positiva para ella y para nosotros como familia. Después le agarraba angustia y se ponía a llorar, la abrazábamos. Se estaba durmiendo y yo le ponía el brazo y cuando le sacaba el brazo me lo agarraba para que no me vaya. Tenía miedo, lloraba, tenía imágenes. No caminaba, le teníamos que dar de comer. Me decía “upa” como si fuese una nena. Como podía tenía que sentarla arriba de mis piernas. Y ella miraba. Le compraba peluches a cada uno le puso el nombre de los hermanos, miraba dibujitos animados, el tono de voz era como una nena de tres o cuatro años. No se sabía si la nena iba a quedar bien psíquica y psicológica y físicamente. No se sabía si iba a quedar con mentalidad de cuatro años, si iba a salir de eso, si iba a volver caminar. Vinieron traumatólogos para que haga ejercicios de a poco empezó*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*a flexibilizar las piernas, a sentarse en la cama sola. La ayudábamos a caminar, uno, dos y tres, se debilitaba se sentaba y decíamos: demasiado por hoy. Así fue todo el proceso de recuperación”.*

Consultado si su mamá le comentó que AGUSTINA haya sufrido un abuso sexual, contestó: *“No, recuerdo que fue, no sé si en sala de terapia pegó un grito yo no estaba, no sé si estaba mi mamá, papá y el Fiscal anterior, cuando grito “¡Pato soltáme!”. Ese “Pato soltáme” fue feroz porque pegó ese grito y después como que cayó y quedó otra vez como dormida. Tenía esas cosas de que dormida se ahogaba en angustia, hacía como persona muy acongojada, pero estaba dormida”.*

Respecto de si algún otro familiar le comentó que AGUSTINA fue agredida sexualmente, respondió: *“Que yo recuerde no. Para que AGUSTINA empiece a declarar hubo que hacer un trabajo muy fino con los psicólogos del hospital de niños. Le costaba mucho hablar, si hablaba decía: “Tengo frío, tengo hambre...”. Teníamos la orden del Fiscal de que cualquier cosa que AGUSTINA dijera tomáramos nota en un cuaderno, porque cualquier cosa que dijera iba a servir. Está escrito lo que decía ella con la letra de mi mamá”.*

El testigo entregó por Secretaría manuscrito que fue incorporado por su lectura al *Debate* a pedido de las *Partes*.

Formulada pregunta al testigo si las personas mencionadas en el manuscrito estuvieron presentes en el parque al momento de ser agredida su hermana, contestó en forma afirmativa.

En cuanto al sindicado Andrés Novak, aclaró: *“Éste chico, estando AGUSTINA todavía en Saladillo me llamó por teléfono. Eso lo anoté yo. Este chico me llama que quería hablar urgente conmigo; es vecino vive a unas cuadras de la casa de mi papá. Me dice que él salió a pasear esa noche al perro y mientras iba con el perro escuchó una chica que gritaba y en el lateral del parque había parado una camioneta verde, había tres femeninas, dos se reían y una no quería subir, y a modo de fuerza o golpes, no sabe si le pegaban, la obligaron a subir. No sé si era tu hermana pero es lo que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*yo vi. Si te sirve o no. Y yo le dije gracias por el comentario”.*

También dejó en claro sobre las fechas emergentes del manuscrito que: *“Son las fechas en AGUSTINA que hace esas manifestaciones”.*

6.-

Por último, en el contexto de las declaraciones prestadas durante el *Juicio* por parte de miembros de la familia de la víctima de estos obrados, declaró su padre.

Se trata de **MANUEL ENRIQUE JIMÉNEZ**.

Inicialmente dijo el testigo que no vivía con su hija al momento en que ocurrió el hecho ventilado en el *Juicio*.

Sobre cómo se enteró de lo sucedido recordó: *“La mamá me llama a mi trabajo, que habían encontrado a una chica, y teníamos que mirar en el hospital para ver si era ella”.*

Consultado si pudo hablar con su hija de lo que pasó, respondió: *“Muy poco, trato de no tocar el tema”.*

Acerca de si su hija le mencionó a los autores de la agresión, contestó: *“Sí, me nombró chicas y a las personas imputadas que no los conozco. MORALES, otros MANSILLA, una de las chicas PALADINO... y no recuerdo más. En ese tema trato de no afectarla en su parte emocional. Nunca me relató detalles. Yo me entero de los nombres de los autores, porque me cuentan que en estado de shock nombra a éstas personas. Estuve en terapia intensiva con ella. En algún momento balbuceaba nombres. Recuerdo que sí escuche a MORALES o ‘Pato’. Yo no le pregunté nunca. Ella tenía como crisis, luchaba, como que se defendía de personas que la atacaban, como que recordaba lo que vivió”.*

Seguidamente, afirmó haber escuchado a su hija cuando nombró a ‘Pato’ MORALES, sindicándolo como uno de los autores de la agresión.

Declaró que luego del hecho su hija AGUSTINA volvió a residir junto a su mamá tras recibir el alta médica, manteniendo una buena relación.

Respecto a la recuperación de AGUSTINA dijo: *“No fue fácil tuvo que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*ir al psicólogo, acompañada, ahora se la ve mucho mejor, superándose”.*

Preguntado el testigo si le refirió a su hija que en el *Juicio* declare todo lo que le pasó, contestó: *“Es lógico que tiene que contar todo”.*

Requerida aclaración al testigo sobre cuándo fue que su hija AGUSTINA mencionó a ‘Pato’ MORALES, memoró: *“Estuvo muchos días en terapia intensiva. Fue en el hospital Ludovica, acá en La Plata”.*

#### **Parágrafo IV.-**

Con el mismo alcance en este Capítulo perseguido, conforme mandas de la CUESTIÓN bajo desarrollo, paso a dar tratamiento en el presente *Parágrafo* (tal como lo vengo haciendo con los anteriores sub I.- y II.-) a la acreditación de los aspectos fácticos del Caso. En este particular caso, desde la óptica de la evidencia proporcionada por los médicos que y psicólogos que -desde sus respectivas ciencias- trataron, periciaron y/o analizaron a la joven víctima de estos obrados.

Téngase presente que por razones cronológicas, ya se dio cuenta (ver líneas arriba, *Parágrafo* sub I.-) de los médicos que examinaron a la víctima -según su caso- en la localidad de Saladillo (siendo los mismos de dicha localidad), antes de su traslado a ésta ciudad.

Trataré de mantener relativamente el análisis de los distintos exámenes médicos, desde una perspectiva cronológica.

Veremos por tanto que primigeniamente hay médicos de ésta ciudad que se trasladan a Saladillo antes del -a su vez- traslado de la víctima al Hospital de Niños local, derivada del Posadas de Saladillo.

Continuaré luego con la intervención de los *Peritos* médicos y psicólogos que la tratan ya en La Plata.

#### **Uno.-**

Comienzo con la Dra. **SARA VERÓNICA BOBADILLA INCHAUSTI**, médica de Policía Científica, quien refirió desempeñarse desde el año 2009 en el *Gabinete de Abuso en la División de Investigación de Delitos contra la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

### *Integridad Sexual.*

En su relato durante el *Juicio* la testigo memoró el caso de la víctima de autos y al respecto dijo: *“Tuvimos que ir a Saladillo porque ya se encontraba internada en el Hospital Posadas de Saladillo, en terapia intensiva, por un traumatismo de cráneo con deterioro del sensorio. Nos llamaron para realizar el protocolo que siempre solemos hacer para los delitos de abuso sexual”.*

Respecto a lo que constató en la revisión, relató: *“Cuando llegamos ella estaba tranquila. Cuando la empezamos a movilizar se despertó, y se empezó a moverse mucho, y no se la podía revisar. Se sobre excitó...”.*

En cuanto a si presentaba golpes, describió: *“Tenía golpes en la cara y por el cuerpo, en las piernas, en los laterales de los muslos y en el pecho. Estaba desnuda”.*

Aclaró la testigo que la víctima aún no había sido higienizada al momento en que se la revisó. Sobre esto último dijo: *“Lo que presentó era pasto en región temporal derecha y tierra a nivel de boca, nariz, ojos, oídos-orejas, genitales externos, región anal, manos, uñas de las manos y dedos de los pies. En región temporal derecha tenía como un cúmulo de pasto”.*

Preguntada si entablaron un diálogo con la víctima, respondió en forma negativa.

Y respecto de si hubo algún tipo de interacción, dijo: *“No, porque cuando se exaltó cuando la empezamos a movilizar. El médico de terapia la sedó”.*

Amplió al respecto expresando: *“Empezó a dar patadas, no abría los ojos, comenzó a gritar como de susto porque la estábamos tocando... Ella estaba contenida porque tenía suero, para que no se lo saque. Las piernas no se contienen. Reaccionó de forma abrupta al contacto. Después el médico para revisarla ginecológicamente sino, no se iba a poder revisar, la sedó”.*

Sobre el examen ginecológico, refirió: *“A nivel ginecológico tenía desfloración de antigua data, presentaba un desgarró completo en hora tres*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*en la orla himeneal. Y entre hora diez y once, la orla disminuida, adelgazada, casi desaparecida. Y a nivel anal presentada una fisura en hora doce*”.

Consultada respecto del mecanismo de producción de la fisura a nivel anal, puntualizó: *“Cualquier elemento duro y romo que pueda penetrar por ese lugar, compatible con pene, o cualquier elemento de similitudes parecidas”*.

Preguntada sobre la data de la lesión anal, precisó: *“Mayor de doce horas porque no sangraba cuando se tomaron las muestras pero, no estaban cicatrizadas, así que, menor a cuarenta y ocho horas. Más o menos una aproximación de veinticuatro horas”*.

En cuanto a la data de las lesiones en vagina, dijo: *“Son de vieja data”*.

Respecto al desgarro en vagina explicó: *“Son los desgarros propios del himen de la desfloración”*.

Interrogada si se tomaron muestras, respondió: *“Como no teníamos nada para saber qué fue lo que paso, se tomó muestras por todos los lugares que se podían rescatar muestras, boca, fondo de saco vaginal, anal, creo que tenía una mancha transparente en el brazo derecho, ropa que se nos dio en hospital que pertenecía a ella, y orina porque tenía puesta una sonda y le rescatamos parte de orina para ver fármacos y eso”*.

Se le preguntó a la Dra. BOBADILLA si recuerda la data del hecho que le informaron al momento de realizar la revisión de la paciente, contestó: *“Creo que había ingresado a la mañana; no me dijeron el horario. Nuestro informe fue 14:25 hs., y me dijeron que había ingresado a la mañana”*.

También se le formuló pregunta a la Dra. si la paciente presentó tierra en la zona anal, a lo que respondió: *“Exactamente en región perianal. No adentro del orificio”*.

Consultada si sabe la medicación le suministraron a la víctima, dijo: *“No. Sólo lo que le dio el médico de terapia para sedarla, el resto de la medicación no la recuerdo”*. Aludiendo al sedante, dijo la testigo: *“Midazolam*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*es el nombre de la droga, es una benzodiazepina de acción rápida para producir sedación pero de corta duración”.*

Asimismo dejó en claro que la referencia “de corta duración” es debido a que produce efectos dentro de los cinco minutos de aplicada.

Requerida la Dra. para que exponga sus conclusiones sobre el caso, depuso: *“Dadas las características que presentaba la joven sufrió a parte de algún tipo de violación, si es que la violaron o fue consentido eso no lo sé porque no pude hablar con la chica pero además sufrió agresión a parte de todo el componente abusivo”.*

Solicitada aclaración si en sus conclusiones hace referencia a un acceso carnal, precisó: *“Acceso a nivel ginecológico no se puede diferenciar porque las lesiones que tiene son viejas, acceso anal sí”.*

Preguntada por la defensa particular si existen diferencias en el caso de que el acceso carnal se produzca en estado consciente e inconsciente, contestó: *“Depende del nivel de consciencia que tenga. Si la conciencia relajó esfínteres puede haber acceso sin presencia de lesiones, y si la persona está consciente y el esfínter está acostumbrado a tener relaciones por esa vía está dilatado, y se abre porque es una función normal del esfínter tener que abrirse”.*

También consultada por la Defensa respecto de cuál sería el grado de la *Escala de Glasgow* en que debería encontrarse la persona para relajar esfínter completamente y que no se produzca lesión, contestó: *“Bastante avanzado, menos de diez, seguro”.*

A continuación explicó: *“La Escala de Glasgow es para valorar el estado de consciencia. Tiene tres características, el estado motriz, el estado sensitivo, y si habla la persona. Se le da puntaje a medida que lo puede hacer. El puntaje más alto es si lo puede hacer cuando uno le pide al paciente que movilice los miembros, y se le da cinco puntos si los puede movilizar. Si no lo puede movilizar pero uno lo moviliza, y él lo retrae al brazo, ahí se le da una escala menos hasta cero, que es cuando no lo hace. Eso es la parte motriz. La parte sensitiva se le pregunta si siente, y la parte*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*verbal es si puede hablar o no. Si comprende lo que habla. El puntaje más alto es quince, que es una persona consciente y a medida que van bajando las escalas ya más o menos, un paciente en grado doce, tiene que estar intubado porque a nivel de la consciencia no está consciente como para mantener la vía respiratoria”.*

Luego, acerca de los golpes que constató en la víctima, detalló: “Estaba golpeada la parte cefálica, a nivel de la cara. Tenía a nivel maxilar derecho una excoriación. Creo tenía algo en el cuero cabelludo porque la paciente se empezó a movilizar (...) Tenía escoriaciones en tobillo izquierdo, en pie izquierdo, dos equimosis en regiones pectorales y en región paragenital, tenía una excoriación en muslo izquierdo que llegaba a la región glútea, después dos excoriaciones lineales de dos centímetros más o menos en región glútea, todas paralelas”.

Respecto al mecanismo de producción de las excoriaciones dijo: *“Esas dan que se puedan producir por ahí si la víctima fue frotada o llevada por alguna superficie que la haya rozado en esa zona (...) La excoriación es más un raspón, con algo que haya tenido rugosidad como para poder levantar la piel”.*

Afirmó que pueden provocarse por arrastre.

Y en cuanto a las equimosis dijo: *“Haber golpeado con algo. Con algo liso que tenga consistencia dura como para poder golpearlo, puede ser un puño (alude, en región pectoral) por arriba de las regiones mamarias”.*

La Dra. BOBADILLA INCHAUSTI refirió que la víctima no tenía signos de defensa.

Dos.-

Paso de seguido al análisis de lo aportado en el *Debate* por el Dr. **DANIEL GUSTAVO BERGNA**, médico, *Jefe del Servicio de Terapia Intensiva del Hospital de Niños de La Plata*, quien, como podrá observarse tuvo un rol relativamente menos exhaustivo que otro de sus colegas (según vimos y veremos) en lo inherente al examen, y/o seguimiento de la víctima



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de estos obrados.

Requerido por la *Fiscalía del Juicio* acerca del conocimiento que tuviera sobre el caso de autos, comenzó su deposición diciendo que: *“El Servicio de Terapia Intensiva del Hospital de Niños local, tiene entre cuatrocientos y quinientos ingresos anuales, con sólo veinte camas, tenemos tareas distribuidas, tres médicos por guardia, jefes de sala, jefes de unidad. Yo estaba supervisando las tareas.* Seguidamente afirmó que habitualmente los informes requeridos por la justicia los confecciona el deponente, y concluyó: *“Todos los casos judiciales habitualmente requieren informe y yo soy quien los hace, pero a este caso, puntualmente no lo recuerdo bien”.*

Ante la falta de recuerdo del profesional médico y conforme lo normado por los arts. 360 y 366 del C.P.P. se exhibió al nombrado -con el acuerdo de las *Partes*- el *Informe* obrante a fs. 257 de la *Causa* (incorporado por su lectura la *Debate*), el que reconoció su firma, y luego, leyó por sí.

Tras ello, preguntado sobre el cuadro que presentó la paciente, dijo: *“La paciente viene de Saladillo porque había ingresado con sospecha de abuso físico y sexual, con un cuadro de negativismo que estaba relatado por los profesionales de salud mental del hospital de Saladillo que pedían derivación a centro mayor complejidad por el tema de salud mental. Ingresa a la madrugada a la Sala de Terapia Intermedia con el cuadro descripto acá”.*

Requerido para que explique el referido cuadro de negativismo, contestó: *“Por lo que dice la gente de salud mental aparentemente por lo que yo interpreto, (no soy profesional de salud mental), la niña se negaba a colaborar, o no podían obtener información con la niña. Cuando llega a la sala de terapia intermedia, se le observaban parte de las lesiones en piel que se describen acá, no tenía apertura ocular espontánea, pero se movilizaba espontáneamente”.*

No puede dejar de mencionarse que llama poderosamente la atención que el profesional describa el “negativismo” atribuyendo involuntariedad de la víctima, cuando su estado, a los meros ojos de cualquier persona no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

profesional de la medicina, esta patético, en el sentido de que la golpiza recibida le había alterado cualquier parámetro de voluntariedad. Y *a fortiori*, con lo que de seguido explica en el siguiente párrafo.

En efecto, dice el profesional: “Con el correr de las horas se agrega un cuadro de rigidez de miembros, de fiebre, y ante un deterioro mayor de la conciencia”.

Explicó: *“La conciencia la evaluamos a través de una escala, que nombramos Escala de Glasgow que inicialmente no se pudo evaluar en la sala segunda porque estaba con infusión de medicación opioides. Por ejemplo la morfina es un opioide que por ahí enmascaran la escala que evalúa conciencia. Entonces al discontinuarse la medicación con el correr de las horas se evalúa la conciencia, y se ve que por deterioro del sensorio. Pasa a terapia intensiva ya que la niña, por un puntaje que hacemos nosotros de esa escala, se encontraba en coma, y eso requería asistencia respiratoria mecánica. Más un cuadro de fiebre, de leucocitosis, más el cuadro de la rigidez y algunos laboratorios que desorientaban un poco al ingreso de la niña”*.

Añadió: *“Comienza con asistencia respiratoria. Se hacen interconsultas ya desde la sala segunda con ginecología, servicio social, salud mental, infectología, neurología, neurocirugía, diagnóstico por imágenes. Ya habían comenzado las interconsultas, la niña en terapia comienza con la asistencia respiratoria mecánica que la hacemos para proteger el cerebro en realidad. Estaba cuarenta y ocho horas bajo asistencia respiratoria mecánica, y una vez que la rigidez se resolvió parcialmente -aunque continuaba febril- se retira la asistencia respiratoria pero ante unos laboratorios que ‘no nos terminaban de cerrar’, una enzima que se llama creatinfosfoquinasa, CPK muy elevadas más la fiebre, más los glóbulos blancos alterados, más la rigidez nos hacían sospechar lo que se llama síndrome neuroléptico. Es un síndrome muy poco frecuente”*.

Consultado sobre el referido Síndrome Neuroléptico, dijo: *“Es un síndrome que se da por o bloqueo de un neurotransmisor que se llama*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*dopamina, o porque no le dan dopamina. Por ejemplo un Parkinson necesita que le den dopamina como tratamiento. Hay medicaciones que se utilizan que hacen un bloqueo de estos receptores entonces el cuerpo comienza a tener mucha fiebre que llamamos hipertermia, en realidad, rigidez de los cuatro miembros, agitación, crisis de sudoración y elevación muy alta de esta enzima”.*

Respecto a la causa de ese síndrome, se expidió: *“Es la inhibición de este neurotransmisor del sistema nervioso central que se llama dopamina. Por golpe no es, puede ser porque anteriormente haya recibido esa medicación porque tenía una enfermedad que le hacía falta dopamina, entonces se suprime la medicación o hay medicaciones de uso en terapia intensiva más de adultos que pueden provocarla por idiosincrasia. Idiosincrasia es un efecto no relacionado a la dosis. Puede ser en horas que lo vaya desarrollando o en días...”.*

Requerida aclaración al médico si esa sospecha se confirma, contestó: *“No, el diagnóstico es clínico, no hay examen de laboratorio para hacerlo. Después tuvo muy buena respuesta al tratamiento, o sea desaparecieron los síntomas. El diagnóstico se hace por los síntomas, ayuda mucho esa enzima la CPK es altísima la que tenía, los glóbulos blancos altos. El tratamiento se mantiene hasta normalizar”.*

Aclaró además sobre las causas del síndrome que: *“Hay medicaciones que bloquean esos receptores, y que en horas puede desarrollar el síndrome. Puede ser porque se bloquean los receptores donde debe actuar este neurotransmisor, o porque no está el neurotransmisor”.*

Interrogado a modo aclaratorio, si el síndrome es una consecuencia natural o de una medicación recibida en Saladillo, respondió: *“Del golpe me cuesta creer en mi experiencia, hay medicaciones que pueden provocarlo. En la hoja de ingreso a sala dos creo que decía que había recibido Haloperidol en Saladillo, y es una de las drogas que puede dar esto, el reliveran también puede dar esto”.*

Acerca de la referida leucocitosis precisó: *“Eso nos hacía distraer,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*estaba con fiebre, con glóbulos blancos, con otros marcadores que de infección, si no podía ser un cuadro infeccioso también”.*

Respecto de si pudo haber error en el suministro de medicación en Saladillo, o un exceso, o una ausencia, contestó: *“No tengo constancia de la medicación en Saladillo, y de hecho hay bibliografía que dice que es por idiosincrasia, es decir que en dosis adecuada puede causar esto. No lo podría asegurar”.*

Exhibido en los términos de la normativa antes citadas, al Dr. BERGNA el informe de fs. 1920/1925 (copia del libro de *Expendio Interno de Psicofármacos del Hospital Posadas de Saladillo*) incorporado por su lectura al *Debate*, el testigo lo leyó por sí y dijo: *“Acá no figura esta droga, el haloperidol”.*

Preguntado respecto a los casos en que se suministra esa droga, respondió: *“Eso se le debe preguntar a los profesionales de salud mental, habitualmente los psiquiatras la indican en cuadro de excitación psicomotriz. Nosotros consultamos con la gente (profesionales de la especialidad) de salud mental para hacerlo”.* También dejó en claro que “no necesariamente” se le suministra a un paciente con pérdida del sensorio.

En relación a si volvió a ver a la paciente, contestó: *“No, la niña estuvo internada diez días en el servicio. La vi en el trato diario, como a todos los niños; después pasó a sala de terapia intermedia donde estuvo un mes, y ahí no la vi”.*

Requerido para que explique el cuadro de Encefalopatía mencionado, dijo: *“Es un cuadro de afección encefálica en este caso dado por la alteración de la conciencia”.* Y en cuanto al mecanismo de producción afirmó que puede ser causado por golpes y precisó: *“Por causa traumática, por causa infecciosa, de causa tóxica, de causa metabólica”.*

Esta manifestación del médico, tuvo las características de generalidad, no específicas al caso de autos.

Acerca de la causa de ese cuadro en la víctima de autos, describió: *“La niña en el ingreso tiene una tomografía en Saladillo, una o dos*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*tomografías más, más una resonancia magnética que es normal adentro del cerebro, si se ve la parte de los céfalo hematomas, de los chichones. Llama la atención que algo tan traumático que le genera pérdida de conciencia o alteración de consciencia, llama la atención que en imágenes no se vea reflejado”.*

Se le preguntó al Dr. BERGNA si estuvo en peligro la vida de la paciente a lo que respondió: *“Se necesitaría opinión de expertos. Me parecería que por el tema mecánico del trauma craneal no me parecía una paciente tan grave, desorientaba muchísimo la pérdida, trastorno de conciencia que no sabés dónde puede terminar, por eso ponemos pronóstico reservado, pero no sabemos sin asistencia, (médica oportuna) no te podría asegurar el final...”.*

Interrogado sobre los motivos por los que la víctima requirió asistencia mecánica y explicó: *“Nosotros hacemos una escala con un puntaje y sabemos que debajo de determinado puntaje esa pérdida de consciencia lleva consigo la pérdida de reflejo de tos, eso hace que se pueda ahogar con sus propias secreciones, entonces lo hacemos para proteger la vía aérea. Y muchas veces en un cerebro que esta inflamado, generalmente, la ventilación mecánica, lo pone en reposo”.*

Respecto del cuadro psíquico, refirió: *“Estaban tan desorientados en Saladillo que la mandaron para La Plata...”.*

Consultado por la Defensa Particular respecto del ingreso de la paciente a terapia con una *Escala de Glasgow* de seis puntos, puntualizó: *“Es una escala que se hace en base a responder órdenes, la respuesta a estímulos verbales y sensibilidad. Respuesta ocular, verbal y motora, si habla, si abre los ojos ante estímulos o nada y si obedece, localiza o hace movimientos extraños. Tenía seis sobre quince. La paciente está en coma, por definición”.*

Preguntado si lo descrito se corresponde con el síndrome neuroléptico, contestó: *“El síndrome neuroléptico da entre otras cosas alteración de la conciencia, al igual que lo da el trauma”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Asimismo preguntado por la defensa particular si puede explicar la diferencia del síndrome neuroléptico maligno, respondió: “No tengo la experiencia porque esto lo maneja la gente (profesionales de la especialidad) de salud mental”.

No obstante, el médico aventuró opinión diciendo: *“Uno interpreta que maligno es por el riesgo de vida del paciente. Uno interpreta la malignidad por el hecho de que eso puede llevar a la muerte, por eso la terapia intensiva, el tratamiento con drogas raras”*.

Sobre si la causa del síndrome puede ser el suministro de una dosis adecuada, dijo: *“Idiosincrasia. Uno por ahí con una medicación toma de más y es una sobredosis. Hay reacciones idiosincráticas que ante dosis normales habituales puede provocar, lo he leído pero tenemos muy poca experiencia en pediatría en esto”*.

Se solicitó aclaración al profesional médico si una situación de estrés postraumático puede derivar en un cuadro así, contestó: **“Desconozco, eso con gente de salud mental (profesionales de la especialidad) Tenemos muy poquita experiencia. No sé si ésta no fue la primera paciente...”**

A preguntas de la *Fiscalía*, el Dr. BERGNA afirmó que la disminución de la *Escala de Glasgow* (seis sobre quince) puede ser producto del trauma.

También, consultado si ese grado de la escala puso en riesgo la vida de la paciente, contestó: **“Sí. Lo llamativo es que en Saladillo no tenía seis, y de hecho entró con más. No, perdón, no se le pudo hacer en sala segunda porque estaba con infusión de opioides. Una vez que se depuran esos opioides se hace la escala. Me parece que en Saladillo no necesitó asistencia respiratoria, y se describía que necesitó contención mecánica”**.

En cuanto a si el cuadro de la paciente se agravó cuando fue trasladada a La Plata, respondió: *“No, llegó por lo que vi igual a lo que describía la historia de Saladillo. Quince sería lo ideal, en Saladillo no estaba con quince, tendría nueve o diez. Durante la internación en terapia intermedia empieza con la fiebre alta, con la rigidez de los cuatro miembros, fue avanzando el síndrome quizás. En el hospital de niños entró a terapia*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*intermedia, sala dos, y en horas a terapia intensiva. Ingres a terapia por el agravamiento”.*

Formulada pregunta al médico declarante (Dr. BERGNA) si el cuadro descrito pudo ser provocado por el estado de sedación, dijo: *“De hecho la sedación, las indicaciones de medicación no tienen, me parece, medicación que deprima el sensorio. Tenía analgésicos, antibióticos, pero no había medicación que deprima el sensorio”.*

Y consultado si la sedación se hubiera aplicado en Saladillo, refirió: *“Habría que preguntarle a un Perito, hay muchas veces que la medicación se deposita en grasa y se va liberando con el correr de las horas...No te podría asegurar”.*

Tres.-

Siempre -claro está- desde la óptica de la acreditación material del estado de la víctima, paso de seguido a analizar los dichos de la Dra. **SILVIA ESTHER MALZ**, médica psiquiatra, se desempeñaba como Jefa interina de la *Unidad de Internación del Servicio de Salud Mental del Hospital de Niños de La Plata*, al momento de la internación en dicho nosocomio de la víctima de autos.

Acerca de lo que recuerda sobre su intervención comenzó alertando: *“Voy aclarar que estoy jubilada del Hospital de Niños desde el fin de año-principios del 2015. El presente, es un caso del que no recuerdo demasiados detalles. En ese momento era jefa de Unidad de Internación, la paciente llegó -no recuerdo qué día- y se solicitó intervención de la psiquiatra de guardia. Dentro de mis funciones se realizan pases de guardia, así que me entero de la llegada de ésta chiquita”.*

Continuó diciendo: *“Me lo transmite la médica de guardia, la psiquiatra de guardia de ese día. El servicio consta con guardias diarias de psiquiatras infanto-juveniles. Recuerdo del comentario del caso, de la gravedad, de la internación. No recuerdo en qué sala. Sí que estuvo en terapia intensiva. No recuerdo si fue en ese momento directamente a terapia...y luego derivada.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Sí me acuerdo que llegó agitada, que se intervino desde la guardia. No recuerdo qué medicación, porque ya había sido medicada también en el hospital de Saladillo”.*

*Preguntada si recuerda si tuvo entrevistas con la víctima, contestó: “El recorrido fue importante. Fueron muchas entrevistas en diferentes momentos. Al inicio, la intervención fue bastante acotada porque las condiciones no lo permitían, se tuvo entrevista con familiares. Se hizo una especie de reunión en el servicio dado la gravedad del caso y el mes del año porque siempre Diciembre es un mes más complicado, se aproximan fechas de licencias y se decidió que durante el tiempo que estuviera hasta mis vacaciones la Jefa del Servicio (en ese momento había asumido hacía muy poquito la Dra. Susana Di Salvo, que actualmente es la Jefa del Servicio), dado las características del caso, nos hicimos cargo la Jefatura por lo cual yo tuve entrevistas con ella. Inicialmente el cuadro era comprometido desde el punto de vista orgánico, así que se hicieron entrevistas a medida que la paciente pudo ir recuperándose de su cuadro clínico”.*

*Agregó: “La paciente tenía un compromiso orgánico importante, no es mi terreno específico, tuvo un cuadro que requirió la internación en terapia intensiva. Es un cuadro grave se llama síndrome neuroléptico maligno y se da a consecuencia de un efecto adverso medicamentoso. No es mi terreno específico no puedo afirmar que haya sido ese el cuadro, pero la sintomatología era coincidente...”.*

*Concluyó: “Así que al principio, no pude tener contacto cercano, no estaba consciente, estaba desconectada, tenía creo que una consciencia alternante”.*

*Consultada sobre la recuperación de la paciente en relación al habla, dijo: “En relación a eso fue un proceso largo, difícil, lentamente la paciente se fue recobrando. No fue la cuestión de pasar de ese estado a la normalidad previa. Hubo transiciones, hubo una sintomatología bastante variable con muchas dificultades para poder precisar. Mi función no era averiguar lo que había sucedido, sino cómo se sentía, ofrecerle un espacio*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*de acompañamiento, escucha, escuchar a la familia también. Principalmente la intervención se trató de eso. La parte judicial es para quienes les corresponde”.*

Interrogada puntualmente si recuerda que víctima le haya comentado algo sobre lo ocurrido, respondió: *“De lo que yo recuerdo ahora, nunca pudo precisarlo exactamente. Había recuerdos aislados y situaciones no claras del todo, porque evidentemente ella cuando aparece en esta situación no está consciente. Tuvo un traumatismo cefálico también, con lo cual había una alteración que nosotros llamamos psicoorgánica cuando hay un trastorno físico que ocasiona una repercusión psicológica y psiquiátrica. En la medida que luego se va recomponiendo la situación orgánica también se va recomponiendo la sintomatología psiquiátrica y psicológica”.*

En cuanto a si la víctima dijo haber sido agredida sexualmente, dijo: *“Ella de lo que recuerdo nunca precisó exactamente pero sí recordaba más el trauma físico de haber sido arrastrada”.*

De seguido enfatizó: *“Quiero ser clara, pasaron dos años y seguramente está en juego mi subjetividad y las cosas que recuerdo más puntualmente y eso lo tengo como un recuerdo, no sé si fue exactamente arrastrada, que hubo como un tirón, me transmitió ella que sintió que la tiraban, que le tiraron del pelo y luego que perdió el conocimiento, así que: no puedo ser precisa a lo sexual porque ella no me lo dijo sino que se infirió luego de las otras intervenciones, pero no de la mía”.*

También, dijo al respecto que: *“Sobre los dichos de la paciente no hubo claridad, sobre todo en su inicio... Luego, en el transcurso de las entrevistas, sin ser preciso hasta dónde y cómo fue ella transmite que sí que hubo un abuso...pero no le pedimos detalle de eso. De los dichos de ella, luego intervino ginecología, el servicio social, y aparentemente, porque yo no me ocupe de eso, había una constatación de la situación”.*

Se le preguntó a la médico declarante si la víctima mencionó la cantidad de agresores a lo que respondió: *“Dijo que eran varios...”.*

Asimismo, se le formuló pregunta a la testigo respecto a si continuó



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

atendiendo a la víctima luego de su externación y contestó: *“Sí. No recuerdo fechas, pero en el transcurso del año siguiente, con la frecuencia que permitía la situación, eso se evaluó mucho. Dado el buen vínculo, la empatía que existió, la decisión de la familia fue continuar entrevistas conmigo, se continuaron hasta que ella recuperó su estado anterior. No fue sencillo, hubo un período de sintomatologías regresiva, de síntomas de desinhibición, puerilidad. Recuerdo la frase de los papas: “Ésta no es ella, así no era”. Eso era muy significativo para ellos. No era su personalidad, funcionada como una niña más pequeña demandaba cuidados, incluso hasta los hábitos habituales de higiene, cierta conducta desinhibitoria, muy coincidente con lo que es el cuadro psicorgánico”.*

Sobre la puerilidad detalló a requerimiento de Parte: *“Es una actitud mucho más infantil desde su producción gráfica, desde la forma de hablar, desde su conducta, respecto a intereses, me acuerdo que estaba llena de peluches, que hasta en un punto jugábamos con muñecas, que no lo hacía antes, dificultades respecto a los hábitos de higiene, vestimenta, baño. Mi intervención, el proceso, la evolución del cuadro, la mejoría y el paso del tiempo, lo cronológico es muy importante en este tipo de cuestiones fue recuperando su estado habitual”.*

Consultada si es común la “regresión” en estos casos, dijo: *“Suele pasar. No sé si decir `comunes` pero está descripto. Cuando hay un episodio de tanto trauma psíquico, en cuadros de estrés agudo se observan estas cosas, como la amnesia. También que en algún punto no podía precisar si era más de causa neurológica por el trauma recibido, o si también, tenía que ver con la cuestión psicológica que sabemos que la amnesia postraumática también es frecuente”.*

Preguntada nuevamente sobre lo que pudo hablar con la víctima, relató: *“Las entrevistas fueron bastante ampliadas. No recuerdo demasiado los contenidos precisos. Hubo encuentros con algún hermano. Recuerdo una hermana. La familia me impresionó con actitud de unión, preocupación, de compromiso. La mamá fue una de las precursoras de continuar el*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*tratamiento en el hospital. Cumplían, no faltaban a las entrevistas, nos manteníamos en contacto, si tenían alguna dificultad me llamaban. Creo que tuve varias comunicaciones con la escuela. Los padres recuerdo que estaban separados. Había algunas situaciones conflictivas como suele haber en estas situaciones y sobre todo cuando los papás están separados”.*

Además recordó que AGUSTINA concurría a la escuela previo a los hechos investigados.

Y respecto de qué diálogo mantuvo con la mamá, memoró: *“La mamá estaba muy preocupada, muy impactada. La actitud de una mamá con esta situación grave, la angustia que esto genera. AGUSTINA creo vivió un tiempo con el papá, y luego con la mamá. Pero no recuerdo cuando pasó esto, en qué situación estaba”.*

Requerida aclaración de su expresión en cuanto a que “nunca hubo claridad”, explicó: *“La situación clínica de ella y posteriormente esta cuestión de amnesia que existía no permitía que uno pudiera saber exactamente las características del hecho, no podía yo precisar”.*

Acerca de si su labor fue volcada en algún resumen, precisó: *“Sí, había una Historia Clínica que se abre. Primero la Historia Clínica de la Sala donde los profesionales de otras áreas intervenimos dejando registro. Luego se abre una Historia Clínica propia del Servicio De Salud Mental donde se pone el material privado, y queda en mi servicio. En esas entrevistas se rescata el discurso del paciente y tal vez alguna impresión personal. Mis apuntes van en esa Historia Clínica”.*

Añadió: *“Precisamente del episodio yo recuerdo porque ella no recordaba o no quería recordar posiblemente. Sí que lo vivió como lo que fue, algo muy traumático. Sí que recordaba que había sido agredida, que apareció en una plaza, cerca de una calesita, eso es lo que a mí me quedó porque a mí obviamente me impactó el caso. Sí recordaba que la habían golpeado, y ahí después se hace el bache...”.*

Luego, concluyó: *“Fue un trauma enorme para ella. Y ni hablar de lo que significó después el cuadro clínico y la recuperación de ese cuadro*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

clínico, lo cual causó la internación en UTI. Era un cuadro grave que teníamos temor de que pudiera costarle la vida también, era muy serio. El compromiso era importante por lo que hablábamos con colegas estábamos expectantes a ver qué pasaba...”.

Y expresó: “La situación del abuso estaba presente constantemente como un hecho de las palabras de la familia, más allá del trauma físico, que tenía hematomas y había sido golpeada. Dadas las características del episodio, y la pérdida de conciencia”.

Preguntada sobre cómo notó a AGUSTINA sobre el final de su internación: “Mucho mejor. Volvió a ser la AGUSTINA; esos son los dichos de la familia”.

Se consultó a la médica respecto a la referida puerilidad, y dijo: “Tardaron en desaparecer esas conductas distintas de las habituales. Volvió con sus nuevos intereses, muy temerosa. Ella quedó con mucho temor, las personas que ella tiene registro de quienes eran, no eran desconocidas. No sé cuál era el vínculo, y seguían estando. Ella estaba muy preocupada y asustada, con mucha dificultad para reintegrarse a su vida social anterior. Las secuelas psicológicas fueron importantes. Fue mejorando mucho durante ese año”.

Solicitada aclaración a la Dra. MALZ respecto de si la amnesia se mantuvo siempre igual, contestó: “Hubo un avance en ese sentido, es un punto importante, pero no recuerdo exactamente lo que ella me transmitió del episodio en sí. Sé que hubo algún movimiento pero no recuerdo. Sé que algo de eso hubo pero nunca con claridad porque insisto que hubo una situación de violencia física que hizo que perdiera el conocimiento. Creo que también fue acompañado de cada vez más temor y más dificultad para reinsertarse en la vida social, porque ella tenía mucho miedo de que le vuelva a pasar algo, miedo a andar sola, miedo a cruzarse con éstas personas, y miedo a reintegrarse a la escuela...”.

Interrogada puntualmente sobre si esa amnesia es irreversible, respondió: “No, puede modificarse. No es lo mismo la amnesia puramente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*psicológica pero acá tenemos el trauma orgánico y físico. Había otro costado que quizás no iba a revertirse, más orgánico. La amnesia tiene en este caso un costado orgánico y una cuestión psicológica que acompaña”.*

*Aclaró además que: “Inicialmente había mucho impacto orgánico y eso posiblemente ocasionó posiblemente, la pérdida de memoria y en el transcurso y avance del tratamiento surgieron algunas cuestiones. Yo lo que no tengo presente es lo que me transmite respecto al episodio. Sí, en cambio de las secuelas psicológicas que tuvo, de eso sí puedo dar cuenta con claridad”.*

Por último, preguntada si la regresión que constató en la paciente se relaciona con haber sido víctima de un abuso sexual, respondió: “*No me puedo aventurar a esa situación. Sí que está relacionada a una situación de mucho trauma psíquico. Un trauma psíquico, un abuso, puede ocasionar conductas regresivas”.*

#### Cuatro.-

Paso de seguido a analizar la evidencia emergente de profesionales de la medicina, que -sobre la base de datos objetivos, algunos ya tratados- han llevado a cabo un relevamiento, específico, exhaustivo, y muy profesional del caso que aquí nos ocupa.

Inicio en tal sentido por la Dra. **EMMA VIRGINIA CREIMER**, quien depuso durante la *Audiencia de Vista de Causa* sobre su conocimiento de aspectos técnicos respecto de los hechos objeto en juzgamiento.

Comenzó su relato dando cuenta de su desempeño profesional, informó a requerimiento de la Fiscalía que: “*Era Directora de la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses del Ministerio Público de la Pcia. de Buenos Aires*”. Indicó además que: “*Era Directora de la Red Nacional de Ciencias Forenses y estaba a cargo del Proyecto Nacional de los Laboratorios Regionales de Ciencias Forenses que se encuentran en todo el país. Mi desempeño era desde el punto de vista del*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*asesoramiento desde el punto de vista de la realización de peritaciones, y asimismo, desde la proyección y construcción de otros medios periciales para todo el país.”.*

De seguido, y ante puntual pregunta del *Ministerio Público Fiscal del Juicio* comenzó diciendo: *“En ese momento desempeñándome como Directora (alude la testigo a la institución a su cargo, de referencia líneas arriba), el Fiscal en turno a cargo de la investigación, me convocó por la violencia que padeció la niña, y del mal estado en el que se encontraba y ante la posibilidad de, no sólo las lesiones que había sufrido que estaban constatadas, sino de la agresión sexual. Mientras estuvo en Saladillo no tuve contacto con ella. Sí lo tuve con los informes que se realizaron a través del CIDIS, el organismo del Ministerio de Seguridad encargado de los delitos de violencia contra la integridad sexual”.*

Continuó relatando: *“Cuando la niña llega al Hospital de Niños me constituyo en la Sala de su internación, me contacto con el Director del Hospital, quien me acompaña a ver a la niña. Cuando llego a la a dicha Sala AGUSTINA estaba en coma, con numerosas lesiones, con la cara edematizada, todavía no tenía higienizado el cabello, todavía le quedaban restos de vegetación y de tierra...sobre todo mucha tierra”.*

También dijo: *“Cuando accedo al Reconocimiento Médico, la niña además de encontrarse en coma, ya estaba con Glasgow (Escala de ...) aproximadamente de entre nueve y ocho, sobre quince. Nosotros los médicos hablamos de la Escala de Glasgow desde el punto de vista neurológico, cuando uno está en perfecto estado, de normalidad, se supone que está con un Glasgow de 15/15 (Quince/quince). A medida que este parámetro va descendiendo, significa que uno pierde contacto con el medio.*

Seguidamente explicó la testigo: *“Esto significa que la niña estaba inconsciente y requería una intubación. De no realizarse esa intubación la niña corría un grave riesgo de sufrir una bronco aspiración. Esta bronco aspiración, hubiera provocado que sus pulmones se llenaran de líquidos, entre otros, líquidos gástricos que pudieran romper las distintas estructuras*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*pulmonares como ser los alvéolos y producir una neumonía aspirativa, complicando el cuadro severo ya instalado en la niña”.*

*Añadió: “Otro dato de sumo interés es que al hacer el rápido examen, porque era de necesidad y urgencia que la niña sea intubada, y también que sea trasladada de Terapia Intermedia, a Terapia Intensiva, para ser asistida - justamente- por el tema de la respiración artificial y para evitar la bronco aspiración”.*

*Detalló al respecto: “En el rápido examen neurológico que se realiza en pacientes poli traumatizados, observo que la niña se encuentra con una ‘miosis bilateral’; esto significa que sus pupilas se encontraban sumamente contraídas, de igual forma ambas. No es un signo menor, en general, cuando no se trata de intoxicaciones por exotóxicos, cuando uno observa las pupilas mióticas iguales, isocóricas, debe pensarse en una lesión neurológica. A ese dato o signo médico, debe agregarse que en ese momento AGUSTINA doblaba sus brazos hacia afuera con sus puños cerrados y el pulgar entre los puños. Esos son signos de que hay un trastorno neurológico grave y agudo y que probablemente esa niña en ese caso estuviera progresando hacia una descerebración. Son signos que se asocian a la descerebración. Cuando hablamos de **descerebración** hablamos de una **lesión a nivel cerebral que puede progresar, que progresa sin asistencia médica hacia la muerte. Eso es algo definitivo”.***

*Preguntada sobre los motivos que motivaron el cuadro descripto, respondió: “Fueron muchos días de internación, aparecieron muchas interurrencias, muchas comorbilidades (es decir, coexistencia de dos o más enfermedades en un mismo individuo, generalmente relacionadas) dentro de la niña, muy llamativas. Es decir, esta niña tuvo muchas comorbilidades, muchas complicaciones. Inicialmente porque tuvo politraumatismo y dentro de ese politraumatismo tuvo un traumatismo severísimo a nivel del cráneo ese traumatismo es el que provoca la sintomatología neurológica a la que hago referencia”.*

*Sobre la zona del cráneo en que se constató el referido traumatismo,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

precisó: *“Podemos hablar de céfalo hematoma desde el punto de vista externo cuando vemos una tumoración pero en realidad uno tiene que recordar que el cerebro es un elemento suelto dentro de una caja inextensible. Entonces este movimiento que, es el que producen los traumatismos es el que provoca que el cerebro, dentro de esa caja inextensible se golpee contra las distintas paredes, uno no ve a ojo desnudo ese tipo de lesiones que son las más graves”.*

De seguido agregó: *“Las lesiones externas que son el céfalo hematoma. Cuando hablamos de hematoma hablamos de una colección de sangre, es decir que hay traumatismo con entidad suficiente para producir un derramamiento de sangre que queda contenido en el cuero cabelludo pero, no es un simple golpe. Cuando hablamos de hematomas en realidad hablamos de equimosis que son lesiones de menor entidad. Ahora hablamos de múltiples lesiones sobre la cabeza por eso hablamos de céfalo hematoma que provocaron más allá de las lesiones externas graves lesiones internas por el sacudimiento”.*

Asimismo, ilustró: *“Tan es así, que dentro de los niños está descripto lo que se llama el “Shake Baby Síndrome” que es al sacudimiento de la cabeza por el golpe del cerebro contra las paredes del cráneo, donde no sólo se lastima el cerebro. Pensémoslo como una gelatina, en cada golpe pierde fracciones, pero esta gelatina la única unión que tiene para poder irrigarse, para que le llegue sangre, la tiene por distintas venas y arterias. En esos movimientos esas venas y arterias se rompen que son las venas pontinas y se produce un sangrado, eso impide que haya una buena irrigación en el cerebro además, produce una lesión a nivel axonal es decir a nivel de las neuronas y de los axones y de las dendritas. Toda la estructura menor mínima histológica se destruye, eso es algo que, a ojo desnudo no se ve y que muchas veces no llega a verse más que luego de una operación de autopsia a través de la anatóm e histopatología. Lo que sí se puede observar es el aumento del tamaño del cerebro como respuesta a esta agresión múltiple de los distintos traumatismos que mal se llama dentro de la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*bibliografía médica común, un edema cerebral. En realidad se llama “Swelling”, y esto, desde la cultura anglosajona que sería un hinchazón del cerebro”.*

Interrogada la médica si es posible observar lo por ella descrito a través de imágenes, respondió: *“Por imágenes, lo que uno puede observar es el “Swelling”, la hinchazón del cerebro. ¿Cuál es el problema de la hinchazón del cerebro dentro de esta caja inextensible?: Es que no tiene espacio, esos mismos golpes hacen el mismo efecto que el “Swelling”, hacen que el cerebro se comprima contra las paredes y además se va lesionando. Son múltiples efectos los que se producen en los múltiples traumatismos de cráneos”.*

Acerca de otras lesiones observadas en el cuerpo de la víctima, dijo: *“Creo recordar que tenía lesiones en miembros -no quisiera expresarme sobre cosas que no recuerdo con exactitud- si estuviera agregado mi Informe por lectura, quizás pudiera...”.*

Consultada sobre el síndrome neuroléptico y si el mismo es compatible con el cuadro descrito, contestó: *“Son dos entidades, que de existir, cursan por carriles diferentes”.*

En opinión de la profesional, esto no existió, y dijo al respecto: *“Primero quisiera aclarar que el Síndrome Neuroléptico Maligno es un síndrome que se da en un porcentaje ínfimo de las personas. Si ésta niña hubiera tenido un Síndrome Neuroléptico, su situación debió ser distinta. Pudo haber una confusión por la fiebre que tenía, y por la no respuesta a estímulos, la falta de despertar del coma, la prolongación de este coma, se sospechó por el tratamiento con haloperidol que es un neuroléptico, pero como dije, funcionan por carriles diferentes”.*

A continuación describió: *“Cuando se da tiene algunos elementos similares a los que tiene un politraumatismo de cráneo, lo que hay es un diagnóstico diferencial para saber si existe un síndrome neuroléptico o si es un politraumatismo que ha sufrido la paciente”.*

Requerida la profesional médica para que se expida si en este caso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

considera que el estado que describió de la paciente fue provocado por los traumatismos, se pronunció afirmativamente diciendo:

**“Sí, definitivamente por el politraumatismo.** Sobre todo porque en uno de los informes de la Dra. Ana Girardelli que se encontraba a cargo del servicio de toxicología del Hospital de Niños, (profesional muy prestigiosa en la materia, muy reconocida) estableció que no había una intoxicación con neurolépticos y descartó que ese fuera el origen, su palabra tiene mayor entidad que la mía”.

A su vez, explicó: “Lo que sí puedo decir como especialista -no sólo en cirugías sino en trauma y politraumatismos- es que los efectos observados en la niña son compatibles a mi criterio, definitivamente secundarios al politraumatismo recibido a nivel del cráneo. A ello hay que sumarle el tiempo que la niña pudo haber estado sometida a las inclemencias del tiempo. Porque más allá de que fuera verano o invierno un cuerpo descubierto a la intemperie sufre el descenso de la temperatura. Y desde el punto de vista del trauma, de la cirugía del trauma nosotros establecemos que la gente se muere por hipovolemia, hipoxia, hipotermia. En este caso podemos hablar que la hipoxia, es decir la falta de oxígeno al cerebro, que se producía por estos traumatismos. Y podemos sumarle el hecho de que el cuerpo desnudo de la niña a la intemperie haya influido con la aparición de hipotermia, el descenso de la temperatura central que complica gravemente el cuadro”.

Consultada si además, del referido contacto con la paciente tuvo alguna otra intervención, respondió: “Sí de hecho, en este caso se pudo lograr desde el punto de vista pericial un análisis que no se logra habitualmente. Una vez designado mi equipo para trabajar en esta Causa, se intervino junto para el análisis de la agresión genital de la niña que ya había sido referencia por la médica de policía, la Dra. BOBADILLA, se realiza un nuevo examen cuando la niña está en terapia intensiva pero con la particularidad de que se convocó a las médicas especialistas en ginecología del Hospital de Niños para hacer en forma conjunta con dicho



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Hospital, el Ministerio de Seguridad a través de la Dra. MÓNICA MÉNDEZ y yo representando al Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, un único examen ginecológico del área genital para no volver a someter a la niña a nuevos reconocimientos médicos legales que, en definitiva, por más que uno tenga todo el cuidado, si se multiplica demasiado, termina siendo una re victimización”.*

Declaró al respecto que: *“Se hizo un único examen y se constataron las lesiones anales que ya habían sido descritas y lo que se fue a investigar atento un flujo fétido que surgía de los genitales, de la vagina de la niña si había lesiones toda vez que, en los primeros informes se hacía referencia a la cantidad de barro o de tierra que la niña tenía en todo el cuerpo pero también en los genitales. Ante la presunción de un abuso -con acceso carnal, o no- pudiera existir otro tipo de abuso, como un abuso gravemente ultrajante con la utilización de otro elemento propio de la zona, dado la cantidad de barro y tierra que tenía la niña, se hizo el examen ginecológico bajo sedo-analgésia, es decir, la niña no sufrió ningún trauma al ser revisada y fue constatado por las tres instituciones. Más allá de eso, cuando la niña despierta del coma con secuelas neurológicas, es trasladada a la sala, y cuando es trasladada me permito convocar al servicio de clínica y salud mental del Hospital de Niños para hacer exactamente lo que habíamos hecho desde el punto de vista del análisis ginecológico que era más que nada realizar nuestra tarea pero preservando la niña”.*

También aseveró: *“Realizamos varios ateneos. Como dije, primero se hizo la inspección genital con las especialistas en ginecología del hospital de niños y con la Dra. MÉNDEZ representando al Ministerio de Seguridad”. Y añadió la testigo: “Desde el punto de vista vaginal no se encontraron lesiones, sí se encontraba un sangrado profuso que se tomó muestra para un análisis bacteriológico pero ese sangrado provenía aparentemente del útero. No se encontró ningún tipo de lesión en la vagina, de más está decir que la ausencia de lesiones, empero ello no implica la ausencia de abuso”.*

Seguidamente y a preguntas, dijo: *“En una segunda instancia cuando*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*la niña despierta del coma se convoca al Servicio de Salud Mental del Hospital de Niños y al Servicio de Clínica del mismo Hospital que estaban asistiendo a AGUSTINA, con la presencia de quien les habla y con la licenciada SILVINA CATERA, especialista en Psicología Jurídica y Forense, para poder abordar de la mejor manera a la niña para abordar la parte pericial sin re-traumatizarla”.*

*Y enfatizó a señalar: “Fue muy interesante, además de que fue inédito, no ha existido otra experiencia desde el punto de vista pericial en el cual todas las partes de asistencia a la víctima se reúnan para llegar a una conclusión con el verdadero objetivo de no re-traumatizarla. Llegamos a la conclusión de que la niña podía ser evaluada por la psicóloga del Ministerio Público, de hecho, yo me corrí del lugar de investigadora para darle espacio para que sólo ella, ya que había visto demasiadas caras, ya estaba siendo re-traumatizada.*

*Sobre el estado en que encontró a la víctima refirió: “Estaba vigil, es decir estaba despierta. Hubo una primera entrevista. En esta la psicóloga estableció un lazo de empatía con la niña. Hay algo que parece minúsculo en la investigación pero es que esa niña establece empatía cuando la psicóloga le ofrece para jugar, estamos hablando de un niña de catorce años, con una circunstancia histórico-biográfica muy particular que si el Tribunal lo permite y lo requiere lo podría explicar más tarde, pero establece el lazo empático cuando le da una muñequita negra muy viejita y ahí la nena establece una relación de empatía con la psicóloga, **eso presume una regresión como secuela neurológica de todo lo que había padecido**”.*

*Añadió: “Al principio, la niña se expresaba con dificultad por estas secuelas neurológicas, y luego, cuando ya se sintió cómoda con la psicóloga el primer planteo que la niña le hace a la psicóloga es que “vos no me estas preguntando por mi bebé”, porque la niña con sus catorce años había perdido un embarazo de seis meses y estaba ‘duelando’ esa pérdida, la pérdida de su hijo cuando ocurre este hecho. Téngase presente que, en esta circunstancia de mayor vulnerabilidad la niña recibe un nuevo, enorme*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*quantum de violencia, esto haciendo referencia a la historización de la vida de esta niña”.*

*Prosiguió relatando: “Cuando realiza la empatía, la psicóloga para evitar la re-traumatización, como las condiciones de la habitación en el Hospital de Niños semejaban una Cámara Gesell, se le pidió al Fiscal que nos otorgara la posibilidad de hacer una entrevista en la que yo no participé, sí lo hizo la psicóloga. Se trató de una entrevista psicológica, como si fuera una Cámara Gesell. Lo que no teníamos era grabadora, pero era una entrevista en la que el Fiscal podía observar y podía escuchar lo que estaba ocurriendo. Hasta ese momento no había imputados según recuerdo”.*

*A su vez dijo: “En ese momento la psicóloga le preguntó si ella recordaba quiénes habían participado de la golpiza y la niña recordó perfectamente quiénes eran con nombre y apellido los que la habían sido y cómo había sido entrampada por una de sus amigas, que la había llevado a la plaza a encontrarse con los agresores”.*

*Aclaró: “Eso lo escuché del otro lado del vidrio”.*

*Luego agregó: “Cuando termina la declaración de la niña, el Fiscal toma contacto con la información. Es un dato no menor por las características particulares de este caso, es que cuando de alguna forma tratamos de hacer una devolución positiva, después del esfuerzo que había hecho la niña en su declaración durante la entrevista, le explicamos que había sido muy valiente en exponer todo lo que le había pasado y que ahora el Fiscal iba a poder buscar a las personas que la habían lastimado para que fueran presas y pagaran por lo que le había pasado. Y la niña casi visceralmente contesta: “**No, cómo los van a meter presos si son mis amigos**”. Remarco esto porque el grado de vulnerabilidad en el que vivía esta niña, no le permitía ni siquiera dimensionar la existencia del delito del que había sido víctima. Ni siquiera este quantum de violencia arrasadora le permitía entender que esas personas que ella consideraba sus amigos que ella sabía, porque había declarado, que la habían lastimado, merecían algún tipo de castigo, lo tomaba casi como natural que le hubieran destrozado la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*cabeza”.*

Preguntada la Dra. CREIMER a qué se debía esa vulnerabilidad por ella descrita, respondió: *“Nuestra preocupación fue desde el principio, desde el primer contacto que incluso tuvimos con la mamá de la nena. La mamá cuando relata su historia vital muestra una historia de violencia intrafamiliar sumamente importante y de relaciones conyugales no consentidas producto de las cuales surgen los embarazos de las que nacen sus hijos, dentro de los cuales estaba AGUSTINA. Esta madre había sido obligada a casarse con el padre de éstos niños, por su propia madre. Vivió junto con sus hijos, porque cuando hablamos de violencia intrafamiliar, hablamos de violencia contra la mujer...pero también de violencia contra los niños que no quedan afuera de esta situación tortuosa y que crecen con esta situación tortuosa”.*

A continuación dijo: *“Ésta niña queda embarazada, otra situación de vulnerabilidad agregada. No tiene contención familiar, la madre se va del hogar, pero es una madre que ha vivido violencia. Es una madre víctima que abandona al victimario y todo lo que eso significa, los niños son víctimas colaterales de esta violencia intrafamiliar pero siguen siendo víctimas. AGUSTINA creció en esa violencia. Queda embarazada y pierde un embarazo que ella quería, que ella reflejaba a través de su cuaderno donde escribía el nombre del bebé y dibujaba cómo extrañaba al bebé, nonato. No son inferencias del Perito, sino evidencias que AGUSTINA tenía en sus manos, en sus cuadernos, que expresaba como podía a través de sus dibujos, de las imágenes y de las palabras que allí volcaba”.*

A lo dicho añadió: *“Por eso la vulnerabilidad en la que se encontraba la niña hace que esta nueva situación de violencia no termine de ser enfocada como algo que requiera una reprimenda porque toda la violencia había sido naturalizada por eso es muy probable que, y ahora hablo de mi experiencia profesional y no del caso puntual, es muy probable que víctimas que han sufrido este tipo de traumatismos en este contexto de naturalización de la violencia tengan conos de sombra en su memoria al momento de tratar*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*de evocar el hecho, el síndrome postraumático que se instala en los pacientes en forma inmediata y mediata, en estas víctimas se extiende durante largo tiempo y establece conos de sombra en las situaciones de mayor traumatismo”.*

Se le preguntó a la profesional médica sobre cómo influye el paso del tiempo en ese contexto y si el mismo obstaculiza los recuerdos, a lo que respondió: *“Depende del sujeto y depende de detonantes. El ejemplo que quería traer, si se me permite desde mi experiencia, es la bailarina del ballet Brandsen, Talarico que es asesinada en su casa con múltiples cortes a nivel del cuello es decir, muere por un degüello en forma posterior a una violación mientras su hija pequeña se encuentra en la habitación de al lado. No voy a hablar sobre el hecho, sino sobre la niña”.*

Y detalló ejemplificando: *“La niña en primera instancia se ve como una niña que escapa de la habitación y se tira -no recuerdo cuantos pisos, anudando sábanos- y cae y tiene fractura en ambos miembros inferiores. Ésta niña sostiene un discurso durante varios años sobre que existía la posibilidad de que fuera uno de los bailarines del ballet que tenía habilidad con las armas blancas, que era parte del espectáculo que luego, desde el punto de vista forense fue descartado por el tipo de lesiones, por la dirección que tenían las lesiones...”.*

Tras ello continuó diciendo: *“Al momento de ser madre ésta niña destraba el recuerdo y expone que, en realidad lo que había ocurrido es que ella había llegado con su ropa interior manchada con sangre por el abuso que su progenitor había realizado sobre ella lo que genera una pelea entre la madre y el padre donde se produce la violación y el asesinato pero que el padre le dice que debe esconderse y cerrar con llave desde adentro, la ayuda a adunar las sábanas para que se escape y le impone un relato. La niña no repite el relato exactamente sino que establece un cono de sombra sobre la situación porque se produce una ambivalencia, un choque psíquico que, salvo la disociación que se produce en las situaciones de abuso, impide que la persona sobreviva”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Explicó al respecto: *“Cuando hablamos de disociación hablamos de que esta niña tenía que convivir con un padre abusador y asesino y que ella lo sabía y por el otro lado tenía que seguir siendo niña. Esa parte de su cerebro se separaba porque en el momento en que se volviera a unir iba a ser insostenible para su psiquis la situación de violencia que tenía que afrontar y no estaba madura para afrontarla, recién la llegada de su propio hijo, la maternidad, hacen que ella pueda poner en palabras lo ocurrido. Entonces, es muy probable que en ésta niña, en Agustina, existan conos de sombra ...”*.

Consultada puntualmente si en el caso de AGUSTINA el paso del tiempo pudo obstaculizar sus recuerdos sobre lo ocurrido, respondió: *“No se puede asegurar con rigor científico”*.

Acerca del *Fiscal* que la convocó para intervenir en el caso dijo: *“Hubieron varios Fiscales. No recuerdo quién fue el primer Fiscal. Creería que Sarramone...pero no estoy segura. En primera instancia el Fiscal que interviene es el que solicita la intervención de la dirección a mi cargo”*.

Preguntada por la defensa si es habitual que se solicite su intervención directa en carácter de Directora, contestó afirmativamente.

Requerida aclaración respecto a cuáles son las razones por las que descarta que el *Síndrome Neuroléptico Maligno* causó el estado de salud en que encontró a la víctima, dijo: *“Lo descarto porque la especialista, la Jefa del Servicio de Toxicología descarta la posibilidad de que se trate del Síndrome Neuroléptico Maligno”*. (Veáse sobre el particular, mayor detalle, líneas arriba).

Interrogada si la víctima en algún momento fue tratada bajo ese diagnóstico presuntivo, respondió: *“Por supuesto. Como en todo Acto Médico, se realizaron distintos diagnósticos presuntivos dentro de los cuales estaba el síndrome neuroléptico maligno, lo que no recuerdo es si desde el punto de vista asistencial, se le dio un tratamiento específico”*.

A pregunta de la defensa particular sobre las razones por las cuales no surgieron las lesiones descriptas en las tomografías que se le realizaron a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

la víctima, la doctora CREIMER contestó: *“La defensa no interpreta lo que yo quise expresar, quizás me expresé de forma incorrecta; si me permite lo voy a reformular. Lo que yo hice fue un parangón entre la patología del “Shaken Baby Síndrome” y el politraumatismo. No puede compararse en forma directa por una cuestión muy sencilla y es que lo que se produce en el “Shaken Baby Síndrome”, lo es porque el tamaño de cabeza es desproporcionado con respecto al tamaño del cuerpo por eso se producen otros sangrados mucho más importantes, que en un adulto no se producirían. Cuando yo hice esa referencia lo hice en relación al movimiento del cerebro dentro de una caja inextensible. Ese fue el ejemplo como para que fuera más gráfico el movimiento del cerebro dentro de la caja inextensible y los golpes que se pueden producir y los daños que se pueden producir. En una persona adulta los politraumatismos (que pueden venir de cualquier lado, no importa de dónde), producen ese sacudimiento al que yo hice referencia, y hacen que choque el cerebro contra las paredes produzca una lesión neurológica. Esa lesión neurológica como consecuencia de su existencia produce la hinchazón, el “Sweling” del cerebro que genera otras lesiones más”.*

Preguntada si constató en la víctima esas lesiones que describe, dijo: *“Constaté es un trastorno neurológico a través de la miosis extrema que tenía al momento en que yo revisé a la paciente. El grado de inconsciencia y los movimientos de descerebración que poseía que fueron los que motivaron, descendido `el Glasgow` que se la internara en terapia intensiva y que se la intubara para evitar bronco-aspiraciones. Muchas veces el edema no se observa en la tomografía pero la pregunta estaba dirigida a otro tipo de trastornos no al edema, en una primera instancia, lo que yo consigné, son los signos neurológicos que poseía la paciente”.*

Respecto al suministro de haloperidol a la víctima dijo: *“Ha pasado mucho tiempo, creo la administración era de haloperidol pero si tuviera la constancia agregada la pudiera ratificar. El haloperidol podría producir un síndrome neuroléptico maligno. Hay que tener en cuenta que el haloperidol*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*se le dio por el politraumatismo que había recibido la paciente”.*

Consultada por la defensa oficial acerca de la especialidad que posee, la Dra. CREIMER, detalló: *“Soy médica. Médica Especialista Jerarquizada en Clínica Quirúrgica; Médica Especialista Jerarquizada en Medicina Legal; Diplomada en Psicología Jurídica y Forense; ex Directora de la Red Nacional de Ciencias Forenses; ex Directora de la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación y Ciencias Forenses del Ministerio Público de la Pcia. de Bs. As.; Subdirectora de la Dirección de Asesoramiento Técnico del Ministerio Público Fiscal de la Nación; actual Asesora de la Comisión Provincial por la Memoria; Miembro Honorario de la Sociedad de Criminología de Colombia y referente, en relación a los Hechos de Delitos contra los Derechos Humanos, y de Delitos Contra la Niñez, a nivel nacional e internacional”.*

Exhibida en los términos de los arts. 360 y 366 del CPPBA la copia de la *Historia Clínica* de la víctima obrante a fs. 119 y ss., incorporada por su lectura al *Debate*, la Dra. CREIMER la leyó por sí y dijo: *“Es una Historia Clínica de guardia no identifica al paciente, dice NN, de fecha 24/11/2012. Establece que el motivo de internación es un traumatismo encéfalo craneano con deterioro del sensorio con agresión física y probable agresión sexual. Establece que hay un deterioro del sensorio, estupor, excitación psicomotriz, con una tensión arterial de 120/70, normal para la edad, frecuencia cardíaca 80 aumentada para la edad, frecuencia respiratoria veinte aumentada para la edad, temperatura 37,5° aumentada en el límite. En el aparato cardiovascular ruidos uno y dos en cuatro focos, eso es normal buena entrada bilateral en el aparato respiratorio. En el abdomen blando, sin defensa ni reacción Peritoneal. Traída por ambulancia del hospital luego de ser encontrada en vía pública con deterioro neurológico, o sea, desde el primer momento se encuentra con deterioro neurológico. Ingreso sólo con ropa en el hemicuerpo superior con región mamaria y abdomen descubierto, sin ropas en el hemicuerpo inferior. Presenta edema bupalperal en ojo izquierdo y en ambas regiones tèmpero parietales. En la evaluación*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*neurológica desorientación y episodios de excitación psicomotriz, se evidencia contenido hemático en vagina. Diagnóstico presuntivo “traumatismo encéfalo-craneano con excitación psicomotriz, agresión física y probable agresión sexual”.*

Consultada si lo leído le recuerda lo percibido al momento de tomar contacto con la paciente, manifestó que sí.

También dijo: *“Esto nos está marcando que existen traumatismos en distintos lugares, no sólo son laterales, sino -por lo menos- hay un traumatismo frontal que ocupa por lo menos, ambas órbitas oculares. Lo que, no recuerdo (y acá no está descripto) es la coloración de los párpados porque existe un síndrome el ojo de mapache que lo que produce es justamente el edema bipalpebral bilateral pero, con una coloración que realmente no la recuerdo en este caso, con una coloración rojiza que hace específica referencia a un traumatismo de la base del cráneo. Recuerdo el edema en todo el rostro, al que sí creo haber hecho referencia al principio y ahora recuerdo el edema bipalpebral bilateral la mención con respecto al color fue para evocar si había un agregado en las lesiones cráneo encefálicas”.*

Preguntada si recuerda los nombres que refirió fueron aportados por la víctima, respondió en forma negativa.

En cuanto a si la víctima hizo referencia a personas que la agredieron en forma física y sexual, dijo: “La niña en ese momento hace una referencia a los numerosos traumatismos que recibe por parte de sus amigos, y que pierde la conciencia, hasta ahí es lo que expresó en ese momento. En ese momento no hizo referencias a cuestiones sexuales, sí hago hincapié al hecho de lo que significó para ella que pudiera meterse preso a sus amigos, a pesar de las graves lesiones por ella padecidas”.

Requerida explicación si las conclusiones aquí vertidas las obtuvo desde un principio o si le tomó un tiempo llegar a las mismas, respondió: *“El trabajo pericial al igual que una autopsia es completo, metódico, sistemático e ilustrativo, por lo cual sería imprudente y no es de acuerdo a los protocolos*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*de la Dirección que estaba a mi cargo hacer aseveraciones sin tener fundamento científico como para hacerlos”.*

Finalmente, interrogada respecto a cuál fue el momento de su intervención en el que concluyó que la víctima estuvo en riesgo de vida y que la causa de ese estado fue el politraumatismo, respondió: *“Desde el punto de vista de mi especialidad, como cirujano especialista en trauma, en el momento de tener el primero contacto con la niña yo me encuentro en condiciones de hacer diagnóstico de que el estado que sufre la niña, a la primer parte de la pregunta, la puso en una situación de lo que legalmente llamamos riesgo de vida que en realidad sería riesgo de muerte. **La niña desde el momento del politraumatismo sufre un riesgo vital y de no haber sido asistida por los profesionales del Hospital de Saladillo y del Hospital de Niños, la niña estaba destinada a la muerte. Hubo un riesgo vital desde el primer momento.**”*

Cinco.-

Posteriormente, compareció al *Juicio* a prestar su declaración, la ya mentada Dra. **MÓNICA PILAR MÉNDEZ**, a quien ubico contextualmente, en el marco de lo ya dicho al iniciar el análisis de lo informado por su colega Dra. CREIMER.

Inicialmente fue consultada si recuerda haber intervenido en una revisión médica conjunta con la Dra. CREIMER, a lo que respondió: *“**Sí, lo recuerdo, hicimos un informe conjunto, pero yo antes había ido a ver a la nena a solicitud de la Fiscalía**”.*

De seguido, y a preguntas de las *Partes* aclaró: *“Yo soy la Jefa de la División de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual. Aclaro que ya había intervenido una profesional a mi cargo en la primer revisión, así que yo tenía conocimiento del hecho. Cuando la niña es trasladada a La Plata nos piden (me parece que el primer pedido fue del Fiscal que intervenía) para que verifiquemos si la nena estaba en condiciones de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*prestar o no declaración. La primera intervención fue en Saladillo por la Dra. Bobadilla, y después nos piden que vayamos a La Plata, para ver si estaba en condiciones de declarar. Creo esa fue mi primera intervención. Así que me constituí en la Sala Segunda del Hospital de Niños de La Plata, que es la Sala de Terapia Intermedia. La nena estaba internada ahí. Había entrado con alteración del sensorio, y no estaba en condiciones de declarar”.*

*También dijo: “De la Historia Clínica se desprendía ello, que había entrado al Hospital de Saladillo con alteración del sensorio, con rigidez en los miembros y politraumatismos y por el estado de salud había sido trasladada a La Plata. Me parece que vino el veintiocho...Y ese día, por el deterioro en la salud de la nena, que tenía alteraciones respiratorias, y rigidez en los miembros la trasladan a Terapia Intensiva. De acuerdo a la evolución, creo el día veintiocho, estoy casi segura...El médico que hace la evolución pone que la paciente estaba en estado crítico con politraumatismos, con una escala de Glasgow de seis sobre quince (6/15), por eso es pasada a asistencia respiratoria clínica”.*

*Luego precisó: “Los diagnósticos presuntivos eran: traumatismo grave de cráneo, abuso sexual y tenía rigidez en los miembros y también sospechaban Síndrome Neuroléptico Maligno. De la lectura de la Historia Clínica surgía que había intervenido el Servicio de Toxicología, entre otros, y habían descartado este Síndrome Neuroléptico Maligno, dado que le habían hecho la prueba de difenhidramina y había dado negativa. También me fui a toxicología y hablé con la Dra. Girardelli y me confirma esto (inexistencia de Síndrome Neuroléptico Maligno) lo cual está consignado en el informe que hice yo. Ese fue el primer informe que hice. Después estuvimos yendo a las evoluciones”.*

*Añadió sobre el estado de la víctima que: “También había entrado con un sangrado por vía vaginal de olor fétido. Y ante la sospecha que hubiera una lesión en el canal vaginal, o que hubiera algún cuerpo extraño que estuviera dando ese olor fétido y ese sangrado, se decide una intervención conjunta para no tener que revisarla muchas veces con el servicio de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

ginecología, con la Dra. CREIMER y yo, estaba la Dra. OCAMPO y la Dra. RUBINSTEIN del Servicio de Ginecología”.

Al respecto relató: “Hicimos un estudio con espéculo, y pudimos ver que no había lesión en las paredes vaginales, ni en los fondos de saco del útero y pudimos ver que el sangrado venía del útero. Esa fue la intervención que hicimos con la Dra. CREIMER. Se fotografió lo actuado y después seguimos haciendo las evoluciones hasta que la nena fue dada de alta”.

Continuó diciendo: “Después en la Historia Clínica, de lo que me acuerdo que leí, siguió con alteraciones del sensorio, sensorio alternante, con períodos de excitación psicomotriz, con rigidez en los miembros. Miembros inferiores rígidos derechos y los superiores. Hay una de las evoluciones que hace una muy buena descripción de cómo estaba la nena, cuál era esa rigidez, que eran los miembros inferiores rígidos derechos y los miembros superiores flexionados con las manos también flexionados y el pulgar hacia adentro, y **esos son signos clínicos de una decorticación**, es decir, **una alteración en la corteza cerebral**”.

Añadió: “Después la nena fue evolucionando, y -cuando despertó- tenía alteraciones en el habla, una disartria y además, problemas en la marcha. Creo que seguían en uno de los controles en Enero por consultorio externo, la nena seguía con alteración en la marcha y estaba haciendo rehabilitación”.

Requerida aclaración a la Dra. MÉNDEZ respecto de si la decorticación está vinculada con la regresión que describió, contestó: “**Esos signos son signos que evidencian un traumatismo de cráneo grave que produce una alteración en la corteza cerebral** que también está evidenciada en la Historia Clínica, porque a la chica le habían hecho una tomografía computada que no dio **lesiones parenquimatosas, tenía céfalo hematomas biparietales** y, en el electroencefalograma, se informaba de un **electroencefalograma patológico, enlentecido**”.

De seguido explicó: “El electroencefalograma mide la actividad eléctrica de la corteza cerebral. Cuando hay daño que puede ser en la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*corteza cerebral por un traumatismo, por un tumor, por una hemorragia es decir, por distintas circunstancias se traduce en determinados síntomas. La corteza cerebral es como un pedacito muy finito de dos milímetros a cuatro depende las áreas que recubre todo el cerebro, es parte del sistema nervioso y está formado por el cuerpo de las neuronas. El sistema nervioso hagan de cuenta que es todo un cableado, transite información ahí se encuentran varias áreas, motoras, sensitivas, de la palabra por eso un traumatismo en ese nivel provoca alteraciones en estos niveles.*

Y agregó: *“El electro encefalograma mide la actividad eléctrica de esta zona (señala zona inferior posterior del cerebro) y entonces estamos hablando de un electroencefalograma con ondas lentas, enlentecido, arrítmico, estamos hablando que **hay un daño en la corteza cerebral** que se traduce en electroencefalograma patológico”.*

Dijo a su vez: *“Otro que nos ayudaría a saber si hay un daño en la corteza, o sea, **decorticación: que sin asistencia puede llevar a la muerte, es gravísimo**, sería esta rigidez que tenía la chica en los miembros inferiores y en los superiores flexionados y con los pulgares hacia dentro”.* Y reiteró: *“Son signos de decorticación, eso nos está hablando de que **hay una lesión en la corteza cerebral**”.*

Dando mayores explicaciones se explayó: *“Cualquier traumatismo cerebral con pérdida de conocimiento, con lesiones a este nivel, la clínica habla de que podría tener un edema cerebral difuso que estuviera dando toda esta sintomatología, porque la chica estaba con los ojos cerrados, no respondía al dolor, con excitación psicomotriz, son síntomas, con pérdida de conocimiento que requieren asistencia respiratoria mecánica. Le habían tenido que poner inotrópicos que son drogas como la adrenalina para facilitar la actividad cardíaca, o sea, que tenía alterada la actividad cardíaca sino, no le hubieran dado inotrópicos”.*

Y afirmó: *“El médico que la evolucionó ese día consigna **que estaba en estado crítico cuando entró en terapia**. Sin asistencia médica hubiera sido gravísima la situación”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En los términos de la normativa ya citada se exhibió a la Dra. MÉNDEZ el *Informe* obrante a fs. 176/177 (ídem al obrante a fs. 252 y vta. incorporado por su lectura al *Debate*), en el cual reconoció su firma.

De seguido, se le dio lectura de una parte del informe donde surge que: “(...) *Se realizaron Tomografía Axial Computada de cerebro de control, no observándose lesiones; Electroencefalograma con trazado patológico con actividad lenta e irregular en ambos hemisferios cerebrales a predominio de región occipital (...)*”.

Solicitada aclaración a la profesional médica respecto de si lo consignado en el informe implica que en esa zona se localizaron los golpes, o si los mismos fueron en el contexto global, respondió: “*En el contexto global se deterioró un poco más el área occipital. Tenía alteraciones motoras, sensoriales. La chica cuando se recupera tenía una disartria que habla de que hay una lesión en la corteza. Tuvo una alteración generalizada de todo lo que es la corteza cerebral*”.

Preguntada si la rigidez que se informa respecto de la paciente la tenía al momento del ingreso al Hospital de Saladillo, contestó: “*Yo no hice la parte asistencial. Todo lo que sé, es por la lectura de la Historia Clínica, y **por haber ido a verla**. Yo soy Perito de policía no hacemos la asistencial, hacemos los controles diarios*”.

Seguidamente, interrogada si observó a la paciente con esa rigidez, respondió: “*Sí. Yo ya la veo así en terapia. Si no recuerdo mal entró ya en el hospital de Saladillo presentando rigidez en los cuatro miembros. Eso de que la sujetaron para que no se moviera porque tuvo períodos de excitación psicomotriz. Por eso después la sedan y también le dan halopidol que es un antipsicótico que también se usa para esto*”.

Respecto al suministro de halopidol (que refirió es la misma droga llamada Haloperidol), precisó: “*Y sí, la intoxicación con halopidol puede dar un cuadro de síndrome neuroléptico porque el halopidol es un neuroléptico, de la familia de los neurolépticos, puede dar una intoxicación que da un Cuadro Neuroléptico Maligno que sí da toda esta rigidez pero además da,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*por ejemplo sialorrea que es una característica importante que es el babeo permanente que la chica no lo tenía. Y se había descartado sobre todo, porque estaba entre los diagnósticos presuntivos porque el neuroléptico hace una inhibición en algunos neurotransmisores como la dopamina. Los neurotransmisores son los que llevan la información de neurona a otra”.*

Luego explicó: “Hay una prueba que se hace para saber si hay intoxicación con neuroléptico que es a su vez diagnóstica y curativa, terapéutica. Se da difenhidramina que no es otra cosa que el benadryl. **Es la prueba de la difenhidramina que dio resultado negativo.** Esto significa que si la chica hubiese estado intoxicada con halopidol, al inyectarle esta droga por vía endovenosa, cuando la pacientes está en esta situación en veinte minutos el cuadro tiene que revertir; veinte minutos o media hora esa rigidez tiene que revertir, y **no ocurrió eso, significa dio negativa.** Estamos hablando de un daño a nivel cerebral, no era una intoxicación que queda totalmente descartada. Si fuera positiva el cuadro retrocede por eso se habla que es terapéutica y curativa después hay que seguir dando difenhidramina”.

Ante aclaración que se le solicitó, la Dra. MÉNDEZ afirmó que el Síndrome Neuroléptico Maligno “era sólo un diagnóstico presuntivo”.

Consultada sobre cuándo comenzó la rigidez en la paciente, puntualizó: “La nena ingresó el día veinticuatro al Hospital de Saladillo y el veintiocho entró a terapia, y ya a terapia ingresa con ese deterioro”.

Respecto de si es ‘natural que ingrese con ese deterioro’, dijo: “Y por el traumatismo de cráneo que tenía la chica, por el traumatismo de cráneo grave, sí. Después fue mejorando con el tratamiento que se le dio pero si ya entró con un Glasgow seis/quince (6/15)”.

Sobre lo dicho esclareció: “El Glasgow es una escala que mide la gravedad del traumatismo de cráneo, se evalúan el área motora, el habla, y la parte ocular. Se le pone un puntaje. Se mueve voluntariamente, o no, eso tiene un puntaje; abre los ojos sola, tiene otro puntaje; habla correctamente, se le pone un puntaje, ahí va bajando, se suman esos puntajes y ahí sale. Lo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

máximo es quince. **Si nos da por debajo de nueve ya estamos hablamos de un traumatismo de cráneo grave** y requiere asistencia respiratoria mecánica. El Glasgow que figura en la Historia Clínica, es de: **seis sobre quince**, o sea que es un traumatismo grave que requirió de asistencia respiratoria mecánica e inotrópicos para mantener la actividad cardíaca".

Se le preguntó a la médica si el traumatismo de cráneo grave es la causa de la decorticación y respondió: "Clínicamente sí".

Sobre las consecuencias que tiene ese diagnóstico a nivel de la conciencia, concluyó: "*Impredecible...porque depende de cómo cicatricen esas lesiones y el tratamiento; puede tener problemas en el habla, en la marcha, sensoriales y todo lo que domina la corteza cerebral, puede traer alteraciones de la conciencia porque también está regida por la parte cortical*".

Consultada si realizó un seguimiento de la paciente al respecto respondió en forma negativa y dijo: "*Lo único que leí es lo que figura en Historia Clínica. Nosotros no hacemos clínica. Puede no estar más entre nosotros si la gravedad del cuadro evoluciona mal a quedar con pocas secuelas, con muchas secuelas. Depende de la evolución y del tratamiento. No sé en este caso en particular porque nuestra intervención terminó el día en que la paciente se le dio el alta*".

Preguntada si en los dos meses de internación de la paciente notó una evolución favorable, respondió: "*La vi mal el día que fui a la Sala Dos, no la encontré, y fui a terapia. Ya habida sido trasladada a terapia, **la vi mal, la seguí viendo mal los días posteriores, mucho tiempo***. La verdad, mi sensación personal (que no tiene nada que ver con los médicos, con lo que nos iban diciendo los médicos) es estaba muy mal, incluso tenía períodos de fiebre que se tuvo que consultar con infecto, porque no se sabía de qué provenía la fiebre (...) Conversábamos con los médicos y ellos nos iban diciendo que la chica estaba mal. Se hizo punción lumbar que dio negativa".

Interrogada si el caso le resultó particular, dijo: "No es lo común que habitualmente vemos dentro de los casos de abuso sexuales. Generalmente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*no vemos con esta gravedad de lesiones acompañantes. Nos resultó un caso diferente a lo que estamos acostumbrados a ver. Si bien vemos asaltos callejeros, no vemos con esta violencia, sino muy pocos”.*

Respecto de si hubo lesión en la región anal refirió: “Nos avocamos a la parte ginecológica porque la región anal ya había sido examinada y la parte genital también por la Dra. BOBADILLA que había constatado una lesión a nivel anal”.

Acerca de la evolución de las secuelas que describió tenía la paciente, se expidió y en parte reiteró parte de sus afirmaciones diciendo: “Yo la vi mal. En terapia después la chica fue evolucionando un poco mejor. La trasladaron de la Sala Intermedia, a la Sala Dos. Yo no fui todos los días - porque iban también médicas que estaban a mi cargo- pero yo la he visto mucho. Las últimas veces que la vi en el hospital, ya habida pasado un tiempo, creo que fue avanzado Diciembre. Casi siempre estaba con la mamá acompañada, y se comunicaba a veces por gestos, tenía mucha dificultad en la articulación de la palabra y mucha dificultad para caminar. Después vi en la Historia Clínica una hoja de mes de Enero por consultorio externo, que dice que la chica tiene dificultad en la palabra y en la marcha y que estaba siendo tratada. Hasta ahí es donde yo vi, después no sé cómo evolucionó”.

Preguntada por la defensa particular si la labor encomendada fue informar cuándo la menor estaba en condiciones de declarar, contestó: “La primera vez que fui el Fiscal, el Dr. Sarramone nos pidió que nos constituyéramos en el hospital para ver si la niña estaba en condiciones o no de declarar. Esa fue la primera función. Después nos pidieron que fuéramos al hospital. Diariamente íbamos para ver cómo iba evolucionando. Copiábamos la evolución de la Historia Clínica y veíamos a la paciente. En lo personal, el contacto fue ese. La teníamos que ver a la paciente. Después intervine en el Examen Interdisciplinario e Interinstitucional con la Dra. CREIMER, y en esa ocasión, también estaba la Licenciada SILVINA CATERA, que es psicóloga. Ese fue la Pericia con la Dra. CREIMER, la Dra. RUBISNTEIN y la Dra. OCAMPO en la Sala de Terapia Intensiva”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Seis.-

Pondero ahora los dichos de la Dra. **MARÍA FLORENCIA PICONE** *Perito Médica Legista de la Asesoría Pericial Departamental, Especialista en Pediatría y Neonatología*, quien oportunamente realizó la *Pericia* obrante a fs. 1991/1997 ordenada por el *Tribunal* como *Instrucción Suplementaria* -en vista de las constancias médicas obrantes en la *Causa* y a petición de la defensa particular- e incorporada al *Debate* por su lectura, todo ello conforme el resolutorio dictado en los términos del art. 338 del CPPBA de fs. 1783/1883.

La *Perito* describió su labor diciendo: “*Se me preguntó por la paciente que estuvo internada en el Hospital de Saladillo que ingresa con traumatismos, y traumatismo craneo encefálico, y un cuadro de excitación psicomotriz, y la sospecha de abuso sexual. Se me pregunta por el efecto adverso de una medicación que se le administró por ese cuadro de excitación psicomotriz, que fue una ampolla de haloperidol que se usa habitualmente estando la paciente internada en terapia y a partir de ahí hace un compromiso respiratorio un cuadro que motivó la derivación al Hospital de Niños de La Plata. Se confirmó el cuadro de Síndrome Neuroléptico Maligno a consecuencia de esta medicación, como una reacción idiosincrática*”.

Luego agregó: “*El informe de toxicología tendió a la búsqueda de drogas de abuso, me parece que también en el Hospital de Saladillo, y dio negativo*”.

Requerida aclaración a la *Perito* si el informe de toxicología que menciona y data, según constancias del 29/11/2012, descartó el *Síndrome Neuroléptico Maligno*, expresó: “*El diagnóstico, tardó varios días en hacerse, se inter-consultó varios servicios, lo vio psiquiatría y finalmente, cuando la paciente empieza a tener cuadros de hipertermia, parte de su sensorio alternante, la rigidez van cumpliendo criterios y se engloba dentro de este Síndrome Neuroléptico Maligno asociándolo a la administración de haloperidol*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Preguntada si en su *Pericia* encontró alguna otra causa del cuadro descrito, respondió: *“No, porque los informes de toxicología que vi eran negativos”*.

Consultada si el diagnóstico definitivo pudo ser el *Síndrome* de referencia aun cuando se le haya suministrado *Benadryl*, y no tuviera una respuesta favorable, contestó: *“Como todo síndrome no siempre están todos los componentes, características completas o claras como para definirlo, generalmente se juntan criterios diferentes signos y síntomas, y a veces, el diagnóstico se hace retrospectivo después de unos días. Acá lo típico es que aparte del cuadro neurológico-motor que tenía la paciente tuvo movilización de las enzimas, que es algo típico. Es el aumento de la CPK, LDH. Los Estudios de Laboratorios demostraron la movilización de las enzimas que es algo típico de esta hipertermia maligna que se da por rabdomiolisis, y el cuadro de fiebre persistente”*.

Interrogada la *Perito* si se utiliza la prueba con *Benadryl* para contrarrestar los efectos de la medicación con haloperidol, respondió: *“Sí, se suele usar Benadryl y Androlone, que es un mio-relajante muscular y la paciente evoluciona favorablemente. No es algo que con una sola dosis se revierta el cuadro”*.

Consultada respecto a si el suministro de *Benadryl* revierte el cuadro descrito, dijo: *“Sí, actúa como antagonista, pero a veces una sola dosis no revierte todo el cuadro. A veces son cuadros graves, cuando se desencadena tiene todo un proceso y requiere sobre todo tratamiento de soporte no solamente la medicación”*.

En cuanto a si se le suministró *Benadryl* a la víctima de autos, refirió: *“Sí, en el Hospital de Saladillo, o cuando ingresa en el Hospital de Niños”*. Luego desarrolló: *“El tratamiento no es sólo usar estos antagonistas, sino el ‘tratamiento de soporte’, hidratar al paciente, ver si requiere ventilación asistida y manejar el tema de la fiebre (que es difícil de manejar) y también se usan relajantes musculares, como se usó el Androlone”*.

Se le formuló pregunta a la *Perito* sobre si pudo constatar en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

AGUSTINA la existencia del *Síndrome Neuroléptico Maligno*, respondió: “Yo trabajé sobre la *Historia Clínica*”. Y aclaró que no tuvo contacto con la paciente sino que realizó sus conclusiones “en función de las historias clínicas”.

Solicitada explicación a la Dra. PICONE respecto de si el *Síndrome Neuroléptico Maligno* reúne distintos indicadores, o si su diagnóstico queda sujeto al juicio del profesional, dijo: “*Lo que refleja la historia clínica creo que es eso porque se hacen varias interconsultas, neurólogos, neurocirujanos...porque la chica tenía un politraumatismo con un traumatismo craneoencefálico. Yo lo que leí en las historias clínicas es que el informe de toxicología era negativo, pero no vi ninguna interpretación de los médicos especialistas en toxicología. Solamente el análisis de laboratorio*”.

Seguidamente, se le preguntó si el análisis de laboratorio referido es definitivo para descartar el *Síndrome*, contestó: “*No, porque a veces en el estudio toxicológico se buscan drogas de abuso -como puede ser cocaína, marihuana, benzodiacepina- a veces, se solicita específicamente algunas drogas a toxicología. Los informes que vi, se aclaraba que no había drogas de abuso. Este Síndrome Neuroléptico se puede dar como una respuesta idiosincrática, no es que se requiera una sobredosis de una medicación para hacerlo. Entonces por ahí fue una dosis y han pasado días; por ahí esa medicación ya no circula en el organismo y uno puede hacer todo el síndrome y a veces van apareciendo los síntomas en forma sucesiva y en un momento no parece cumplir los requisitos para formar parte de ese síndrome; y por ahí, a los días surge algo retrospectivamente, o algún laboratorio*”.

Preguntada si los profesionales que estuvieron en contacto con la paciente y confeccionaron la *Historia Clínica* tienen prevalencia con respecto a su actuación pericial, respondió: “*Lo que me llegó fue la Historia Clínica completa del hospital de Saladillo y del Hospital de Niños (de La Plata) que son los que hacen el seguimiento, donde la paciente estuvo internada creo*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*que más de un mes, un mes y medio que es donde se hace este diagnóstico. Después lo que vi fueron los reconocimientos médicos de policía que se hicieron, hay dos o tres reconocimientos de los primeros días de internación de la paciente”.*

De seguido, consultada si en el caso de haber tenido contacto con la paciente hubiera podido verificar aspectos que tal vez no surjan de la *Historia Clínica*, contestó: *“Lo que pasa es que depende, a veces las historias clínicas son completas, y en este caso, estaba completa y se aclaraba mucho y había muchas interconsultas y seguimientos. En realidad el diagnóstico está en la historia clínica del Hospital de niños. **A la paciente nunca la vi**”.*

Interrogada por la *Fiscalía* en relación a si una paciente con una *Escala de Glasgow* de seis sobre quince se encuentra en peligro, dijo: *“El Glasgow determina la gravedad del cuadro general del paciente con valores por debajo del ocho, son cuadros graves. Generalmente con deterioro del sensorio con lo cual es indicación internación en terapia intensiva y probablemente requerimiento de asistencia respiratoria mecánica con lo cual **sin esa asistencia tiene riesgo de muerte**”.*

Formulada pregunta a la *Perito* respecto de cuál fue el motivo de la baja de la *Escala de Glasgow* en este caso, precisó: *“El mismo politraumatismo, con traumatismo craneo encefálico, puede comprometer el sensorio. La chica ingresa el día veinticuatro al Hospital de Saladillo con compromiso, creo que le dan un valor de nueve u ocho sobre quince o sea que tenía compromiso del sensorio; incluso en Saladillo ya la pasan a terapia. Y después en el Hospital de Niños (de La Plata) se constata mayor depresión del sensorio, que era asociado con el cuadro de hipertensión; ahí es cuando está con el respirador uno o dos días”.*

También concluyó: *“La depresión del sensorio en grado extremo puede llevar a la muerte”.*

Conforme con lo normado por los arts. 360 y 366 del CPPBA se le exhibió a la *Perito* el *Informe* obrante a fs. 252 y vta. (equivalente a fs.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

176/177, incorporado por lectura al Juicio), el que leyó por sí y dijo: *“Hay un informe de la Dra. MÓNICA PILAR MÉNDEZ que refiere lo que dijo una médica de toxicología del hospital de niños. Para mí esto no es definitivo porque esto debe haber sido al ingreso, veintinueve de Noviembre de 2012. Pudo ser la primera interpretación al ingreso en el contexto de todas las otras cosas que le pasaban a la paciente; pero bueno, es un diagnóstico que a lo largo de los días durante la internación en el hospital de niños se confirma, no es que ingresa derivada de Saladillo con esa sospecha diagnóstica. Acá dice que se practica la prueba de difenhidramina dando resultado negativo, es decir que no revierte el cuadro por lo cual se descarta”*.

A continuación, amplió: *“En los pacientes pediátricos es más común encontrar cuadros no por el uso de Haloperidol sino por el abuso de Reliveran o el uso de Metoclopramida, que se usa para el tema de los vómitos en los chicos y a veces revierte fácilmente esos cuadros de hipertensión dándole difenhidramina, que es el conocido Benadryl”*.

Respecto a la edad de la víctima de autos precisó: *“Tenía catorce o quince (años de edad) que es casi la edad de un adulto. No hay constancias de cuánto recibió de difenhidramina, ni de cuántas dosis, pero para mí interpretación como médica clínica, (no soy especialista en toxicología) que no responda a la prueba de difenhidramina, no descarta el cuadro, porque es un síndrome que una vez que se instala esa hipertermia maligna tiene una evolución a lo largo de los días. Cuando son cuadros severos, no es tan fácil de revertir”*.

Preguntada si para confirmarse el diagnóstico del Síndrome tuvo que haberse ratificado durante el tratamiento, contestó: *“Claro. Acá aclaran que en orina piden que dosajes de piscofármacos y pruebas de abuso que no encuentran ninguna droga”*.

Tras ello, se le exhibió en iguales términos la Pericia obrante a fs. 1991/1997 en la que reconoció su firma y además, leyó por sí. Luego la Perito aclaró: *“No hay informe de toxicología de la Dra. Girardelli, a veces yo*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*transcribo*”.

Requerida explicación a la *Perito* si puede haber diferencias de criterios entre los profesionales médicos respecto al diagnóstico del *Síndrome*, contestó: “*En un principio sí, seguro, es lógico que se descarten otras cosas más habituales. Para mí el cuadro fue claro. Es entendible que los primeros días sea discutible, por eso son diagnósticos multidisciplinares se llaman diferentes consultores, y se discute el tema*”.

Y en relación a si el tratamiento dado a la paciente ha sido coherente desde la sospecha del síndrome hasta su externación, respondió afirmativamente.

Siete.-

También, declararon en el *Juicio* profesionales *Psicólogos* que intervinieron en el caso.

Paso de seguido al análisis de los *Informes Psicológicos* producidos en autos.

Queda claro que en esta instancia, tomo lo inherente a la constatación de la *materialidad ilícita* objeto del presente *Capítulo*, sin perjuicio de la cita completa de las diversas apreciaciones que -a todo evento- podrá ser de utilidad en otra (s) de las secciones de este resolutorio. Volveré pues -de ser necesario- ora para estos “*Informes*” a abordar, ora para el resto de la prueba ya merituada o evaluar, a tales fines.

Veamos.

Siete a).-

**SILVINA LAURA CATERA**, *Perito Psicóloga de la Procuración de la S.C.B.A.* refirió sobre su actuación en este caso al inicio de su alocución en la *Audiencia de Vista de Causa* diciendo: “*Yo trabajaba con la Dra. CREIMER, nos convocan a trabajar en este caso. En mi caso, por mi especialidad, para entrevistar a ésta niña* (aludiendo a la víctima de autos). *Fuimos al Hospital de Niños, porque AGUSTINA había sido internada en el Hospital de Saladillo pero dada la gravedad del cuadro la trasladaron al*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Hospital de Niños (de La Plata). Recuerdo que estuvo en coma mucho tiempo, treinta días, o un poco más, estaba muy grave. Una vez que logró despertarse y salir de esa situación de coma, logré entrevistarla luego de atravesar todas las dificultades que tuvimos con el Servicio de Salud Mental del Hospital de Niños, que era un servicio bastante difícil...porque ella estaba recibiendo asistencia psicológica por profesionales de ahí...Recuerdo que a mí me costó muchísimo hablar con éstos profesionales, porque AGUSTINA no había hecho una buena transferencia con los psicólogos de ahí, con lo cual no quería hablar”.*

Preguntada si tuvo una buena interferencia con AGUSTINA, respondió: *“Sí, muy buena transferencia. Yo me gané su confianza. Me había empezado a interesar por la historia de vida de AGUSTINA y había atravesado por muchas situaciones difíciles, pero yo no me enfoqué en esas cuestiones, sino que solamente iba a investigar lo que se me había pedido que investigara”.*

Continuó relatando: *“Una vez que logro acceder a AGUSTINA (iba casi todos los días) comencé a establecer esta confianza. Me acuerdo que le llevé, le regalé una agenda porque había estado en coma y había quedado con secuelas. Recuerdo que caminaba de manera robótica y le costaba hablar. Tenía secuelas neurológicas”.*

Y añadió: *“Yo tenía que lograr una declaración de ella, porque yo tomo declaraciones testimoniales en el marco del protocolo de los relatos de niños, niñas víctimas de maltrato y abuso. Pero para lograr un testimonio, un relato, la niña tenía que poder mínimamente contar. De a poco logré su confianza, hasta que un día me cuenta todo lo que ella se acordaba, yo lo anoté y después me tomaron una testimonial a mí, que es lo que declaré en esa testimonial”.*

Consultada sobre lo que AGUSTINA le contó, la Perito declaró: *“Lo recuerdo...pero está más detallado en las testimoniales. Recuerdo que ella empezó a contar que su amiga -creo que era AGUSTINA PALADINO- **le dijo una mentira, de que se iban a encontrar en una plaza a comer unos***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*sándwiches y tomar unas cervezas, y que cuando la lleva a ese lugar estaba todo este grupo de amigos de ella, y le empiezan a pegar diciéndole como que la muerte de uno de sus amigos era por culpa de ella. Ésta amiga, en un momento le pegaba y la agarraba de los brazos para que este chico “Pato” (por el acusado MORALES) le pudiera pegar. Que después de esa golpiza no recuerda más nada. Sí recordó todos los nombres de quienes estaban ahí. Lo que sí recordaba, era que después su madre le había contado cómo la habían encontrado”.*

*Afirmó: “En ese momento pudo decir y se pudo acordar de las personas que estaban ahí, y quiénes eran los que la habían agredido, y el motivo de la agresión”.*

*Preguntada sobre quiénes refirió AGUSTINA como agresores, memoró: “Ésta amiga AGUSTINA PALADINO, el ‘Pato’ MORALES, y otros que ahora no recuerdo. Los anoté en su momento, y después los declaré. Recuerdo que ella (por la víctima de autos) no quería que sus amigos fueran a la cárcel, porque eran sus amigos. Eran amigos de ella... Lo impactante para mí en ese momento era que, a pesar de lo que había sucedido, ella los estaba protegiendo...”.*

*Acerca de si lo referido revela algo desde el punto de vista psicológico, dijo: “Sí, es una historia bastante compleja la de ésta chica. Lo que interpreto, mi análisis como psicóloga, es que ésta niña venía con una vulnerabilidad psicológica previa producto de su historia de vida. Había elegido un grupo de amigos que -yo no me animaría a decir grupo de pares- porque había una diferencia enorme entre ellos, ella tenía catorce y éste chico ‘Pato’ (acusado MORALES) tenía veinticuatro o veinticinco años (de edad). Había una diferencia bastante importante de edad, y eso desde el punto de vista psicológico es relevante, porque a los trece o catorce años (de edad), no se tiene la madurez psicológica suficiente como se puede tener a los veinticinco (años de edad), con lo cual, infiero que había en este grupo una circulación de violencia muy elevada, porque además, AGUSTINA contaba que éste chico (por el acusado MORALES) vendía drogas; es decir,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*había una influencia de una incidencia en el vínculo, me refiero al 'Pato', era el que vendía drogas... tenía, vendía y consumía...".*

*Y continuó relatando: "AGUSTINA, venía de una familia donde estaba naturalizada la cuestión de la violencia. Por el tipo de padres que tiene y por una madre bastante sumisa en relación a ese padre. Venía de un contexto familiar patológico en su funcionamiento, con lo cual, su autoestima no estaba muy elevada. A eso se le suma que había perdido un embarazo a partir del cual tuvo una infección, y perdió un bebé. Entonces, es una chica que venía muy quebrada desde lo psicológico y anímico. Para ella éste, era un grupo de contención, por eso no quería denunciarlo. Esto sucede generalmente en los casos donde generalmente los chicos no tienen buen acompañamiento, ni contención familiar, entonces en la adolescencia justamente donde tiene más relevancia el grupo de pares, es ahí donde ella encontró un grupo de contención que tiene las mismas características violentas que ha tenido su familia. Esa es mi interpretación psicológica".*

*Preguntada la Perito cómo gana la confianza de una persona vulnerable, respondió: "Esa es mi experiencia. Trabajo con niños víctimas de abuso, en situaciones de extrema vulnerabilidad, y eso depende de la sensibilidad del psicólogo".*

*Describió: "Yo primero evalúo toda la historia vital de la persona. Cuando a mí me toca una causa, no sólo investigo el hecho puntual, sino lo que yo hago es una investigación psicológica. Y una investigación psicológica en el marco de nuestra ciencia tiene que ir a los hechos de vida pasados, para saber cómo llegó el sujeto a lo que le está sucediendo, y qué mecanismos o recursos tiene para afrontar determinadas situaciones".*

*Luego añadió en lo puntual: "Durante el tiempo que AGUSTINA estuvo en coma, entrevisté a la mamá, con lo cual tenía un panorama completo de la historia de vida de AGUSTINA. De antemano sabía de la pérdida del embarazo, y cuánto la afectaba esto. Es ahí donde los profesionales del servicio de salud mental del Hospital de Niños (de La Plata) fueron a tocar un punto del cual ella no quería hablar...Y ahí, advertí*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*que de eso yo no tenía que hablar, y es ahí donde me gané la confianza, porque ella se dio cuenta que yo no le iba a tocar lo más traumático para ella. Porque a pesar del hecho tan grave, para ella, lo más traumático fue la pérdida de su hijo. Entonces al poder yo advertir esa situación dije: Yo acá no me meto...porque hay que respetar los silencios y los dolores de la persona, porque si no está preparada para hablar, sobre eso, yo no se lo voy a preguntar. Estas profesionales (del Hospital de Niños de La Plata) le han dicho que contara sobre la pérdida del bebé, y por eso AGUSTINA no quería hablar con ellas. De esa manera me gané su confianza”.*

A preguntas que le realizó la defensa particular, la *Licenciada CATERA* refirió haber mantenido entrevista con la mamá de AGUSTINA a los fines de indagar sobre su historia de vida, pero desconoce si la nombrada le contó a su progenitora la identidad de los agresores.

También formulada pregunta por la defensa particular respecto a si AGUSTINA pudo sindicar algún tercero para no tener que denunciar a sus amigos, la *Perito* contestó: *“No, para nada, porque no estaba presionada, al contrario, no quería hablar yo jamás la presioné para hablar”.*

Consultada por la defensa oficial en cuanto a si sabe que la mamá de AGUSTINA tuviera alguna otra información sobre lo ocurrido, respondió: *“Creo que no. Recuerdo que la madre no tenía tanta confianza con AGUSTINA. De hecho AGUSTINA le había mentado a la madre porque no le había dicho que iba a ir a la plaza, le dijo que iba a ir a la casa de una amiga...”.*

En relación a si AGUSTINA le contó sobre el abuso sexual, dijo: *“Cuando indagué sobre ese tema ella me dijo “no recuerdo”.* Al respecto afirmó haberle preguntado a la víctima varias veces y de maneras diversas aunque no directamente, infiriendo que el “no recuerdo” es producto del coma. Asimismo, ratificó que el tema de los abusos: *“Era un no recuerdo”.*

En los términos de los arts. 360 y 366 del CPPBA se leyó a la *Perito* parte de sus testimoniales obrantes a fs. 680/681 y 771/772, en las que en forma previa reconoció su firma, respectivamente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En efecto, de fs. 680 vta. se leyó la constancia donde surge que la deponente declaró que AGUSTINA le dijo que estaba con 'Pato' MORALES, AGUSTINA PALADINO, y que le pegaban. Que estaba LEO LAGRAÑA, y éste miraba. Que AGUSTINA (PALADINO) la agarró de las manos, y 'Pato' le pegaba; que AGUSTINA (PALADINO) le pegó en la cabeza con la mano. Que estaba GISELA PALADINO tomando alcohol, que la dicente también tomó alcohol...

Al respecto, consultada por la *Fiscalía del Juicio* si recuerda esos nombres, respondió: *"Sí, yo los anoté mientras me contaba. Anotaba todos los nombres. Mientras AGUSTINA me estaba brindando esa declaración entra el Fiscal, y yo le digo: Discúlpeme, pero me está contando todo, por favor, cuando termino salgo por si necesita que haga alguna pregunta. ¿Por qué hago esto?, porque yo tomo relatos bajo el protocolo de UNICEF, bajo esa pautas que significa tomar testimonio a los niños víctimas de abuso y de maltrato, los tiene que tomar un psicólogo. Y si hay una pregunta que hace falta, entonces el psicólogo tiene que salir, consultarle al Fiscal, y si la pregunta es muy directa, o la va a re victimizar, entonces el psicólogo tiene la obligación de reformularla para llegar a la verdad o a una testimonial sin re victimizarla. Pero sí, esos son los nombres; yo textual lo copié, y textual lo dije a través de una testimonial"*.

Luego, se leyó la constancia donde surge que AGUSTINA le dijo que también estaba Flor MACHADO, Maxi Miramon y Alexis. Que le refiere que otro día Yeni la amenazó a la dicente de que le iba a pegar porque un chico le mandaba mensajes. Todo lo cual fue ratificado en la *Audiencia* por la Licenciada CATERA.

Después se leyó a fs. 771, de donde surge que AGUSTINA le dijo que: *"Esa tarde fue a visitar a su hermana RUTH a su casa, que recibió mensajes de AGUSTINA PALADINO referentes a la muerte de Gorosito. Que se encontró con AGUSTINA en el 'parque', y que desde allí la acompañó hasta la esquina de la casa de 'Pato' MORALES, de allí se dirigió a la casa de su madre y para que esta la dejara salir le dijo a su mamá que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*acompañaría a FLORENCIA MACHADO, lo cual era mentira ya que en realidad iba a acompañar a AGUSTINA PALADINO y su novio `Pato` MORALES al parque. Que cuando llegó a la plaza estaba AGUSTINA, GISELA y el `Pato`, que todos juntos caminaron hasta la plaza del `parque` donde había otros chicos y chicas. Que todos fumaron marihuana y tomaron alcohol hasta que en un momento `Pato` y otros pibes se pusieron agresivos con la dicente echándole la culpa de la muerte de Gorosito. Que estaban sentados en una mesa de madera junto a la calesita, que la llevaron detrás del alambrado y la golpearon. Que le pegaban AGUSTINA PALADINO “que era la que llevaba la voz cantante”, Alexis Pallero, el `Javi` MANSILLA, Leo Lagraña, el `Pato` MORALES, Leo Morales (sobrino del `Pato`), y otros pibes a quienes conoce de vista y una chica rubia, grandota, de veinte o veintiún años, quien cree es la esposa de Gorosito, que la reconocería de volverla a ver y también a los pibes que le pegaban. Que mientras le pegaban, le gritaban que era la culpable de la muerte de Gorosito. Que Maxi Miramon, GISELA y FLORENCIA se quedaron sentados en la mesa sin participar de la golpiza. También surge que se dejó constancia de que AGUSTINA al ser anoticiada de los resultados de las pericias realizadas sobre cuerpo manifestó que no recuerda nada relacionado con una agresión sexual. Que la víctima le dijo que con los chicos los fines de semana se juntaban en el parque a drogarse y la droga la conseguía el `Pato` MORALES quien la vende al resto. Que su hermana RUTH le contó que el papá del `Pato` vende drogas”.*

Todo lo expuesto, fue ratificado por la Licenciada CATERA la que a su vez, agregó: “También recuerdo la interpretación psicológica que hice de todo esto en relación a lo del abuso que no recuerda. Recuerdo que cuando estaba haciendo el análisis, llegué a la conclusión de que ésta niña si la hubieran abusado, si se demuestra que la abusaron en el momento que le pegaron, así y todo lo más traumatizante en la historia de vida de esta niña fue la pérdida de su hijo”.

Agregó: “Como experta en casos de abuso, sí puedo afirmar que lo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*más traumatizante para ella ha sido la pérdida de este hijo. Que no se acuerde si fue abusada o no, estoy convencida que es producto del coma en que la dejaron. Es una pérdida de un recuerdo producto de un estado de coma, y que, como Perito en cuestiones de abuso y de Trauma Infantil, es altamente probable que no recordara la cuestión del abuso, no sólo por el coma, sino que al despertarse cuando un hecho es muy traumático, muchos detalles e imágenes de la situación traumática se pierden. Pero acá se perdió por el estado de coma, que es lo que yo interpreto, y por la situación traumática en sí. Cuando hay episodios de altísimo potencial y grado de violencia, muchas de las imágenes del episodio se pierden. Algunas se pueden recuperar, y otras si hay daño neurológico no, de ninguna manera”.*

*Seguidamente manifestó: “Además en una situación tan traumática se daña a nivel neuropsicológico, es una especialidad que yo accedí a formarme en los casos de abusos. Lo que se daña es el sistema límbico, el hipocampo que da la información al contexto. Entonces cuando una persona está siendo víctima de maltrato físico, sexual, o algún maltrato verbal lo que se daña es el hipocampo, que es una estructura del cerebro que nos da la información de contexto y nos permite codificar y almacenar información. Entonces en ese momento lo que se daña es esa estructura y la capacidad de guardar esos episodios en la memoria declarativa. Esto significa que cuando entrevisto a un niño no va a poder relatar de manera continua y lineal el episodio de violencia porque se guardó y se decodificó mal. La memoria traumática trabaja así, se guardan ciertas imágenes y se pierden otras. Entonces el relato aparece cortado y fuera de contexto”.*

*Y adunó: “Pero lo que sigue funcionando en una situación de maltrato, es la memoria implícita, sensorial. Por eso, cuando yo entrevisto a una víctima voy a preguntarle si sintió algún olor, alguna sensación física, algún dolor corporal, porque esa es la memoria propioceptiva sensorial que sigue funcionando. Lo que se rompe es la capacidad de hacer una narrativa verbal y secuencial pero las imágenes que tienen que ver con la memoria sensorial; por ejemplo, me acuerdo que tenía un olor extraño, eso sigue operando”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Pedida explicación a la *Perito* respecto a si una persona víctima de violencia traumática física, o con contenido sexual, puede reaccionar de manera adversa ante el contacto físico y eso tener vinculación con el trauma, dijo: *“Sí, porque las víctimas de violencia, la mayoría no todas, quedan con trastorno de estrés post traumático. Significa varios síntomas, entre ellos la hiperactivación. Es decir, cualquier estímulo que no tenga nada que ver con el episodio violento pero que sí tenga alguna conexión es susceptible de radicar lo traumático, y ahí sale el síntoma y la reacción que Ud. está diciendo. Eso es la huella del daño”*.

A su vez, concluyó: *“En este caso, es más grave si se prueba esto porque esta chica tenía una vida muy vulnerable, con mucha violencia. Tampoco tenía los recursos psicológicos o defensas psicológicas, y por el grado de inmadurez...como para poner corte a la manipulación y a la violencia del otro...con lo cual, se agravan los síntomas porque al no tener una personalidad con determinada fortaleza seguro va a terminar en un estrés postraumático con esos síntomas. Es más grave aún. Pero es más grave en las personas que no son fuertes, que no han tenido los recursos y fortalezas psicológicas como para enfrentar estas situaciones”*.

En cuanto a si la falta de recuerdo de la víctima se relaciona a los efectos psicológicos que tuvo el hecho, dijo: *“Podría no recordar por lo traumático, y agravado por la situación de coma. Ahora no sé qué incidencia tiene porque “eso es muy médico” (queriendo son esta frase significar que es de exclusividad para la medicina) para saber si el relato del niño está condicionado por un estado comatoso”*.

Interrogada respecto de si sabe que AGUSTINA haya recordado algún otro dato más sobre lo ocurrido y se lo comunicara al *Fiscal*, contestó: *“Que yo sepa, no”*.

Acerca de si la pérdida de memoria referida es permanente, se expidió: *“Yo me especialicé en esta materia, en mi consultorio en privado aplico una técnica EMDR que se llama de sensibilización y reprocesamiento de situaciones traumáticas a través de la estimulación de bilateral sensorial*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*ocular. Con esta técnica yo he logrado en mi consultorio con mis pacientes acceder a todo, a un relato de abuso pasado en donde estos pacientes han empezado a recuperar imágenes y recuerdo, que me dicen esto yo no lo recordaba. Es una técnica basada en Neurociencia”.*

*Aclaró: “Esto es en pleno estado de conciencia. En la hipnosis el sujeto está dormido, y no recuerda nada, porque está en estado de ensoñación”.*

*Y explicó: “EMDR, es de sensibilización y reprocesamiento estimulando haciendo “Tapping”. Con este golpeteo estímulo los dos hemisferios cerebrales, porque en el hemisferio cerebral derecho quedan guardadas las experiencias traumáticas y en el hemisferio cerebral izquierdo no. Cuando hay una experiencia traumática el cuerpo calloso (que es el que conecta los dos hemisferios) no cruza información, entonces la persona queda todo el tiempo sobre-activada en aquello que fue traumático pero no las veinticuatro horas del día. Cuando un estímulo asociado a lo que vivió le hace acordar de manera inconsciente, ahí es donde sale el síntoma y la persona responde”.*

*Continuó diciendo: “Yo lo que hago con el “Tapping” y el EMDR, es estimular los hemisferios cerebrales, para que cruce información del hemisferio cerebral izquierdo que da el contexto, la narrativa, el lenguaje, cruce la información con el hemisferio cerebral derecho, y en ese momento, es cuando las imágenes comienzan a tener contexto, y ahí sale la narrativa verbal y ahí se reprocesa lo traumático. Yo ahí estímulo lo sensorial”.*

*Preguntada la testigo si la víctima puede confundir sujetos, respondió: **“No, en mi experiencia no. En un determinado episodio traumático, determinadas imágenes quedan exacerbadas y grabadas en el psiquismo de manera indeleble, no se borran, otras se pierden pero las que están no se borran. Esa es la gran diferencia con la memoria normal. La memoria traumática funciona de esta manera, con imágenes que vuelven a través del flash back. El famoso `Flash back`: “Uy vi esto en otro contexto, me pareció ver al agresor...”**. Son estas imágenes que irrumpen en el psiquismo a*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*manera de `Flash back`, pesadillas, sueños traumáticos, síntomas de hiper activación. La persona, ante cualquier ruido, se asusta. Es como si el cerebro entrara en cortocircuito, está todo el tiempo está viviendo lo traumático. Todo es susceptible de hacerle recordar el trauma”.*

Agregó: “Lo particular de la memoria traumática y el sufrimiento y el daño psicológico, es que **la persona no se olvida nunca más, queda grabado fuego en el psiquismo**, lo que se perdió se perdió y lo que está, está, con la misma fuerza con que aquello se perdió. Lo que está, no está elaborado y hecho duelo. Esta tan presente que hace síntoma”.

Siete b).-

Paso ahora al análisis de los dichos del *Licenciado en Psicología GUSTAVO PABLO MARTÍNEZ CARRIZO*, *Perito del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil*, profesional éste que intervino durante el *Debate*, con motivo y en ocasión de su citación a los fines de entrevistar a la víctima de autos, previo a disponer sus declaraciones en *Cámara Gesell*.

Se consultó *prima facie* al *Perito* si -previa entrevista con la víctima- había constatado que la misma se hallara en condiciones de prestar declaración con la mentada “modalidad”, respecto de lo cual, ante el *Tribunal, Actuarial* y las *Partes*, se pronunció de manera afirmativa.

Tal como ha quedado plasmado *ab initio* de este Capítulo, el análisis del interrogatorio-entrevista mediante la modalidad de *Cámara Gesell*, encabeza el Parágrafo “A” de ésta *Cuestión*. Reitero ahora que el mismo, en tanto “documento” quedó plasmado en *Acta ad hoc* y en correspondiente CD que contiene su videograbación.

Posteriormente, el *Perito* compareció a la *Audiencia de Vista de Causa* ante el requerimiento de las *Partes*, a los efectos de consultarle si era o no factible citar nuevamente a la víctima de autos, a los fines de la exhibición de *Documental Fotográfica* (agregada al *Debate* por su exposición) y ser preguntada (por intermedio del *Perito*) al respecto.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Sobre lo requerido el *Licenciado MARTÍNEZ CARRIZO* se expidió diciendo: *“Hay una diferencia obvia que debo hacer. Un profesional puede hablar de un paciente al que trata con cierta frecuencia, diferenciándolo del que trata durante un tiempo determinado y el trabajo específico de la pericia queda acotado a un par de ocasiones. A pesar de esto, lo que pude percibir en ella (por la víctima de estos obrados) es lógicamente angustia por el contenido relatado, es esperable que así sea”*.

De inmediato agregó: *“Con respecto a la posibilidad de mostrarle fotografías, pensando la forma que menos daño le pudiera causar a la menor, yo requeriría previamente de una entrevista con ella, para consultarla si está dispuesta a referirle sobre ese material, y recién después poder evaluar desde su respuesta, lo discursivo y expresivo en relación a la cantidad de angustia que demuestre, es decir, pretendo no enfrentarla directamente con estas fotos”*.

Añadió: *“Ella dice: Yo recuerdo determinados movimientos. Me llevan en un auto, y hay un momento donde pierdo la memoria, producto de los golpes y no puedo describir mucho más, esto sería reencontrarse, si sería el lugar, con algo que puede ser muy traumático. Podría llegar a serlo, en el caso que lo sea, sería pertinente que yo la alertara de que se trata, y luego ver si se podría hacer ese acto. No habría inconveniente si ella así lo demuestra”*.

Consultado sobre sus conclusiones respecto al estado anímico de la víctima, dijo: *“Me preocupa su situación en relación a algo que dijo al finalizar la Cámara (Gesell). Según su relato cierto hostigamiento que seguiría vivenciando en el lugar donde está, que es un lugar, acotado, pequeño, donde todos se conocen. Esa parte me dejó preocupado...”*.

Preguntado si el relato de AGUSTINA fue coherente, contestó: **“Sí, no hay diferencias entre lo que informa en su momento cuando digo que está apta para la Cámara Gesell, y el encuentro que tuve. Estaba ubicada en tiempo y espacio. Evidencia un pensamiento que sigue una línea directriz, pudiendo recordar lo sucedido. Si bien presenta fallas**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*mnémicas, de la memoria, **tiene una coherencia en el relato que la mantiene***.

Respecto a si consideró creíble su relato, explicó: “Yo no estoy para eso. Creer, tiene que ver con la fe, y ahí estoy sesgando mi profesión. Intentamos todo el tiempo salir de lo que nos parece”.

Consultado expresamente sobre existencia de *fabulación en el relato de la víctima*, afirmó: “**No. Porque no hay contradicción y en algunos lados hay dudas**”.

Y ejemplificó: “**Cuando hice alguna pregunta, no la recordaba, y así lo hizo saber**”.

Además añadió: “**Cuando el discurso está preparado, es raro que haya huellas mnémicas. Los relatos preparados no presentan tantas fallas, vienen más redondeados, armaditos...**”.

Interrogado sobre por qué AGUSTINA al momento de prestar su declaración en *Cámara Gesell* solicitó que no se hallaran presentes su mamá y su hermano, respondió: “**En la entrevista previa a la Cámara Gesell, para ver si se encuentra en condiciones, generalmente pregunto pero en el noventa por ciento de los casos, los niños, adolescentes evitan la presencia de los padres porque los condiciona, por el contenido del lenguaje que van a utilizar, los limita, es pudor. Hay un altísimo número que me dice: ‘Yo prefiero que mi mamá espere afuera’...**”.

#### **Parágrafo V.-**

Paso a consignar en este espacio la *Prueba* que oportunamente fuera incorporada al *Juicio por su lectura*, y ello así, ora en función de lo resuelto a fs. 1783/1883, y -como se adelantara *ut supra*- su proyección, con la lectura del listado de las mismas al inicio de la *Audiencia*, ora por las distintas incorporaciones que a pedido de *Parte* se hicieran con el consentimiento del *Tribunal*, a lo largo del dilatado *Debate*.

Huelga expresar que en la mayoría de los casos la evidencia a tratar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

aquí, ha de resultar complementaria y/o corroborante de los testimonios, pericias, etc. que se han abordado en los **Parágrafos** antecedentes (Sub I.-, II.-, III.- y IV.-). Quiera tenérselo presente a tales fines.

Tal el caso de las que a continuación se consignan.

**a.-**

**Acta de procedimiento de fs. 01** de fecha 24/11/2012 a las 03:00 hs., participan el teniente DARÍO ROJAS quien recibe alerta del “*Centro de Despachos y Emergencias 101*” referente a que en el predio del Ferrocarril Roca, a cien metros de la estación del tren se encontraba una persona sexo femenino “tirada”. Se constituye y constata la presencia de personal de la *Dirección de Tránsito del Municipio* quienes habían dado el alerta.

Surge el hallazgo de una persona femenina, junto al alambre perimetral que divide las vías férreas con el parque existente entre calle Alem y Pasaje Paseo de los Inmigrantes, la misma se encuentra acostada con la espalda sostenida por el alambre, carente de prendas de vestir en parte superior, la ropa interior a la altura de las rodillas, la parte superior semi desnuda. Se le pregunta identidad y la misma se halla “totalmente descompensada, no suministrando dato alguno”.

Asimismo se documentó la concurrencia de una ambulancia en la que se traslada a la joven al hospital Posadas.

También se constata: junto a la joven, una cartera de cuerina color negra, a unos cuatro o cinco metros un teléfono celular marca LG, sobre una mesa en el parque distante a unos seis metros dos botellas de vidrio de vino; un pasaje de ómnibus del 23/11/2012 con destino a Roque Pérez.

Se dejó constancia de la intervención en calidad de testigo del Sr. MANUEL RAMÓN CARBALLO, como del Sr. Agente Fiscal Dr. ALBERTO SARRAMONE y del oficial de policía sub ayudante JUAN CARLOS CIARDI.

**b.-**

Pondero respecto a **la Identificación de la VÍCTIMA de autos** como AGUSTINA NAHIR JIMÉNEZ y la edad de catorce años al momento del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

hecho, el **Certificado de Nacimiento** agregado a fs. 1065 y durante la *Audiencia de Vista de Causa* (Fecha Nacimiento: 02 de Mayo de 1998).

A fs. 06 y vta. el **Acta de Inspección Ocular** llevada a cabo el 24/11/2012 a las 11:00 hs. respecto del sitio donde es hallada la víctima de autos. En la misma intervienen funcionarios policiales: JUAN CARLOS CIARDI, ALAN BADANO.

Se concluye que: *“tránsito peatonal y vehicular es escaso en horas de la noche-madrugada, resulta ser una zona cercana al centro de la ciudad, un parque con juegos para chicos, familias y menores se acercan en horas de la tarde. Posee regular iluminación, la visibilidad se pierde parcialmente en horas de la noche. Es una zona poblada. El parque está emplazado sobre calle Alem hacia la parte delantera, Sojo hacia lateral derecho, Moreno hacia el lateral izquierdo y las vías del ferrocarril Roca hacia la parte trasera. La parte trasera está cercada por alambrado perimetral cruzado de 01, 50 metros de altura, el cual se encuentra caído en dos sectores lo que permite el paso hacia las vías férreas. En una zona junto al alambre perimetral se encuentra una fila de árboles donde existen mesas de madera con bancos, una de estas se ubica donde el alambrado esta caído junto a la calesita (posible lugar escenario de los hechos).”*

**d.-**

*Complementa la diligencia de inspección ocular el **Croquis ilustrativo sin escala de Fs. 07** y las **Imágenes digitalizadas del lugar del hecho de Fs. 08/09**.*

**e.-**

A fs. 15/19, obra el **Acta Levantamiento de Evidencias Físicas** (papel fax). De la misma surgen huellas papilares levantadas en botella incautada. Participó personal policial: VIVIAN RODRÍGUEZ, PATRICIA ROBLEDO.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**f.-**

A fs. 20 y vta. el **Acta de Inspección de Celular Incautado**. Surge en calidad de testigo de actuación IGNACIO GOÑI, siendo el Personal policial interviniente: FABIÁN BERGERA, ALAN BADANO.

Se deja constancia de la existencia de mensajes recibidos en fecha 23/11/2012, entre las 16:04 y las 16:34 hs., del abonado 15481889 (utilizado por AGUSTINA PALADINO), por los que refiere sobre el suicido de Marcos y que se juntarían para charlar cerca de las siete u ocho (de la tarde: 19:00 o 20:00 hs.) cuando la remitente iría para la casa de un tal "Pato". Posteriormente, se determinó que el celular incautado era de propiedad de la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ.

**g.-**

A fs. 81/102 se agregan **Fotocopias de la IPP 06-01-001620-12 "Averiguación de Causales de Muerte"**. Las mismas dan cuenta del fallecimiento de Marco Gorosito. Se constata la muerte el día 23/11/2012 a las 14:30 horas. En cuanto a las causales surge que el nombrado habría utilizado una soga de la cual se colgó en el interior de una habitación. Se encuentra agregada la declaración de la pareja de Gorosito (YESICA MAGALI MAIDANA) quien refiere que el día jueves 22 de Noviembre de aquél año tomó conocimiento que mientras estuvieron separados, Marco había estado en relación con otra mujer de nombre Agustina Franco, sobrina de los ciudadanos Morales, razón por la que el día viernes 23 se produjo una discusión entre la declarante y Gorosito y momentos más tarde, tomó conocimiento de su ahorcamiento.

**h.-**

A fs. 116/117 obra el **Acta de Procedimiento** datada el 28/11/2012. Intervienen efectivos los policiales: FABIÁN SANTIAGO BERGERA, JUAN CARLOS CIARDI, comisaría Saladillo. Y en calidad de Testigo: NÉSTOR FABIÁN NIEVAS. También se encuentra presente: Secretaria de la UFI.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Se deja constancia que se enciende el teléfono *Samsung GT-E- 1086 L.* incautado en causa “Averiguación Causales de Muerte, víctima Marco Gorosito”, se ingresa a la *Carpeta de Contactos*, los que se transcriben. También se transcriben mensajes del buzón de entrada del día en que se suicidó (entre estos surgen enviados por el abonado perteneciente a YÉSICA MAIDANA).

Seguidamente se enciende el teléfono *LG, modelo GB 190*, incautado en la presente *Causa* donde resultó víctima AGUSTINA JIMÉNEZ. Se ingresa en la *Carpeta de Contactos* (entre ellos se encuentran los contactos “Agus Tqm” con abonado 02345 15481889, perteneciente a AGUSTINA PALADINO, “Floopi Tqm” con abonado 023444445831 el cual pertenece a FLORENCIA MACHADO, “Giise Tqm” con abonado 2344422007 perteneciente a GISELA PALADINO, “Pato (agus)” con abonado 2345479083 perteneciente al imputado EDUARDO MORALES, “Marcos” con abonado 02344468803 el que pertenece al difunto Marco Darío Gorosito, “Mami” con abonado 2345419964 que pertenece a su progenitora DINA ACEVEDO) y se transcriben.

También se transcriben mensajes del buzón de entrada (provenientes del contacto AGUS TQM entre las 16:04 del 23/11/12 y las 20:29 hs). Y a las 08:37 del día 24-11-12 surge llamada perdida del contacto “Mami”.

Los referidos mensajes son los siguientes (todos provenientes del contacto “AGUS TQM”, con indicación de fecha -23 de Noviembre de 2012- y correspondiente hora):

*“gorda te enteraste lo que paso” (16:04)*

*“Ay gorda noo te pongas pero te lo quiero contar yo. Se mató marcos gorda” (16:08)*

*“Ay noo gorda dencerio te lo juro por el pato a mi mama la internaron recién vengo del hospital y estaban hablando de el porque se pelio con la mujer de (se) aorco” (16:11)*

*“Nose tipo 6 o 5 si gorda de encerio Noo te voy a joder con eso” (16:18)*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*“Bueno bueno si si gorda me fijo si puedo. Trata de mandarme”*  
(16:22)

*“Bueno bueno si no te mando yo cuando y salis”* (16:25)

*“Bueno buen si ta bien”* (16:27)

*“gorda si noo puedo salir a ora yo después tipo 7 y media o 8 me voy a lo del pato si quieres paso por tu casa y hablamos”* (16:32)

*“Oka gorda si yo te aviso”* (16:34)

*“Agus a vos te dejan salir mas un rato yo como a las 8 voy para tu casa y después te dejan ir a dar una vuelta algo trato de contestar”* (18:16)

*“A bueno bueno dale yo te mando”* (18:19)

*“Gorda a ora en un cachito salgo”* (19:34)

*“Trata de contestarme donde estas”* (19:38)

*“Aaa okaa bueno yo te mando cuando salgo”* (19:41)

*“Gorda podes salir ando caminando yo ya Sali contéstame”* (20:15)

*“Y gorda salis? Tu hermana Noo tiene una cleta algo? Contestame”*  
(20:17:50)

*“Bue contéstame si Noo me voy a lo del pato”* (20:20)

*“Bue fue me fui entonces”* (20:29)

**i.-**

A fs. 192/205 luce el **Informe Policial de Abonados Telefónicos**.

**j.-**

A fs. 262 y vta. el **ACTA** labrada en la Comisaría Saladillo, con fecha 01/12/12. Interviene personal policial: Daniel Alejandro Agüero, Paula Olavarría y las ciudadanas RUTH JEANETTE JIMÉNEZ y DINA ROSA ACEVEDO.

En la diligencia se procede a la exhibición de algunos objetos secuestrados en el domicilio del imputado LOJO (un aro en forma de rosa con cuatro piedras de fantasía de color rosa (código c24), una cadanita plateada (código C25) y un crucifijo plateado liso (código C11), arrojando



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

resultado negativo (ello sin perjuicio, del reconocimiento positivo que realizara la propia víctima en la Audiencia de Vista de Causa).

Asimismo, se deja constancia de la entrega por la Sra. ACEVEDO de una tarjeta SIM Movistar refiriendo que fue la última utilizada por su hija (víctima).

**k.-**

A fs. 267 el **ACTA** labrada en la Comisaría Saladillo, con fecha 01/12/12.

Se realiza apertura de sobre conteniendo secuestros realizados en el domicilio del imputado LOJO (calle Los Robles y Los Ceibos del barrio Los Troncos, partido de Saladillo). Interviene personal policial: Paulo Gallo, Daniel Alejandro Agüero además del *Agente Fiscal* Dr. Alberto Espartaco Sarramone y testigos de actuación: Fabio Darío Reparaz y Matías Miguel Vidal. Resultado: entre otras cosas se examina una tarjeta SIM del cual obtienen cuatro registros los que se agregan en *Anexo Documental* agregado por cuerda.

**l.-**

A fs. 282/293. ***Informe de la Dirección de Tecnologías Aplicadas a la Investigación en Función Judicial.***

Surge detalle de las comunicaciones entrantes y salientes y tráfico de mensajería de texto de los abonados n° 2344468803 (perteneciente al fallecido Marco Gorosito), 2344469535 (perteneciente a YÉSICA MAIDANA), 2344475750 (perteneciente al imputado LOJO), 2345479083 (perteneciente al imputado MORALES), 2345481889 (perteneciente a AGUSTINA PALADINO) y movimientos de comunicaciones entrantes y salientes de los abonados 2243408470 (perteneciente al imputado LOJO), 2344442294 (perteneciente a la progenitora de FLORENCIA MACHADO).

Asimismo a fs. 296/307 continúa ***Informe de fs. 282/293.*** (Entrecruzamiento de mensajes y llamadas).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**m.-**

A fs. 342/345 **Informe de Policía Científica (Acta de Levantamiento de Evidencias Físicas nro. 2050/2012)** realizado por la Licenciada en Criminalística Vivian S. Rodríguez con fecha 24/11/12 a las 09:50 hs., en el lugar de los hechos sito en Plaza Italia y Vías Férreas, calle L. N. Alem, entre calle Taborda y Sojo.

Resultado: Se describe lugar del hecho y zonas aledañas, mesa de madera y también objetos allí incautados -dos botellas halladas arriba de una mesa- faltante de pasto en la zona ubicado entre la calesita y las vías férreas, más precisamente al lado de un árbol, se detalla levantamiento de elementos indiciarios (se ensobra rastros de origen papilar-huellas papilares levantada de botella identificado como A1), se plasman imágenes de lo descripto.

**n.-**

A fs. 346/347 el **Informe de Planimetría** realizado por Vivian Solange Rodríguez, Técnico Superior en Planimetría Pericial. (se observan imágenes del lugar).

**ñ.-**

A fs. 358/360. **Acta de Levantamiento de Evidencias Físicas** (parque *República de Italia*, 30/11/12, 19:30 hs., resultado: evidencias incautadas). Y a Fs. 361/367. **Fotografías Complementarias** (del referido 'parque' y de la vivienda del imputado LOJO).

**o.-**

A fs. 495 y 496. **Acta y Fotografía.**

Labrada en la Comisaría Saladillo en fecha 7/12/12. Se deja constancia que se presenta el ciudadano JUAN RUIZ DÍAZ y hace entrega de su teléfono celular marca Motorola con chip de la empresa *Claro*.



**p.-**

A fs. 497 y 498. **Acta y Fotografía.**

Labrada en la Comisaría Saladillo, el 7/12/12. Se deja constancia que se presenta AGUSTINA PALADINO, y se le hace entrega de su teléfono celular marca LG con chip de la empresa *Movistar*.

**q.-**

A fs. 592/596. **Documental Fotográfica** (extracción de imágenes desde el domicilio de la testigo CRISTINA FREDES. Ver *ut supra*).

**r.-**

A fs. 672/674. **Acta de Apertura de Sobre con los Celulares Incautados** (se realiza diligencia a los fines de informar sobre mensajes de texto entrantes y salientes, llamadas entrantes y salientes, archivos adjuntos -fotos, videos- agenda de contactos dentro del período 21 de Noviembre de 2012 al día 06 de Diciembre de 2012).

**s.-**

A fs. 675. **Acta Secuestro.**

Se llevó a cabo la diligencia en fecha 19/12/12 en el *Hospital de Niños de La Plata*, en la misma el Dr. Héctor Horacio Mosca, Jefe de la Sala II de cuidados intermedios, entrega un sobre papel madera conteniendo un cuaderno diario íntimo de AGUSTINA NAHIR JIMÉNEZ (víctima de autos).

**t.-**

A fs. 678. **Acta.**

En fecha 21/12/12, en el *Hospital de Niños Sor María Ludovica*.

Intervienen: *Fiscal* ROVATO, funcionarios procuración GATTI y CAVIGLIA, Dra. EMMA CREIMER y *Psicóloga Forense* SILVINA CATERA.

Se deja constancia que la progenitora de la víctima entrega en forma



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

voluntaria una hoja de cuaderno escrita en manuscrito por ella en la cual la víctima (AGUSTINA JIMÉNEZ) le contaba algunas cosas sobre lo ocurrido (en cuanto a los hechos en juzgamiento). Se deja constancia de que la niña fue entrevistada por psicóloga SILVINA CATERA, quien informó que se encuentra en condiciones de declarar con la profesional, de seguido le tomó declaración, y luego se recibió declaración a la psicóloga.

**u.-**

A fs. 679. **Hoja de Cuaderno** (referida en el Acta de fs. 679, supuestamente escrita por la víctima).

En la misma surge (transcripción textual): *“Me pregunta quién es agustina paladino? Recuerda que es su amiga y que tiene una Hna que se llama Yisela y que el novio de Agustina es el Pato Morales-me pregunto si la voy a retar, le contesto que no que la amo y quiero que ella esté bien. Recuerda a su amiga Flor Machado a veces hiban al parque. Le pregunto si Pato tenía muchos amigo? Me dice 4 más o menos. Maxi Miramont, Alexis Pallero. Agustina me invitó para ir al Parque andaba con Maxi y Flor- Estaban los chicos. Alexis, Pato, tomamos. Yeni me amenazó, es la Hna de Florencia Machado- esa noche me pelie con agustina. Agustina me hechó la culpa de que se mató Marcos. Ella le gritaba a los chicos que Agus era la culpable de la muerte de Marcos. Agustina Paladino es amiga de la mujer de Marcos. Me pegó el Pato con agustina. Alexi y Florencia estaba Yisela también. Marcos antes de morirse hiba al parque. Hiban otros que no me acuerdo. Estaba leo letieri (sigue escritura que no se entiende) estaba el leo lagraña esa noche.”*

**v.-**

A fs. 720/734. **Informe Vaic (Vínculo por Análisis Informático de las Comunicaciones)** del 18/12/12.

Firma elevación Diego Giménez, Subcomisario, Director (Dirección Tecnologías aplicadas a la investigación en función judicial) y firma el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

informe JAINEN GÓMEZ REISENAUER, Sargento, Dirección Tecnologías Aplicadas a la Investigación en Función Judicial. A fs. 727/732 se adjunta Manual Explicativo para analizar informe de VAIC y a fs. 734 se ADJUNTA CD. En el mismo se informa titula de la línea e IMEI de los abonados utilizados por Marco Gorosito, LOJO, AGUSTINA PALADINO, EDUARDO MORALES, AGUSTINA JIMÉNEZ, YÉSICA MAIDANA e HILDA VILLALBA (progenitora de Florencia Machado).

**W.-**

A fs. 754/768. **Informe de Laboratorio Químico, Policía Científica.**

Expte. 4657/12 de fecha 13/12/12, realizado por la Dra. María A. Rasile, Subcomisaria, Bioquímica. Se deja constancia del material recibido del caso N° 0036/2012 (allanamiento) fechado 30/11/2012 consistente en dieciocho sobres de papel madera los cuales contienen evidencia sometida a pericia.

Surgen las siguientes conclusiones: “Las manchas existentes en 4) papel higiénico (C6), 6) remera (C8) y 9b) sábana (C14) son de sangre humana reservándose el remanente de la mancha en el material descripto para eventual análisis de ADN. Las manchas existentes en 1) cotín (C2) y 2) remera (C4) dan reacción positiva de orientación para sangre pero no reaccionan de igual forma que la sangre de especie humana. Las manchas existentes en 3) tela (C4), 5) funda almohada (C7), 7) zapatillas (C9), 8) pantalón jean (C13), 9 a) sábana ajustable (C14), 10) papel higiénico (C15), 11) remera (E2) y 12) bermuda (E3) no son de sangre humana. Las determinaciones realizadas dieron resultado POSITIVO en 9b) sábana (C14), donde NO se logró visualizar espermios pero se detectó la presencia de antígeno prostático específico (PSA) por lo que las manchas se comportan como provenientes de semen. Las determinaciones realizadas dieron resultado NEGATIVO en 1) cotin (C2), 2) remera (C4), 3) tela (C4), 4) papel higiénico (C6), 5) funda almohada (C7), 6) remera (C8), 7) zapatillas (C9), 8) pantalón jean (C13), 9 a) sábana ajustable (C14), 10) papel



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

higiénico (C15), 11) remera (E2) y 12 bermuda (E3) donde no se logró visualizar espermios NI se detectó la presencia del antígeno prostático específico (PSA).”

**x.-**

A fs. 790 y vta. **Acta de Reconocimiento Fotográfico** (realizado por la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ respecto del imputado LOJO).

Diligencia realizada el 02/01/2013, en el Hospital de Niños de La Plata, intervienen: Fiscal Robatto, personal policial (Adrian Alejandro Veller y Rosana Elizabet Gamarra), Dra. María Vigorelli Def. Oficial. Se le exhiben a la niña fotografías y reconoce la placa n° 010200036490 (correspondiente a JUAN CRUZ LOJO) la niña dijo que lo reconoce “como uno de los chicos que la golpearan y que lo conoció esa noche, el cual refirió que se llamaba Leo Mansilla y que era amigo del Pato.”

**y.-**

A fs. 794. **Placa Fotográfica** que plasma la imagen del imputado LOJO empleada en el *Reconocimiento Fotográfico*.

**z.-**

A fs. 870/874 y **CD. Informe Vaic (Vínculo por Análisis Informático de las Comunicaciones)** de fecha 08/01/13.

Firma elevación Diego Giménez, Subcomisario, Director (Dirección Tecnologías aplicadas a la investigación en función judicial), y firma el informe MATÍAS ALFREDO RAMÍREZ, Sargento, Dirección Tecnologías Aplicadas a la Investigación en Función Judicial.

**a`.-**

A fs. 915/916. **Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas** y placa fotográfica complementaria (realizado por la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ respecto del imputado GUSTAVO JAVIER MANSILLA).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

La diligencia se realizó en fecha 14/02/12 a las 14:30 hs., en la comisaría Saladillo, siendo su resultado: POSITIVO (la víctima reconoció al imputado como partícipe del hecho).

**b`.-**

A fs. 928/941. **Informe Técnico Pericial Levantamiento de Rastros.**

Realizado por personal de *Policía Científica* en fecha 30/11/12 a las 20:45 hs. en el domicilio del imputado LOJO. Intervino Mac Dougall Ezequiel, Técnico Superior en Criminalística con orientación en papiloscopía y rastros; siendo *Testigo de la Actuación*: SANDRA ELIZABETH NEGRETE y encontrándose presente el Sr. WALTER OMAR STORNELLI quien dijo ser propietario de la vivienda.

Se deja constancia que: “El señor WALTER OMAR STORNELLI nos facilitó el ingreso a la finca por medio de la ventana frontal ya que no poseía las llaves de ingreso a la misma”.

También se describe el lugar: “tratándose de un mono ambiente (dormitorio-cocina-comedor) con baño interno, se destaca la gran cantidad de desorden y falta de higiene y se deja constancia del resultado POSITIVO (en cuanto a la recolección de evidencia que se detalla).

**c`.-**

Son complementarios a fs. 942/951 el **Anexo Fotográfico**. 30/11/12. Fdo. Susana Martínez, Oficial Sub Inspector.

En el mismo se observan imágenes del lugar del hecho y adyacencias. También fotografías de la vivienda del imputado LOJO.

**d`.-**

A fs. 953. **Informe Técnico Pericial Planimétrico.**

Realizado en Escala 1:100 respecto del lugar del hecho, adyacencias y el domicilio del imputado LOJO. Intervino GABRIEL TIERNO, *Técnico Superior en Criminalística*.



e´.-

**Anexo Documental y DVDs (4)** que contiene el informe de la *División de Pericias en Telefonía*.

Del mismo surge con relación a los celulares incautados en la investigación, su titularidad, IMEI, mensajes de texto entrantes y salientes, llamadas entrantes y salientes, archivos adjuntos -fotos, videos- agenda de contactos.

A fs. 26/32 se informa detalle sobre el celular utilizado por Marco Gorosito. Al respecto surge en su agenda de contactos, entre otros los siguientes: “Pato” con abonado utilizado por el imputado EDUARDO MORALES, “Javi mansiya”.

A fs. 33/38 se informa detalle sobre el celular incautado en vivienda del imputado EDUARDO MORALES, donde se indicó como perteneciente a su progenitora Nélica Esther Tolosa”. En el mismo surgen mensajes recibidos provenientes del abonado utilizado por AGUSTINA PALADINO (02345-15481889).

A fs. 49/54 se informa detalle sobre el celular utilizado por el imputado JOSÉ RICARDO FIGUEROA, en el mismo surge como contacto “Julio Lagraña”, quien resulta ser tío del testigo, quien declaró en el *Juicio* Diego Lagraña, este último refirió en su declaración conocer a los imputados OSMAR “Coqui” y JAVIER “Javi” MANSILLA, lo que se corresponde con las declaraciones prestadas por estos en los términos del art. 308 del CPP a fs. 503/504 y 505/506.

A fs. 66/75 se detalla respecto del celular utilizado por el testigo Juan Ruiz Díaz y surgen de la agenda de contactos, entre otros: “Coqui mansi”, “javi man”.

A fs. 83/87 se detalla en relación al celular utilizado por AGUSTINA PALADINO. Surgen de la agenda de contactos entre otros, los siguientes: “Agus J” con abonado utilizado por la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ, “Yeniii” con abonado utilizado por Jennifer Machado, “Pato” con abonado utilizado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

por el imputado EDUARDO MORALES, "Floor" con abonado utilizado por Florencia Machado.

A fs. 88/94 se detalla respecto del celular utilizado por la víctima de autos AGUSTINA JIMÉNEZ. De la agenda de contactos surgen entre otros los siguientes: "Agus Tqm" con abonado utilizado por AGUSTINA PALADINO, "Floopi Tqm" con abonado utilizado por Florencia Machado, "Gise Tqm" con abonado utilizado por Gisela Paladino, "Pato (agus)" con abonado utilizado por el imputado EDUARDO MORALES, "Maarcos" con abonado utilizado por Marcos Gorosito, "Mami" con abonado utilizado por su progenitora DINA ACEVEDO.

Asimismo se informa entre las llamadas salientes: dos llamadas al contacto "Agus Tqm" de fecha 23/11/2012 a las 21:20 horas, una llamada al contacto "Pato (agus)" en la misma fecha a las 21:13 horas. Finalmente surgen los mensajes de texto transcritos en el *Acta* de fs. 116/117 expuestos *ut supra*.

A fs. 95/96 se detalla respecto del celular incautado en la vivienda de OSCAR MANSILLA y sindicado como utilizado por su progenitora. Sobre el mismo se informan los contactos registrados en la agenda, entre los cuales surge el contacto "Javi" con el mismo abonado registrado en el celular utilizado por Juan Ruiz Díaz bajo el contacto "Javi man".

A fs. 128/153 se detalla en relación al celular secuestrado en la vivienda del imputado EDUARDO MORALES y sindicado como empleado por Patricia Morales (hermana del nombrado). Se informa entre mensajes de texto enviados, seis mensajes enviados al abonado utilizado por Yésica Maidana (pareja del fallecido Marco Gorosito) de fecha 01/12/12 entre las 21:16 y las 21:41.

f.-

A fs. 960/961 el ***Acta de Reconocimiento en Rueda y Placa Fotográfica Complementaria***.

Realizado por la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ respecto del imputado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

OSMAR ALBERTO MANSILLA.

La diligencia se realizó en la Comisaría Saladillo en fecha 05/03/13., a las 12:30 hs. El resultado del reconocimiento fue POSITIVO (la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ reconoce al referido MANSILLA, como una de las personas que estuvo durante el hecho, que lo conoce de vista, y sabe su apellido por resultar hermano del papá de la sobrina de su hermano Santiago Jiménez, siendo ese sujeto uno de los principales agresores hacia su persona).

**g’.-**

A fs. 962/963 el **Acta de Reconocimiento en Rueda y Placa Fotográfica Complementaria.**

Realizado por la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ respecto del imputado JOSÉ RICARDO FIGUEROA.

La diligencia se realizó en la Comisaría Saladillo en fecha 05/03/13, a las 13:00 hs. siendo el resultado del reconocimiento POSITIVO .

La víctima AGUSTINA JIMÉNEZ reconoce a FIGUEROA, refiere que lo conoce de vista, no sabiendo su nombre o apellido ni participación que tuvo en el hecho, recuerda estaba en el grupo de jóvenes en la plaza.

**h’.-**

A fs. 989/993 luce el **Informe Pericial Análisis Comparativo de ADN** de fecha 08/2/13.

Realizado por el Dr. WALTER BOZZO, Perito Genetista de la *Asesoría Pericial*. En el mismo se informan las siguientes conclusiones: “El análisis realizado en base a los resultados obtenidos permite inferir que: 1) No puede vincularse a MORALES EDUARDO SILVESTRE con el material genético detectado en las evidencias. 2) No puede vincularse a LOJO JUAN CARLOS con el material genético detectado en las evidencias de hisopado bucal, hisopado subungueal e hisopados anales (1º y 2º hisopados). 3) No puede excluirse a la víctima de autos JIMÉNEZ AGUSTINA como posible



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

generadora del material genético detectado en el hisopado subungueal e hisopado bucal. Los resultados obtenidos son veintiún trillones ( $2.1 \times 10^{19}$ ) de veces más probables si el perfil genético detectado en dichas evidencias corresponde a material genético de JIMÉNEZ AGUSTINA, que si el perfil genético detectado en las mismas corresponde a material genético de otro individuo tomado al azar de la población de referencia. 4) No puede vincularse a la víctima JIMÉNEZ AGUSTINA con el material genético detectado en las evidencias C6 y C8. 5) No puede excluirse a LOJO JUAN CARLOS como posible generador del material genético detectado en las evidencias C6 y C8. Los resultados obtenidos son veintiún trillones ( $2.1 \times 10^{19}$ ) de veces más probables si el perfil genético detectado en dichas evidencias corresponde a material genético de LOJO JUAN CARLOS que si el perfil genético detectado en las mismas corresponde a material genético de otro individuo tomado al azar de la población de referencia. 6) De los hisopados anales (1º hisopado y 2º hisopado) se recuperó un perfil genético masculino, con evidencia de mezcla en el 2º hisopado), que se reserva para futuros cotejos.”

En cuanto a las evidencias C 6 y C 8. La primera (C6) contiene “un envoltorio de papel blanco conteniendo restos de papel higiénico, que presentan manchas rosadas”. La segunda (C8) contiene “una remera de mangas largas, marca “BGAY”, talle M, en pésimo estado de higiene y con restos térreos.”

i’.-

A fs. 1004. **Acta** en la que se deja constancia de la entrega de pertenencias del imputado OSMAR ALBERTO MANSILLA.

La diligencia se instrumentó en la Comisaría Saladillo, en fecha 18/3/13, se presenta Héctor Ismael Lorenzo (tío del imputado de mención) y realiza entrega de un teléfono celular marca *Samsung* con chip de la empresa *Claro*, un gorra visera color negra, un par de condones, una playera de hombre color roja con cesto color rojo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

j’.-

A fs. 1011/1016. **Informe de Vaic (Vínculo por Análisis Informático de las Comunicaciones)** de fecha 13/3/13.

Firma elevación Diego Giménez, Subcomisario, Director (Dirección Tecnologías aplicadas a la investigación en función judicial) y firma el informe JAINEN GÓMEZ REISENAUER, Sargento, Dirección Tecnologías Aplicadas a la Investigación en Función Judicial. Se adjunta CD que contiene gravado el VAIC.

k’.-

A fs. 1039. **Acta de Devolución de Secuestros** (a la Sra. Karina Morales se le hace entrega de la telefonía celular incautada en el allanamiento del domicilio de calle Volonté n° 3091, se describen ocho celulares) realizado en la Fiscalía Saladillo en fecha 11/03/13.

l’.-

A fs. 1209/1212. **Informe Pericial Análisis Comparativo de ADN.**

Realizado en fecha 07/3/16 por el Dr. WALTER R. BOZZO. *Perito Genetista de la Asesoría Pericial.*

Se informan las siguientes conclusiones: “El análisis realizado en base a los resultados obtenidos no permite vincular a MANSILLA MÉNDEZ OSMAR y MANSILLA MÉNDEZ JAVIER con el material genético detectado en los hisopados anales.”

m’.-

A fs. 1276/1277, 1285, **Actas de Reconocimiento en Rueda de Personas.**

Respecto de los imputados GUSTAVO JAVIER MANSILLA, OSMAR ALBERTO MANSILLA, EDUARDO SILVESTRE MORALES, JUAN CRUZ LOJO y JOSÉ RICARDO FIGUEROA por la testigo CRISTINA DEL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

CARMEN FREDES.

La diligencia se llevó a cabo en la Comisaría Saladillo, en fecha 15/11/13. Se dejó constancia que la Sra. FREDES es analfabeta por lo que intervino la testigo NADIA GABRIELA ALMEIRA. En las actas respectivas se dejó constancia que FREDES refiere que vio desde el piso de arriba de su casa: “un grupo de tres masculinos más las femeninas, algunos más bien altos, siendo de tez morocha, uno de ellos con pelo largo y colita (...) que no conocía a éstas personas antes del hecho”. Los resultados de los reconocimientos fueron NEGATIVOS (dijo que ninguna de las personas de la fila es de las que vio partícipe del hecho).

n´.-

A fs. 1570/1572. **Acta y Pericia de Cotejo.**

Realizada en fecha 12/12/13, por EMILIANO PETROFF, *Instructor Dactiloscópico*, Perito 1, S.I.C., *Departamento de Policía Judicial, Procuración Gral.*

En la pericia se informa que: “1. La tarjeta de rastros pendientes **2050/12**, caratulada como “Figuroa José y otros s/Abuso sexual con acceso carnal agravado”, en IPP nº 06-01-001625-12, realizada el 30 de Noviembre de 2012, con intervención de esa Unidad Funcional, que una vez realizado el cotejo solicitado de dicha tarjeta con las Individuales Dactiloscópicas remitidas a nombre de LOJO BOLONTRADE JUAN CRUZ, FIGUEROA JOSÉ RICARDO, MANSILLA MÉNDEZ GUSTAVO JAVIER, MANSILLA MÉNDEZ OSMAR ALBERTO, informo que: 2. Una vez realizado el cotejo solicitado con material óptico y lumínico adecuado entre la tarjeta de rastros objeto de pericia con las fichas dactiloscópicas mencionadas arriba (de LOJO BOLONTRADE JUAN CRUZ, FIGUEROA JOSÉ RICARDO, MANSILLA MÉNDEZ GUSTAVO JAVIER, MANSILLA MÉNDEZ OSMAR ALBERTO) se llega a la conclusión de que uno de los rastros (identificado en la ampliación de pericia como N° 1) resultó corresponder al anular de la mano derecha de: Apellido: LOJO BOLONTRADE, Nombre: JUAN CRUZ.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Sexo: Masculino. DNI: 32.128.195. (...) Cabe mencionar que dicha persona se encuentra identificada en el Sistema AFIS bajo el NIF 010200036490Y a nombre de: Apellido: LOJO BOLONTRADE, Nombre: JUAN CRUZ.”

Corresponde destacar que los referidos rastros pendientes **2050/12** resultan ser los rastros de origen papilar, es decir las huellas papilares levantadas de la botella hallada sobre la mesa del parque “La República” de Saladillo, identificado como A1, lo que surge del Acta de fs. 342/345 ya ponderada.

ñ’.-

**Informe Pericial Análisis Comparativo de Adn (20843-3)**  
incorporado por su lectura durante la *Audiencia de Vista de Causa*.

El mismo fue realizado en fecha 27/12/2013 por el Dr. WALTER R. BOZZO, *Bioquímico, Perito Genetista de la Asesoría Pericial de La Plata*.

En el mismo se concluye que: “El análisis en base a los resultados obtenidos no permite vincular a FIGUEROA JOSÉ RICARDO con el material genético detectado en los hisopados anales”.

o’.-

**Hoja con Escritura Manuscrita.**

Incorporada durante la *Audiencia de Vista de Causa*. En la misma surgen anotaciones respecto a manifestaciones que realizó la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ sobre los hechos en juzgamiento mientras se hallaba internada.

Transcripción textual: “23/12 Agus dijo: *había alguien que tenía un lunar arriba del labio. También dijo que estaba el papa de Rebeca (Javi Mansilla)*

*28/12 Fui a la plaza principal xque me llamó Agustina Paladino cuando llegue estaban agustina y Pato y Yisela, Flor me dijeron que fuéramos al parque a comer sanguchitos, en el parque estaba Alexis pallerero y Maxi Miramon. Y el papa de Reveca. Me dijo que se llama Leo Mansilla.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Leo Lagraña. El Pato empezó a pegar agustina me tiro los pelos. Estaba el leo morales que también me pegaba, alexi también me pegaba, me echaban las culpas de que Marcos se mató x mi culpa. Todos son amigos de Marcos, la novia de Marcos estaba me golpeaban la cabeza y la cara.*

*Primero comimos, después empezamos hablar de Marcos con agustina y se empezaron a enojar. Nos sentamos en las mesas del medio.*

*Estaba Yair también y me pegaba.*

*Gise y Agu Paladino*

*Maxi Miramont/Flor Machado*

*Pato Morales*

*Lojo*

*Tete, Javi, Coki Mansilla*

*Figueroa*

*Leo Lagraña*

*Leo Morales*

*Letieri*

*Yair Hidalg-Alexis Pallero”.*

**p’.-**

***Informe Pericial Análisis Comparativo de ADN (27638-1).***

Realizado con fecha 09 de Agosto de 2016 a requerimiento de las partes durante la *Audiencia de Debate* y ordenado conforme lo normado en el art. 363 del CPPBA. Asimismo, a pedido de las *Partes* se incorporó por su lectura. La *Pericia* fue llevada a cabo por la Dra. MARÍA MERCEDES LOJO, *Jefa del Servicio de Análisis Comparativo de ADN de la Asesoría Pericial Departamental.*

En la *Pericia* se informan los resultados obtenidos a partir de los efectos peritados. A saber: respecto de la evidencia C 25 (cadenita), C 24 (aro), C14-9A (sabana), C14-9B (sabana), E 3 (bermuda) se informó como resultado “No se recuperó perfil genético”. En cuanto a las evidencias C 20 (vaso Boca Junior), C 4 (remera), C 9 (zapatillas) se informó como resultado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

“Perfil incompleto con evidencia de mezcla compatible con LOJO como componente mayoritario”.

También se concluye: “A partir del vaso, la remera y de las zapatillas se recuperaron perfiles mezcla incompletos, en el límite de detección. La interpretación de la mezcla no descarta a LOJO como componente mayoritario, mostrando compatibilidad también para el perfil recuperado para el cromosoma Y (Tabla 2). Sin embargo, dadas las características de los perfiles recuperados no es posible sacar conclusiones de peso a partir de los mismos.”

q’.-

**Informes/pericias** realizadas sobre la víctima de autos.

1.- A fs. 02 el **Certificado Médico** datado el 24/11/2012 a las 04:00 hs. Fdo. Dra. LAURA BINCAZ, médica *Hospital Zonal Dr. Posadas de Saladillo*, en el mismo concluye que la paciente presenta: “deterioro neurológico y signos físicos de haber sido agredida físicamente.”

2.- A fs. 45 y vta. obra el **Acta** datada el 24/11/2012, 14 hs. Se constituyen en hospital Posadas. Se deja constancia que la progenitora de la víctima presta conformidad para que se le practique RML a la menor.

3.- A fs. 72 el **RML de AGUSTINA JIMÉNEZ**. Realizado por médico de policía Dr. Marco Gasparetto en fecha 27/11/2012. Surge que: “*ingresó en Htal. Dr. Posadas el día 24/11/2012 en horas de la madrugada con TEC con pérdida de conocimiento al ser agredida en la vía pública, al examen ingreso con deterioro del sensorio, no responde órdenes, con céfalo hematomas bilaterales parieto temporales, en TAC de ingreso no se observan lesiones intracraneales ni sangrado activo. (...) Actualmente continúa internada en UTI por presentar cuadro de excitación psicomotriz por momentos, la cual debe ser medicada en consecuencia. Se realizó en el día de ayer 26/11/2012 TAC de control donde no se observaron cambios con respecto a la de ingreso*”.

4.- A fs. 118/137 la **COPIA de la HISTORIA CLÍNICA de la víctima**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**(Htal. Zonal Gral. Dr. Posadas de Saladillo).** Se destaca a fs. 132 estudio de TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CEREBRO realizada sobre Agustina Jiménez el 24/11/2012 por el Dr. Martín Novas, Médico Especialista Diagnóstico por Imágenes, donde se informa “**Impresión Diagnóstica:** Céfalo-hematomas”.

5.- A fs. 176/177 (y original a fs. 252 y vta.) el **RML** realizado por la médica de policía MÓNICA PILAR MÉNDEZ en fecha 28/11/12 a las 15:30 hs. donde surge que: *“me constituí en la Sala n° 2 del Hospital de Niños Sor María Ludovica de esta ciudad a los fines de realizar el reconocimiento médico – legal de la niña Jiménez Agustina Nahir; informándome la médica de guardia que la misma había sido trasladada a la Sala de Terapia Intensiva. Una vez en dicha Sala me entrevisto con el médico de guardia Roo, quien me informa que la paciente ingresa en el día de la fecha con disminución del sensorio, no respondiendo al interrogatorio, si a estímulos externos, con pupilas mióticas, estado febril, con rigidez en los cuatro miembros, múltiples lesiones en miembros superiores e inferiores, equimosis y excoriaciones en antebrazo izquierdo, céfalo hematomas bilaterales en ambas regiones parieto temporales, todas lesiones de reciente data, antebrazo derecho cubierto con vendaje no siendo posible examinar región posterior debido a que la paciente se encuentra con sujeción en los cuatro miembros. Asimismo refiere reflujo fétido por genitales externos sin poder determinar el origen del mismo. Se realizaron Tomografía Axial Computada de cerebro de control, no observándose lesiones; Electroencefalograma con trazado patológico con actividad lenta e irregular en ambos hemisferios cerebrales a predominio de región occipital. Según informa la Jefa de Toxicología Dra. Ana Gilardelli en relación a la consulta por efectos farmacológicos adversos por la administración haloperidol que se administra en el Hospital de Saladillo, se practica prueba con difemhidramina dando resultado negativo, por lo que se descarta. Se envió muestra de orina para dosaje de psicofármacos y pruebas de abuso. La paciente actualmente se encuentra sedada y se la ha ingresado en asistencia respiratoria mecánica.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Dentro del screening infeccioso se realizará punción lumbar, estando con pronóstico reservado, según lo manifestado por el citado profesional. (...)*

6.- A fs. 247/250 el **RML, Examen Ginecológico y de Región Anal** realizado a la víctima el 24/11/12, a las 14:25 hs. por médica de policía SARA BOBADILLA INCHAUSTI.

En cuanto al examen físico surge: *“La joven se encuentra dormida, se despierta al comenzar con el examen, lo realiza de forma abrupta, a los gritos, sin pronunciar palabra y sobre estimulada, pateando y movilizand los miembros superiores. No responde preguntas. El médico de terapia decide cederla con Midazolam, para poder efectuar el examen físico, donde la joven queda en estado de sopor”.*

Respecto al examen físico se consigna: *“No se puede realizar la exploración completa de la región cefálica, por las condiciones en la que se presenta la joven. A nivel de la cabellera en la región temporal derecha, presencia de restos de pastos. En la boca, ojos, nariz, orejas, abdomen, espalda, genitales externos, región anal, uñas de las manos y pies, se observa restos de tierra. Extragenital: 1) excoriación: en región facial, maxilar superior derecha, redondeada, de 7-8 cm. de diámetro; en tobillo izquierdo, región del maléolo externo, de 1 cm de diámetro; en pie izquierdo cara superior, 1/3 superior, redondeado de 5 cm. 2) una equimosis en región pectoral izquierda y otra en región pectoral derecha, redondeadas, la izquierda de 4 cm y la derecha de 3 cm de diámetro, la izquierda de color marrón azul y la derecha de color azul. Paragenital: 1) excoriación: en región supra pubiana, 1/3 medio, redondeada, de 8 cm de diámetro; muslo izquierdo, cara lateral, lineal, de 20 cm que llega hasta la región glútea media; región glútea, acompañada con eritema de la zona, lineales, de 2-3 cm de largo, varias, paralelas entre sí, en la misma dirección; muslo derecho, cara lateral 1/3 medio, redondeado de 2 cm. 3) equimosis en muslo derecho, cara posterior, 1/3 superior, redondeado, de 5 cm de diámetro, color marrón”.*

Acerca del examen ginecológico, se informa: *“(...) genitales externos:*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*sin lesiones, con restos de tierra. Labios Mayores: sin lesiones. Labios menores: sin lesiones. Himen: (...) Desgarros: de vieja data, cicatrizados en hora 3, completo. Escotaduras: no se observan. Orificio himeneal: diámetro transverso 20 mm. Orla himeneal: adelgazada, desaparecida entre horas 10 y 11. Horquilla vulvar: sin lesiones.”*

Y en relación al examen de región anal surge: “(...) *piel perianal: sin lesiones, con restos de tierra. Orificio anal: fisura en hora 12, de reciente producción, sin sangrado. Pliegues: presentes y radiados. Fisuras/desgarros: fisura en hora 12. Dilatación anal refleja luego de la observación por 30 con ampolla rectal vacía: no se observa. Tono: conservado. Dilatación venosa peioficial: no se observa. Excoriaciones: no se observa. Hematomas: no se observa. Lesiones cicatrizales: no se observan.”*

Finalmente, las *Conclusiones Médico-Legales* son: **“La joven presenta lesiones extragenitales y paragenitales numeradas con el 1, compatibles con las producidas o provocadas por el roce o choque con o contra elemento duro y rugoso de un tiempo aproximado de producción menor a 72 hs. las lesiones que se observan a nivel extragenital y paragenital numeradas con el 2, compatibles con lesiones producidas o provocadas por el roce o choque con o contra elemento duro y liso, de un tiempo aproximado de producción menor a 72 hs. A nivel ginecológico se observa desgarro himeneal, orla himeneal adelgazada y desaparición de orla himeneal entre horas 10 y 11, procesos que podrían ser compatibles con lesiones producidas o provocadas por la penetración de elemento duro y romo como ser el pene en erección o similar, no siendo posible establecer la fecha de producción de los mismos ya que han cicatrizado, y una vez que esto ha sucedido, tiempo estimado de 10 días presentarán las mismas características a los 10 días, 10 meses o 10 años. No se observan lesiones de reciente producción a este nivel. A nivel anal se observa fisura en hora 12, de reciente producción, compatibles con las lesiones producidas o provocadas por la penetración, de elemento duro y romo como ser el**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**pene en erección o similar, de un tiempo aproximado de producción menor a 24 hs. Al no poderse evaluar la región craneal, no se puede constatar el traumatismo de dicha zona”.**

7.- A fs. 257 (y fs. 349) el **Informe Médico de la Víctima**. Firmado por el Dr. DANIEL BERGNA. Jefe de Scio. *Terapia Intensiva HIAEP Sor María Ludovica*. 29/11/12. En el mismo se informa: “paciente de 14 años que ingresa a sala 2 (terapia intensiva) el 28/1 a la 01 hs. derivada del Hospital Posadas de Saladillo con diagnóstico de trauma craneal con deterioro del sensorio. Probables agresiones físicas y sospecha de agresión sexual. Ingresa en regular estado general, afebril, con escoriaciones en región temporal derecha, infraumbilical, fosa ilíaca derecha y ambos pies, con lesiones hipercrómicas en muslo izquierdo. Sin apertura ocular espontánea, reactivo a estímulos dolorosos, moviliza cuatro miembros, con conciencia no evaluable por infusión previa neurolépticos. Es evaluada por los servicios de neurocirugía neurología, toxicología, salud mental, ginecología y neuro imágenes. Durante el primer día presenta fiebre persistente y, ante sensorio alternante se decide su pase a terapia intensiva. Allí, debido al cuadro de encefalopatía en estudio, es colocada en asistencia respiratoria mecánica y, luego de realizar cultivos se comienza con antibióticos de amplio espectro y continúa con medicación propia de protocolo de abuso. Se encuentra en asistencia respiratoria mecánica, con estabilidad hemodinámica, afebril y con tratamiento antibiótico y antiretroviral, siendo su pronóstico reservado.”

8.- A fs. 543. **Informe sobre el Estado de Salud de la Víctima**, realizado el 30/11/12 por la Dra. Creimer.

En el mismo concluye: “al momento actual la niña no se encuentra ni lúcida ni vigil, con los ojos cerrados, sudorosa, con respiración superficial, taquipneica (frecuencia respiratoria aumentada), taquicárdica (frecuencia cardíaca aumentada), e hipertérmica al tacto. Se la estimula verbalmente no respondiendo a órdenes simples y sin apertura ocular. Atento lo expresado por el personal de la terapia intensiva solo han escuchado a la niña comunicarse con una de las profesionales frente a cuyo estímulo abrió los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*ojos y balbuceó dos palabras sin volver a conectarse con ninguno de los profesionales existentes. Por lo expuesto la niña no se encuentra en condiciones de prestar ningún tipo de testimonio, siguiendo en cuidados intensivos con pronóstico reservado.”*

9.- A fs. 544. **Informe sobre el Estado de Salud de la Víctima**, realizado el 04/12/12 por la Dra. CREIMER. Del mismo surge que: “(...) he tomado contacto con copia de la Historia Clínica n° 42161 correspondiente a la asistencia médica recibida por la víctima de autos en el Hospital Posadas de Saladillo. Del análisis de la misma surge que la niña ingresa al nosocomio el día 24-11-12 a las 04:00 a.m. presentando un traumatismo encéfalo craneano con deterioro del sensorio, agresión física y probable agresión sexual, con estupor y excitación tóporo parietales, así como sangrado por genitales externos. Asimismo, del examen médico legal realizado sobre la víctima por la suscripta en fechas 28, 29 y 30 del mes de noviembre del año en curso arrojó estado soporoso, con rigidez en los cuatro miembros, con pulgares entre los dedos con tendencia a la hiperextensión y rotación externa, hipertermia, necesidad de sujeción de sus cuatro miembros, desconexión con el medio -sin encontrarse con medicación al momento del primer examen que pudiera provocar este estado- con gritos y gemidos de tipo neurológico, presentando a nivel del rostro edema bpalpebral bilateral, con ojos cerrados que a la apertura manual presentan pupilas mióticas isocóricas, céfalo hematomas bilaterales en calota, y en región parieto temporal, electroencefalograma patológico, enlentecido con actividad lenta e irregular en ambos hemisferios cerebrales con predominio de áreas occipitales. Este estado neurológico obligó a derivar a la paciente a la UTI a fin de ser intubada y **ventilada por su progresivo deterioro.** Desde el punto de vista médico legal, la niña Agustina Jiménez padeció lesiones que desde el punto de vista cronológico laboral y dinámico funcional le provocarán una incapacidad mayor a un mes y que comportan un riesgo vital sin la asistencia médica oportuna y adecuada, encontrándose al día de la fecha con pronóstico reservado.”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

10.- A fs. 667, **Sobre con Fotografías Digitales en Soporte CD.** Fdo. SARA BOBADILLA INCHAUSTI. Médico de policía.

11.- A fs. 682/689. **Pericia Inmuno hematológica y 21 Placas Fotográficas Complementarias** (IH-138.257). Realizada por *Perito* de la *Asesoría Pericial*, Dra. GRACIELA MARTI en fecha 18/12/12. De donde surgen la siguientes conclusiones: “En los soportes remitidos y anteriormente descriptos no se detectó la presencia de sangre. En hisopados anales (I,II); hisopado bucal (II), corpiño (tasa derecha); zapatilla derecha y bombacha (recorte 1) se evidenció la presencia de semen de origen humano, no se visualizaron espermatozoides íntegros. Siendo los mismos susceptibles de posteriores pericias de análisis comparativo de ADN.”

12.- A fs. 770. **Acta** de fecha 28/12/12, a las 10 hs., en el *Hospital de Niños de La Plata*, se constituyen el Agente Fiscal Dr. ROVATTO, los Instructores GATTI y CAVIGLIA, la Dra. CREIMER y la *Perito Psicóloga Forense* SILVINA CATERA. Se deja constancia que la Psicóloga realiza entrevista a la niña víctima en presencia de Fiscal. Luego se le recibe testimonio a la psicóloga que se documenta en *Acta* aparte.

13.- A fs. 863/864. **Pericia Toxicológica** llevada a cabo por *Perito* de la *Policía Científica* (LUIS FERNANDO RAINOLDI, *Perito Bioquímico*), en fecha 17/12/12. En la misma se informan las siguientes conclusiones: “1. Muestra orina perteneciente a: AGUSTINA NAHIR JIMÉNEZ. Investigación de alcohol etílico: NO DETECTABLE. Investigación de tóxicos: NO DETECTABLE.”

14.- A fs. 1356/1357. **Informe del Cuerpo Técnico del Fuero Penal Juvenil** (papel fax y original a fs. 1368 y vta.). Pericia realizada el 09/12/13, por el *Licenciado en Psicología* GUSTAVO MARTÍNEZ CARRIZO. Se informa que se realizaron entrevistas a la víctima y a su mamá Sra. DINA ACEVEDO.

De sus constancias surge: “De la entrevista con la joven: Agustina, de 15 años de edad, es hija de la ex pareja compuesta por Dina Acevedo y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Manuel Jiménez. La joven por motivos relacionados a la presente IPP ha cambiado de establecimiento escolar, cursando en la actualidad y por segunda vez segundo año del nivel secundario ya que, según refirieron la joven y su madre, por los motivos que oportunamente fueron denunciados sumado a prolongada internación en el Hospital de Niños de La Plata, la joven perdió regularidad, lo que provocó la repitencia. Agustina se presentó a la entrevista, en todo momento respetuosa del marco establecida para la misma, con un nivel de pensamiento acorde a su edad cronológica y evolutiva, con capacidad de reflexión y con lagunas mnémicas que podrían asociarse al efectos de los golpes descriptos y su efecto a nivel del sistema nervioso, tanto como a la respuesta del psiquismo ante una situación altamente traumática. No obstante las fallas del recuerdo mencionadas, la joven conserva capacidad de relatar su verdad. La situación por ella vivida ha afectado su normal desenvolvimiento manifestando temores y angustia la transmitir lo denunciado, tanto como la posterior y prolongada internación. Un daño colateral a lo manifestado podría interpretarse en el pasaje involuntario de lo privado a lo público, agravado por desempeñarse en un lugar pequeño donde acceder a la intimidad del otro es considerablemente más sencillo que en las grandes urbes. Conclusiones: Joven con un nivel de inteligencia acorde a su edad cronológica, reflexiva, con un montante de angustia acorde al contenido del relato. Salvo mejor opinión, este Perito, sugiere la continuidad del tratamiento psicológico oportunamente iniciado. Al momento de la entrevista, Agustina se encuentra en condiciones de prestar declaración testimonial.”*

r’.-

**A fs. 1380/1384. Acta de Cámara Gesell y Efecto 3909 (CD agregado a fs. 1728).**

*El acto se llevó a cabo el 27/12/13 (entre las 10:50 a 11:30 horas).  
Intervinientes: Fiscal Dr. CARTASEGNA, Perito Martínez Carrizo, víctima acompañada por su progenitora y por Licenciada MILAGROS MARTINI*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

(profesional del *Centro de Protección de Derechos de la Víctima del Ministerio de Seguridad*), Def. Oficial Dra. Caviglia, Def. Part. Dr. Ortiz y Pomares.

s´.-

A fs. 1920/1925. **Copia del Libro de Expendio Int. de Psicofármacos.**

Fdo. ANA LAURA MASSA, *farmacéutica*, Htal. Zonal Gral. Dr. Posadas, Saladillo. Se informa respecto del expendio de psicofármacos bajo receta médica (risperidona, diazepam, clonazepam, lorazepam, fenitoína).

t´.-

**Anexo que contiene la Historia Clínica de la víctima durante su internación en el Hospital de Niños de La Plata.** (desde el 28/11/2012 al 30/01/2013).

u´.-

A fs. 1991/1997. **Pericia Médica.**

Realizada (como *Instrucción Suplementaria*) en fecha 17/11/2015 por la Dra. MARÍA FLORENCIA PICONE, *Especialista en Pediatría y Neonatología, Perito Médico Legista de la Asesoría Pericial Dptal.*

En la misma se informan las siguientes CONCLUSIONES MÉDICO LEGALES: "*La niña presenta al ingreso al Hospital de Saladillo el 24/11/12 un compromiso del estado de consciencia con sensorio alternante y excitación psicomotriz relacionado con el politraumatismo con traumatismo cráneo encefálico sufrido. Por tal motivo durante su internación se medica con haloperidol, a dosis adecuada, en una sola oportunidad, presentando una reacción idiosincrásica al mismo, que se manifiesta con mayor compromiso del sensorio, hipertensión, rigidez, fiebre, dificultad respiratoria que requiere asistencia respiratoria mecánica, laboratorio con leucocitosis y aumento de enzimas (CPK). Esta complicación asociada al uso de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*neurolépticos se define como “síndrome neuroléptico maligno”, es grave y puede ser mortal de no recibir el tratamiento específico adecuado. En el caso que nos ocupa la niña evoluciona favorablemente otorgándose el alta institucional el 30/01/13.”*

Entre las CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES se informa que:  
*“(…) Se definen **reacciones adversas medicamentosas** como el “efecto perjudicial o indeseado, que aparece con las dosis utilizadas en el hombre para la profilaxis, diagnóstico o la terapéutica”. Se las clasifica en reacciones tipo A, consecuencia de efectos farmacológicos directos o indirectos del medicamento, dosis dependientes, previsibles y de incidencia y morbilidad a menudo elevada, que corresponden al 80%. Las reacciones tipo B son reacciones imprevisibles y por lo tanto no relacionadas con las acciones farmacológicas del fármaco y son infrecuentes. Las reacciones medicamentosas pueden ser alérgicas y no alérgicas. Las alérgicas se clasifican según los mecanismos inmunológicos que intervienen (anafiláctica, citotóxicas, inmuno complejos o mediada por células). Las reacciones no alérgicas se dan por sobredosis, por reacción idiosincrásica (respuesta inesperada a dosis normales o incluso bajas), por efectos colaterales no terapéuticos, efectos paradójicos o opuestos, o interacción medicamentosa.”*

v’.-

Con idéntico alcance objetivo, también tengo en cuenta las **Actas, Informes y/o Pericias realizadas respecto de los coimputados de autos**.

1.- A fs. 66/67 el **ACTA DE APREHENSIÓN** datada el 27/11/2012, 19:30 horas, surge que en Av. Colectora de ruta 205 y calle Moreno de Saladillo (Pcia. de Bs. As.) personal policial proceden a la aprehensión del imputado EDUARDO SILVESTRE MORALES y al traslado con fines de identificación de los sujetos que lo acompañaban siendo estos el coimputado GUSTAVO JAVIER MANSILLA y el ciudadano Martín Ponce.

2.- A fs. 373/374. **Acta Detención Imputado JUAN CRUZ LOJO**. Diligencia realizada en la localidad de Las Flores (Pcia. de Bs. As.) en fecha



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

03/12/12, en el taller de herrería sito en calle Lucangioli y General Paz, a las 00:30 hs. Asimismo, se procede al secuestro de: un teléfono celular de la empresa Claro (tarjeta SIM y tarjeta de memoria). Intervinientes: Alejandro Damián Castro Caratti, Maximiliano Marchetti, Sergio Martínez, Juan Ciardi, Sebastián Navajas, Paula Olavarría, Alejandro Ianini.

3.- A Fs. 451/452. **Acta Registro Domiciliario y Aprehensión del Imputado JOSÉ RICARDO FIGUEROA**. Diligencia realizada el 06/12/12 a las 08:30 hs., en la vivienda de calle 12 de Octubre nº 3938, de la localidad de Saladillo (Pcia. de Bs. As.). Intervinieron personal policial: Pablo Gallo, Juan Carlos Ciardi, Miguel Delucis, Carlos Bringas, Luis Villalba, Ricardo Villaverde, Fernando Tenaglia, Flavia Salomon, Walter Costa, Maximiliano Marchetti, Sergio Martínez, Roxana Gamarra, testigos de actuación: Néstor Fabián Nievas. En el lugar se identificó a las siguientes personas: JOSÉ RICARDO FIGUEROA (imputado), Gisel Vanesa Jimena Aguirre (pareja de Figueroa, y ex cuñada del imputado Eduardo Morales, por ser viuda de su hermano). También se procedió al secuestro de los siguientes elementos: 1) teléfono celular marca LG con tarjeta SIM marca Personal, tarjeta SIM de la empresa Claro, teléfono celular marca Motorola carente de tarjeta SIM, teléfono celular marca Nokia sin tarjeta SIM, teléfono celular marca LG carente de tarjeta SIM, teléfono celular marca Nokia carente de tarjeta SIM (todos identificados como SECUESTRO 1). Sábana con mancha hemática (SECUESTRO 2). Teléfono celular marca LG con tarjeta SIM empresa Movistar (SECUESTRO 3).

Finalmente se procedió a la aprehensión del imputado FIGUEROA.

w´.-

A fs. 475/478. **Acta de Registro Domiciliario**.

Diligencia llevada a cabo el 06/12/12 a las 09 hs., calle Volonté nº 3091 de la localidad de Saladillo (Pcia. de Bs. As.) morada del acusado EDUARDO SILVESTRE MORALES. En la misma intervino personal policial: Damián Castro Caratti, Adrián Alejandro Veller, Sebastián Navajas, Paula



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Olavarría, María D' Elía, Oscar González y en calidad de testigo: Jorge Daniel Baleani. Al momento se encontraron los siguientes moradores: Jorge Manuel Morales (dueño de la vivienda), Nélide Esther Tolosa, Patricia Beatriz Morales, Karina Esther Morales, Marie de los Ángeles Morales, Facundo Ezequiel Morales, Bruno Julián Morales, Gustavo Leonel Morales.

Se documentó la incautación de los siguientes elementos: un teléfono celular marca *LG* con tarjeta de la empresa *CTI móvil*, un teléfono celular marca Alcatel con tarjeta de la empresa *Claro* (la moradora Marie manifiesta que pertenece a su pareja Luis Alejandro Aguirre), un teléfono celular marca Motorola, tarjeta SIM de la empresa *Movistar* (incautado en poder de la moradora Marie), un teléfono celular marca *Nokia* con tarjeta SIM de la empresa *Movistar* (propiedad de la moradora María de los Ángeles Morales), un teléfono celular marca *Samsung* con tarjeta SIM de la empresa *Movistar* (propiedad de Nélide Tolosa), un teléfono celular marca *Samsung* con tarjeta SIM de la empresa *Movistar* (propiedad de Patricia Morales), un teléfono celular marca *Samsung* con tarjeta SIM de la empresa *Movistar* (propiedad de Karina Morales), un teléfono de la marca *Samsung* con tarjeta SIM de la empresa *Movistar* (propiedad de Nélide Tolosa), una tarjeta SIM de la empresa *Claro*.

También se incautó: un bolso que contiene ropa, dos gorras tipo visera, una de color blanco con detalles negro y la leyenda *Nike fit* y la otra de color blanco con tres líneas color verde fluorescente en su frente.

**x'.**-

A fs. 630. **Gráfico Relacional de la Dirección De Análisis de la Información (CICO)** de fecha 07/12/12.

Respecto de los imputados OSMAR ALBERTO MANSILLA, GUSTAVO JAVIER MANSILLA y JUAN CRUZ LOJO (surgen Causas penales en trámite).

**y'.**-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

A fs. 738. **RML del imputado JUAN CRUZ LOJO.**

En el mismo se realiza extracción sanguínea en fecha 27/12/12 a las 10:05 hs. por la Dra. Carlos Mónica, médico de policía. Se concluye en cuanto al reconocimiento médico que: *“No presenta lesiones traumáticas de reciente producción y refiere no padecer patologías en curso”*.

Se observa pues que la evidencia recogida y que legalmente ha pasado -según su caso- en la *Audiencia de Vista de Causa*, del hecho en tratamiento, resulta apta para formar convicción acerca del *factum* he *descripto ut supra*.

Ello sin perjuicio de otras consideraciones que -por cuestiones metodológicas y de claridad expositiva- habré de formular sobre los elementos probatorios ya valorados en ocasión de dar tratamiento a la siguiente Cuestión.

Con el alcance indicado, voto por la **afirmativa**, por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 371 inc. 1, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 371 inc. 1, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 371 inc. 1, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.



**CUESTIÓN SEGUNDA: ¿Está probada la participación de los encausados EDUARDO SILVESTRE MORALES, OSMAR ALBERTO MANSILLA, GUSTAVO JAVIER MANSILLA, JUAN CRUZ LOJO y JOSÉ RICARDO FIGUEROA en los hechos acreditados?**

**A la Cuestión planteada el Señor Juez Dr. Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:**

I.-

Al dar cuenta en el tratamiento de la *Cuestión* anterior de la acreditación del *factum sub lite*, en la cita y análisis de la diversa evidencia que lo acredita, si bien prevaleció la acreditación fáctica, (a los fines de no descontextualizar el desarrollo probatorio conforme lo dispone la norma) han quedado consignados aspectos que son útiles a los fines del presente Capítulo, razón por la cual se harán aquí remisiones a lo ya valorado, lo que habrá de contribuir -a su vez- a la *economía procesal*, sin perjuicio -claro está- de las pertinente específicas menciones.

Con dicho alcance comienzo por citar los dichos de la víctima de estos obrados AGUSTINA NAHIR JIMÉNEZ, en el sentido del señalamiento de las personas que ha hicieron objeto de los hechos ya descriptos.

Se han escuchado al turno de los *Alegatos* argumentos defensasistas en el sentido de la incoherencia y/o pre indicación que habrían tenido los dichos de la infortunada joven.

En mi opinión, nada más alejado de la realidad.

Volveré líneas abajo sobre este particular; iniciaré ahora el enunciado de las declaraciones de la víctima, en el pre anunciado sentido, tal como lo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

manda la *Cuestión* en tratamiento.

Quede claro, me remito aquí a aspectos de detalles antecedentes, concomitantes y posteriores, a lo consignado al respecto en el amplio tratamiento de la *Cuestión* anterior.

Habré por tanto de recrear los dichos de AGUSTINA NAHIR JIMÉNEZ, (síntesis de sus declaraciones *ut supra* analizadas y referencias al detalle en el Capítulo anterior) en lo específico, procurando respetar la cronología de lo acontecido; esto es, primigeniamente las graves agresiones físicas de las que fue objeto en el llamado “parque” o “placita” próximo a la estación del ferrocarril, y luego, su traslado hasta la casa (del tipo mono ambiente) habitada por uno de los acusados, dónde fue objeto de múltiples abusos sexuales con acceso carnal.

I.-A.

Doy cuenta ab initio de la primer secuencia relevante en la concatenación de los hechos de autos.

Dijo la infortunada joven: “*Estábamos yendo al ‘parque’. Cuando estábamos a media cuadra AGUSTINA (PALADINO) empezó a insultarme...Veníamos conversando como si nada. Ella venía callada. Yo venía conversando con las otras. AGUSTINA iba de la mano con su pareja (acusado MORALES); cuando íbamos llegando empezó a insultarme.*”

Y agregó: “*Cuando llegamos a la esquina del ‘parque’ miro, y en la primera mesita, había un grupo de diez personas...*”.

Preguntada la víctima sobre el referido ‘parque’ describió: “*En el parque hay juegos, y hay tres o cuatro mesas para tomar mate (...)*”.

Y reiteró: “*Cuando llegamos al parque en la primer mesa había un grupo de diez personas todos hombres. A la mayoría los tenía visto de la casa de ‘Pato’ (acusado MORALES). Sobre esto último explicó: “Con la hermana (GISELA, hermana de AGUSTINA PALADINO) íbamos a buscarla a la casa de ‘Pato’, y siempre se juntaban (esos hombres). La mayoría eran del barrio...*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

tenía vistos, aunque no les conociera con precisión nombre, seudónimos, o apellidos.

Interrogada de seguido sobre los referidos insultos que le profirió AGUSTINA (PALADINO), dijo: *“Pendeja hija de puta...”*, entre otros, acotó.

Consultada si los insultos fueron repentinos, contestó afirmativamente y añadió: *“Para esto, me habían avisado que se había ahorcado un chico que era amigo de “Pato” (acusado MORALES, novio de AGUSTINA PALADINO), no sé si dos o tres días antes. Marcos Gorosito, al que yo había visto el día de la primavera”*.

En relación al horario en que ocurrió esa secuencia, precisó: *“Después de cenar, serían diez y media...”*. (por las 22.30 hs.)

Y agrega: *“Me dicen que yo tenía la culpa de que Marcos (GOROSITO) se había ahorcado (...). Nunca lo entendí porque nunca tuve nada con él, lo conocí el 21 de Septiembre, el día de la primavera, y en Saladillo hacen fiesta, picnic, música. Ahí lo conocí. Ahí andaba con las chicas...”*.

Volviendo al comienzo de las agresiones, relató: *“Me agarra de los pelos (AGUSTINA PALADINO), me dice que no me iba a ningún lado. ‘Pato’ (acusado MORALES) empezó a pegarme en la cara. Me tiran al piso y quedo como arrodillada. Las otras dos chicas como que se corren a un costado, y no hacen nada... Nadie en mi defensa”*.

Queda pues claro que medió una cierta planificación y consenso por parte de los agresores, de tender una trampa o celada a la víctima de autos, con la finalidad de conducirla a un lugar relativamente alejado, abierto, tipo plaza (o ‘parque’, como lo denomina la mayoría), para poder concretar sin mayores dificultades las agresiones planificadas, a fin de “vengar” (*lato sensu*) la muerte de Marcos Gorosito, atribuyéndole toda culpa a la víctima de autos, a quien le endilgaban un “*affaire*” con el joven muerto.

Promotora y artífice de lo acaecido resultó ser AGUSTINA PALADINO, por entonces menor y ‘amiga’ de la víctima, novia -a su vez- del acusado EDUARDO SILVESTRE MORALES, siendo éste de acreditada



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

amistad con el fallecido Gorosito.

De seguido la víctima agregó: *“Se acercaron dos hombres primero a golpearme y pegarme patadas. Dos del grupo de los que estaban ahí”*.

A éstos últimos, **los identificó como los hermanos MANSILLA** (co acusados: OSMAR ALBERTO y OSVALDO JAVIER, a. “Coqui”).

Dice al respecto que ambos: *“Se suman y empiezan a pegarme. Empiezan a pegarme y después también un chico que hice el reconocimiento por fotos con Robato (por el Fiscal de IIP actuante) que ahí supe el nombre que es LOJO de apellido, me parece que JUAN CRUZ se llama”*. (acusado: JUAN CRUZ LOJO).

Requerida nuevamente diga quiénes estaban en el ‘parque’, precisó: *“EDUARDO MORALES, LOJO, FIGUEROA, los hermanos MANSILLA (“Coqui” y Javier) y Miramont”*.

En relación a dónde se encontraban FLORENCIA MACHADO, AGUSTINA y GISELA PALADINO en ese momento, dijo: *“Agustina (PALADINO) se reía cuando me agarraron ellos. Yo quedo tirada en el piso, de costado”*.

---

Queda claro (y también me remito a lo ya dicho *ut supra*) que entre la enorme sorpresa del singular cambio de actitud por parte de aquellos a quienes la víctima de autos consideraba su “grupo de amigos” (y respecto de quienes -obviamente- no esperaba semejantes agresiones); y el desconcierto provocado por la golpiza recibida, a la joven víctima le costó la reconstrucción de diversas secuencias, principalmente, los golpes que recibía, le producían breves lapsos de inconciencia.

I.-B.

Paso de seguido a la segunda secuencia relevante.

Esto es, el traslado de la golpeada y *cuasi* desmayada víctima a la casa (de tipo mono ambiente) la que posteriormente se identificaría como la que habitaba uno de los acusados de estas actuaciones (JUAN CRUZ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

LOJO) sita en *calle Los Robles y los Ceibos, barrio 'Los Troncos'*, de la localidad de Saladillo; casa ésta que le cedía y/o alquilaba su “cuñado” (novio o pareja de la hermana del mentado LOJO) WALTER OMAR STORNELLI, deponente durante el *Juicio*, sobre cuyos dichos volveré líneas abajo.

En primeras referencias respecto de esta secuencia, dijo la víctima: ***“Me agarran ellos, me suben...no sé si en un auto...MANSILLA, LOJO, MORALES, y otro flaco que también hicieron reconocimiento en rueda, el chico FIGUEROA, uno flaco”.***

Sobre el punto, a preguntas amplió: ***“Ellos me agarran como cargando una bolsa no sé si un auto, o una camioneta, y no sé si ahí pierdo el conocimiento, o qué...cuando me acuerdo estoy en una cama, en una pieza con las paredes blancas...”***

Requerida sobre más detalles al respecto agregó la víctima: ***“Recuerdo como de a ratos. Que me están cargando. Un hombre me sube (al auto, o camioneta) y después recuerdo que estoy en una pieza. No sé a dónde fuimos. Estoy en una cama...”***

Es de destacar que a estas declaraciones, la víctima las formulaba a través del mecanismo de *Cámara Gessel* (ver detalle líneas arriba).

Luego la joven víctima añade: ***“Estoy en una cama, un colchón sin sábanas sin nada. Me tiran. No sé cuál de los del grupo, alguien me tira encima de la cama. “Pato” (por el acusado EDUARDO SILVESTRE MORALES) me arranca la remera y el corpiño. Me tenían agarrada de las manos. Me baja (“Pato” MORALES) el pantalón, o una calza...”***

Como antes dije y se impone reiterar ahora, le costaba a la víctima abordar este tramo de los abusos sexuales.

Denotaba dolor y singular vergüenza. El tino, aplomo y profesionalidad del referido *Perito Psicólogo* interrogante, fue lo que posibilitó que la joven se “animara” a dar cuenta de los desgraciados sucesos de los abusos sexuales.

Huelga expresar (tal como lo adelanté líneas arriba) que en sus



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

primigenias declaraciones (Cámara Gesell en etapa IPP) con la presencia de su madre y/o hermanos, la víctima no se animaba a dar cuenta de estos abusos, deteniéndose con un abrupto “*No me acuerdo*” cuando se la consultaba al respecto.

Lo mismo hizo al declarar en la *Audiencia de Vista de Causa*, en la que se mostró marcadamente inhibida al ser interrogada al respecto, y ello así pese a que -como ya lo adelanté- se desalojó la *Sala de Audiencias*, se retiró a los acusados a *Sala* contigua; empero, la presencia de los tres *Jueces*, el *Fiscal* y cuatro *Defensores*, con más personal de *Seguridad y Actuarial* presentes, resultaron para la conmocionada joven un impedimento para expedirse sobre el punto, lo que sí se logró en posterior *Cámara Gesell*, con el auxilio del mentado profesional.

En efecto. Ante la presencia de diez personas resultó harto evidente que la joven se sintió mal, lo cual (como se dijo) motivó la necesidad de interrumpir varias veces su relato por la congoja que se producía en la víctima al memorar los momentos sufridos, circunstancia esta que le impidió un relato coherente y pormenorizado de los sucesos, notándose claramente que eludía dar cuenta (por las apuntadas razones) de los abusos sexuales...

A lo dicho, debe adicionársele, tal como lo explicaron Médicos especialistas y Psicólogos durante el *Juicio*, (ver detalle *ut supra*, y sobre lo que volveré líneas abajo) que dado el grave estado de salud padecido la joven fue recuperando memoria (aún parcial) de lo padecido con el transcurso del tiempo, y su recuperación, fruto de los tratamientos médicos y psicológicos recibos.

Vuelvo al relato de la víctima manteniendo la cronología con la última transcripción recientemente efectuada.

Preguntada si las acciones-agresiones fueron realizadas por el acusado EDUARDO MORALES, respondió afirmativamente; y consultada sobre qué hacían el resto de los sujetos, precisó: “***Había un hombre de cada lado, me tenían los brazos, uno de cada lado...***”.

Preguntada sobre quiénes le sostenían sus brazos, contestó: “**Los**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**MANSILLA**, (por los acusados OSMAR ALBERTO MANSILLA y GUSTAVO JAVIER MANILLA) **uno de cada lado**".

Y respecto del acusado EDUARDO SILVESTRE MORALES, añadió: ***"Me arrancaba la ropa, una remera, corpiño, pantalón y bombacha. El pantalón no me lo sacó del todo, me lo bajó..."***.

Consultada si los nombrados decían algo mientras desarrollaban esas acciones, respondió: ***"Se reían..."***

La víctima luego de quedarse un instante en silencio, ante pregunta que le formuló el *Perito* sobre cómo sigue lo ocurrido, dijo: ***Me viola (...)*** **primero EDUARDO MORALES...**".

Preguntada sobre quién la viola luego, dijo: ***"LOJO"***, (por el acusado JUAN CRUZ LOJO; y añadió complementando: ***"JUAN CRUZ"*** en referencia al nombre y apellido completos.

Y de seguido agregó: ***"Después MANSILLA, el que le dicen "Coqui"***". (por OSMAR ALBERTO MANSILLA).

Requerida aclaración si de los hermanos MANSILLA, sólo uno la viola, contestó: ***"Si, uno, el que le dicen "Coqui"***.

De seguido el *Perito* asistente de la *Cámara Gesell* consultó a la joven víctima si conoce la diferencia entre 'abuso' y 'violación' (*rectius*: abuso sexual con y sin acceso carnal, *lato sensu*) a lo que respondió en forma negativa, razón por la que el mentado *Licenciado* GUSTAVO PABLO MARTÍNEZ CARRIZO, le explicó sobre el punto con adecuada sencillez a los fines de la correcta interpretación: ***"Yo te cuento cuál es cuál. Abuso es por ejemplo aprovecharse de persona que no está en condiciones de defenderse, tocarla besarla, o hacer que haga cosas, eso es abuso. Violación es cuando una parte del cuerpo de la otra persona entra en tu cuerpo, te penetra..."***.

Tras ello, el *Perito* preguntó a AGUSTINA sobre qué fue lo que le ocurrió, a lo que la víctima contestó: ***"Violación"***.

En tal sentido, preguntada sobre "cuáles eran los detalles que quería contar en esta oportunidad", contestó: ***"Lo de la violación. Yo llegué hasta***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

que me estaban pegando en el piso...” en referencia a sus declaraciones previas, las aludidas de la *Sala de Audiencias*.

Requerida a AGUSTINA JIMÉNEZ (víctima de autos) precisión acerca de si los acusados: EDUARDO SILVESTRE MORALES, JUAN CRUZ LOJO y OSMAR ALBERTO “Coqui” MANSILLA, la abusaron sexualmente con acceso carnal (violaron...), **respondió afirmativamente**.

A preguntas aclaró: “**LOJO** (acusado JUAN CRUZ LOJO) **cuando me agarró “Pato”** (acusado EDUARDO SILVESTRE MORALES) **estaba boca arriba en la cama... LOJO me da vuelta...”**.

Sobre la posición que quedó luego de ser “dada vuelta” por LOJO, dijo “en cuatro...” y añadió: “**Me viola también (...)** **en la cola** (aclaración sobre el lugar por donde fue penetrada con su miembro viril por LOJO).

**Preguntada puntualmente la víctima si MORALES, LOJO y “Coqui” MANSILLA la penetraron con su miembro viril (“violaron”) por su vagina, también respondió afirmativamente.**

Luego, consultada la víctima si sólo LOJO la viola por la cola, contestó: “**Los otros dos** (en referencia a MORALES y “Coqui” MANSILLA) **por la vagina**”.

Se le preguntó luego a la víctima si recordaba que en la casa (donde luego de la feroz golpiza propinada el ‘el parque’, fuera trasladada, abusada sexualmente) estuviera presente alguien más, además de los hermanos MANSILLA (OSMAR ALBERTO “Coqui” y GUSTAVO JAVIER), JUAN CRUZ LOJO y EDUARDO SILVESTRE “Pato” MORALES, la víctima contestó:

**“Sí. También estaba FIGUEROA, no sé el nombre”** (acusado JOSÉ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

RICARDO FIGUEROA).

Consultada sobre qué hizo el tal FIGUEROA, respondió: “**Era uno de los que me tenía cuando me agarró** (*rectius*: abusó sexualmente con acceso carnal) **uno de los MANSILLA**”. De seguido, interrogada si Figueroa la atacó sexualmente, respondió: “**No recuerdo...**”.

Y en relación a lo que hizo el hermano de “Coqui” MANSILLA, (a saber, acusado GUSTAVO JAVIER MANSILLA) dijo la víctima de estos obrados:

“**En la casa, él** (por GUSTAVO JAVIER MANSILLA) **me tenía en la cama** (mientras su hermano OSMAR ALBERTO la accedía carnalmente). **En el parque, me golpeó. Pero en la casa no me acuerdo...** ese otro MANSILLA se llama JAVIER...”.

Preguntada nuevamente si JAVIER MANSILLA la sostenía para ayudar a que “Coqui” OSMAR ALBERTO MANSILLA -su hermano- la violara, **respondió afirmativamente**.

Acerca de cómo termina lo ocurrido, relató: “**Después de las violaciones me empezaron a pegar en la misma cama: el “Pato”** (por acusado MORALES). **Después ya no me acuerdo más nada...**”.

Los golpes (previos, en ‘el parque’; concomitantes y posteriores, de los abusos sexuales) más los vejámenes propiamente dichos infringidos a la víctima le causaron afecciones físicas y psíquicas le hicieron perder por momentos, la consciencia. Esos “lapsos amnésicos”, tal como surge de su relato, le han generado ciertas interrupciones en su recuerdo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Nótese -y lo remarco con énfasis- (tal como ya lo adelanté oportunamente) que si AGUSTINA JIMÉNEZ hubiera querido en actitud o con finalidad de *vindicta*, hubiese atribuido a todos los acusados iguales o similares conductas, ora en las agresiones físicas (en los tres momentos en que estas se dieron: *ver ut supra*), ora en los ataques sexuales...

En cambio no fue así.

A medida que recuperó su recuerdo, y que pudo vencer el pudor (*lato sensu*) que le impedía dar cuenta de los abusos sexuales, la joven sólo describió lo realmente recordado. No hizo, como puede observarse, imputaciones genéricas; y cuando fue consultada acerca del rol que le cupo a alguno de los acusados en particular, lo relató en tanto lo recordó, y no tuvo empacho alguno en decir “no recuerdo” (golpes, o abusos sexuales), una y otra vez, conforme sus recuerdos, de manera coincidente y coherente.

Todo lo cual habla a las claras y sin ambages de la credibilidad de sus asertos.
--

Dijo por fin que supo cómo fue encontrada, a través de la información que en tal sentido le proporcionó su madre: “*Mi mamá me dijo que me encontraron en el `parque`; y también me enteré por toda la gente de internet, y por la psicóloga...*”.

También dijo a preguntas que se le formularon que el día de las agresiones, no había mantenido relaciones sexuales consentidas con anterioridad.

I.-B.1.

Resulta de singular interés a los fines aquí requeridos por la Cuestión en tratamiento, lo inherente al reconocimiento de *Documental Fotográfica* (agregada al *Debate* por su exhibición) que también mediante el sistema de *Cámara Gessel*, llevó a cabo durante el *Juicio* la víctima de estos obrados (Ver detalle *ut supra* en Cuestión anterior)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En efecto. En el marco de esta actividad procesal durante el *Juicio* se verificó si la casa (de tipo mono ambiente) sita -como se dijo- en *calle Los Robles y los Ceibos, barrio 'Los Troncos'*, de la localidad de Saladillo, a donde la víctima fuera trasladada a los fines de los abusos sexuales a los que fuera sometida se trataba de la que utilizaba como vivienda el acusado LOJO, cedida por la pareja de su hermana (WALTER OMAR STORNELLI).

Recuérdese que acerca de la “casa” donde fue abusada la víctima dijo: “No sé dónde quedaba, yo recuerdo esa habitación. La casa no la conocía...”.

Y agregó respecto al modo en que llegó hasta allí: “Me cargan en algo, un camión, camioneta, auto... en algo me cargan. No iba sentada mirando por la ventana, no me dejaban ver. El que me cargó, que no le vi la cara, uno de ellos me tiró en el asiento de atrás del vehículo; iba otro sentado también, pero no le vi la cara, por la voz me parece que eran los MANSILLA...”.

Veamos.

Interrogada la víctima si en el caso de exhibirle la casa donde fue violada, podría reconocerla, respondió: “*La pieza*”; queriendo significar que era lo único que de la casa podría reconocer.

Y añadió: “*No sé en qué momentos recupero la memoria (rectius: recupera consciencia) y recuerdo que estoy tirada encima de la cama*”.

Finalmente, en el mismo sentido, a pedido del defensor particular Dr. Pomares, se recibió nueva declaración a la víctima de autos con la finalidad de que llevara a cabo un reconocimiento por fotografías (fs. 931/951 - incorporada al *Debate* por su lectura) para que la testigo-víctima exprese si el plasmado en la *Documental Fotográfica*, se trataría del lugar físico donde se perpetraron los abusos sexuales.

A tales efectos, y con el acuerdo de todas las *Partes* (Fiscal y Defensores técnicos) se dispuso nuevamente la recepción de su testimonio mediante *Cámara Gesell*, previa intervención del referido *Perito* MARTÍNEZ CARRIZO.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Comenzó entonces el *Acto* con la exhibición de dichas fotografías, tarea que llevaba a cabo el *Licenciado* recién referido.

Respecto de algunas fotos la víctima dijo desconocer lo allí plasmado, empero en otras, identificó cosas y objetos reconociéndolos.

Así, exhibida las fotografías obrantes a fs. 932, identificó la situada en segundo lugar, diciendo: “**Sí** (en el sentido de reconocer la imagen), ***pero recuerdo una sola cama***”. De seguido aclaró que **su reconocimiento positivo, lo es respecto de la cama ubicada contra la pared.**

Preguntada por qué motivo recuerda la cama, contestó que identificaba: “**El respaldo de la cama...**”.

Respecto de la fotografía ubicada en tercer lugar en la misma foja 932 dijo: “**Se me hace familiar el colchón...**”; y aclaró que lo tiene presente, pues: “*no tenía sábanas, ni nada, la cama*”.

A fs. 933 exhibida la primera línea de fotografías dijo que a: “**La bolsa la recuerdo; el nylon, lo recuerdo en el piso**”. Respecto del resto de los elementos emergentes de las imágenes dijo no reconocerlos.

En relación a las fotografías obrantes en la segunda línea, dijo reconocer una remera.

Y aclaró: “*LOJO tenía una remera verde*”. (Recuérdese que las fotografías son del referido mono ambiente habitado por el mentado acusado LOJO).

Consultada si el sindicado LOJO se quitó la remera, respondió: “**En el momento que lo tenía encima** (mientras la abusaba sexualmente...) **la tenía puesta**”.

Requerida precisión a la víctima, dejó en claro **que la remera que reconoce en la fotografía era la misma que tenía puesta LOJO el día del hecho.**

En cuanto a las fotografías obrantes en la última línea de la foja 933, dijo: “**Es de los MANSILLA. De JAVIER son las zapatillas**”.

Preguntada sobre cómo recuerda que las zapatillas pertenecen a JAVIER MANSILLA, contestó: “**Todas las veces que lo he visto tenía esas**”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**zapatillas, cuando iba con AGUSTINA, a lo de MORALES, tenía puestas esas zapatillas**".

Exhibida la foja 934, AGUSTINA manifestó: "No recuerdo que haya sábanas...".

Respecto de las fotografías ubicadas en la primera línea de la foja 935, dijo: "Botellas no había, pero en el piso sí".

Respecto de las fotografías colocadas en segunda y tercera línea, refirió desconocer las imágenes.

A fs. 936, se le exhibió y dijo: "Me parece que es un chip de teléfono...". También reconoció en la misma foja que: "Pareciera un aro. Yo usaba aritos de perlas pero rosa, no blancos".

Preguntada si el aro que indica en la imagen le pertenece, respondió: "Podría ser, no distingo bien la forma, tan chico".

En relación a los elementos que se observan en el estuche porta anteojos dijo: "**Esa cadena plateada adentro del estuche es una que tenía yo con un dije, porque había perdido un embarazo, tenía un nene. En ese momento cuando pasó todo, desapareció**".

Como puede observarse, inequívocamente, AGUSTINA JIMÉNEZ reconoció como propia, la cadena cuya imagen plasma la fotografía exhibida, respecto de la que -huelga expresarlo- no había motivo alguno para que estuviera en la casa habitada por el acusado LOJO, si no lo fuera - como justamente sucedió- por el forzado traslado de la víctima al mono ambiente, para materializar los abusos sexuales en su persona.

Como puede advertirse, esto se complementa con los restantes reconocimientos que efectúa la víctima respecto de determinados objetos que de manera clara y contundente identifica, confiriendo plena certeza a su estancia en el mono ambiente habitado por LOJO.

Reitero lo dicho *ut supra* en el sentido de resaltar que la víctima AGUSTINA JIMÉNEZ -con la credibilidad que la ha caracterizado en todas sus manifestaciones- sólo identifica determinados objetos, precisamente los que desde su relativa posición y considerando la penosa situación que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

padeció dentro de ese antro en los que por momentos perdía la consciencia.

Dije antes y ahora reitero que el proceder de la víctima, pone de manifiesto su honestidad y verosimilitud.

Nada le hubiera costado a AGUSTINA “reconocer” falsamente todos los objetos y cosas que lucen cada una de las placas fotográficas. Empero, la joven solamente se limitó a identificar aquello que verdaderamente recordó.

Paradigma de lo expuesto resulta ser lo antecedente; como así mismo lo que a continuación se consigna.

Exhibida la foja 937 y preguntada si reconoce algún elemento o lugar, dijo: *“En el cuarto donde estaba la cama, en la pared (no sé si había ventana...) había una tela de Boca (en referencia al club de fútbol). No sé si era una bandera, o cortina de Boca. Era a rayas, con el escudo”*.

Sobre las fotografías de la primera y segunda línea a fojas 938 dijo no reconocerlas, lo mismo para con la identificada como E2.

Preguntada por la registrada como E3, dijo: **“MANSILLA tenía eso. Es un pantalón una bermuda, MANSILLA la tenía, JAVIER, el de las zapatillas”**.

El licenciado MATÍNEZ CARRIZO la interroga sobre el punto para ver si recuerda cómo era la bermuda que reconoció, a lo que AGUSTINA contestó: *“Bajando un poco las rodillas (describió en cuanto al largo), tenía bolsillos de los dos lados, era de color... tipo militar”*.

Consultada si recuerda haberlo visto a MANSILLA (JAVIER, en el caso) con la bermuda puesta, respondió: **“Sí, y se la baja”**. Huelga expresar que “se la baja” para accederla carnalmente por la fuerza.

Luego se pasa al grupo de fotografías tomadas en el `parque` de referencia, donde fuera inicialmente golpeada y donde fue retornada por sus agresores.

Así, y con respecto a la fotografía agregada a fs. 943, primera foto a la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

izquierda, la víctima dijo: *“En este lugar, para este lado (indicando...) hay un banquito donde solíamos sentarnos con GISELA y AGUSTINA (en referencia a las hermanas PALADINO). En el ‘parque’, para el lado del fondo...”*.

De seguido se consultó a la víctima si los hechos que denunció ocurrieron en las proximidades del lugar que muestra la fotografía reconocida; y si, así mismo, se trató del lugar donde se encontró con el grupo de personas que la esperaban, dijo: *“Sí. Donde se ve ese árbol hay un tejido que ahora arreglaron, y hay una mesa al costado”*.

Afirmó que en ese lugar se encontró con el grupo referido.

También dijo reconocer la reja junto a la calesita. Seguidamente, se le exhibió la foja 944 y AGUSTINA expresó: *“Ahí está la calesita”*. (reconociendo la fotografía de la primera línea).

Luego añadió (por lo visto en la anterior placa fotográfica) que: *“Todo pasó ahí pero a la orilla, no tan pegado a la reja. De donde está marcado, para acá está la mesa”*.

En las fotografías de fs. 945 señaló: *“Esa bicicleta de caño bajo oscura, la solían usar los hermanos MANSILLA”*.

Ante pregunta que le formuló el *Perito que la interrogaba*, AGUSTINA dijo que la bicicleta es la misma que se ve en la imagen de fs. 932.

Se le pide entonces aclaración sobre cómo reconoció a la bicicleta, y dijo: *“Por la falta de las manoplas”*.

Consultada sobre la otra bicicleta que aparece en las fotografías, dijo: *“Esa la usaba LOJO, pero lo tengo visto en lo de MORALES una sola vez, recuerdo que llevó una bici así. Era así de caño alto, yo la veo igual”*.

A fojas 946 AGUSTINA reconoció la imagen de una remera explicando que la misma fue la usada por “Pato” MORALES.

Añadió acerca de la situación en que recuerda la remera, precisando: *“Ese día, en el parque y en el lugar, la pieza. Se me vino la imagen de él (alude al acusado “Pato” EDUARDO SILVESTRE MORALES) con la remera puesta, igual con el escudo y el dibujo de la AFA. Cuando se me tira encima (para abusarla sexualmente) pero después se la saca”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

También a fs. 947 la víctima reconoció la remera del acusado JUAN CRUZ LOJO; así mismo las zapatillas del acusado GUSTAVO JAVIER MANSILLA, y el “*dije*” de su propiedad, que llevara colgado de su cadenita. (ver líneas arriba).

En cuanto a las imágenes de fs. 948, nada reconoció. Luego, sobre la foja 949 dijo: “*Sí, es un chip ‘lo que marca’ (por lo que se observa...). Un chip de teléfono*”.

Y aclaró que no recuerda nada vinculado al mismo.

Acerca de la misma foja, señalando un vaso dijo: “*El vaso de Boca, fue por “Pato” (MORALES) pero no relacionado. No lo vi en ese lugar; lo he visto en la casa de “Pato” cuando he ido con AGUSTINA (PALADINO). No sé si es el mismo o parecido...*”.

En el marco de la foja 950, AGUSTINA dijo: “*El aro con la piedra rosa era el que usaba yo. Era una piedra redonda brillante. El otro creo que lo tiene guardado mi mamá. Esa (señalándola en la fotografía) es la cadena que me desapareció...*”.

Al finalizar la exhibición de las fotografías, el *Licenciado MARTÍNEZ CARRIZO* consulta a la víctima si recuerda algún otro detalle o dato, a lo que la víctima contestó: “*Recordé la cortina o bandera de Boca en la pared, y que estaba la cama contra esa pared. En el piso un nylon. Recordé también los aros y la cadena. Mi mamá me dijo que a la cadena, nunca la encontraron y de los aros que, faltaba uno*”.

La evidencia es más que clara. Un aro en el lugar de los abusos sexuales, y otro en su poder (*rectius*: de su madre). Lo propio con la cadena.

Doy por reproducido lo consignado líneas arriba sobre el punto.

En ese mismo contexto, añadió en relación a la foja 951: “*Lo único que reconozco es la bermuda que usaba MANSILLA, JAVIER*”.

Destaco una vez más (y me remito a lo dicho líneas arriba) la clara evidencia de verosimilitud en los dichos de la víctima, dando cuenta **únicamente de lo que reconocía o recordaba.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En un momento dado, el *Licenciado* MARTÍNEZ CARRIZO sale de la *Sala* donde interrogaba a la víctima para consultar sobre la necesidad de otras preguntas y/o aclaraciones. Se le refirieron algunas que el Tribunal aprobó, con lo que reingresó el *Perito* a la Sala de la *Cámara Gesell*.

De seguido requirió aclaración a la víctima (conforme lineamientos de las *Partes*) respecto a las bicicletas que reconoció en las fotografías, sobre lo que AGUSTINA dijo reafirmando: “La blanca se la vi a LOJO, y la negra era de los MANSILLA”.

Aclaró que a fs. 932 reconoció la bicicleta perteneciente a los hermanos OSMAR ALBERTO y GUSTAVO JAVIER MANSILLA.

Consultada si el día que fue perpetrado el hecho que la victimizara los nombrados usaron las bicicletas que reconoció, contestó: “*Me acuerdo que estaba apoyada la bicicleta negra (de los MANSILLA), en el ‘parque’*”.

Nuevamente reconoció la bicicleta blanca como perteneciente al acusado LOJO (fs. 935); sin embargo -aclaró- que el día del hecho no vio que la usara.

Con referencia a la bicicleta de fotografía de fs. 945, la describió diciendo: “*Caño bajo negra. La reconocí por la falta de las manoplas, era de los hermanos MANSILLA. La recuerdo apoyada en la mesa del ‘parque’, al lado del grupo. La usaban uno y otro.* (en referencia a los hermanos OSMAR ALBERTO y GUSTAVO JAVIER MANSILLA).

Sobre las fotografías de fs. 948 refirió: “*Ahí está la blanca (alude a la bicicleta), se la vi a LOJO*”. Y aclaró: “*La bici blanca se la vi a LOJO en la casa de ‘Pato’ (MORALES), otro día*”.

Dije antes en esencia y vale reiterarlo ahora para éste Capítulo, que - a no dudarlo- la joven hubo de sentir (y tal vez le dure aún...) un gran dolor-decepción por el mal que le infringieron sus “amigos” tal como ella consideraba a los líderes del grupo (ora mujeres, ora varones).

Así y todo, a medida que AGUSTINA fue recuperando su memoria y pudo prestar declaraciones a los fines de la investigación de origen, y luego



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

para ante el *Juicio* propiamente dicho, no destiló odio ni venganza, sino que se circunscribió a relatar con objetividad y ‘dolor’ por alguno de los miembros del grupo, lo por ella padecido.

Recuérdese que a la Psicóloga CATERA (ver *ut supra*) le llegó a decir que no quería declarar en contra de “sus amigos” porque irían presos...

Relato-recuerdos -insisto- con singular y *franciscana* objetividad lo que los golpes, desmayos y pérdidas de conciencia le permitieron.

I.-C.

A más de nueve siglos antes de Cristo se remonta según la la *Tradición Yavista* que da cuenta del *Pentateuco de Moisés* de la *Torah* ebraica o de la Biblia Cristiana, siendo su *Libro Quinto* precisamente, el *Deuteronomio*, donde aparece en su artículo 19, inciso 15, la proclama del *testis unus testis nullus*, que reza: “*non stabit testis unus contra aliquem*” (*Un solo testimonio non avrá contro alguno, per qualsiasi colpa e per qualsiasi peccato*); uno de los testigos no se levantará contra ninguno en cualquier delito, o en cualquier pecado cualquier pecado que cometió, el hecho debe ser establecida por el testimonio de dos o tres testigos. (y muchas otras traducciones, pero la esencia seguirá siendo la misma).

El último precedente vigente en nuestro estado provincial lo fue el art. 249 del C.P.P de *Jofré*, (1915). Recién con la sanción del vigente CPP Ley 11922 (T.O.) 23-01-97, y con la paradigmática manda de su art. 210.

Sin perjuicio del tiempo transcurrido, llama la atención que a la fecha, se sigan escuchando en los *Juicios* voces defensas alegando en favor de la milenaria consigna.

Vaya lo expuesto en razón de las críticas que se alzan, principalmente en los casos de los llamados *delitos de alcoba*, donde en un muy alto porcentaje es la víctima la única que da cuenta de sus padecimientos.

Desde el comienzo mismo de este resolutorio, y durante todo lo que se lleva dicho, se ha enfatizado en la total credibilidad de los dichos de la infortunada AGUSTINA JIMÉNEZ. A todo lo dicho pues me remito con sus



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

razones y fundamentos.

Quiero ahora destacar -muy sintéticamente por cierto- lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el punto.

Subrayaré en las parciales transcripciones palabras y/o frases con la finalidad de destacar los aspectos que más se vinculan con la tesis aquí sustentada.

En efecto. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en el Caso “Rosendo Cantú y otra vs. México” Sentencia de 31 de Agosto de 2010, dijo:

89. *“En primer lugar, para la Corte es evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”.*

91. *“De las diferentes declaraciones de la señora Rosendo Cantú...se advierte consistencia en lo relatado en cuanto al hecho de la violación sexual. La Corte considera que no es inusual que el recuento de hechos de esta naturaleza contenga algunos aspectos que puedan ser considerados, a priori, inconsistencias en el relato. Al respecto, el Tribunal toma en cuenta que los hechos referidos por la señora Rosendo Cantú se relacionan a un momento traumático sufrido por ella, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Dichos relatos, además, fueron rendidos en diferentes momentos desde 2002 a 2010. Adicionalmente, la Corte tiene en cuenta en el presente caso que al momento de ocurridos los hechos la señora Rosendo Cantú era una niña”.*

Al finalizar este párrafo, la Corte consigna la siguiente cita, que no por conocida, resulta menos oportuna, y afín al caso de autos: “De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.*

Como puede observarse *mutatis mutandi*, lo emergente del *Considerando* del Alto Tribunal de DD HH, se parangona con las vicisitudes que le tocó en mala suerte padecer a la víctima de estos obrados .

En el siguiente párrafo agrega la CIDH:

112. “Con el fin de analizar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Para ello, se deben considerar las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar, así como las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo y el estado de salud, entre otras circunstancias personales”.

Idem ant.

Luego, en párrafos subsiguientes la Corte Interamericana agrega aspectos donde enfatiza, no sólo el singular valor de los dichos de la víctima y el alcance que debe dársele a los mismos, sino la necesidad de conferirle en el proceso una adecuada, útil y eficaz participación a los fines de hacer valer sus derechos.

Veamos.

167. *Como lo señaló anteriormente, la Corte destaca que la participación de la víctima en procesos penales no está limitada a la mera reparación del daño sino, preponderantemente, a hacer efectivos sus derechos a conocer la verdad y a la justicia ante autoridades competentes. Ello implica necesariamente que, a nivel interno, deben existir recursos adecuados y efectivos a través de los cuales la víctima esté en posibilidad de impugnar la competencia de las autoridades que eventualmente ejerzan jurisdicción sobre asuntos respecto de los cuales se considere que no tienen competencia. En consecuencia, los recursos de amparo no fueron efectivos en el presente caso para permitir a la señora Rosendo Cantú impugnar el conocimiento de la violación sexual por la jurisdicción militar, lo cual*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*constituye una violación del artículo 25.1 de la Convención.*

*176. La Corte también ha señalado que del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación. Asimismo, el Tribunal ha señalado que la obligación de investigar y el correspondiente derecho de la presunta víctima o de los familiares no sólo se desprende de las normas convencionales de derecho internacional imperativas para los Estados Parte, sino que además se deriva de la legislación interna que hace referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas y a las normas que permiten que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas o peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en la investigación penal con la pretensión de establecer la verdad de los hechos.*

Por fin, en el “Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú”, Sentencia del 20 de Noviembre de 2014, (en el que se hacen abundantes citas de diversos casos de la especie -incluso del fallo anterior- en igual sentido,) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dijo:

*150. “En lo que respecta casos de alegada violencia sexual, la Corte ha señalado que las agresiones sexuales se caracterizan, en general, por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de estas formas de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar dichas declaraciones se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente. La Corte, igualmente, ha tenido en cuenta que las declaraciones brindadas*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Por ello, la Corte ha advertido que las imprecisiones en declaraciones relacionadas a violencia sexual o la mención de algunos de los hechos alegados solamente en algunas de éstas no significan que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad.

153. “En el mismo sentido, en casos donde se alegue agresiones sexuales, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. En tales casos, no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de violencia o violación sexual en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia y/o violación sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de dichos exámenes”.

Es de interés para el caso de autos, también la mención que hace la Corte Interamericana en el aquí brevemente comentado fallo, respecto de los derechos de la mujer.

241. “Por otra parte, la Corte recuerda que, en casos de violencia contra la mujer, las obligaciones generales establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la **Convención de Belém do Pará.** En su artículo 7.b dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En estos casos, las autoridades estatales deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva una vez que tomen conocimiento de los hechos que constituyan violencia contra la mujer, incluyendo la violencia sexual. De tal modo, que ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.”

Quiera pues tenerse presente la aquí invocada doctrina de la Corte Interamericana, máximo Órgano Jurisdiccional de la Convencionalidad a la que nuestro país se ha adherido, a partir -principalmente- de la reforma Constitucional de 1994 (art. 75 inc. 22 C.N.), aplicable el *sub lite*.

Reitero que las parciales transcripciones de alguno de los considerandos de las distintas Sentencias, se adecuan y dan concreto y directo sustento al objetivo caso de autos, como así, a la tesis que aquí al respecto se viene desarrollando.

II.-

Queda harto claro de lo que se lleva dicho hasta acá, que todos y cada uno de los acusados, resultan ser autores (*lato sensu*) en los términos del art. 45 del Cód. Penal, ora en las golpizas infringidas previamente a la víctima (en el 'parque', mientras la abusaban y antes de abandonarla) y sus consecuentes graves lesiones; la privación de la libertad y posterior abandono de la que la hicieron objeto y de los abusos sexuales con acceso carnal agravados.

Sobre el encuadre legal volveré oportunamente en detalle con motivo y ocasión de dar tratamiento a las exigencias de la Cuestión de la Sentencia propiamente dicha.

Sigo con la *participación* de los acusados.

A tales fines formulo enunciativamente, de manera harto sintética, la más elemental diferencia entre autor y partícipe conforme la doctrina más calificada.

En lo inherente al establecimiento y/o distinción entre autores o partícipes, desde la óptica de la *Teoría Subjetiva* que sostiene el concepto



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

extensivo de autor, objetivamente, todos los partícipes son autores, debiendo recurrirse a elementos subjetivos para distinguir unos de otros.

Por tanto, se ha entendido que es *autor* el que quiere el hecho como propio (aquel que obra con *animus auctoris*) a diferencia del *partícipe* que lo hace con *animus socii*, es decir, quiere el hecho como ajeno.

De su lado, la *Teoría Material Objetiva* (a los fines de la misma 'diferenciación'), inicialmente proclamó una diferencia cuantitativa entre el aporte del autor y del partícipe, a nivel de la causalidad, distinguiendo causa necesaria o evitable de la causa meramente aprovechable, o la causa y la condición (entre otras variantes).

Se ha dicho que la versión más actualizada de esta *Teoría* pasa hoy por la '*del dominio del hecho*'.

Ésta última, precisamente, enuncia que domina el hecho quien lo mantiene en sus propias manos, esto es, quien tiene la posibilidad fáctica de dirigir la configuración típica. Así pues las cosas, cuando varios individuos concurren en un suceso, será autor aquel que actúa con total plenitud de poder, comparándose con el autor individual; a diferencia de los partícipes, que por regla carecen del dominio del hecho.

Citas: Zaffaroni "*Tratado...*" T. I, p. 291 ss. y cc.; Maurach, Gössel y Zipf "*Derecho Penal, Parte General*" T.II, p. 301 y ss.; Soler "*Derecho Penal Argentino*", t. II, p. 276 y ss., Rusconi, "*Código Penal y Normas complementarias...*" t.2, p. 153 y ss., entre muchos otros).

A la luz de lo acreditado en autos, considero que todos y cada uno de los acusados de estos obrados revisten la calidad de co-autores, tanto para con las lesiones, privación ilegal de la libertad y abusos sexuales con acceso carnal calificado, con la concursabilidad de la que daré cuenta líneas abajo.

<p>Todos golpearon a la víctima; todos a su vez la privaron de libertad trasladándola a la casa habitada por uno de ellos, donde todos la abusan sexualmente con acceso carnal.</p>
---



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Si bien la víctima respecto de uno de ellos (GUSTAVO JAVIER MANSILLA) dijo no poder recordar si éste precisamente la accedió carnalmente, sí afirmó recordar que mientras su hermano OSMAR ALBERTO MANSILLA la accedía vía vaginal, el primero (GUSTAVO JAVIER MANSILLA) la sostenía fuertemente de uno de sus brazos para que -reitero- su hermano OSMAR ALBERTO MANSILLA pudiera lograr su cometido de abusarla sexualmente (vía vaginal, en el caso); siendo que del otro brazo, la sostenía JOSÉ RICARDO FIGUEROA: Ver detalle líneas arriba, a lo que me remito *brevitatis causae*.

Ver también *ut supra*, cuando la víctima relata que quien comienza con el abuso sexual, con acceso carnal (vía vaginal, en el caso) fue “Pato” MORALES, explicando que en tal circunstancia, ambos hermanos MANSILLA (GUSTAVO JAVIER y OSMAR ALBERTO) la sujetaban fuertemente, uno de cada brazo, para que el mentado MORALES, pudiera abusarla sexualmente, accederla carnalmente, sin la oposición, (a modo de defensa) que con sus pocas fuerzas intentaba infructuosamente la víctima.

De cualquier manera, en este ‘particular’ caso, considero le cabe al acusado GUSTAVO JAVIER MANSILLA, y/o a JOSÉ RICARDO FIGUEROA, los mismos roles de coautores que al resto, aplicando la teoría de la *coautoría por dominio funcional del hecho* (Maurach, Gössel y Zipf “*Derecho Penal, Parte General*” T.II, p. 373 y ss.; Rusconi, “*Código Penal y Normas complementarias...*” t.2, p. 156 y ss., entre otros).

La *Teoría* de mentas, proclama (en síntesis) que cuando la acción típica, es susceptible de realizarse por varios, o divisible entre varios, todos ellos pueden tomar parte en el hecho, aunque alguno no llegue a realizar todas las condiciones que implique ejecutar el tipo en su totalidad.

Lo expuesto es de aplicación para todos las parcelas fácticas endilgadas a cada uno de los acusados, acerca de cuya tipificación, como adelanté, me ocuparé en el primer Capítulo de la Sentencia.

III.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Con todo lo que se lleva dicho, considero se encuentra total y plenamente acreditada y/o abordada el extremo en tratamiento.

Doy por tanto respuesta adversa (directa o indirecta según su caso) a las pretensiones de las defensas técnicas de los acusados, en tesis opuestas a la aquí sustentada, con todo lo expuesto a lo que me remito *brevitatis causae*.

Sin perjuicio de lo antedicho formularé algunas breves consideraciones complementarias, para lo cual abordaré evidencia que así lo amerita, pasada para ante el *Juicio*.

### III.-1.

Tal es el caso de los dichos de GLADIS MABEL MUÑOZ, y los de sus nietos DIEGO ALBERTO LAGRAÑA y JUAN MANUEL RUIZ DÍAZ.

La mentada MUÑOZ, apenas respondió la primera pregunta que le formuló el *Ministerio Público Fiscal del Juicio*, expresó que vive amenazada por familiares de los procesados, y otro tanto le ocurre a sus nietos (LAGRAÑA y RUIZ DÍAZ), por lo cual formuló varias denuncias en la Comisaría local; a la vez que aclaró y reiteró, que esa noche ella no estuvo en su casa, domicilio éste muy cerca del 'parque' donde golpearon en origen a la víctima de autos, y la abandonaron (luego de la privación ilegal de libertad y abusos sexuales de los que fuera objeto).

Explicó que no estuvo esa noche dado que había ido a la casa de su hija, la que se encuentra bastante distante de la suya y se quedó toda la noche allí.

Manifestó la testigo haberse enterado del caso, porque su yerno (DANIEL MORENO) salió de la casa de su hija muy temprano para trabajar y como volvió -porque se olvidó algo- les comentó del hallazgo de una chica "muerta", sin dar cuenta de nombre o apellido alguno.

Dijo al respecto: "*Nosotros nos enteramos que encontraron una chica muerta en el 'parque'. Mi yerno siete y media u ocho (horas) salió a trabajar,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

y nos avisó que cerca de mi casa encontraron una chica muerta, volvió a la casa a buscar no sé qué cosa. Esto fue antes de que llegue Juan (su nieto: RUIZ DÍAZ)”.

Pero he aquí que, al regresar y contactar con sus referidos nietos DIEGO ALBERTO LAGRAÑA y JUAN MANUEL RUIZ DÍAZ, ellos le informaron sobre el caso y que habían estado presentes en el lugar.

JUAN (RUIZ DÍAZ) le dijo: “Que él estaba ahí con los chicos. Que la agarraron a AGUSTINA, porque se mató un amigo de ellos por culpa de ella. Se pasaron con ella... eso es lo que él dijo...”.

Pedido que le fue a la testigo aclaración, dijo ante preguntas en el sentido de qué significaba que la agarraron? Que dijo JUAN?: “Que se pasaron con la chica, que la habían matado. Después JUAN (RUIZ DÍAZ) dijo que había sacado video con el celular”. Y aclaró que JUAN dijo: “eso esa misma mañana”.

Luego la testigo aludió a preguntas, a DIEGO LAGRAÑA, diciendo que habló con él, y le contó que también él había visto el hecho de la placita (o `parque`). Expresó al respecto: “Sí el también vio. Me dijo que él estaba sentado en la plaza cuando vio eso. Vio que le estaban pegando a AGUSTINA. Tampoco dijo a AGUSTINA, dijo una chica...”.

De seguido se le consultó a la testigo si el relato de DIEGO (LAGRAÑA) era coincidente con el de JUAN (RUIZ DÍAZ), a lo que la testigo dijo con énfasis: “Sí...”!!!”

Y luego, a preguntas, agregó: “Él (por DIEGO LAGRAÑA) dijo lo que ya dije, y después, cuando estuvo más calmado, contó todo con más detalle. Eso fue en la casa de la tía primero, después a la tarde cuando estuvimos con todos los policías contó todo con más detalle”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Consultada enseguida si DIEGO LAGRAÑA vio lo mismo que JUAN RUÍZ DÍAZ, respondió la testigo: “Sí...!!! y capaz más también”.

Y agregó en e sentido de las amenazas de las que eran objeto ella y sus nietos: “*Por algo siempre lo están queriendo matar a él...*”.

Luego la testigo refirió que por la tarde, del mismo día del hecho, LEO MORALES, y un tal “*Niquito*” también MORALES, fueron a su casa a buscar a su nieto DIEGO LAGRAÑA, pero ella no lo dejó salir.

Dijo en síntesis (pues lo repitió varias veces): “A la tarde fue LEO MORALES con “NIQUITO” a buscarlo a DIEGO LAGRAÑA, que estaba durmiendo, para ir a buscar la cadenita y yo no lo deje salir.”

Al parecer de la testigo, LEO MORALES estaba preocupado por encontrar una cadenita que se le habría extraviado, sin precisar si le pertenecía a él o a otra persona, buscándola en el ‘parque’ o ‘placita’, que - como se adelantó- era aledaño a la casa de la testigo MUÑOZ.

Luego, y a su turno, comparecieron al *Juicio* a prestar declaración sus aludidos nietos JUAN RUIZ DÍAZ y DIEGO LAGRAÑA.

Adelanto desde ya que negaron todo lo afirmado por su abuela, tratándola de “vieja loca”, entre otros epítetos.

Pero aún con más énfasis, me adelanto a señalar que resultaron los dichos de los jóvenes totalmente medases, a punto tal que a uno de ellos (JUAN RUÍZ DÍAZ) se lo retiró aprehendido de la *Sala de Juicio*, a petición de la *Fiscalía del juicio*, requerimiento aceptado por el Tribunal, ante la flagrante y patética mendacidad, enviándolo a la UFI en turno ante la hipótesis de Falso testimonio.

En el caso de JUAN RUÍZ DÍAZ, costó mucho a las *Partes* hacerlo comparecer. Pese a estar notificado, no se presentaba...cuando por fin lo hizo, requerido por el presidente del Tribunal sobre sus incumplimientos, proporcionó banales y muy poco creíbles justificaciones...

Apenas comenzó su declaración en el *Juicio*, claramente se auto



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

atribuía el rol de imputado en la Causa. Hubo de explicársele que no tenía tal carácter, que sólo comparecía como testigo...Sin embargo, a través de sus dichos, no se lo veía muy convencido...

De entrada nomas y preguntado si estuvo esa noche formando parte del grupo, lo negó, diciendo que había pasado la noche con su novia...Dijo enterarse del hecho a la tarde, por comentarios.

Dijo sin vueltas: *"Mi abuela miente..."*.

En un nuevo "fallido" relató que: *"El día que lo querían llevar preso a la comisaría, él no quería ir...Nunca había caído preso...Yo no hice nada...Le digo a mi mamá que me lleve ella..."*.

Más adelante, y a preguntas si había leído lo declarado dijo, sí, pero del otro lado no había nada escrito en la hoja, como queriendo significar que el Fiscal, la policía, etc., habían consignado texto que no se correspondía con sus declaraciones.

Preguntado por las Partes: *"Por qué no querías firmar?"*, respondió el testigo: *"Porque no quería estar metido en algo que yo no hice..."*.

Una vez más, aparece su idea de imputado y no de testigo.

En otro tramo "no pudo recordar" a ninguno de los amigos, (seudónimos, nombres direcciones etc.) de los que formaba parte del grupo a la época del hecho; *"Se fueron abriendo"*, dijo...Se lo reconvino acerca de lo imposible de que no pudiera memorar siquiera uno.

Se mantuvo en el: *"No me acuerdo"*.

Luego, al insistirle un defensor, en el sentido de recordar uno, siquiera "se atrevió" a decir: *"Para qué lo tengo que decir?. No lo quiero decir!! No me acuerdo. Me acuerdo que siempre jugaba a la pelota con ellos, me acuerdo de JAVI, COQUI y PATO..."*.

Era pues hartó obvio que recordaba perfectamente quiénes eran sus amigos, en este *fantástico esfuerzo*, luego de desafiar al defensor, con el: *"Para qué lo tengo que decir??"*, y luego `patotear` con el : *"No lo quiero decir!!"*, se atrevió a mencionar a "Javi", o sea: el acusado GUSTAVO JAVIER MASILLA; "Coqui", es decir al acusado: OSMAR ALBERTO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

MANSILLA, hermano del anterior; y por fin, a “*Pato*”: el acusado EDUARDO SILVESTRE MORALES.

Por último y en el hartazgo de un flagrante falso testimonio, la *Fiscalía del Juicio* pide la detención (*rectius*: aprehensión); de su lado alguna de las *Partes* adhirió al pedido *Fiscal*, y otras alegaron “que el testigo no había comprendido el juramento”.

En definitiva, el *Tribunal* haciendo lugar a lo pedido, ordenó la aprehensión y se lo remitió a la UFI en turno, ante la *hipótesis* delictual de ‘falso testimonio’...

Por su parte, el mentado DIEGO LAGRAÑA, desempeñó con su declaración, similar papel al de su primo.

También fue renuente a comparecer a su citación para declarar en el *Juicio*, al punto tal que hubo de ser conducido con el *auxilio de la Fuerza Pública*.

Consultado al respecto antes de iniciar el interrogatorio por el hecho de autos, dijo que: “*Cuando me llegó la citación, la firmé nomás, que no le dio importancia. Nunca vine acá* (por la ciudad de La Plata). *No sabía dónde tenía que venir; no sabía el día, ni la hora...*”.

Como puede advertirse, compitiendo con las banales justificantes de su primo...

Apenas empezado el interrogatorio, negó todo conocimiento del hecho, y expresó que; “*esa noche, yo no había salido...*”.

Luego, sintetizando, dijo que fue con su mamá a la comisaría a declarar, “no recuerda” haber leído su declaración al finalizarla y firmarla; su mamá la firmó también, pero se apuró a decir: “*que tuvo un ACV...*”, preguntado si eso fue concomitante con su declaración, dijo: “*NO, el ACV fue hace tres años...*”. Dijo no recordar lo que había declarado...Dijo que su abuela es de “*inventar cosas...*”; consultado si tenía algún problema, si estaba medicado o bajo tratamiento médico, respondió a todo que no.

Negó conocer a Gorosito, a AGUSTINA JIMÉNEZ, se enteró por la tele, y se lo dijeron lo que le había pasado...



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Por fin, y preguntado por el *Fiscal*: “Conoce a “Pato” Morales?: contestó con un lacónico: “Del barrio...”. *Fiscal*: “A “Coqui” y “Javi” MANSILLA?: testigo: “Sí, del barrio. Mucho trato no...”. “A ‘Fuerte Apache’? testigo “No”. *Fiscal*: “LOJO ‘el carnicero’?: testigo: “Tampoco”.

Le pregunto por último el *Fiscal* si tenía miedo, o temor de represalias, a lo que DIEGO LAGRAÑA dijo, en no muy ortodoxa respuesta: “Yo no me acuerdo mucho...”.

En el contexto de lo aquí analizado, surge claro que las amenazas, ora para la abuela MUÑOZ, ora para sus nietos JUAN RUIZ DÍAZ y DIEGO LAGRAÑA, han existido.

La testigo MUÑOZ se mostró muy locuaz y sencilla.

En modo alguno sus dichos o palabras detonaron inverosimilitud; al contrario. Se trata de una señora mayor, de pueblo, llana, franca, humilde; de ninguna manera rasgo alguno de alienación, como lo pretendieron sus nietitos.

Tengo para mí que ambos nietos (JUAN RUIZ DÍAZ y DIEGO LAGRAÑA) conocieron perfectamente lo sucedido, con presencia seguro, no así -en principio- participación activa, aunque sí pasiva, a estar con los dichos de la joven víctima cuando expresó quienes la agredieron y, respecto del resto, total pasividad: “*nadie en mi defensa*”, recordó con singular dolor AGUSTINA JIMÉNEZ.

Valoro pues indiciariamente los dichos de la testigo GLADYS MABEL MUCHOZ, no solo por sus afirmaciones en el sentido de lo que sus nietos le relataron, sino también en cuanto dio cuenta de las amenazas provenientes de familiares de los imputados, inmediatamente después al hecho, con posterioridad, y luego “revividas” al tomar todos conocimiento de la iniciación del *Juicio*.

De su lado, JUAN RUÍZ DÍAZ, quien tal vez se siga considerando todavía imputado..., es absolutamente innegable que mintió.

Por tanto, ora por temor que realmente lo involucren con el caso, ora que los familiares de “sus amigos” (o ellos mismos) ejerzan represalias en su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

contra, no quiso decir la verdad de todo lo que (seguramente era mucho) sabía.

De su lado, otro tanto para con DIEGO LAGRAÑA.

De los últimos dos, tomo en cuenta el indicio opuesto al de su abuela. La reafirmación de sus patéticas negativas, me determinan complementariamente, a favor de la tesis que vengo sustentando.

### III.-2.

Con el preanunciado alcance al iniciar este *Parágrafo*, paso de seguido a dar cuenta de dos testimonios que se involucraron con su amigo y ex pareja del acusado JOSÉ RICARDO FIGUEROA.

Veamos.

GISEL VANESA JIMENA AGUIRRE, resulta ser la ex pareja del acusado de referencia, y manifestó al iniciar su relato en el *Juicio* que dicha relación la empezó en 2010 y terminó en 2013.

Aclaró que también, antes, había sido mujer del hermano del acusado MORALES, quien falleció, y al año inició la relación con FIGUEROA, lo cual le trajo problemas familiares con sus hijos, con agresiones y denuncias.

Dijo que FIGUEROA tenía pocos amigos, y entre ellos citó a: *“Facundo Hugo Lencina; “Facu” Lagraña; Alexis Ponce. El “Taca” me parece que también es Lagraña; Diego Lagraña; Gastón Lagraña”*.

Negó tuviera amistad para con JUAN RUIZ DIAZ, aclarando: *“El no iba porque se juntaba con mi hijo Franco Morales. Mi hijo de por entonces dieciséis o diecisiete años de edad, en ese momento estaba distanciado de mí”*.

La defensora de FIGUEROA interrogó a la testigo en el sentido de si conoció lo que le pasó a AGUSTINA JIMÉNEZ, respondiendo la testigo recordar el día del hecho, comenzando con un minucioso y detenido relato: *“Ese día, en mi casa, nosotros veníamos discutiendo desde temprano porque JOSÉ (acusado FIGUEROA) quería viajar a las tres de la mañana, en el tren, para ver a la mamá, a Buenos Aires; y había ido el fin de semana*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*anterior... y yo le digo quédate este fin de semana conmigo que los chicos no van a venir, porque lo nenes míos se quedaban los fines de semana con la familia del padre. Discutimos temprano, se quedó medio ahí. Después a la tardecita salí a hacer los mandados tipo seis (por las 18:00 hs.) con Nacho. Volvió, y Nacho se quedó hasta las ocho y media (por las 20:30 hs.) más o menos, Hice la comida, comimos temprano. Alrededor de las nueve (por las 21:00 hs.) nos sentamos en el sillón a mirar la novela "Dulce Amor", y en eso golpean la puerta antes de que empezara la novela, en realidad antes sentimos una moto. Paró la moto, golpean con las manos la puerta. Era JORGE FUENTES que venía, pasó y se sentó, le quise ofrecer una silla me dijo que no. Se sentó en el piso y en un momento dado se empezó a sentir descompuesto. Nosotros no sabíamos que él estaba tomado y lo sacamos para afuera para que tomara aire en la galería. Cuando devolvió (vómitos) dijo que se quería ir a la casa, que le diéramos la moto, yo le dije que no se vaya. Con JOSÉ decidimos que no lo dejamos ir por el estado que estaba. JOSÉ me dice qué te parece que se quede y le digo que sí, le preparo la cama chiquita y que se acueste. Le pusimos un balde a la par y yo me desperté como tres o cuatro veces a la madrugada, por miedo que se ahogara con vómito. A las siete de la mañana se despertó, y no recordaba dónde estaba. Cuando se dio cuenta me dijo que se iba porque tenía que estar temprano en la casa, y yo le digo, estas bien vos y me dice que sí. Agarró y salió".*

Se consulta a la testigo sobre cuándo se había enterado del caso de AGUSTINA JIMÉNEZ, a lo que responde: "Ese día (aludiendo a su relato anterior) a la tarde". Y añadió: "Yo tengo costumbre de no mirar mucho el noticiero. Justo llega un conocido de JOSÉ (acusado FIGUEROA) que vino, y nos comentó si nos habíamos enterado de lo que había pasado. Dice agarraron una piba aparentemente la violaron y la dejaron casi muerta en las vías. Me dice poné que lo están dando en la tele. Pusimos la tele, y lo estaban pasando por Telefé, Crónica...por todos los canales".

Como llamaba mucho la atención el recuerdo por su minucioso relato,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

se consultó a la testigo precisamente como podía recordar con tanto detalles lo acaecido bastante tiempo atrás, a casi cuatro años, respondió: *“Cuando sucede todo esto, al principio no le di importancia, porque fue en Saladillo... fue caso muy feo para una persona y más para una mujer. Y cuando llega el allanamiento después de seis o siete meses, todavía vivíamos juntos, y seguimos un tiempo más”*.

Y añadió respecto de su puntilloso recuerdo del día: *“Al día ‘lo saco’ (queriendo significar que lo desentierra de su memoria) porque yo empiezo a buscar en mi cabeza cómo fue, porque cuando hablo con la abogada que lo tenía a JOSÉ... (recordó que esto fue el día veintidós de Noviembre) cuando me hacen allanamiento, y detienen a JOSÉ (acusado JOSÉ FIGUEROA). Le pregunto a la abogada y empecé a pensar de volver atrás... Cuando lo detienen a él (FIGUEROA) empiezo “a carburar” cuándo fue, agarré el calendario, y empiezo a pensar en mi cabeza que es lo que pasó desde que me levanté, hasta la noche...”*.

Finalizando con lo que aquí interesa, la defensora de FIGUEROA le preguntó a la testigo: *“Algo más que recuerdes de ese día que se quedó el chico descompuesto?”*, a lo que la testigo respondió que: *“No”*. A lo que la letrada de mentas le replicó: *“Estás segura que el día que se quedó a dormir ese chico era el veintidós ?”*: *“Sí (respondió la testigo) porque era viernes, e íbamos a mirar “Dulce Amor” (por la novela televisiva aludida) y los sábados no está... La novela era de lunes a viernes”*.

Finalmente se ubicó al amigo “descompuesto”, y se presentó a declarar en el *Juicio*. Se trata, como se adelantó de JORGE ABEL FUENTES.

Comenzó por señalar a preguntas de la defensora oficial que lo petitionó, como y de dónde lo conocía a su ahijado procesal FIGUEROA, a lo que el testigo respondió: *“Lo conozco por mi hermano que se juntaba con él, y nos empezamos a hacer amigos”*.

Consultado por el recuerdo que tuviere sobre el hecho de AGUSTINA (caso de autos), dijo: *“Fue en el 2014, no me acuerdo muy bien...”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Respondió luego negativamente cuando la defensora le preguntó si recordaba algo especial de ese día. Al parecer, no había entendido bien la pregunta, y recapacitando empezó a relatar: *“Yo un día a las nueve de la tarde salí de mi casa estaba tomando sidra, voy para la casa de JOSÉ (por el acusado FIGUEROA) y llevé una botella. Llegué ahí, me empecé a sentir mal. JOSÉ me ofreció un lugar para quedarme y me quedé ahí hasta el otro día. Al otro día me desperté y me fui para mi casa”*.

Se lo consulta de inmediato cómo es que asocia ese día que fue a lo de su amigo José FUIGUEROA, con el hecho de AGUSTINA, tiene algo que ver, se le preguntó: *“Me parece que no...”*. Respondió el testigo. Y agregó: *“Ese día me quedé a dormir ahí, era un veintitrés”*; preguntado por qué se lo acordaba, dijo: *“Porque al otro día trabajaba, el veinticuatro era sábado...”*.

Sin embargo no recordó el testigo el mes, ni tampoco el año.

Agrego que no conocía a la víctima de autos; sin embargo se enteré del hecho que la perjudicó: *“en la tele, salía por todos lados en las noticias...”*. Sin embargo luego añadió que: *“A los cuatro o cinco días escuché las noticias... Se mencionó el hecho”*.

Y aclaró: *“Fue a los cuatro o cinco días de que yo me había quedado a dormir ahí (por la casa de FIGUEROA). Dijo que “el tema” no lo habló con FIGUEROA, pero supo que: “tuvo problemas por este tema”*. Luego ante otra pregunta admitió haber hablado con su amigo “el tema”, dijo que: *“lo metieron por error”*. Y añadió: *“Después él se separó, yo ya no me juntaba mucho con él...”*.

Si insistió con preguntas vinculadas con el día en que el testigo se quedó a dormir en la casa de FIGUEROA, se le consultó de qué hablaron, dado que llegó a la tardecita (ocho o nueve horas, dijo sin mucha precisión) y recién se habría acostado a la noche (once horas, estimativas) cuando su amigo FIGUEROA le ofreció quedarse... respondió: *“No me acuerdo”*.

Se insistió preguntándole al testigo cómo sabía qué era ese mismo día (en que sucedió el hecho de autos) a lo que respondió a modo de *‘petición de principio’*: *“Porque decían que fue un 23 (veintitrés), y era un*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

viernes...". Y entonces, porque lo relacionás (se lo repreguntó) y dijo: "No sé, lo único que sé es que era un viernes 23...(veintitrés)".

Luego aclaró que habiéndose ido a dormir a las once (23:00 hs.) se levantó al día siguiente a las ocho de la mañana. De inmediato se le preguntó si sabía que había hecho FIGUEROA durante ese lapso, o sea entre las once de la noche hasta las ocho de la mañana siguiente, a lo que respondió: "No sé, yo estaba durmiendo. Cuando me desperté me abrió, y ahí me fui...".

A preguntas dijo que esa fue la única noche que se quedó en la casa de su amigo FIGUEROA, que nunca antes, ni tampoco después. Y preguntado si aquel fue el único viernes que se tomó, respondió: "Que me quede ahí fue el único viernes...".

En otro tramo se contradijo con la ex mujer de FIGUEROA (GISEL AGUIRRE, antes analizada), expresando que amigo de FIGUEROA, era "Nacho" FUNES, no así en cambio LAGRAÑA, ni RUIZ DÍAZ. Dijo el testigo no conocer a las MANSILLA, y tampoco a LOJO. Se lo consulto si en Saladillo, además de FIGUEROA, era amigo de alguna otra persona, y respondió: "Yo era amigo de JOSÉ, y de ninguno más...".

Finalmente y consultado acerca del porqué había pedido que para prestar su declaración no estuvieran los imputados en la Sala, dijo: "Me pareció más cómodo...".

Huelga expresar que, amén de reafirmar en todas sus partes la tesis de la participación que le cupo al acusado FIGUEROA (ver *ut supra*), a lo que me remito para abreviar, como complemento se ha querido evidenciar que la coartada del mencionado carece de toda solides.

Resulta hartamente llamativo que la su ex esposa haya "carburado su cabeza" mucho tiempo después de ocurrido el suceso, al que "al principio no le dio importancia", recordando con asombrosa minuciosidad, al detalle, todo lo ocurrido exactamente la tarde a partir de la cual se llega a la mañana



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

siguiente con el hallazgo de la víctima en el 'parque'.

De su lado, que la novela de la televisión "Dulce amor" que -al parecer- miraba la joven con 'religiosidad' de lunes a viernes, se difundiera durante los cinco días hábiles de la semana, y no sí los sábados, no resulta ninguna garantía tal como si la situación hubiera sido a la inversa, es decir, tan sólo un día a la semana.

Preguntada la testigo sobre otros recuerdos de días incluso mucho más cercanos en el tiempo, nada pudo precisar.

Otro tanto para con FUENTES (cuyo único amigo en Saladillo era FIGUEROA) quien por única vez se había quedado en la casa del acusado, nunca antes y tampoco después, si que pudiera precisar que había hecho su amigo, entre las once de la noche y las ocho de la mañana siguiente de ese preciso día, al que sin poder dar razón suficiente ni mucho menos convincente, indicó que lo único que recordaba era que se trataba de un viernes 23 (veintitrés)...

Se comprende y/o tolera las hartas frecuentes coartadas de los imputados frente al embate de la Justicia, a quienes en este país la legalidad los autoriza a mentir impunemente, es decir, sin que se lo considere cargoso a sus intereses procesales, como ocurre en otras legislaciones con el *perjurio*.

Empero, en este caso, realmente es muy poco serio, y menos creíble aún la coartada ensayada por el acusado y/o sus asesores, lo que no logra en absoluto conmover la evidencia clara y contundente que lo sitúa participando (véase *ut supra*) de los hechos que se le endilgan en contra de la víctima de autos.

### III.-3.

Emparentado con el tenor de lo consignado en el *Parágrafo* antecedente, y con igual alcance, y relativamente tal, sus *conclusiones*, merecen destacarse las declaraciones de los restantes co-imputdos, en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

tanto han intentado negar toda participación en los hechos de autos.

En tal sentido y en tanto corresponda, téngase presente lo agregado al *Debate* por su lectura en la Resolución del art. 338 del CPP (fs. 1783/1883), a saber:

a) Fs. 159<sup>a</sup> /163. Declaración del acusado EDUARDO SILVESTRE MORALES, prestada para ante el *Fiscal* actuante por entonces: Dr. Sarramone, con asistencia oficial letrada, quien en síntesis manifestó ser amigo de Marcos Gorosito (fallecido por suicidio, por lo que se “culpó” a la víctima de estos obrados. Dijo que el día del hecho estuvo en su casa, con su novia la aludida en detalle (ver *ut supra*) AGUSTINA PALADINO. Agregó que a las 03:00 hs. lo llamó su cuñada para que la vayan a buscar “frente a la cooperativa”, lo cual hace entre las 03:35//03:45 hs., y próximos a llegar, pueden ver a la policía en el lugar.

Como puede observarse, *esgrime* ajenidad total con el hecho.

b) Fs. 401/403 vta.: Declaración de JUAN CRUZ LOJO, para ante la UFI de la localidad de Saladillo.

En síntesis declaró: No haber estado en el lugar del hecho.

Refiere que es bisexual que esa noche intentó encontrarse con algún chico para tener una relación ocasional, como no obtuvo resultados se fue a su casa a dormir. Refirió además que no conoce a EDUARDO MORALES. Que conoce (conocía) a Marcos Gorosito por ser cliente de la carnicería donde trabajaba. Refiere que no conoce a un tal “fuerte apache”, ni a AGUSTINA PALADINO, MAIDANA, esposa de Gorosito y tampoco a JUAN MANUEL RUIZ DÍAZ.

También en este caso, se *esgrime* total ajenidad con el hecho de autos.

Digo por fin, que coincido con lo expuesto a su respecto por parte del *Ministerio Público Fiscal del Juicio* al tiempo de sus *Alegatos*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Expresó con acierto el Dr. Tesón que con lo declarado por SERGIO DAMIÁN FERREYRA (cuyo testimonio de fs. 330/331 fue incorporado por lectura al *Debate* por pedido de la *Fiscalía*, con la sola y única oposición de la defensora del acusado) quien declaró que efectivamente LOJO y Gorosito (fallecido suicidado) eran conocidos. FERREYRA, según los dichos de LOJO, en el marco de la declaración del art. 308 de CPP, era de quien adquiría marihuana, con lo cual FERREYRA y el acusado LOJO se conocían bastante.

También tengo en cuenta (como lo alegó el Fiscal) que en relación a LOJO, debe computarse el resultado positivo del cotejo que se realizara sobre la huella dactilar encontrada en una botella secuestrada a metros del lugar donde fuese hallada AGUSTINA JIMÉNEZ, víctima de estos obrados. (Ver detalle *ut supra*, en la última parte del Cuestión Primera antecedente, a lo que me remito *brevitatis causae*)

c) 445/447. En ampliación, declara nuevamente EDUARDO SILVESTRE MORALES en la Fiscalía de Saladillo, con la asistencia de su defensor particular Dr. ORTIZ.

En síntesis dijo el acusado: Que la noche del hecho estaba acostado con su novia AGUSTINA PALADINO, y que ésta recibió mensajes de su hermana GISELA. Refiere que la madre de AGUSTINA (PALADINO) le dio permiso para salir hasta las tres horas, y como ya eran más de las tres hs., el mensaje decía que la fueran a buscar, y que no fuera sola. Cree fueron por lo menos dos mensajes. Se dejó constancia en el *Acta* de que los mensajes enviados fueron más de treinta, a lo que el declarante dijo, puede ser: “*a lo mejor yo estaba durmiendo...*”.

Refiere conocer a “*Coqui*” (por OSMAR ALBERTO) MANSILLA y a (GUSTAVO) JAVIER MANSILLA, quienes son sus amigos. También conoce a “*fuerte apache*”, seudónimo perteneciente al acusado JOSÉ RICARDO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

FIGUEROA. Y también conoce a DIEGO ALBERTO LAGRAÑA. Dijo, por fin, desconocer al acusado JUAN CRUZ LOJO “*el carnicero*”, lo cual -atento lo *ut supra* consignado: ver líneas arriba- es inexacto, pues resultaba a ese momento la pareja de su ex cuñada, casada con hermano fallecido del imputado. (reitero: ver *ut supra*).

d) Fs. 503/504. Declaración de GUSTAVO JAVIER MANSILLA en la Fiscalía de Saladillo, con la asistencia de la Dra. Juliana Caviglia, defensora oficial.

En síntesis declaró: Niega toda participación y dice no conocer a la víctima. Refiere que a las 22:00 hs. concurrió a la casa de MORALES (“*Pato*”) y como estaba con la novia AGUSTINA (PALADINO) no los quiso molestar, y se fue a su casa. Que a las doce de la noche se acostó y se durmió hasta el otro día que fue a trabajar. Refiere conocer de vista a Gorosito (fallecido-suicidado). Respecto de LAGRAÑA y RUIZ DÍAZ los conoce del barrio, que son primos. En relación a “*fuerte apache*” (por acusado JOSÉ RICARDO FIGUEROA) sabe que está juntado con la ex cuñada de MORALES. Desconoce al acusado JUAN CRUZ LOJO. Refiere que desconoce donde estuvo esa noche su hermano “Coki” (por el acusado OSMAR ALBERTO MANSILLA).

e) Fs. 505/506. Declaración de OSMAR ALBERTO MANSILLA, alias “*Coqui*”, prestada ante la *Fiscalía* de Saladillo, con la asistencia de la referida defensora oficial Dra. Juliana Caviglia.

Dijo en síntesis. Niega participación. Refiere que ese viernes estuvo tomando cerveza en el ‘parque’ (lugar de los hechos) del barrio con Leonardo Lagraña y Facundo Lencina, que estuvo allí hasta las doce (por las 00:00 hs.) Que caminaron por calle Moreno hasta la plaza Hipólito Irigoyen y luego hasta el centro y la plaza principal. Que siendo las 03:30 hs. regresaron al barrio, que pasaron por el lugar donde ocurrió el hecho y ya estaba encintado, lleno de policía.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Que esa noche, luego de haber estado en el parque, entre las 22:00 hs. y las 12:00 hs. paso por la casa de (EDUARDO SILVESTRE) MORALES, quien estaba con su novia (AGUSTINA PALADINO) razón por la que se volvió al 'parque' (lugar de los hechos).

Por fin, refiere conocer de vista a Gorosito (fallecido-suicidado) y a "fuerte apache" seudónimo perteneciente al acusado JOSÉ RICARDO FIGUEROA. Dijo desconocer al acusado JUAN CRUZ LOJO. Refiere conocer a DIEGO LAGRAÑA y a RUIZ DÍAZ.

Expresa que esa noche su hermano (GUSTAVO JAVIER MANSILLA) estuvo en el 'parque' (lugar de los hechos) con sus amigos y luego se fue a dormir a su casa.

Dijo conocer a la víctima (AGUSTINA JIMÉNEZ) por ser amiga de la novia de "Pato" MORALES, es decir, AGUSTINA PALADINO.

Desconoce si su hermano GUSTAVO JAVIER MANSILLA, sabe quién es la víctima.

Y por fin refiere que la noche del hecho, no vio a DIEGO LAGRAÑA.

f) Fs. 507/508. Declaración del acusado JOSÉ RICARDO FIGUEROA, prestada en la *Fiscalía* Saladillo, con la asistencia de la defensora oficial Dra. Juliana Caviglia.

Aclaración: Para mayor detalle, me remito a todo lo a su respecto consignado en el *Parágrafo* anterior. (Ver líneas arriba).

Igualmente enlisto y comento brevemente su declaración, a sus efectos.

Declaró en síntesis: Niega participación. Refiere que esa noche estuvo en su casa. Que lo visitó un amigo de nombre Juan Ignacio Funes, que después de un rato se fue. Que su mujer estaba acostada. Refiere que a las 03:00 hs. lo llamó un amigo de nombre Federico Correa y le comentó lo que había sucedido.

Refiere que a "Pato" (EDUARDO SILVESTRE) MORALES lo ha sentido nombrar pero no lo conoce físicamente. Que a "Coqui" (OSMAR



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

ALBERTO) MANSILLA y GUSTAVO JAVIER MANSILLA, los ha sentido nombrar. Que tiene denuncias hechas contra MORALES ya que le entraron a robar a su casa. Que MORALES y su grupo de amigos sobre agresivos y cada vez que lo ven le quieren pegar.

Dice conocer a DIEGO LAGRAÑA y a JUAN MANUEL RUIZ DÍAZ. Desconoce a Gorosito (fallecido-suicidado).

g) Fs. 1020/1021. Declaración de OSMAR ALBERTO MANSILLA, alias “Coqui” en la *Fiscalía* de Saladillo, con la asistencia de la defensora oficial, Dra. Caviglia.

Síntesis: Ratifica su declaración de fs. 505/506. Refiere que existe el parentesco que informó la víctima (AGUSTINA JIMÉNEZ) en la diligencia de reconocimiento de fs. 960 y vta. No obstante el mismo refiere nunca tuvo contacto con ella.

Refiere sobre el episodio ocurrido unos días después del hecho en el Hospital de Saladillo referenciado por uno de los hermanos de la víctima en su declaración. Dice que acompañó a su amigo “el chino” Aguilera porque se golpeó la cabeza al caerse; que junto al “Pato” MORALES lo llevaron al Hospital. Que allí, “Pato” MORALES se puso hablar con el hermano de la víctima, y luego el dicente. Refiere que el hermano de la víctima le dijo: “ya algún drogón del barrio va a empezar a hablar”.

Dice que habló con RUIZ DÍAZ, y éste le comentó que lo habían apretado para que firmara. También se cruzó con Julio Lagraña tío de DIEGO LAGRAÑA y le dijo que a su sobrino lo habían hecho firmar ‘de prepo’, sin saber lo que firmó.

También dice que la Sra. GLADYS MUÑOZ tiene ensañamiento con el dicente y su familia, que vive denunciándolos.

h) Fs. 1022/1023. Declaración del acusado GUSTAVO JAVIER MANSILLA, prestada en la *Fiscalía* de Saladillo, asistido por la defensora oficial Dra. Caviglia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En síntesis: Ratifica su declaración de fs. 503/504 (ver *ut supra*). Aclara que esa noche a su hermano OSMAR (ALBERTO MANSILLA) lo vio en la plaza del barrio cuando el dicente se iba a dormir. Que su hermano estaba con Facundo Lencina y Sebastián Lagraña.

Refiere que el tío de DIEGO LAGRAÑA, de nombre Julio, le manifestó que la policía fue a la casa de DIEGO, y le hicieron firmar la acusación al dicente y otros, bajo amenaza de meterlo diez años preso. Que piensa que el oficial de policía pudo haber sido Yanorio Pedro el cual es tío de LAGRAÑA y trabaja en comisaría Saladillo.

Reitera que no conoce a la víctima (AGUSTINA JIMÉNEZ).

Como antes dije, las meras negativas participacionales de los acusados respecto de los hechos aquí endilgados, obviamente no los eximen de la responsabilidad acreditada conforme todo lo *ut supra* líneas arriba consignado, a lo que debo remitirme *brevitatis causae*.

Por la simpleza y puerilidad de las afirmaciones, que se contraponen con la prueba reunida y detalladamente tratada (a todo lo que en detalle vuelvo a remitirme en homenaje a la brevedad) no se considera necesario formular consideraciones especiales como sí se lo ha hecho en los casos líneas arriba abordados.

#### III.-4.

Por último, y reiterando que lo es con el mismo alcance de lo consignado en el encabezamiento del presente *Parágrafo* III, habré de analizar otro aspecto de interés complementario.

Tal el caso, los dichos de la ex pareja del fallecido-suicidado Gorosito, testigo YÉSICA MAGALÍ MAIDANA; y también de una compañera de trabajo de la referida: NANCY EDITH LEAL.

1.- La primera, en su declaración prestada en el *Juicio*, (para lo cual pidió el desalojo del público de la Sala, como así, de la totalidad de los imputados) y en lo que aquí interesa destacar.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Dijo ante las primeras preguntas que le formuló el *Fiscal del Juicio* que resultaba ser la ex pareja del fallecido Gorosito. Supo que desde un año atrás respecto de la fecha del hecho de autos, Gorosito era amigo de MORALES y MANSILLA. Agregó que (JUAN CRUZ) LOJO, el carnicero de la carnicería de Minella (apellido del dueño), estaba a tres cuadras de su casa. A *“fuerte apache”* (por el acusado JOSÉ RICARDO FIGUEROA) dijo desconocerlo.

Consultó la *Fiscalía* a la testigo si en ocasión de los hechos se sintió intimidada, a lo que respondió la declarante: *“Se dijeron muchas cosas... pero traté de “no mirar...”. Se dijo como que yo era culpable de que mi pareja se había matado por mi culpa, yo me había peleado con él, y estaba distanciada”*.

Y añadió a preguntas: *“Me enteré supuestamente que él me había sido infiel con otra chica, no era AGUSTINA ésta, (por la víctima de autos), sino AGUSTINA MORALES, que viene a ser sobrina de “Pato” MORALES. Esto fue un jueves, yo fui a hablar con la prima. El viernes, a las tres de la tarde, la madre lo encontró ahorcado”*.

A preguntas siguió relatando: *“Él (por su ex pareja Gorosito) tenía dos AGUSTINAS en su celular. Una no sabía quién era, y la otra sabía que era MORALES, porque el sobrino de “Pato” MORALES (Matías Salguero), me dijo que los había visto juntos con AGUSTINA MORALES”*.

Preguntada por AGUSTINA JIMÉNEZ dijo: *“En ese momento no la conocía. Hoy la conozco. La he cruzado en la calle, la conozco de vista, nunca tuve relación. Se llama AGUSTINA JIMÉNEZ”*.

Se la consultó a la testigo si le constaba hubiera tenido alguna relación con ésta última, y respondió: *“Después que pasó esto, supuestamente por los peritos de celulares, ella tenía una relación con Marcos (Gorosito). Yo le recriminaba por AGUSTINA MORALES”*.

Dijo luego la testigo: *“Sabía (que Gorosito) se juntaban con los MANSILLA y los MORALES, en la casa de los MORALES pero no sé qué hacían”*. Luego admitió que fumaban marihuana habitualmente. Expresó que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Gorosito se llevaba mejor con JAVIER MANSILA y con “Pato” MORALES.

Afirmó que estuvo en el velorio de Gorosito (el 24 de Noviembre de 2012) llegando a las cinco de la tarde hasta el entierro; y vio a los MORALES, sin recordar si vio a los MANSILLA. Recordó que su fallecimiento ocurrió el día anterior, viernes 23 de Noviembre de 2012.

A preguntas de la defensora oficial dijo que el jueves anterior, habían discutido lo de la relación con AGUSTINA MORALES.

Volvió a repetir que lo de la relación con AGUSTINA JIMÉNEZ (víctima de autos) se lo enteró después que pasó el hecho. Supo que la “chica estropeada” salía con Marcos Gorosito. Manifestó que por su desconocimiento, esta relación con AGUSTINA JIMÉNEZ, nunca fue motivo de reproche y que nunca habló al respecto con los MORALES y los MANSILLA.

Expresó que en el celular de Marcos Gorosito, sólo vio como contactos “Agus” y “Agus2”, pero nunca leyó los mensajes. Manifestó por último que: *“Yo le tenía confianza (al fallecido Marcos Gorosito). Yo no sabía que me era infiel”*.

2.- Veamos ahora la declaración (también en el *Juicio*) de la referida NANCY EDITH LEAL, como adelanté, compañera de trabajo de la testigo anterior (YESICA MAIDANA).

Comenzó su relato diciendo que ya había declarado en Saladillo, porque YESICA MAIDANA trabajaba en el mismo comercio que ella.

Y recordó: “El día 23 de Noviembre (2012) YESICA MAIDANA se presenta a trabajar hasta las 12:30 hs., teniendo que volver cinco de la tarde. Me llama diciendo que su pareja se había quitado la vida. El día 24 tipo diez de la mañana, se presenta en el comercio (donde ambas trabajaban) y ya sabíamos lo que había pasado con AGUSTINA (JIMÉNEZ, víctima de autos) ella (por YÉSICA MAIDANA) estaba muy mal, muy nerviosa... Se fue. El domingo vuelve, y me preguntó por MARCELA MORALES, fue al otro comercio donde estaba MARCELA MORALES, y hablaron de EDUARDO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

MORALES. Después el lunes se presenta a trabajar, y se va, porque se siente mal".

Agregó a otras preguntas: *"El mismo lunes, hablamos con mi patrón, estábamos muy incomodas por la situación. El patrón le dijo que se tome unos días. Eso (por el hecho de autos) no le hacía bien a la clientela y a nosotros tampoco. Nadie se merece que le pase eso a AGUSTINA (por la víctima de autos).*

De seguido la testigo añadió: *"El día veintiséis (Noviembre, 2012) lo detienen a EDUARDO MORALES. Había muchos comentarios y estábamos trabajando mal y hablamos con los patrones para que le den (a YÉSICA MAIDANA) unos días"*.

Con pesar agregó que YÉSICA MAIDANA: *"Se refirió muy mal a AGUSTINA (JIMÉNEZ, víctima de autos) diciendo malas palabras "esta gorda puta se tendría que haber muerto por puta"; así mas o menos..."*.

Negó ante una pregunta que YESICA MAIDANA y Marcos Gorosito hayan sido amigos de (JUAN CRUZ) LOJO. Sin embargo, a pedio de Parte por hallar una contradicción, articulando medios legales *ad hoc*, se le leyó (previo reconocimiento de su firma) una porción de su declaración de fs. 617/618 en la que lucía lo opuesto, admitiendo la testigo que sí, por comentarios lo supo.

Y bien.

Cómo puede advertirse de la confrontación de ambas declaraciones, queda claro que YÉSICA MAIDANA, pareja del fallecido-suicidado Marcos Gorosito, faltó a la verdad, eludiendo su conocimiento de la relación con la víctima de autos; mientras su compañera de trabajo, relata con detalle lo opuesto, a la vez que describe su extraño y nervioso comportamiento inmediatamente después de los sucesos de autos, lo que motivara a las compañeras pedir al patrón que la suspenda.

Luego se pone de manifiesto del marcado interés de hablar con MARCELA MORALES, precisamente de "Pato" MORALES. Ella misma (la testigo MAIDANA, negándolo, admitió haber escuchado comentarios que la



involucraban, incluso diciendo que habría pagado para concretar los hechos en contra de AGUSTINA JIMÉNEZ...

Ergo y en conclusión.

La ex pareja de Gorosito, no fue ajena al conocimiento de la producción de hechos de autos, y teniendo en cuenta la gran amistad que ella misma reconoció tenían Marcos Gorosito, para con -principalmente- “Pato” MORALES y JAVIER MANSILLA, con quienes estuvo hablando del tema, relaciona a los acusados con el *sub lite*.

IV.-

Conclusión final para la presente Cuestión.

En síntesis, en razón de todas las consideraciones formuladas, con los alcances dados, a la Cuestión aquí planteada, voto por la afirmativa, por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 2, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 2, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.



Arts. 210, 371 inc. 2, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**CUESTIÓN TERCERA: ¿Proceden en el caso de autos eximentes de responsabilidad?**

**A la Cuestión planteada el Señor Juez Dr. Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:**

No se observan en autos ni han sido planteadas por las *Partes*.

Así lo voto por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**CUESTIÓN CUARTA: ¿Se han verificado atenuantes?**

**A la Cuestión planteada el Señor Juez Dr. Emir Alfredo CAPUTO**



**TÁRTARA dijo:**

Valoro como atenuantes respecto de EDUARDO SILVESTRE MORALES y JOSÉ RICARDO FIGUEROA, JUAN CRUZ LOJO y OSMAR ALBERTO MANSILLA la carencia de antecedentes penales, como así el buen concepto, que de los mismos han dado cuenta diversos testigos en el *Juicio*.

Voto, en la presente Cuestión, por la **afirmativa** por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal; Arts. 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal; Arts. 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal; Arts. 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**CUESTIÓN QUINTA: ¿Concurren agravantes?**

**A la Cuestión planteada el Señor Juez Dr. Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En tal carácter, y en coincidencia con lo requerido por el Ministerio Público Fiscal, computo respecto de todos los co imputados la harto acreditada extensión del daño provocado a la víctima, que la llevo a una regresión en su personalidad, lo cual motivó la necesidad de volver a enseñarle a comer, caminar y a hablar.

En igual sentido y por los mismos motivos, los graves perjuicios padecidos por su familia.

También resultan agravantes -en consonancia con lo requerido por la Fiscalía- la nocturnidad en la que actuaron los agresores, y el traslado hasta una casa ubicada en las afueras de la ciudad (tipo chacra), con poca vecindad, todo lo cual les facilitó a los acusados, la concreción de sus péfidos objetivos.

Respecto del acusado GUSTAVO JAVIER MANSILLA, corresponde además adicionar con el alcance de este Capítulo, la existencia de antecedentes en su contra, conforme constancias de fs. 1954/1973 y fs. 1984.

Voto, en la presente Cuestión, por la **afirmativa**, con los alcances dados, por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal, arts. 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal, arts. 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal, arts. 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

### **VEREDICTO**

Atento lo que resulta de la votación de las Cuestiones precedentes, el Tribunal **POR UNANIMIDAD** resuelve **PRONUNCIAR VEREDICTO CONDENATORIO** para los imputados de autos:

- 1) **EDUARDO SILVESTRE MORALES**, sobrenombre "*Pato*", nacionalidad argentina, DNI n° 34.126.315, estado civil soltero, desocupado, sabe leer y escribir, nacido el 26 de Noviembre de 1988 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, hijo de Jorge Manuel Morales y de Nélica Esther Tolosa, domiciliado en calle Volonté n° 3091 de la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1448087;
- 2) **OSMAR ALBERTO MANSILLA**, sobrenombre o apodo "*Coqui*", nacionalidad argentina, DNI n° 30.014.002, estado civil soltero, ocupación changarín, sabe leer y escribir, nacido el 16 de Febrero de 1982 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, hijo de Ricardo Alberto Mansilla y de Olga Esther Méndez, domiciliado en calle Pereyra n° 4243 de la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1217183;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

- 3) **GUSTAVO JAVIER MANSILLA**, sin sobrenombre o apodo, nacionalidad argentina, DNI n° 30.502.351, estado civil soltero, ocupación albañil, sabe leer y escribir, nacido el 28 de Febrero de 1984 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, hijo de Ricardo Alberto Mansilla y de Olga Esther Méndez, domiciliado en calle Pereyra n° 4243 de la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1183108;
- 4) **JUAN CRUZ LOJO**, sobrenombre o apodo “*el carnicero*”, nacionalidad argentina, DNI n° 32.128.195, estado civil soltero, ocupación empleado, sabe leer y escribir, nacido el 08 de Noviembre de 1986 en la localidad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, hijo de Juan Carlos Lojo y de María Susana Bolondrade, domiciliado en calle Los Robles y Los Ceibos, Barrio Los Troncos de la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1369760;
- 5) **JOSÉ RICARDO FIGUEROA**, sobrenombre o apodo “*fuerte apache*” ó “*fuerte*” ó “*flaco*”, nacionalidad argentina, DNI n° 31.738.727, estado civil soltero, ocupación empleado, sabe leer y escribir, nacido el 24 de Julio de 1985 en Capital Federal, hijo de Ricardo Armando Figueroa y de Irene Beatriz Álvarez, domiciliado en calle Galileo n° 2925, entre Barragán y Dardo Rocha de Ciudadela, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires;

En todos los casos, por los hechos delictivos perpetrados el día 24 de Noviembre de 2012 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de AGUSTINA NAHIR JIMÉNEZ quien al momento tenía catorce años de edad.

Con lo que terminó el acto, firmando los Sres. Jueces por ante mí, de lo que doy fe.



## SENTENCIA

La Plata, de Noviembre de 2016.

Conforme lo resuelto en el Veredicto que se ha dictado en autos y lo dispuesto en el artículo 375 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, corresponde plantear y votar las siguientes:

## CUESTIONES

**CUESTIÓN PRIMERA: ¿Cómo deben adecuarse los hechos respecto de los cuales se encuentra demostrada la participación y culpabilidad de los procesados y que fueran descriptos en la Cuestión Primera y ss. del Veredicto?**

**A la Cuestión planteada el Señor Juez Dr. Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:**

A mi juicio los Hechos probados conforme han quedado expuestos en la *Cuestión Primera* y sub siguientes del *Veredicto* precedente, constituyen los delitos de: **LESIONES GRAVES; ABUSO SEXUAL con ACCESO CARNAL AGRAVADO (por haber resultado un grave daño en la salud física y mental de la víctima, y por haber sido cometido por más de dos personas); PRIVACIÓN ILEGAL de la LIBERTAD AGRAVADA (por haber sido cometido con violencia y fines de venganza);** los dos primeros en concurso **REAL**, y el último en concurrencia **IDEAL** con los Abusos Sexuales, en los términos del artículos: 54, 55; 90; 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); 142 incisos 1° y 3° del Código Penal.

A.-

Como puede observarse, no coincido con el Ministerio Público Fiscal



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

en el sentido de haberse acreditado en el contexto del *factum sub lite* una Tentativa de Homicidio, tal como lo esgrimiera el Dr. Tesón en sus *Alegatos*.

En efecto. No observo se haya acreditado el dolo de muerte en los acusados, todo, sin dejar de considerar que la *grave* golpiza propinada a la víctima, le pudo llegar a producir la muerte, de no haber mediado un oportuno y relativamente pronto auxilio médico, tal como lo han expresado los *Peritos Médicos* deponentes en el *Juicio* (a lo que me remito, *brevitatis causae*).

Empero y claro está, ello no conlleva ínsito el mentado dolo de homicidio que -insisto- objetivamente no se acredita en autos.

Reitero. En mi opinión, nada de lo objetivamente existente en autos autoriza a suponer el mentado dolo de muerte.

Conforme ha quedado probado, animaba a los acusados un deseo de 'venganza' por la muerte de un amigo de alguno de ellos, Marcos Gorosito, respecto de quien -a sus suposiciones- había resultado la artífice de su suicidio (pues su pareja lo habría rechazado al enterarse de su relación) la víctima de estos obrados AGUSTINA JIMÉNEZ, empero no encuentro motivos que lo querían materializar aplicando la *Ley del Talión*.

La objetiva manifestación del *factum* resultó ser las graves agresiones físicas y los abusos sexuales, amén de un eventual y/o posterior resultado muerte que pudo haber pasado -duda mediante- por el tamiz de la *preterintensionalidad*.

Por suerte, y como de hecho ocurrió, un grupo de jóvenes de los que frecuentan el 'parque' o 'placita' (lo cual sí, era previsible) la halló dando rápido anuncio al *Personal Municipal de Tránsito* quien convocó ambulancia y personal policial.

Obvio que aludo a la diversa tipicidad del C.P. respecto de uno y otro ilícito cuyas hipótesis se valoran.

No hay razón alguna para suponer que los acusados en la hipótesis de haber querido ultimar a la víctima, no hayan podido consumarlo por 'razones ajenas a su (s) voluntad (es)'. Art. 42, *a contrario*, C.P.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

No se observa ningún indicio serio que permitiera suponer una causal de impedimento (ajeno a voluntad) de la concreción homicida; antes bien - del contexto analítico-objetivo- parece resultar lo contrario, es decir, que contaron los acusados con todas las posibilidades para haber matado a la víctima (nocturnidad, superioridad numérica, lugar privado apartado, medio de traslado para -incluso- llevarla a sitio muy distante y más seguro para concretar el objetivo muerte, etc.) y sin embargo no lo hicieron, lo cual hace razonablemente suponer que no estaba dentro de sus objetivos quitar la vida a la joven...

La ya mentada *duda* objetiva que en tal sentido pudiera quedar subsistente, por imperio de lo reglado por el art. 1º, cuarto párrafo, del CPP, en tanto receptor del *Principio General del Derecho Procesal Penal: in dubio pro reo*, no puede sino beneficiar en tal sentido a los acusados.

Destaco que tampoco se hizo uso de elemento contundente que aumente el poder ofensivo (palo, hierro, alambre, soga, cinto, etc.; muy a la mano, por cierto) para concretar dicho objetivo...

Si bien manos y pies utilizados por los acusados cuentan con entidad *ad hoc*, lo emergente de los diversos informes médicos y las explicaciones de los profesionales en el *Juicio*, no conllevan ínsito -en mi opinión- de manera objetiva e inequívoca, una directa relación (antecedente-consecuente) con dicho dolo de causar la muerte.

Si bien es cierto que los golpes con manos y pies propinados por más de un sujeto de mediano porte aumentan la vulnerabilidad de la víctima joven, no lo es menos que uno sólo determinado en tal sentido pudiera concretar sin mayores esfuerzos el cometido. Tampoco consta que absolutamente todos hayan golpeado, sino que en el contexto de la mentada co autoría funcional han contribuido a que a que alguno en particular lo concrete (tal el caso de mayormente sindicado como más activo por la propia víctima: MORALES).

El varias veces destacado 'salvajismo' de la golpiza, con fuerte tiros de cabello, arrastrados, puntapiés, y golpes de puño en la cabeza, no implica



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

necesariamente contundencia y eficacia de muerte. Y a punto tal es así, que pese a la diferencia numérica de los agresores, y la menor edad de la víctima, igualmente ésta pudo soportar el embate; siendo que el agravamiento de su situación estuvo dado -en la interpretación que de lo fáctico realizo- por la hipotermia y estado (semi desnudez) en que fue dejada de vuelta en el 'parque' de donde la llevaron.

Por último, y de manera meramente complementaria. Si como dijera el testigo JUAN RUÍZ DÍAZ, a estar con los dichos de su abuela GLADYS MABEL MUÑOZ, contándole lo sucedido "Se pasaron con la chica..." queriendo significar *prima facie* 'que se les había muerto...', en razón del *Principio* antes citado, si bien pudiera estarse en el terreno del homicidio, no se pasaría necesariamente (como se dijo) por la certeza típica de la figura típica del "simple".

B.-

Ahora bien. Con la misma objetividad legal que abordo lo antecedente, doy cuenta de seguido que considero *iura novit curiae* mediante, que el encuadre legal del hecho de autos, es parcialmente diverso del propiciado por la *Fiscalía*.

En efecto.

En tal sentido, lo primero que corresponde destacar es que el *factum resulta ser exactamente el mismo*, sin habérselo variado en un ápice.

Se trata pues del -como digo- mismo hecho por el que fueran procesados y acusados los imputados, y -obviamente- el *mismo* ventilado a lo largo de todo el *Juicio*.

Con lo cual, como puede advertirse, no hay lesión alguna a la *Congruencia*, y por ende demérito alguno a la *Defensa en Juicio*, debidamente salvaguardada al no mediar apartamiento alguno respecto de lo que ha sido desde siempre el "*Objeto de Conocimiento del Proceso*".

Se trata pues de exactamente un mismo hecho, al que se confiere un encuadre diverso, el que en este particular caso, sin perjuicio de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

concuralidad material, resulta *prima facie* menos gravoso, en atención al desecho (o apartamiento) que respecto de la *tentativa de homicidio* se acaba de concretar.

Es pues en dicha inteligencia que paso de seguido a dar sintética cuenta del mentado encuadre jurídico que corresponde asignar al *factum sub lite*.

#### B.-I.

En lo vinculado con las LESIONES GRAVES, el encuadre jurídico se basamenta en todos los amplios y pormenorizados informes valorados en la Cuestión Primera y cc. del Veredicto; como así, en las explicaciones dadas por los distintos profesiones que depusieron durante el *Juicio*, los que no sólo ratificaron sus *Pericias y/o Dictámenes*, sino que, a preguntas de las *Partes*, se expidieron en detalle acerca de los distintos extremos que de seguido enuncian a fin de enmarcar el caso que nos ocupa, en la parte pertinente en lo normado por el mentado art. 90 del Cód. Penal.

Tanto respecto de los dictámenes o pericias, cuanto de sus explicaciones, hago expresa remisión aquí *-brevitatis causae-* a todo lo al respecto *ut supra* consignado.

En efecto. Tengo en cuenta a tales fines en el texto de la norma, el enunciado que reza: “...o se hubiese puesto en riesgo la vida del ofendido”; con más: “...le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes”.

#### B.-II.

Paso de seguido al pre anunciado delito de ABUSO SEXUAL con ACCESO CARNAL AGRAVADO, por haber resultado un grave daño en la salud física y mental de la víctima, y por haber sido cometido por más de dos personas, del art. 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); del Cód. Penal.

La evidencia que acredita este extremo es contundente, inequívoca,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

palmaria e indiscutible.

Se impone también aquí la remisión con finalidad abreviatoria, a todo lo *ut supra* consignado sobre el punto en las Cuestiones Primera y Segunda del Veredicto antecedente; de todo lo cual no sólo surge el abuso sexual con acceso carnal vía vaginal y anal, perpetrado por todos y cada uno de los acusados, como así, el grave daños que ello le trajo aparejado en su salud física y psíquica a la joven víctima.

De su lado, el número mínimo 'agravatorio' (dos ...) establecido por la norma de referencia, en cuanto a las personas participantes del hecho, se ve en estos obrados, singularmente elevado, dado que, como ha quedado claro, fueron cinco los autores de los abusos de mención

### B.-III.

En lo inherente a la PRIVACIÓN ILEGAL de la LIBERTAD AGRAVADA, por haber sido cometido con *violencia* y fines de *venganza* (con referencia a la primera, y respecto a esta última me remito para abreviar a lo ya señalado al respecto, y a breve consideración al final de este apartado), conforme lo reglado por el art. 142, incisos 1° y 3° del Código Penal, no queda duda alguna de su perpetración en atención a la contundente prueba que así lo acredita.

El primigenio grupo agresor del 'parque' que golpea sorpresivamente a la víctima, en un momento dado se separa (sin poder habérselo precisado...); probablemente con el retiro de las femeninas y/o parte de los masculinos presentes, quedando únicamente (....?) los acusados (acreditados objetivamente) quienes luego de las agresiones cargan a la víctima en un vehículo automotor, arrojándola en la parte trasera del mismo, impidiéndole mirar hacia el exterior.

En tales condiciones la privan ilegalmente de la libertad haciendo uso de violencia, (y como dije con los mentados fines de venganza) trasladándola al Barrio 'Los Troncos', de la misma localidad (calles *Los Robles* y *los Ceibos*) donde habitaba momentáneamente el acusado LOJO,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

en el mono-ambiente cedido en préstamo precario por su ex cuñado (WALTER STORNELLI), a los fines de concretar el siguiente ´objetivo´, tal como lo fue el abuso sexual líneas arriba descripto.

Así pues las cosas, la privación ilegal de la libertad se constituyó en un complemento necesario para perpetrar los abusos sexuales que posteriormente cometieron.

Tal como se lo pre anunció, y sin perjuicio de lo varias veces abordado, sin duda la finalidad de todas las agresiones para con la víctima, entrañaban una “venganza” en su contra.

Reitero brevemente a estos específicos fines que quedó acreditado en el proceso todo, que le achacan a la víctima de autos, la culpa de la muerte de Marcos Gorosito, (amigo del acusado MORALES, entre otros del grupo) quien se habría suicidado el día anterior (respecto del caso que aquí nos ocupa) a consecuencia del rechazo de su mujer, la que habría descubierto un *affaire* del mentado Gorosito y la víctima de estos obrados.

Así lo voto por ser mi sincera convicción.

Artículos: 54, 55; 90; 42 y 79 del Código Penal, *a contrario*; 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); 142 incisos 1° y 3° del Código Penal.

Artículos: 1°, cuarto párrafo, 210, 373, 375 inc. 1° y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE, dijo:**

En mi opinión, la Calificación Legal que corresponde asignar al sub lite es la de: **TENTATIVA DE HOMICIDIO; ABUSO SEXUAL con ACCESO CARNAL AGRAVADO (por haber resultado un grave daño en la salud física y mental de la víctima, y por haber sido cometido por más de dos personas) y RAPTO; todos en CONCURSO REAL**, en los términos de lo normado por los artículos: 55; 42 y 79; 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); y 130 primer párrafo del Código Penal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Llegado este punto de la resolución habré de discrepar con las conclusiones a las que el distinguido colega preopinante arriba en relación a la significación legal que corresponde atribuir al accionar de los encausados.

Ingresando al ámbito de la discrepancia corresponde recordar que, de acuerdo al razonado y minucioso análisis de los hechos que el Dr. Caputo Tártara realizara al tratar las Cuestiones Primera y Segunda del Veredicto, ha quedado en este caso comprobado:

- Que el grupo que tomó parte de la agresión a Agustina Nahir Jiménez estaba compuesto por, al menos, cinco varones jóvenes de entre 23 a 30 años de edad.
- Que Agustina Nahir Jimenez al tiempo de los hechos era una niña de 14 años de edad.
- Que buena parte de la agresión física desplegada por este grupo consistió en golpes dirigidos a la cabeza de la niña.
- Que estos plurales golpes resultaron de tal entidad que la primera médica en evaluar a la niña al ingreso al Hospital de Saladillo dio cuenta de una paciente con un *traumatismo encéfalo craneano grave con deterioro neurológico*, sin respuesta al dolor. Estas conclusiones fueron avaladas, luego, por el resultado de la tomografía practicada.

Que los hechos de este modo sintetizados dan cuenta a las claras del despliegue voluntario por parte de los encausados de una **acción eficiente de matar**, consistente en golpear con persistencia en la cabeza entre cinco varones adultos a una niña de catorce años de edad.

Aprecio que las razones que llevan a mi colega a descartar la hipótesis de un homicidio tentado, reposan sobre una manera de entender el dolo diferente de la que aquí propondré.

Observo que se trata de un modo de juzgar lo acontecido que otorga excesiva preeminencia a componentes psicológicos vinculados con *quereres*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de los autores que se desentiende del objetivo análisis de los riesgos que los imputados han creado de modo consciente.

Es que tengo para mí que tal como lo sostiene Ramón Ragués: “para afirmar el dolo basta con que el sujeto haya obrado con conocimiento del riesgo concreto de producción del resultado”.

En sentido coincidente se expresa Enrique Bacigalupo: “Quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa para otra persona, obra con dolo, pues *sabe lo que hace*”.

Y aun cuando creyéramos que el dolo necesita de algo más que ese conocimiento para perfeccionarse, el elemento volitivo no ha de referenciarse en la aceptación o asentimiento respecto del resultado sino solo en la aceptación “de la conducta capaz de producirlo”.

En el caso que nos ocupa ha quedado en claro que la acción de golpear entre cinco varones adultos reiteradamente en la cabeza a una niña de catorce años de edad con la fuerza suficiente como para provocarle el grave traumatismo de cráneo constatado, resulta una acción riesgosa de producir la muerte que los imputados han llevado adelante de modo voluntario.

En reciente fallo del Tribunal de Casación Penal de esta Provincia explica el Dr. Carral en términos muy claros que: “...*la construcción del extremo doloso se erige no ya desde la subjetividad o sensaciones especiales que mueven al autor, sino por el riesgo propio generado en la ocasión por el acusado, valorado en el momento del hecho, riesgo que fuera ponderado como propio del delito doloso de homicidio, y cuya exigencia subjetiva no pasa más allá del conocimiento cierto de una probabilidad no remota de producción del resultado*” (TCPBA, Sala I, causa 72.342, Sent. del 29-03-2016).

Es en razón de lo expuesto que considero, tal como lo propiciara la acusación, que los hechos atribuidos a los imputados deben ser subsumidos dentro de los límites del homicidio en grado de tentativa en los términos de lo normado por los arts. 42 y 79 del Código Penal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

De otro lado también habré de discrepar con el distinguido colega en relación a la significación legal que corresponde dar al tramo de conducta en el cual los autores tras golpear a la niña la subieron por la fuerza al vehículo a bordo del cual la trasladaron al domicilio en el que finalmente la abusaron sexualmente.

Ello no obstante considero ajustada al caso, en razón de encontrarse abastecidas las exigencias objetivas y subjetivas del tipo, la aplicación de la figura del rapto (Art. 130, primer párrafo, del Código Penal) en virtud de su especialidad con respecto a la más genérica figura propiciada en el primer voto.

Todo en Concurso Material, en los términos de lo reglado por el art. 55 del C.P.

Así lo voto por ser ello mi sincera convicción.

Artículos: 55; 42 y 79; 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); y 130 primer párrafo (por mayoría) del Código Penal.

Artículos: 210, 373, 375 inc. 1º y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI, dijo:**

Coincido parcialmente con la calificación que propicia el Sr. Juez Doctor Caputo Tártara.

En efecto, a mi juicio los hechos que oportunamente desarrollara en la “Cuestión Primera” del Veredicto antecedente, constituyen los delitos de: **LESIONES GRAVES; RAPTO y ABUSO SEXUAL con ACCESO CARNAL AGRAVADO (por haber resultado un grave daño en la salud física y mental de la víctima, y por haber sido cometido por más de dos personas), todos en CONCURSO REAL.-**

Coincido con el Dr. Caputo Tártara, que las agresiones y golpes previos que sufriera la víctima, deben subsumirse en el delito de Lesiones



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Graves, no pudiendo trascender, como lo pretendiera el Dr. Tesón al de Tentativa de homicidio. Comparto y hago propias las razones que en tal sentido expusiera mi colega.

También discrepo en que en el caso, se haya privado de la libertad a la víctima sin otro objetivo.

Coincido en este caso con el SR. Juez Dr. Julio Germán Alegre. Entiendo que desde el momento en que Agustina Jimenez es subida a un automóvil luego de ser salvajemente agredida, lo fue con el claro objetivo de abusar sexualmente de ella. De lo contrario no resultaba necesario, lógico ni adecuado, trasladarla a un inmueble, vivienda de uno de los acusados; la supuesta venganza que motivara el castigo ya estaba suficientemente cumplida. Pero la realidad es que el traslado a la casa lo fue para concretar el designio sexual que se representaron los imputados en ese momento. Los hechos posteriores demuestran que ese era su objetivo. Sin embargo no resulta necesario para la conformación del ilícito, que las “miras deshonestas” del autor se concretaran, por lo que si ello ocurriera –como en el caso- se conformaría otro delito que concurriría materialmente con el rapto.

Así lo **voto** por ser mi sincera convicción.

Artículos: 42 y 79, *a contrario*, 55, 90, 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); 130, primer párrafo (por mayoría) del Código Penal.

Artículos: 210, 373, 375 inc. 1º y cc. del C.P.P.B.A.

### **CUESTIÓN SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento debe dictarse?**

**A la Cuestión planteada el Señor Juez Dr. Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:**

De todo lo expuesto en mi voto al tratar las Cuestiones del *Veredicto* que antecede, y sin perjuicio de la discrepancia calificatoria emergente del voto de mis distinguidos colegas en la Cuestión anterior, (aun manteniendo mi encuadre jurídico), acatando dicha MAYORIA, considero corresponde **IMPONER** a:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

- 1) **EDUARDO SILVESTRE MORALES**, sobrenombre “Pato”, nacionalidad argentina, DNI n° 34.126.315, estado civil soltero, desocupado, sabe leer y escribir, nacido el 26 de Noviembre de 1988 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, hijo de Jorge Manuel Morales y de Nélida Esther Tolosa, domiciliado en calle Volonté n° 3091 de la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1448087; a la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS;**
  
- 2) **OSMAR ALBERTO MANSILLA**, sobrenombre o apodo “Coqui”, nacionalidad argentina, DNI n° 30.014.002, estado civil soltero, ocupación changarín, sabe leer y escribir, nacido el 16 de Febrero de 1982 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, hijo de Ricardo Alberto Mansilla y de Olga Esther Méndez, domiciliado en calle Pereyra n° 4243 de la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1217183; a la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS;**
  
- 3) **GUSTAVO JAVIER MANSILLA**, sin sobrenombre o apodo, nacionalidad argentina, DNI n° 30.502.351, estado civil soltero, ocupación albañil, sabe leer y escribir, nacido el 28 de Febrero de 1984 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, hijo de Ricardo Alberto Mansilla y de Olga Esther Méndez, domiciliado en calle Pereyra n° 4243 de la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1183108; a la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS;**
  
- 4) **JUAN CRUZ LOJO**, sobrenombre o apodo “el carnicero”, nacionalidad argentina, DNI n° 32.128.195, estado civil soltero, ocupación empleado, sabe leer y escribir, nacido el 08 de Noviembre de 1986 en la localidad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, hijo de Juan Carlos Lojo y de María Susana



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Bolondrade, domiciliado en calle Los Robles y Los Ceibos, Barrio Los Troncos de la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1369760; a la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS;**

5) **JOSÉ RICARDO FIGUEROA**, sobrenombre o apodo “*fuerte apache*”; “*fuerte*” ó “*flaco*”, de nacionalidad argentina, DNI n° 31.738.727, estado civil soltero, ocupación empleado, sabe leer y escribir, nacido el 24 de Julio de 1985 en Capital Federal, hijo de Ricardo Armando Figueroa y de Irene Beatriz Álvarez, domiciliado en calle Galileo n° 2925 entre Barragán y Dardo Rocha de Ciudadela, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS;**

**TODOS como coautores culpables de los delitos de (por MAYORÍA) LESIONES GRAVES; ABUSO SEXUAL con ACCESO CARNAL AGRAVADO (por haber resultado un grave daño en la salud física y mental de la víctima, y por haber sido cometido por más de dos personas) y RAPTO (por MAYORÍA); todos en CONCURSO REAL**, en los términos de lo normado por los artículos: 55; 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); y 130, primer párrafo, (por mayoría) del Código Penal, perpetrados el día 24 de Noviembre de 2012 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Agustina Nahir Jiménez, quien al momento tenía catorce años de edad.

Respecto del pedido de *unificación de pena* formulado por el Sr. Agente Fiscal respecto de GUSTAVO JAVIER MANSILLA, téngaselo presente para proveer lo que corresponda, una vez que cobre firmeza la presente, conf. arts. 27, 58 y cc. del Código Penal y 18 del C.P.P.B.A..-

Así lo resuelvo por ser mi sincera convicción.

Artículos: 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55; 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); y 130 (por mayoría) primer párrafo del Código Penal



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Arts. 42 y 79 del Cód. Penal, *a contrario*, por mayoría.

Artículos: 210, 373, 375 inc. 2º y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 55; 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); y 130 (por mayoría) primer párrafo del Código Penal.

Artículos: 210, 373, 375 inc. 2º y cc. del C.P.P.B.A.

**A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI, votó** en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 55; 42 y 79, *a contrario* (por mayoría) ; 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); y 130 (por mayoría) primer párrafo del Código Penal

Artículos: 210, 373, 375 inc. 2º y cc. del C.P.P.B.A.

**POR ELLO**, y de conformidad con los artículos 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 55; 42 y 79 *a contrario* (por mayoría); 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); y 130 (por mayoría) primer párrafo del Código Penal;

Y Arts.: 210, 371, 373, 375, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, **el Tribunal POR UNANIMIDAD RESUELVE** en la **Causa nº 4662** de su registro:

**CONDENAR** a:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

- 1) **EDUARDO SILVESTRE MORALES**, sobrenombre “Pato”, nacionalidad argentina, DNI n° 34.126.315, estado civil soltero, desocupado, sabe leer y escribir, nacido el 26 de Noviembre de 1988 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, hijo de Jorge Manuel Morales y de Nélide Esther Tolosa, domiciliado en calle Volonté n° 3091 de la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1448087; a la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS;**
  
- 2) **OSMAR ALBERTO MANSILLA**, sobrenombre o apodo “Coqui”, nacionalidad argentina, DNI n° 30.014.002, estado civil soltero, ocupación changarín, sabe leer y escribir, nacido el 16 de Febrero de 1982 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, hijo de Ricardo Alberto Mansilla y de Olga Esther Méndez, domiciliado en calle Pereyra n° 4243 de la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1217183; a la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS;**
  
- 3) **GUSTAVO JAVIER MANSILLA**, sin sobrenombre o apodo, nacionalidad argentina, DNI n° 30.502.351, estado civil soltero, ocupación albañil, sabe leer y escribir, nacido el 28 de Febrero de 1984 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, hijo de Ricardo Alberto Mansilla y de Olga Esther Méndez, domiciliado en calle Pereyra n° 4243 de la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1183108; a la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS;**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

4) **JUAN CRUZ LOJO**, sobrenombre o apodo “el carnicero”, nacionalidad argentina, DNI n° 32.128.195, estado civil soltero, ocupación empleado, sabe leer y escribir, nacido el 08 de Noviembre de 1986 en la localidad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, hijo de Juan Carlos Lojo y de María Susana Bolondrade, domiciliado en calle Los Robles y Los Ceibos, Barrio Los Troncos de la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, A.P. n° 1369760; a la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS;**

5) **JOSÉ RICARDO FIGUEROA**, sobrenombre o apodo “*fuerte apache*”; “*fuerte*” ó “*flaco*”, de nacionalidad argentina, DNI n° 31.738.727, estado civil soltero, ocupación empleado, sabe leer y escribir, nacido el 24 de Julio de 1985 en Capital Federal, hijo de Ricardo Armando Figueroa y de Irene Beatriz Álvarez, domiciliado en calle Galileo n° 2925 entre Barragán y Dardo Rocha de Ciudadela, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; a la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS;**

**TODOS como coautores culpables de los delitos de (por MAYORÍA) LESIONES GRAVES; ABUSO SEXUAL con ACCESO CARNAL AGRAVADO (por haber resultado un grave daño en la salud física y mental de la víctima, y por haber sido cometido por más de dos personas) y RAPTO (por MAYORÍA); todos en CONCURSO REAL**, en los términos de lo normado por los artículos: 55; 42 y 79 *a contrario (por mayoría)*; 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); y 130 primer párrafo (por mayoría) del Código Penal, perpetrados el día 24 de Noviembre de 2012 en la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Agustina Nahir Jiménez, quien al momento tenía catorce



años de edad.

**2.-** Atento lo resuelto respecto del imputado **JOSÉ RICARDO FIGUEROA**, en lo vinculado con el monto y clase de pena que se le impone en la presente Sentencia; y considerando su Actual estado procesal, conforme lo autoriza el art. 371, último párrafo del C.P.P., corresponde su detención en atención al peligro cierto de frustración del proceso.

**3.-** Tener presente para proveer lo que corresponda respecto de la Unificación de Pena requerida por el Sr. Agente Fiscal en relación a GUSTAVO JAVIER MANSILLA, una vez que cobre firmeza la presente, conf. arts. 27, 58 y cc. del Código Penal y 18 del C.P.P.B.A..

**4.-** Respecto de los honorarios profesionales de los Sres. Co-Defensores Particulares del imputado Morales, Dres. Dr. Guillermo Andrés Ortiz, T° LV, F° 404 del CALP y Granillo Fernández T° LIV, F° 64 del CALP, y del Sr. Defensor Particular de los imputados Osmar y Javier Mansilla, Dr. Mariano Adrián Pomares, T° LVII, F° 94 del CALP, cumplidas que sean, respectivamente, las exigencias previstas en la ley 8480 y 6716, se regularán los mismos.

**5.-** Extráiganse las copias pertinentes del Acta *ad hoc* y de este Veredicto y Sentencia, certifíquense y remítanse, por ante la Fiscalía interviniente a fin de se continúe la investigación en relación a la participación de otras personas en los hechos delictivos juzgados en el presente.

Asimismo, remítanse copias pertinentes, por ante la Fiscalía en turno para se investiguen las nuevas hipótesis de delitos de acción pública



emergentes de la *Audiencia de Vista de Causa*.

**6.-** Conforme lo ordenado precedentemente, póngase a disposición de la UFI interviniente los efectos oportunamente secuestrados en el marco de la presente causa, medida esta que será cumplida a través de la Fiscalía de juicio, bajo cuya guarda y preservación están dichos efectos.

Artículos 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 55; 42 y 79, *a contrario* (por mayoría) ; 119, párrafos tercero y cuarto, incisos a) y d); y 130 (por mayoría) primer párrafo del Código Penal;

Y Arts.: 1º, cuarto párrafo, 210, 371, 373, 375, 522, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires

**CÚMPLASE** con lo normado por la ley nacional 22.117 y provincial 4.474.

**FIRME** y consentida, practíquese el cómputo de las penas impuestas. Cumplido, permanezcan los imputados a disposición del Sr. Juez de Ejecución por el lapso de duración de la pena, a los fines de su control y cumplimiento.

Art. 25 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires.

**REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**